

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2016

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG/150/2009, integró la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; dicho Acuerdo fue modificado mediante el diverso CG/167/2009, en sesión extraordinaria de tres de noviembre del mismo año, en lo concerniente al Punto Primero en los siguientes términos:

"Objetivos: Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local."

Tiempo de Funcionamiento: A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local."

2. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó, entre otras cosas, modificar la denominación al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Electoral del Estado de México, por la de “Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.

3. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011 las *“Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.”*
4. Que en sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, por el que expidió el *“Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales”* y abrogó el emitido mediante el diverso CG/61/2008; que fuera aprobado en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2008.
5. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
6. Que el cinco de marzo de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada *“Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”* presentó escrito mediante el cual notificó el inicio de actividades políticas independientes; asimismo, precisó su intención de participar en el proceso electoral del año dos mil dieciocho.
7. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos; las cuales establecieron en los puntos transitorios tercero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”*

...

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

“SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

8. Que en sesión extraordinaria del seis de junio de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/14/2014, *“Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”.*

Los Puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo en comento, refieren lo siguiente:

“Tercero.- En consecuencia, se tiene por presentado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce por la Organización o Agrupación de Ciudadanos *“Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”*, por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.

Cuarto.- La Organización o Agrupación de Ciudadanos *“Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”*, deberá realizar actividades políticas independientes de manera permanente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro como partido político local, por lo cual deberá informar a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, de las actividades realizadas mediante documentación fehaciente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, por lo que se le apercibe, con fundamento en el artículo 31, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.”

9. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, del Gobierno del Estado Libre

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

y Soberano de México, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

10. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el Decreto número 248 emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México y se abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el mismo periódico oficial.

El Artículo Transitorio Tercero del Decreto aludido, dispuso lo siguiente:

*"**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."*

11. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2014 expidió el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; cuyo Punto Transitorio Segundo, determinó lo siguiente:

*"**Segundo.-** Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante Acuerdo número CG/62/2010, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, así como todas aquellas disposiciones normativas internas que se contrapongan a las adecuaciones aprobadas por el presente Acuerdo."*

Del mismo modo, a través del Acuerdo IEEM/CG/39/2014, expidió el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México; por lo que se abrogó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo número CG/13/2013, referido en el punto 4 del presente apartado.

Al respecto, los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de dicho Reglamento, dispusieron lo siguiente:

"Tercero. *Se abroga el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en su Sesión Extraordinaria del día tres de mayo del año dos mil trece, mediante Acuerdo número CG/13/2013.*

Cuarto. *Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del ordenamiento que se abroga; sin embargo, la organización de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente cómo más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del presente; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se sujetan al Reglamento abrogado."*

12. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, este órgano superior de dirección aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2014, la integración de sus comisiones, entre ellas, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Integrantes: Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, y como Secretario Técnico, el Director de Partidos Políticos, así como las representaciones de los partidos políticos.
13. Que el tres de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito registrado bajo el folio 048352, mediante el cual notificó la intención de constituirse como partido político local, (celebración de asambleas municipales).

Asimismo, acompañó para tal efecto copia simple del instrumento notarial número siete mil ciento cuarenta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público Número ciento cuarenta y tres del Estado de México, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil denominado "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", así como el proyecto de Documentos Básicos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

14. Que en sesión extraordinaria del diecisiete de noviembre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/232/2015, denominado *"Por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que resuelve sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.";* que en los Puntos Primero a Tercero, acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen que resuelve sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, en su sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil quince; el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.*

SEGUNDO.- *Con base en el dictamen aprobado por el Punto Primero, se tiene por presentado el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por medio del cual, la organización referida, manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 39, fracción III, 40 al 42, del Código Electoral del Estado de México, 35 al 37 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.*

TERCERO.- *La organización en comento, contará con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I del Código Electoral del Estado de México, para cumplir el requisito señalado por la fracción IV, del artículo 39 del Código invocado, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada hasta el momento."*

Al respecto, la organización o agrupación de ciudadanos dio cumplimiento dentro del plazo legal conferido de conformidad al Punto Tercero trasunto, toda vez que celebró las asambleas municipales exigidas, en los términos que de manera particular se relacionan en el anexo 2 del Dictamen motivo del presente Acuerdo.

15. Que el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito VC/090416/asambleaestatal, registrado en Oficialía de Partes de este

Instituto con el número de folio 1687, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", notificó a esta autoridad electoral sobre la realización de la Asamblea Estatal Constitutiva, programada para el nueve de abril del mismo año, a las 15:00 horas; y presentó la relación de delegados que fueron electos en las asambleas municipales para asistir a la asamblea referida, la cual tuvo verificativo en la fecha y hora referidas.

16. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
17. Que el uno de agosto del año en curso, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", presentó solicitud formal de registro y adjuntó la documentación que consideró pertinente para ello, vía Oficialía de Partes de este Organismo Electoral; la cual quedó registrada bajo el folio 3462.
18. Que en la sesión extraordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, aprobó el cronograma de actividades para el análisis y revisión de la documentación presentada por la organización solicitante de registro.
19. Que en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este órgano superior de dirección; llevó a cabo el muestreo aleatorio y autorizó a su Secretaría Técnica la remisión de la lista muestral al Secretario Ejecutivo, a fin de que tramitara ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la realización de un dictamen técnico sobre las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de dicha lista con el padrón electoral.

Asimismo, la Presidenta de la Comisión aludida, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el informe conducente.

20. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, la Comisión en mención, mediante oficio IEEM/CE/PTP/197/16 notificó al ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez, representante legal de la organización en comento, para que el dos de septiembre del mismo año, a las dieciséis horas, se constituyera en las instalaciones de este Instituto Electoral, a efecto de que tuviera verificativo el desahogo de la garantía de audiencia a la que tenía derecho conforme lo establecido en el artículo 78 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicable al presente asunto.
21. Que en sesión ordinaria del dos de septiembre de la presente anualidad, celebrada con motivo del desahogo de la Garantía de Audiencia referida en el resultando anterior; la Comisión referida decretó un receso para circular el anteproyecto denominado "*Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*"; a fin de dar tiempo a los representantes de los partidos políticos para su análisis.

Dicha sesión, se reanudó el cinco del mismo mes y año, en la que se concedió garantía de audiencia a la citada organización o agrupación de ciudadanos, por conducto del ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez, representante de la misma, quien manifestó de manera verbal lo que a su derecho convino, y en el mismo sentido de forma escrita, mediante documento registrado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 3891.

22. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio a la Elección Ordinaria del Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
23. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el órgano superior de dirección de este Instituto, con motivo de la elección referida en el Resultando anterior, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio;

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Integrantes: Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y como Secretario Técnico, el Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

- 24.** Que en sesión extraordinaria del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, aprobó el proyecto de Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A. C.*".

En dicha sesión, el representante de Morena manifestó que había ingresado vía Oficialía de Partes dos oficios, como se refiere a continuación:

- Por lo que respecta al oficio REPMORENA/191/2016, manifestó que realizaba observaciones derivadas del procedimiento en que se encontraba la organización "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", las cuales constan en un documento adjunto cuyo título es "Observaciones Generales", solicitando que fueran desahogadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión llevada a cabo en la misma fecha, y adjuntó un disco compacto rotulado con la leyenda "*OBSERVACIONES REPMORENA/191/2016*".
- Por cuanto hace al oficio REPMORENA/193/2016, solicitó la incorporación al procedimiento de constitución como partido político local de la organización en comento, el resultado del acta 165 de la Oficialía Electoral, derivada del procedimiento instruido IEEM-SE-OE-014/2016.

Respecto del oficio REPMORENA/191/2016, en la sesión señalada se le hizo saber que no era posible desahogar lo solicitado, en virtud de que ya había concluido la etapa atinente; y por lo que hace al oficio REPMORENA/193/2016, dicha solicitud fue atendida.

Asimismo, con motivo de las participaciones que realizaron las representaciones de los partidos políticos integrantes, así como de los Consejeros, la Comisión acordó incluir en el Dictamen de mérito, las manifestaciones realizadas por los representantes de los partidos

políticos en diversas sesiones y reuniones de trabajo previas; las cuales se refieren en el Considerando Décimo Tercero del Dictamen de mérito.

25. Que el veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/CEDRPP/530/16, el Dictamen referido en el Resultando anterior, y sus anexos, a efecto de que por su conducto, fuera sometido a la consideración de este órgano superior de dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que este órgano superior de dirección con el ánimo de determinar el marco jurídico bajo el cual será tratado el Dictamen motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar, como se refirió en los Resultandos 7 y 10 del presente Acuerdo, que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expidió las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos; las cuales establecen en los Artículos Transitorios Tercero y Segundo, respectivamente, que los asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serían resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; por otro lado, el veintiocho de junio del mismo año, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" de la Entidad, el Decreto número 248 por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México y se abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuyo Artículo Transitorio Tercero dispuso que los asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del mismo, serían resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Ahora bien, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*" presentó su escrito de inicio de actividades políticas el cinco de marzo de dos mil catorce, es decir, en una fecha previa a la realización de las reformas constitucionales y legales, de tal manera que el procedimiento para la constitución como partido político local inició con una normatividad y reglamentación anterior a las reformas.

De lo anterior se colige que el procedimiento correspondiente a la obtención del registro como instituto político local de dicha organización o agrupación de ciudadanos, debe regirse con el marco jurídico y reglamentario vigente al momento de la presentación del escrito en comento, toda vez que se encuentra dentro de los supuestos previstos por los Artículos Transitorios referidos.

En consecuencia, este Consejo General considera que para el procedimiento de constitución como partido político local de la organización o agrupación política denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", debe aplicarse de forma ultractiva las disposiciones constitucionales, las aplicables del Código Electoral del Estado de México publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, así como de los Reglamentos: para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013; y para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado a través del diverso IEEM/CG/155/2011, disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud y que se citarán en los Considerandos subsecuentes,.

- II. Que el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- III. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, señala que son derechos del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo segundo, de la misma Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- V.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
- VI.** Que los artículos 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 78, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, dispone, entre otros aspectos, que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
- VIII.** Que el artículo 29, fracción IV, de la Constitución Local, prevé la prerrogativa de los ciudadanos del Estado, de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- IX.** Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, así como que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- X.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 34, del Código en consulta, de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal y la Constitución Particular, el propio Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- XI.** Que en términos del artículo 35, fracción II, del Código en aplicación, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.** Que como lo dispone el artículo 37, primer párrafo, del Código en consulta, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.
- XIII.** Que el artículo 39, del Código referido, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un Reglamento que establecerá, cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia, asimismo, dispone lo siguiente:
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto y ostentarse con una denominación y emblema propios.
 - La denominación "partido político local" se reserva para las organizaciones que obtengan dicho registro.
 - Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos.
 - Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso del que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se registrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV del propio Código.

- II. Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido.
- III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se pretenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el propio Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General.
- IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado; y
- V. El Consejo dictaminará en el plazo que señala el artículo 45 del presente Código.

XIV. Que en términos de lo previsto por el artículo 40, del Código invocado, la declaración de principios contendrá necesariamente:

- a) La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.
 - b) Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.
 - c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia; y
 - d) La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- XV.** Que atento a lo señalado por el artículo 41, del Código en comento, el programa de acción determinará las medidas para:
- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
 - II. Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales;
 - III. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política; y
 - IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- XVI.** Que el artículo 42, del Código en comento, detalla que los estatutos establecerán:
- I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales.
 - II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.
 - III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos.

- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos; entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- a) Una asamblea estatal o equivalente;
 - b) Un comité estatal o equivalente, que sea el representante del partido;
 - c) Comités o equivalentes en los municipios;
 - d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
 - e) Un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros.
- V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.
- XVII.** Que el artículo 43, del Código en consulta, señala que una vez satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto de su propósito de constituirse como partido político local y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro:
- I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios que refiere la fracción IV, del artículo 39, del Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contará con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:
 - a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva, y quiénes fueron los electos; y

- b) Que con las personas mencionadas en la fracción anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y clave de la Credencial para Votar.
- II. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto, quien certificará:
- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales;
 - b) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de acuerdo con lo prescrito en la fracción I de este artículo;
 - c) Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal;
 - d) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
 - e) Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de afiliados a que se refiere la fracción IV del artículo 39 del propio Código;
- III. A partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.
- XVIII.** Que el artículo 44, del Código Comicial local, mandata que para solicitar su registro como partido político local, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere el propio Código, presentando para tal efecto al Instituto las siguientes constancias:
- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
 - II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y
 - III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y de su asamblea estatal constitutiva.
- XIX.** Que en términos del artículo 45, del Código en cita, este Consejo General resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Su

resolución deberá ser fundada y motivada, la cual se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

- XX.** Que el artículo 47, del Código en comento, señala que una vez obtenido el registro y publicado en la "Gaceta del Gobierno", los partidos políticos locales podrán gozar de personalidad jurídica para todos los efectos legales.
- XXI.** Que el artículo 53, del Código invocado, dispone que la actuación de los partidos políticos, en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:
- I. Los partidos políticos, en los términos previstos en el propio Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;
 - II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en el Código en aplicación y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.

El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señala el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma

directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

- III. La información que los partidos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme al propio Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;
- g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por el Código en aplicación;
- i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y

- j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.
- IV. Los partidos políticos deberán de mantener actualizada la información pública establecida en el propio Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;
- V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en el Capítulo Tercero, del Libro Segundo, del Código en aplicación y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y
- VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el propio artículo será sancionado en los términos que dispone el Código en comento.
- XXII.** Que de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código en aplicación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- XXIII.** Que los artículos 95, fracción IX, del Código referido y 3, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establecen como atribución de este Consejo General, la de resolver en los términos del propio Código, sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la "Gaceta del Gobierno".
- XXIV.** Que de conformidad con el artículo 1.61, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene las atribuciones siguientes:
- I. Conocer el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local;
 - II. Requerir a la Organización de Ciudadanos, en su caso, para que solvante las observaciones que se le notifiquen ante la existencia de omisiones de la documentación, otorgándosele el plazo para ello;
 - III. Otorgar y desahogar la garantía de audiencia a las organizaciones de ciudadanos, en la forma y términos establecidos en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
 - IV. Comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización durante doce meses;
 - V. Dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos;
 - VI. Conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifestó la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local;

- VII. Dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;
- VIII. Notificar a la Organización de Ciudadanos que cuenta con el plazo de un año, a partir de la presentación del escrito de información para constituirse como partido político local, para cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 43 del Código Electoral;
- IX. Supervisar el desarrollo de las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva que programen las Organizaciones de Ciudadanos;
- X. Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código Electoral del Estado de México, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
- XI. Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por la Organización de Ciudadanos;
- XII. Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México;
- XIII. Comprobar y confrontar las listas de afiliados, los formatos de afiliación y las respectivas copias de la credencial para votar que se presentaron en las Asambleas de la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, a efecto de verificar el nombre, la clave de elector de la credencial para votar del afiliado y su residencia;
- XIV. Verificar que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, tuvo participación con la organización en el procedimiento para obtener el registro como partido político local;
- XV. Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral y relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;

- XVI. Comprobar que el acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la Organización de Ciudadanos solicitante del registro, cumplió con lo establecido en el artículo 43 fracción II del Código Electoral y relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales;
 - XVII. Verificar que la Organización de Ciudadanos presentó el escrito de información por lo menos doce meses antes del inicio del proceso electoral, con fundamento en la fracción III del artículo 39 del Código Electoral;
 - XVIII. Verificar que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, realizó las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, dentro del término de un año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información, como lo establece la fracción III del artículo 43 del Código Electoral;
 - XIX. Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la Organización de Ciudadanos solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente;
 - XX. Sustanciar el procedimiento de solicitud de registro como partido político local al partido político nacional que perdió su registro con ese carácter; en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral;
 - XXI. Analizar y dictaminar las reformas o adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y
 - XXII. Las que establecen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.
- XXV.** Que en términos del artículo 2, inciso a), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dicho ordenamiento es reglamentario de los capítulos primero y segundo del Libro y Título Segundo del Código Electoral. Tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que una organización o agrupación de ciudadanos obtenga el registro como partido político local.
- XXVI.** Que el artículo 24, del Reglamento en comento, refiere que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar

actividades políticas independientes de cualquier otra organización deberá presentar escrito de notificación al Instituto.

- XXVII.** Que el artículo 28 del Reglamento en aplicación, prevé que la organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar al menos dos actividades políticas independientes mensuales, de manera permanente, a partir de la presentación del escrito de notificación a que se refiere el artículo 24 del propio Reglamento y hasta la solicitud de registro como partido político local, en su caso.
- XXVIII.** Que el artículo 31 del Reglamento en cita, precisa que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, lo remitirá al Secretario Ejecutivo General –actualmente Secretario Ejecutivo- para que lo someta a la consideración del Consejo General.

El segundo párrafo del artículo en cita establece que aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión mencionada notificará, por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que, a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento y hasta la solicitud de registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

- XXIX.** Que el artículo 32 del Reglamento de referencia, determina que la organización o agrupación de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo segundo del citado numeral, precisa que estos informes deberán ser presentados ante la Oficialía de Partes del

Instituto y dirigidos al titular del Órgano Técnico –actualmente Unidad Técnica de Fiscalización-, con copia a la Secretaría Técnica de la Comisión.

XXX. Que el artículo 35, del Reglamento en aplicación, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.

XXXI. Que el artículo 36, del mismo Reglamento, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 35, del mismo ordenamiento, deberá contener:

- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personería de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente;
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
- f) Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
- g) Acreditación del representante del órgano de administración; y
- h) El lugar y la fecha.

Por su parte, el segundo párrafo, del artículo en cita, refiere que el escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

XXXII. Que como lo dispone el artículo 37, del Reglamento en comento, el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
- b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México;
- c) La acreditación de la personería de sus dirigentes;
- d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto; y
- e) La acreditación del representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

XXXIII. Que el artículo 39, del Reglamento invocado, prevé que si la Comisión antes mencionada, dictamina que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos en el respectivo capítulo, remitirá el escrito de notificación al Secretario Ejecutivo General –actualmente Secretario Ejecutivo- para que dé cuenta al Consejo General y presente el dictamen. Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la organización o agrupación de ciudadanos, que cuenta con ciento veinte días, en términos del artículo 43, fracción I, del Código Electoral en aplicación, para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia la fracción IV, del artículo 39 del citado Código; apercibiéndola de que, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

XXXIV. Que el artículo 53 del Reglamento aplicable, refiere que para los efectos del mismo, se entenderá por Asamblea Estatal Constitutiva a la reunión de delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la organización o agrupación de ciudadanos y que son convocados en una fecha, hora y lugar

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 43, fracción II, del Código Electoral.

- XXXV.** Que como lo dispone el artículo 66, del Reglamento en referencia, la solicitud de registro como partido político local es el documento que una organización o agrupación de ciudadanos presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código Electoral, así como de los señalados en el presente Reglamento.
- XXXVI.** Que conforme a lo referido en el Resultando 24 del presente instrumento, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, aprobó el proyecto de Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A. C.*".

De igual manera, como ya se ha mencionado en el Considerando I del presente Acuerdo, para el procedimiento de constitución como partido político local de la agrupación política denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", deben aplicarse de forma ultractiva las disposiciones constitucionales, las del Código Electoral del Estado de México publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, así como las de los Reglamentos: para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013; y para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado a través del diverso IEEM/CG/155/2011; vigentes al momento de la presentación de la solicitud que dio inicio con el presente procedimiento.

Al respecto, en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos de aplicación ultractiva; le corresponde a este órgano superior de dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las

comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Para el caso de las Comisiones Especiales, el Código Electoral de aplicación ultractiva, enuncia aquéllas que con dicho carácter deberá integrar el Consejo General, entre las cuales se encuentra la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, conforme a lo previsto por el artículo 93, fracción II, inciso b), de dicho ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones XI y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, quien tiene las atribuciones de conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por las organizaciones de ciudadanos; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral en aplicación.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, establece en el artículo 39, párrafo quinto, fracción I, que la organización que pretenda constituirse como partido político local, debe realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral y, deben acreditarse las mismas de manera fehaciente y el inicio debe ser notificado al Instituto.

En ese orden de ideas, en sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/14/2014, *Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."*, mediante el cual determinó en el Punto de Acuerdo Cuarto el deber de la agrupación política de realizar actividades políticas independientes de manera permanente, a partir

del cinco de marzo del dos mil catorce, hasta la solicitud de registro como partido político local.

Por otro lado, toda vez que este Consejo General considera que se cumple con este requisito, del Considerando Séptimo del Dictamen emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se advierte que la persona jurídico-colectiva realizó actividades políticas independientes, desde la presentación del escrito de notificación de las mismas, que en la especie fue el cinco de marzo de dos mil catorce y hasta la presentación de la solicitud de registro, misma que fue presentada el uno de agosto de dos mil dieciséis, advirtiéndose 87 actividades informadas (en quince informes bimestrales), de las cuales 81 fueron comprobadas mediante documentación fehaciente.

Por lo que respecta a los documentos básicos presentados por la agrupación política, el artículo 39, fracción II, del Código del Estado de México de aplicación ultractiva, establece que toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido.

Asimismo, el artículo 74, del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicable, establece que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales debieron cumplir con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del Código en cita.

Por su parte, el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General aplicable al caso que nos ocupa, establece en el artículo 1.61 fracción XII, que la Comisión en comento, debe comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral aplicable.

Sobre esa base, se considera que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización

de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." satisfacen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, ya que como se refiere en el Considerando Octavo del Dictamen que se analiza, en su Declaración de Principios se establece la obligación de observar a la Constitución tanto Federal como local, el respeto a las leyes e instituciones que de ellas emanen, y se plasman las bases ideológicas de carácter político, económico y social, así como la obligación de no aceptar pacto o acuerdo de subordinación o apoyo de cualquier organización internacional.

Del mismo modo, del Dictamen de mérito se desprende que en el Programa de Acción se realizan postulados para alcanzar sus objetivos que establecieron en su Declaración de Principios, se proponen políticas a fin de resolver problemas sociales se inculca el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política, se promueve la democracia participativa, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, entre otros rubros.

En cuanto a los Estatutos, en el Dictamen en comento se indica que en ellos se contempla en esencia, la denominación, el emblema, el color o colores que caracterizarán a la organización solicitante de registro como partido político local, los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes, respetando que los mismos puedan postularse como candidatos y dirigentes, así como los procedimientos de renovación de órganos de gobierno y postulación de candidatos a elección popular, las facultades o atribuciones de sus órganos de dirección y las sanciones aplicables, se observa una capacidad auto organizativa que respeta los derechos de los militantes. Además, se establecen procesos de selección interna democráticos, renovación periódica de los cuadros dirigentes, sistemas y formas de postulación de candidatos, obligaciones y facultades de dirigentes, órganos de gobierno y de máxima decisión, un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, la obligación de presentar una plataforma electoral, obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral, las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes.

En el mismo sentido, este órgano superior de dirección advierte del Dictamen aludido, que se garantiza la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, el acceso a la información, la libertad

de expresión, los mecanismos de control de poder, el establecimiento de períodos cortos de mandato y de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, el derecho de audiencia y defensa, tipificación de las irregularidades, la proporcionalidad de las sanciones, un órgano de justicia, entre otros aspectos.

En relación a la realización de las Asambleas Municipales, del Dictamen que se pone a consideración de este Consejo General, se advierte que el tres de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito registrado bajo el folio 048352, por medio del cual notificó la intención de constituirse como partido político local, (celebración de asambleas municipales), misma que fue resuelta por este Órgano Colegiado en su Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/232/2015 de manera favorable a la organización, señalando en el Punto de Acuerdo Tercero que, contaba con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I del Código Electoral del Estado de México, para cumplir el requisito señalado por la fracción IV, del artículo 39 del Código invocado.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo quinto, fracción IV, del Código de aplicación ultractiva, menciona que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otros, con al menos 200 afiliados en cada uno de por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.

El artículo 43, fracción I del Código señalado, establece que una vez satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto de su propósito de constituirse como partido político local y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro, entre ellos el de celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que refiere la fracción IV, del artículo 39, de este Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contará con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado.

Al respecto, del Dictamen materia del presente Acuerdo, puede advertirse que en el caso particular, se delimitó al Estado de México para demostrar la presencia y representatividad social, en al menos la mitad más uno de los 125 municipios, atendiendo a la división política actual, es decir, la mitad de los 125 municipios, da como resultado, 62.5, más uno, dan 63.5 municipios, lo que se traduce en verificar la celebración de al menos sesenta y cuatro asambleas municipales con la presencia de al menos 200 afiliados.

Bajo ese tenor, este Consejo General considera que el requisito de contar con al menos doscientos afiliados en la mitad más uno de los municipios que componen el Estado de México se colma por la agrupación de ciudadanos, pues tal y como se analiza en los Considerandos Noveno y Décimo Segundo, numeral 2.2 del Dictamen, de las ochenta y cinco (85) asambleas municipales que fueron programadas por la agrupación política, en 69 de ellas se cumplieron los requisitos exigidos tanto por el Código Electoral local como por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicables.

De igual manera por lo que hace al requisito exigido en el artículo 43, primer párrafo, fracción II, del Código del Estado de México aplicable, relativo a la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto, se considera colmado este requisito, pues tal y como se analizó en el Considerando Décimo del Dictamen, el nueve de abril de dos mil dieciséis, ante el Director de Partidos Políticos de este Instituto, quien mediante la facultad que le fue conferida por oficio de comisión IEEM/SE/2681/2016 en representación del Instituto, realizó la supervisión de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la organización de ciudadanos denominada “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*” en el lugar, día y hora señalados por dicha organización, acreditando la asistencia de 122 (ciento veintidós) delegados, 64 (sesenta y cuatro) delegados propietarios y 58 (cincuenta y ocho) delegados suplentes, que corresponden a 74 (setenta y cuatro) municipios.

A su vez, se comprobó la identidad de los delegados, se sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que fueron aprobados por los Delegados presentes, se acreditó que

se sometió a aprobación, la propuesta de su dirigencia estatal y que se formaron las listas de los afiliados.

Finalmente, también se comprobó que no se presentaron los supuestos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo, incisos f), g) y h) del Reglamento referido, ya que como se advierte del dictamen, en ningún momento hubo coacción hacia el representante del Instituto ni tampoco se impidió el desempeño de sus funciones; asimismo, se constató que no se observó durante el desarrollo de la asamblea, coacción o violencia física o verbal contra los asistentes, con la pretensión de inducir a los ciudadanos participantes o lesionar su derecho de asociación; tampoco se observó que antes, durante y después del desarrollo de la misma, existiera distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien con el objeto de inducir a los ciudadanos participantes; ni que los ciudadanos asistentes fueron convocados para un fin distinto al de constituir un partido político local, ni se les ofreció la gestión de un servicio público. Por tanto, se advierte que no se presentaron los supuestos de los incisos señalados.

Ahora bien, por lo que respecta a la revisión de los recursos ejercidos por la agrupación en comento, conforme a lo establecido en los artículos 32, 34 y 77 del Reglamento aplicable, se tiene presente que si del análisis que la Unidad Técnica de Fiscalización practique sobre los informes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, se advierte del Dictamen correspondiente, el análisis relativo a la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI, del Código, en relación con el artículo 39 fracción I, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, se dejarán sin efectos los trámites realizados.

En tal sentido, del Dictamen en comento, se desprende que no se tuvieron por válidas las asambleas municipales realizadas en los municipios de Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan, por haber existido contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación ultractiva, ya que se acreditó la existencia de aportaciones en especie de esos Ayuntamientos en favor de la agrupación política "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*"; dicha determinación, tal y como la aprobó la Comisión Especial

Dictaminadora aludida, es compartida por este órgano superior de dirección.

Por cuanto hace a la garantía de audiencia que determinan los artículos 39 del Código y 78 del Reglamento ambos de aplicación ultractiva, este Consejo General advierte del Dictamen objeto de este Acuerdo, que le fue otorgada a la agrupación política "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", ya que mediante oficio IEEM/CE/PTP/197/16, se hizo del conocimiento al representante legal de la organización de ciudadanos referida, que el dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se llevaría a cabo, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, el desahogo de la garantía de audiencia.

No obstante, el decretarse un receso por los integrantes de la Comisión, y no poderse desahogar tal diligencia, el mismo dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/CE/PTP/198/16, también se hizo del conocimiento de la organización citada, que su garantía de audiencia como parte del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, se reanudaría en punto de las 13:00 (trece) horas del cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Así, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se desahogó por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la garantía de audiencia a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*", en la cual expresó de manera verbal y, presentó por escrito, los alegatos que consideró pertinentes, mismos que quedaron inscritos ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México con el número de folio 3891.

Por tanto, se considera por este órgano de dirección que se cumplió con lo determinado en los artículos 39 del Código y 78, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos de aplicación ultractiva.

Finalmente, cabe destacar que atendiendo a que durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con motivo de las participaciones que realizaron las representaciones de los partidos

políticos integrantes de la Comisión, así como de los Consejeros integrantes de la Comisión, se acordó incluir en el Dictamen de mérito, las manifestaciones de los representantes de los partidos políticos realizadas en las diversas sesiones y reuniones de trabajo previas, advirtiéndose del Considerando Décimo Tercero del Dictamen, que tales expresiones son descritas y analizadas.

Con base en lo referido anteriormente, este Consejo General estima que la Comisión Especial aludida, realizó un análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento instado por la organización o agrupación de ciudadanos “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*” para obtener su registro como instituto político local; una correcta y atinente invocación, aplicación e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables; así como una adecuada valoración de las constancias citadas en el cuerpo de dicho Dictamen.

En efecto, el aludido Dictamen contiene una relatoría de la totalidad de las etapas que se desarrollaron durante el procedimiento respectivo, el análisis del desarrollo de las asambleas municipales y de la asamblea estatal constitutiva, celebradas por la organización en mención.

Asimismo, la realización de la revisión de los recursos ejercidos por la agrupación en comento.

De ahí que, este órgano superior de dirección hace suya la fundamentación, motivación y sentido que contiene el dictamen de mérito.

En consecuencia, al tener por satisfechos los requisitos exigidos por el marco normativo aplicable ultractivamente, este Consejo General considera conducente el otorgamiento del registro como partido político local a la organización o agrupación de ciudadanos “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*”, para denominarse “*Virtud Ciudadana*”.

Es menester precisar que dicha organización o agrupación de ciudadanos, tanto en su escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, como en la solicitud de registro como partido

político local, manifestó expresamente su intención de participar en el proceso electoral 2018.

Así, en el Considerando Décimo Quinto del Dictamen en estudio, se analiza dicha petición, misma que le es otorgada por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y que este Consejo General considera procedente; ya que tal y como se advierte del Dictamen señalado, conforme al artículo 37, párrafo primero del Código Electoral de aplicación ultractiva, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente, antes del inicio del proceso electoral.

Sobre esa base, toda vez que la Elección Ordinaria del Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, inició con la sesión solemne que este Consejo General celebró el siete de septiembre del año en curso, como se ha referido en el Resultado 22 de este Acuerdo; es evidente que el registro se otorgará en fecha posterior al inicio del proceso electoral en comento, por consiguiente en la especie se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 37, párrafo primero del Código Electoral en aplicación, circunstancia por la cual, la participación de "*Virtud Ciudadana*" como partido político local se pospone hasta el proceso electoral 2017-2018 en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y los miembros de ayuntamientos de la Entidad, tal y como fue solicitado por la propia organización política.

Luego entonces, una vez otorgado el registro como partido político local a la organización política denominada "*Virtud Ciudadana*", este Consejo General estima que a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, dicho instituto político tendrá personalidad jurídica para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios, en términos de lo previsto en las Constituciones Federal y Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México, y toda la normatividad que derive de los mismos; además se tendrán por reconocidos sus derechos y prerrogativas en los mismos términos.

Por ende, aun cuando la organización o agrupación de ciudadanos “*Virtud Ciudadana*” no participará en esta elección de Gobernador, podrá recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de lo establecido en los artículos 51, apartado 2, incisos a) y b) y apartado 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 66, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

XXXVII. Que como se refirió en el Considerando I del presente Acuerdo, el marco jurídico aplicable al fondo del dictamen de mérito, es el vigente al momento de la presentación de la solicitud de registro motivo del dictamen que se analiza; no obstante lo anterior, una vez que se otorgue el registro a la organización o agrupación de ciudadanos como “*Virtud Ciudadana*” con carácter de instituto político local, el citado partido político deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, conforme a lo previsto en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, de manera que este Consejo General le otorga para su realización, un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la Entidad.

Las adecuaciones referidas, deben hacerse del conocimiento de este órgano superior de dirección, atento a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, procede aperebrir a la organización o agrupación de ciudadanos “*Virtud Ciudadana*” que en caso de incumplimiento del precepto legal en comento, se dará inicio al procedimiento para resolver sobre la pérdida de su registro como partido político local, previa garantía de audiencia en la que dicho instituto político será oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 95, párrafo 2, parte final de la Ley General de Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México vigentes, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el “*Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*”, emitido en el Acuerdo número 1 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primera Sesión Extraordinaria del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis; ello, en los términos del documento adjunto al presente instrumento y que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en el Dictamen aprobado por el Punto Primero, se determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.*”, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos de aplicación ultractiva, en todas y cada una de las Actividades Políticas Independientes, Asambleas Municipales y en la Asamblea Estatal Constitutiva; así como los requisitos exigidos para sus documentos básicos.
- TERCERO.-** Se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “*Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.*” como Partido Político Local, con denominación “*Virtud Ciudadana*”.
- CUARTO.-** La participación del Partido Político Local “*Virtud Ciudadana*”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Partido Político Local “*Virtud Ciudadana*” tendrá personalidad jurídica para todos los

efectos legales, en términos de lo previsto en las Constituciones tanto Federal como Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México, y toda la normatividad que derive de los mismos; por lo que "*Virtud Ciudadana*", aun cuando no participe en la elección de Gobernador, recibirá la prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de lo establecido en el artículo 66, fracción III del Código Electoral del Estado de México y 51, apartado 2, incisos a) y b) y apartado 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

- SEXTO.-** Se otorga al Partido Político Local "*Virtud Ciudadana*", un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, conforme a lo previsto en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- SÉPTIMO.-** Las adecuaciones referidas en el Punto previo, deben hacerse del conocimiento de este órgano superior de dirección, atento a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.
- OCTAVO.-** Se apercibe al Partido Político Local "*Virtud Ciudadana*" que en caso de incumplir lo ordenado en los Puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, se dará inicio al procedimiento para resolver sobre la pérdida de su registro como partido político local, previa garantía de audiencia en la que dicho instituto político será oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 95, párrafo 2, parte final de la Ley General de Partidos Políticos.
- NOVENO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba en el libro respectivo, el registro otorgado a "*Virtud Ciudadana*" Partido Político Local, conforme a lo previsto por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México vigente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asimismo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, notifique la aprobación del presente Acuerdo al Partido Político Local “*Virtud Ciudadana*”.

DÉCIMO.- Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración, para que provea lo necesario respecto de las ministraciones que por financiamiento público le correspondan al Partido Político Local “*Virtud Ciudadana*”.

DÉCIMO

PRIMERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la aprobación del Dictamen de mérito.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, en el que se otorga el registro del Partido Político Local “*Virtud Ciudadana*”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del

Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR GABRIEL CORONA ARMENTA, EN RELACIÓN CON DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C.”. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE ACUERDO IEEM/CG/85/2016.

Respecto al proyecto de acuerdo y dictamen que hoy se somete a la consideración de este cuerpo colegiado, quisiera expresar las razones de mi voto en contra como resultado del análisis que a continuación se realiza.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo. En tan delicada labor las autoridades electorales estamos obligadas invariablemente a lograr su puntual cumplimiento.

Con el debido respeto a las consejeras y consejeros electorales no comparto las consideraciones del dictamen en los siguientes puntos:

En el considerando **Séptimo**, relativo a la verificación de la realización de actividades políticas independientes por parte de la organización “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”; específicamente el inciso b. que trata el tema de la oportunidad en la presentación de los informes bimestrales de actividades políticas independientes, se señala que se presentaron 15 informes bimestrales de los cuales el número 13 (bimestre del cinco de marzo al cuatro de

mayo de dos mil dieciséis) fue presentado extemporáneamente, no obstante lo anterior, en el dictamen se soslayó esta circunstancia ya que justificó diciendo que, no obstante que fue presentado fuera de tiempo, fue presentado en forma (fojas 30 y 31). Este es un argumento del cual me permito diferir, pues la extemporaneidad, como institución jurídica se traduce en la presentación de un escrito o promoción fuera del término legalmente establecido para ello, de ahí que lo presentado bajo esa condición no pueda surtir efecto jurídico alguno. Por ello, considero que en estricto sentido se debió actualizar la consecuencia establecida en el punto cuarto del acuerdo **IEEM/CG/14/2014** que mandata:

*“La Organización o Agrupación de Ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, deberá realizar actividades políticas independientes de manera permanente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro como partido político local, por lo cual deberá informar a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, de las actividades realizadas mediante documentación fehaciente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, por lo que se le apercibe, con fundamento en el artículo 31, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, **que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes**”*

-Énfasis añadido-

Es decir, la presentación extemporánea de aquel informe bimestral en el curso del procedimiento, actualizaba la consecuencia jurídica contemplada en el Punto Cuarto del acuerdo que, valga decir, no contempla ni establece excepción alguna; razón por la cual, considero, desde inicio, se debió hacer efectivo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes por esa circunstancia.

En ese mismo considerando **Séptimo**, inciso **d.**, que trata el tema de la valoración de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." si bien se aborda el tema en términos de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento, y del punto 1.2.3., del Anexo Único del Reglamento, no se coincide en cuanto a la motivación esgrimida, en lo correspondiente a que del estudio y análisis de los 15 informes bimestrales presentados por la organización o agrupación de ciudadanos solicitante de registro, se tuvo a la totalidad de las realizadas como actividades políticas independiente. Es decir no se explica ni justifica suficientemente cómo las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en varios casos que a continuación se destacan, tienen las características mínimas necesarias para considerarse como tal, en términos del apartado 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento que establece:

1.2.3. Actividades políticas independientes.

Se verificará, en términos de la fracción I del artículo 39 del Código Electoral, que las actividades políticas realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos se hubieren efectuado en forma independiente de cualquier otra y permanentemente bajo los siguientes criterios:

- a) Que las actividades realizadas contribuyan al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos;*
- b) Que las mismas se hayan realizado bajo el formato de reuniones o Asambleas, mediante convocatoria o invitación expresa, etc., pero siempre de manera pública;*
- c) Que en tales tareas se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses;*
- d) Que tengan como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos que manifiesten simpatía hacia la organización o agrupación de ciudadanos;*
- e) Que en las anteriores se haya tenido como objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales;*

- f) *Que las mismas tuvieran como objetivo la formación ideológica de sus adeptos o afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos;*
- g) *Que las mismas tuvieran como finalidad la formación de corrientes de opinión con base social;*
- h) *Que en tales actos se hubiere respetado el derecho político de los ciudadanos de libertad de expresión y libre manifestación de las ideas;*
- i) *Que las actividades realizadas fueren autónomas, propias de la organización o agrupación de ciudadanos, ajenas a cualquier otro organismo político;*
- j) *Que las labores realizadas se hubieren consumado ininterrumpidamente, es decir, que en forma mensual por lo menos se hubieren realizado dos actos de la naturaleza y con las características mencionadas; y*
- k) *Que dentro de las mismas, se hayan realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos.*
En todos los casos, la carga de la prueba corre a cargo de la organización o agrupación de ciudadanos, quien debe acreditar estos requisitos mediante documentos fehacientes.

En el dictamen se explica que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó el análisis de las actividades políticas independientes de los años 2014, 2015 y 2016 en término de las Tablas 13, 14 y 15, en los que se identifican los criterios contemplados en el citado numeral 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento en mención (fojas 44 a la 53) de las cuales se advierte que fueron considerados como cumplidos en la totalidad de aquellas, al señalarse en la casilla respectiva un "Sí", para más adelante, en la Tabla 16, con igual propósito, clasificarlos e identificarlos por temas (fojas 53 a 57). Sin embargo, sólo de manera genérica, en los subsecuentes párrafos, se consideraron aquellos eventos como actividades políticas independientes, al decir que satisficieron los rubros previstos en el Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), pero aquella conclusión, en mi opinión resulta cuestionable al no analizar pormenorizadamente temas como:

- Mitos y Realidades de la influenza (Ecatepec 9 de marzo de 2014).
- Emprendedores (Cuautitlán Izcalli 26 de abril de 2014).
- Finanzas familiares (La Paz 24 de mayo de 2014).

- Economía social. (Tultepec 06 de julio De 2014).
- Economía en el hogar. (Teoloyucan.15 de mayo de 2016).
- Bullying Cibernético (Cuautitlán 14 de junio de 2014).
- Bullying Cibernético (Texcoco 24 de abril de 2015).
- Homofobia (Acolman 16 de mayo de 2015).
- Nutrición Integral (Chimalhuacán 5 de septiembre 2015).
- Economía Doméstica (Coacalco 11 de diciembre de 2015).
- Enfermedades Crónicas Degenerativas y su Prevención (Valle de Chalco Solidaridad 15 de febrero de 2015).
- Alimentación Saludable (Chalco 28 de marzo de 2015).
- Actuación ante la cobranza Extrajudicial (Ixtapaluca 21 de septiembre de 2014).
- La Cobranza Extrajudicial como Negocio Oscuro (Atenco 27 de febrero de 2015).
- Cobranza Extrajudicial y Legal (Chinconcuac 18 de mayo de 2015).
- Cobranza extrajudicial ilegal (Tultitlán 1 de julio de 2015).
- Los Esquilmos como Ingreso (Chimalhuacán 28 de septiembre de 2014).
- Finanzas Familiares y Prevención de Créditos Nocivos (Nextlalpan 21 de noviembre de 2015).
- Depresión (Nezahualcóyotl 26 de abril de 2015).
- Yo no soy mi discapacidad. (Tepetzotlán 17 de julio de 2016).
- Cambia tu mundo, Cambia tu entorno. (Melchor Ocampo.20 de mayo de 2016).
- El valor de proponer (Lerma 19 de diciembre de 2015).

Es decir, no se explica mínimamente cómo aquellas temáticas pudieron encuadrar al supuesto legal de propiciar una opinión mejor informada, de poder contribuir a una labor de información y compromiso con los ciudadanos, o proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales o la formación ideológica de sus afiliados, al ser evidente que aquellos temas, apelando a la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y sobre todo al sentido común, en poco o nada se relacionan con aquellos tópicos.

Que incluso, de no haber sido tomadas en consideración, por las razones ya expuestas, en los meses de abril y septiembre de 2014, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2015 y mayo de 2016, no se tendría por acreditado el requisito de realizar por lo menos dos actividades políticas independientes de forma mensual.

De igual modo, se difiere de la motivación dada en el **Considerando Décimo Tercero** del dictamen, al momento de dar contestación a los argumentos de los representantes de los partidos políticos, hechas valer en la Reunión de Trabajo Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 17 de agosto de 2016, así como en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de agosto de 2016 (fojas 202, 212, 231 a 237), en el que sucintamente se establece que no resultaba procedente su realización, en razón de no existir disposición legal alguna del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que regulara un procedimiento de verificación de la figura de doble afiliación. Contrario a ello, considero que el Código Electoral del Estado de México, que en la normatividad se cita como de aplicación ultractiva, sí contempla en su artículo 8 la citada prohibición al establecer:

“Artículo 8.- Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este Código establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.”

-Énfasis añadido-

De ahí que, al estar contemplada la hipótesis jurídica en un ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, al margen de que la norma reglamentaria no lo contemplara, era un imperativo legal aplicar las medidas, procedimientos y solicitudes que con ese fin evidenciaran si en el procedimiento de constitución como partido político local, de la organización en cita, algún ciudadano se encontrara afiliado a más de un partido político.

En cuanto al aspecto procedimental, constituye otro motivo de disenso el hecho de que el dictamen no fuera previamente conocido y aprobado por la Comisión en términos de lo establecido en la parte final del artículo 70 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, para así dar

sustento y materia a la garantía de audiencia de la organización o agrupación de ciudadanos solicitante de registro. Al respecto, no pasa desapercibido que, dentro de la sesión ordinaria correspondiente, la materia de la garantía de audiencia a la que fue citada la organización de ciudadanos fue ampliamente cuestionada por los representantes de los partidos políticos, en cuanto a que se violentaron las reglas del procedimiento, lo cual motivó que la presidencia de la Comisión decretara un receso en la sesión, para que una vez conocido por los integrantes de la misma, pudiera comparecer a efecto de ser oída en lo que a sus intereses conviniera. Esta fue una medida que considero jurídicamente incorrecta, en tanto que no tuvo el alcance de subsanar la etapa omitida ni perfeccionar el documento y sólo paliativamente pretendió remediar el error procedimental, pues aquel "*pre dictamen*" a que hizo referencia el Director de Partidos Políticos en su calidad de secretario técnico de la comisión, al hacer uso de la voz en la sesión, fue elaborado y conocido únicamente por dicho servidor electoral, sin conocimiento de los demás integrantes de la Comisión, y aun así fue entregado a la organización de ciudadanos.

Por otra parte, considero que el hecho de que el dictamen presentara diversas incongruencias, destacadas por los diversos representantes de los partidos políticos, aunado a que, en su momento, tampoco fueran tomadas en consideración la totalidad de los argumentos esgrimidos por los partidos políticos, en sesiones previas de la Comisión, traía como consecuencia que el pretendido dictamen no pudiera ser votado ni aprobado, sin que previamente se subsanaran aquellas deficiencias. Además de que no tiene sustento legal que la presidencia de la comisión instruyera al secretario técnico para incorporarlos con posterioridad a su votación, proceder con el cual, incluso, considero, tácita y anticipadamente trajo como consecuencia que tener por infundados la totalidad aquellos planteamientos de inconformidad omitidos, aun sin analizarlos pues, tras la votación, ya no sería posible variar el sentido del dictamen, aun en el caso de que alguno resultara lo suficientemente fundado y trascendente.

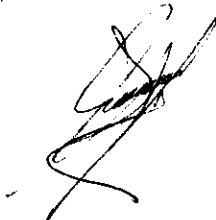
En ese mismo sentido, no debe perderse de vista que el documento que se presentó originalmente y fue votado y aprobado en Comisión constaba de **doscientas veinticuatro páginas** tamaño carta y la versión que ahora se presenta como dictamen consta de **doscientas ochenta y cuatro**, con lo cual se advierte una notoria modificación de su contenido, sin existir fundamento alguno que así lo permita tras haber sido votado y aprobado en sesión de la Comisión. No obstante la anterior modificación, al final del documento se establece:

*"Las presentes firmas **corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, por el que se aprueba el "Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."*

-Énfasis añadido-

Pues lo cierto y objetivo es que el dictamen que se presenta a consideración del Consejo General no fue el aprobado el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, sin que exista en la legislación aplicable a ese procedimiento de solicitud de registro lo que en otras normativas se permite y denomina como "engrose del asunto" pues, incluso, en esos casos, se utiliza una fórmula consistente en enunciar la fecha inicial de la resolución (en la cual, usualmente, se discute y se vota sólo el sentido) y al final establecer hasta cuándo se culmina el referido engrose, que es, en todo caso, la fecha en que nace como documento y como acto jurídico. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en consideración que, soslayar esta circunstancia, permitiría que el dictamen pudiera ser emitido mucho después de los treinta días que establece el artículo 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Por todas las consideraciones vertidas y respetando el voto emitido por el resto de los Consejeros Electorales, reitero mi voto en contra del proyecto de acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Gabriel Corona Armenta', written in a cursive style.

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ULTIMA HOJA DEL VOTO RAZONADO QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR GABRIEL CORONA ARMENTA, EN RELACIÓN CON DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C.". IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE ACUERDO IEEM/CG/85/2016 EN CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2016.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primera Sesión Extraordinaria del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 1

DICTAMEN QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C.”

Vistos para resolver el expediente N° IEEM/CEDRPP/1/2014 integrado con motivo de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”; y

RESULTANDOS

1. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos políticos, fue creada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria del veintinueve de julio del dos mil nueve, mediante Acuerdo numero CG/150/2009.
2. El tres de noviembre del dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG/167/2009, mediante el cual modifica el Acuerdo número CG/150/2009, específicamente el Resolutivo Primero, respecto a los objetivos y tiempo de funcionamiento.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

4. El cinco de marzo de dos mil catorce, se presentó escrito mediante el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." notificó el inicio de actividades políticas independientes, precisando en el mismo su intención de participar en el proceso electoral del año dos mil dieciocho.
5. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, estableciendo en sus Puntos Transitorios Tercero y Segundo, respectivamente, lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TERCERO.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Ley General de Partidos Políticos

SEGUNDO.

Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

6. Que en Sesión Extraordinaria del seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/14/2014, "Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”.

7. El veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto 248, por el que reforma el Código Electoral del Estado de México.
8. En Sesión Extraordinaria del primero de octubre de dos mil catorce, tomó protesta la actual integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
9. En Sesión Extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2014, la integración de las diversas comisiones que lo componen, entre las que se encuentra, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Integrantes: Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, y como Secretario Técnico, el Director de Partidos Políticos, así como las representaciones de los partidos políticos.
10. Que el tres de septiembre de dos mil quince, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito registrado bajo el folio 048352, por medio del cual notificó la intención de constituirse como partido político local, (celebración de asambleas municipales), acompañando para tal efecto, copia simple del instrumento notarial número siete mil ciento cuarenta y nueve, pasado ante la

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

fe del Notario Público Número Ciento Cuarenta y Tres del Estado de México, por el que se hace constar el Contrato de Asociación Civil denominado Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C, así como el proyecto de Documentos Básicos.

11. Que el diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/232/2015, por el que se aprueba el "Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que resuelve sobre la notificación de su intención de constituirse como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en el que se acordó en sus Puntos de Acuerdo Primero a Tercero lo siguiente:

PRIMERO.

Se aprueba el Dictamen que resuelve sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, en su sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil quince; el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

SEGUNDO.

Con base en el dictamen aprobado por el Punto Primero, se tiene por presentado el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por medio del cual, la organización referida, manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 39, fracción III, 40 al 42, del Código Electoral del Estado de México, 35 al 37 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.

La organización en comento, contará con ciento veinte días naturales, en términos del artículo 43, fracción I del Código

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Electoral del Estado de México, para cumplir el requisito señalado por la fracción IV, del artículo 39 del Código invocado, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada hasta el momento.

De conformidad con el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IEEM/CG/232/2015, la organización de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." celebró las asambleas municipales exigidas, mismas que de manera particular se relacionan en el anexo 2 del presente Dictamen.

12. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito número VC/090416/asambleaestatal, registrado en Oficialía de Partes con el número de folio 1687, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", notificó a esta autoridad electoral, la fecha en que se llevaría a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva, misma que fue programada para el nueve de abril de dos mil dieciséis, a las 15:00 horas, asimismo, presentó la relación de delegados que fueron electos en las asambleas municipales y que asistirían a la asamblea estatal constitutiva.

La asamblea aludida, tuvo verificativo en la fecha y hora señalados en la párrafo anterior.

13. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto 85, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

14. Que el primero de agosto de dos mil dieciséis, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." presentó solicitud formal de registro, adjuntando la documentación que consideró pertinente para ello, la cual quedó registrada bajo el número de folio 3462.
15. Que en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, se aprobó el Cronograma de actividades para el análisis y revisión de la documentación presentada por la solicitante de registro.
16. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, se llevó la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la que se realizó el muestreo aleatorio y se autorizó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitiera la lista muestral al Secretario Ejecutivo, a fin de que éste, tramitara ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la realización de un dictamen técnico sobre las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

En esa misma fecha, la Presidenta de la Comisión solicitó al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el informe conducente.

17. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, se notificó mediante oficio IEEM/CE/PTP/197/16, signado por la Presidenta de la Comisión y el Secretario Técnico de la misma, al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", para que el dos de septiembre del mismo año, a las dieciséis horas, se constituyera en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

tuviera verificativo el desahogo de la garantía de audiencia a la que tiene derecho dicha organización de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento.

18. Que en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, del dos de septiembre del año en curso, celebrada con motivo del desahogo de la Garantía de Audiencia, referida en el resultando anterior, se decretó un receso para circular el anteproyecto del "Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", y dar tiempo a los representantes de los partidos políticos para su análisis.
19. Que el cinco de septiembre siguiente, se reanudó la sesión referida en el resultando anterior, en la que se llevó a cabo la garantía de audiencia de la citada agrupación de ciudadanos, por conducto de su representante legal el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, quien manifestó lo que a su derecho convino, de manera verbal, así como, de manera escrita, mediante documento registrado en Oficialía de Partes de este Instituto, con el número de folio 3891.
20. Que el siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, estableciendo en su punto Resolutivo Tercero inciso b,) la integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de la siguiente manera: Presidente: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; Integrantes: Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Jordan y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y como Secretario Técnico, al Director de Partidos Políticos.

21. Que el ocho de septiembre del dos mil dieciséis, la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, instruyó a la Secretaría Técnica a efecto de convocar a sus integrantes, a la Primera Sesión Extraordinaria, que tendría verificativo el nueve de septiembre siguiente, para desahogar entre otros puntos, la instalación de la misma y, el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo al proyecto de Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A. C."

22. Que el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes y con el consenso de tres de los partidos políticos integrantes (PRI, PVEM y NA), y el disenso de 6 de los partidos políticos integrantes (PAN, PRD, PT, MORENA, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social), el proyecto de Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A. C."

Durante el desarrollo de la señalada sesión, el representante del partido político Morena manifestó que había ingresado vía oficialía de partes dos oficios.

Respecto del oficio REPMORENA/191/2016, manifestó que realizaba observaciones derivadas del procedimiento en que se encuentra la

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

organización "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", las cuales constan en un documento adjunto cuyo título es "Observaciones Generales", solicitando fueran desahogadas en la Sesión Extraordinaria de la Comisión llevada a cabo en la misma fecha, adjuntando además un CD rotulado con el enunciado "OBSERVACIONES REPMORENA/191/2016".

Por lo que hace al oficio REPMORENA/193/2016, solicitó la incorporación al procedimiento de constitución como Partido Político Local de la organización "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", el resultado del procedimiento de Oficialía Electoral instruido en el expediente número IEEM-SE-OE-014/2016.

De igual manera, en dicha sesión, con motivo de las participaciones que realizaron las representaciones de los partidos políticos integrantes de la Comisión, así como de los Consejeros, se acordó incluir en el presente Dictamen, las manifestaciones de los representantes de los partidos políticos realizadas en diversas sesiones y reuniones de trabajo previas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México, de aplicación ultractiva; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracción XI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011; 1 y 4 del Reglamento para la Constitución, Registro y

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Liquidación de Partidos Políticos Locales, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/13/2013 de aplicación ultractiva, así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009, por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado "Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos", es competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

Lo anterior, porque en el último de los acuerdos mencionados, señala en el Punto de Acuerdo Segundo: "...se modifica el Acuerdo número CG/150/2009... por cuanto hace únicamente al Resolutivo Primero, Objetivos y tiempo de funcionamiento, para quedar de la siguiente manera":

“Objetivos:

Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”

De lo anterior, se advierte que la Comisión tendrá que conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea de una organización o agrupación, como de un partido político nacional que pierda su registro como tal.

Por lo tanto, al haber presentado la organización o agrupación política denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", posteriormente

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

a la entrada en vigor del acuerdo referido, su escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, y subsecuentemente su escrito de intención de constituirse como partido político local, es inconcuso que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, debe conocer sobre el presente procedimiento de constitución como partido político local de la organización aludida.

SEGUNDO. Del marco jurídico.

Los artículos 9 y 35, fracción III de la Carta Magna, establecen, el derecho que tienen todos los ciudadanos de la República para asociarse de manera pacífica y libremente con cualquier objeto lícito, y de esta forma tomar parte en los asuntos políticos del país. Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución mencionada, en particular hace referencia a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover el desarrollo de la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos, permitir el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En el mismo sentido, el artículo 12 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Ahora bien, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, estableciendo en sus Puntos Transitorios Tercero y Segundo, respectivamente, lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TERCERO.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Ley General de Partidos Políticos

SEGUNDO. *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

Por otro lado, el Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el 2 de marzo de 1996, mismo que entró en vigor el 29 de junio de dos mil catorce, en su artículo transitorio tercero, señala lo siguiente:

TERCERO. *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.*

Atendiendo al contenido de los artículos transitorios citados, la organización de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", se encuentra en esos supuestos normativos, por lo que le es aplicable de manera ultractiva, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado mediante Acuerdo No. IEEM/CG/13/2013.

Lo anterior, debido a que el cinco de marzo de dos mil catorce, presentó su escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, es decir, en una fecha previa a la realización de las reformas constitucionales y legales, de tal manera que el procedimiento para la constitución como partido político local inicio con una normatividad y reglamentación anterior a las reformas, de ahí que las normas que le son aplicables y que regirán el procedimiento para la constitución

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

como partido político local, son aquéllas que se encontraban vigentes al momento de la presentación del escrito de notificación referido.

De ahí que, la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, al igual que el Código Electoral del Estado de México publicado el veintiocho de junio de dos mil catorce y evidentemente el publicado posteriormente el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, no le son aplicables, pues tales legislaciones fueron publicadas después de la presentación de su escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

En consecuencia, para el procedimiento de constitución como partido político local de la agrupación política denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", le será aplicable de manera ultractiva la siguiente normatividad:

- a) Código Electoral del Estado de México reformado y adicionado, mediante Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45, aprobado por la "LVII" Legislatura del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, (en adelante el Código).
- b) El Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, (en adelante el Reglamento).
- c) El Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011, (en adelante el Reglamento de Comisiones).

TERCERO. De la metodología.

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que el Reglamento, en el Anexo Único, denominado "Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local", establece la metodología para la revisión de las actividades realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía de normas se analizará, en los casos que proceda, en primer término los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México y con posterioridad se observará la metodología indicada.

CUARTO. Análisis sobre la constitución de la organización o agrupación de ciudadanos y personalidad de quien presenta la solicitud de registro como partido político local.

El párrafo primero del Anexo Único del Reglamento señala: "*Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local*".

Los numerales 1 y 1.1 del mismo ordenamiento indican:

"1. *De la Solicitud de Registro.*

1.1 *Solicitud de registro.*

La Comisión comprobará que la organización o agrupación de ciudadanos se constituyó legalmente, así como la personería de quien presente la solicitud al Instituto para constituirse como partido político local."

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Por lo que hace a la revisión relativa a que la organización o agrupación de ciudadanos se constituyó legalmente, obra en los archivos de esta Dirección, copia certificada de la Escritura Pública número 7, 149, pasada ante la fe del Notario Público Número 143 del Estado de México, mediante el cual protocoliza el contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, Asociación Civil", en favor de los señores Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo.

Misma que en términos del artículo 327, fracción I, inciso d) y 328, segundo párrafo del Código, se considera una documental pública, que al ser expedida por quien se encuentra investido de fe pública, y al no obrar documento en contrario, se le otorga pleno valor probatorio.

En el documento de mérito, se indica a fojas 2 y 3 lo siguiente:

-----CLAÚSULAS-----

--PRIMERA.- Los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO, por este acto constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "VIA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA", la que ira seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

La asociación tiene por objeto lo siguiente:

1. La constitución y la obtención del registro como partido político local de las y los ciudadanos del Estado de México.-----

De lo anterior, se puede concluir que la organización o agrupación de ciudadanos, se constituyó legalmente.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

En cuanto a la **personería** de quien presenta la solicitud al Instituto para constituirse como partido político local; el escrito presentado el uno de agosto de dos mil dieciséis, registrado en Oficialía de Partes con el número 3462, por medio del cual se presenta la solicitud formal de registro, es signada por el C. Edgar Irak Vargas Ramírez.

En el documento referido anteriormente, se indica a fojas 13, lo siguiente:

SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.-----
TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.-----

De la transcripción anterior se advierte que el C. Edgar Irak Vargas Ramírez fue designado como representante legal de la organización; en consecuencia, cuenta con la personería para presentar la solicitud de registro como partido político local.

QUINTO. Análisis sobre la presentación oportuna de su intención de constituirse como partido político local.

El artículo 39, quinto párrafo, fracción III del Código, establece lo siguiente:

"Artículo 39....

...

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se pretende participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

*demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;...
...”*

De la disposición normativa transcrita, se advierte que el escrito de intención para constituirse como partido político local debe presentarse **por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral** en el cual la organización pretenda participar una vez que obtenga el registro como partido político local.

Ahora bien, la organización “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, al presentar el cinco de marzo de dos mil catorce, su escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, manifestó su deseo de participar en las elecciones locales del año dos mil dieciocho.

En tal sentido, el tres de septiembre de dos mil quince, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, a través de su representante legal presentó escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, mediante escrito No. VC/in/15, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 48352.

El tres de noviembre de dos mil quince, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo denominado “*Dictamen que resuelve sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.*”, en el cual se tuvo por presentado el escrito de intención de constituirse como partido político local, de la organización de ciudadanos precitada, al haber cumplido con los requisitos previstos por los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

El diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/232/2015, por el que se aprobó el Dictamen referido en el párrafo anterior. Tal proveído, se le notificó a la agrupación denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, y en éste se estableció que contaba con un plazo de ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39, fracción IV del Código, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendría por no presentado el escrito de notificación y perderían vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada hasta el momento.

Se destaca que la propia organización en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39, fracción I del Código Electoral del Estado de México, indicó en el escrito por el cual inició el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, que el proceso electoral en el que desea participar por primera ocasión es el que se celebrará en el año 2018, para la renovación de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.

Sobre esa base, el proceso electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos que dará inicio en el mes de septiembre de dos mil diecisiete será el que se tomó en cuenta para establecer el cómputo de los seis meses que determina el artículo 39 del Código, en ese tenor, el plazo de por lo menos seis meses, contados a partir del inicio del proceso electoral, a que se refiere el artículo 39, fracción III, del Código, comienzan a contarse en retrospectiva a partir de septiembre de 2017, el sexto mes anterior es en marzo de 2017, lo que se observa gráficamente en la siguiente tabla:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 1
Cómputo del plazo para la solicitud de registro

6º mes	5º mes	4º mes	3er mes	2º mes	1er mes	Inicio de proceso electoral
Marzo 2017	Abril 2017	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017	Septiembre 2017

Conforme al cuadro anterior, si el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, (para iniciar asambleas municipales), fue presentado el tres de septiembre de dos mil quince, resulta inconcuso que su presentación fue oportuna, dado que se realizó previo al plazo de los seis meses que como límite establece la normatividad electoral.

SEXO. De los requisitos legales para obtener el registro como partido político local.

En términos del artículo 44 del Código, la solicitud de registro como partido político local quedó inscrita bajo el número de folio 3462; la cual satisfizo los requisitos a que se refiere la legislación electoral, en los artículos 39 fracciones I, II, III y IV, y 43 fracciones I y II del Código, que son los siguientes:

- a) Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización de manera permanente, las cuales deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente de manera bimestral.
- b) Formular una Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades como partido político local.
- c) Celebrar una asamblea municipal en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, en las que se cuente con al menos 200 afiliados.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

- d) Celebrar una Asamblea Estatal Constitutiva.
- e) Informar trimestralmente sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

El estudio y análisis realizado de los requisitos que establece el Código, así como el Reglamento al caso que nos ocupa, se realizará por separado en el orden invocado con antelación.

SÉPTIMO. Verificación de la realización de actividades políticas independientes por parte de la organización “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”

Para que esta Comisión determine si la organización o agrupación de ciudadanos realizó las actividades políticas independientes, en los términos que establece la legislación aplicable, en primer lugar se analizará el marco jurídico y conceptual atinente a las mismas, posteriormente la oportunidad de la presentación de los informes bimestrales, para arribar a la valoración del material probatorio exhibido por la organización para demostrar la realización de las mismas.

a. Marco jurídico y conceptual sobre la valoración de actividades políticas independientes.

Antes de proceder al análisis de los informes y valoración de las pruebas presentadas para comprobar las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estima oportuno delinear el marco jurídico y conceptual que rige la materia.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

El marco jurídico que rige la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, lo encontramos en los artículos 39 fracción I del Código; y el Reglamento, en los artículos del 24 al 34, así como el Anexo Único, apartado 1.2.3 y el Glosario que forma parte del mismo.

Así, de los dispositivos antes descritos, se advierte sustancialmente lo siguiente:

- 1) La organización o agrupación de ciudadanos que esté interesada en constituirse como partido político local, deberá notificar su intención de inicio de actividades políticas independientes al Instituto Electoral del Estado de México (artículo 39 fracción I del Código; 24 y 27 del Reglamento).
- 2) A partir de tal notificación, la organización interesada deberá realizar al menos dos actividades políticas, de manera mensual y permanente, independientes de cualquier otra organización, hasta la presentación de la solicitud de registro (artículo 28 del Reglamento).
- 3) Dichas actividades políticas deberán acreditarse mediante documentación fehaciente (artículo 39 fracción I del Código).
- 4) La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes, cuando emita el dictamen sobre la procedencia o no del registro como partido político local (artículo 33 del Reglamento).
- 5) Las actividades políticas deberán cumplir con los criterios a que se refiere el numeral 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento (Anexo Único del Reglamento).

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

- 6) La organización estará obligada a informar de manera bimestral a la Comisión, de las actividades realizadas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento).

Conforme al artículo 1.61, fracciones IV y V, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011, por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, en virtud de que el escrito de notificación de actividades políticas independientes fue presentado el cinco de marzo dos mil catorce; la Comisión tendrá como atribuciones: *“Comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización durante doce meses”*.

En cuanto al marco conceptual, debe entenderse por: **actividades políticas independientes**, lo señalado en el Glosario del Reglamento; el cual establece de manera literal lo siguiente:

“Actividades políticas independientes.

Son las actividades que realiza la organización o agrupación de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, las cuales deben desarrollarse de forma autónoma, es decir, independiente de cualquier otra organización y que consisten específicamente en el conjunto de actos que desarrolla la organización o agrupación de ciudadanos a través de sus afiliados y dirigentes, que tienen como finalidad: contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; en las que se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos, con una labor de información y compromiso con los mismos; que además tengan como finalidad proponer políticas para solucionar problemas municipales o estatales, para así formar corrientes de opinión, respetando el derecho a la libertad de expresión; con las mismas deben realizarse gestiones ante las instancias gubernamentales.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Las anteriores, deben consumarse preferentemente, mediante una convocatoria pública expresa, en formato de Asamblea.

Para cumplir con el requisito legal de realizarse en forma permanente, deben consumarse mínimo dos eventos de esta naturaleza en forma mensual.”

Las actividades políticas independientes deben comprobarse mediante documento fehaciente; entendiéndose por documento el escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo¹, mientras que la doctrina procesal es prácticamente unánime al estimar que la prueba documental es un medio de evidencia que crea en el juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar por falsas las proposiciones formuladas en juicio.

Por otro lado, con respecto al carácter de **fehaciente** que debe tener la documentación con la que se pretenda probar la realización de actividades políticas independientes, se entiende lo que es digno de fe y crédito².

En ese orden de ideas, un medio de prueba será fehaciente cuando genere pleno convencimiento en el ánimo de la autoridad respecto a la veracidad de los hechos afirmados por el oferente.

El término **prueba** se entiende como razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo³.

Dé acuerdo a los criterios que rigen el sistema probatorio de lo contencioso electoral en el Estado de México, aplicables al presente asunto por mandato expreso del artículo 1.61, fracción IV, del Reglamento de Comisiones anteriormente citado, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos debe

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=documento>; consultado a las 16:35 horas, el 4 de agosto de 2016.

² www.rae.es, consultado a las 16:36 horas, el 4 de agosto de 2016.

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=prueba>, consultado a las 16:37 horas, el 4 de agosto de 2016.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

comprobar, en términos del artículo 327 del Código Electoral de aplicación ultractiva, que las actividades políticas independientes fueron realizadas.

Así, la Comisión deberá otorgar valor probatorio pleno a los documentos públicos que la misma normatividad establece, mientras que dicho carácter será otorgado a los demás medios de convicción, sólo cuando adminiculados con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con los artículos 327 y 328 del Código.

En lo relativo a que las actividades políticas deben realizarse de forma autónoma de cualquier otra organización, el aludido Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, en su Glosario, cuando conceptualiza a las Actividades políticas independientes señala lo que debe entenderse por **autonomía**, la cual se debe entender como la independencia que tenga la organización de ciudadanos con cualquier otra, de igual manera, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, refiere por autónomo: "*que trabaja por cuenta propia*"⁴

Aplicando los conceptos referidos, podemos concluir que, para considerar las actividades políticas como independientes, deben consumarse por cuenta exclusiva de la organización o agrupación de ciudadanos, es decir, que quienes intervengan, sostengan opiniones propias, sin influencia o intervención de alguna otra organización, lo cual incluye a los partidos políticos.

Cabe destacar que el análisis sobre la realización de las actividades políticas independientes, el material probatorio aportado por la solicitante de registro, así

⁴ <http://dle.rae.es/?w=documento#/?id=4U11edq> (consultado a las 16:38 horas, el 4 de agosto de 2016).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

como las conclusiones de este órgano colegiado, se indicarán en otro apartado del presente dictamen.

b. Análisis sobre la oportunidad en la presentación de los informes bimestrales de actividades políticas independientes.

El Código establece en el artículo 39, párrafo quinto, fracción I, lo siguiente:

Artículo 39. ...

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.*

De acuerdo al ordenamiento transcrito, la organización que pretenda constituirse como partido político local, debe realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral y, deben acreditarse las mismas de manera fehaciente y el inicio debe ser notificado al Instituto.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/14/2014, *Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."*, aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, estableció en el punto de acuerdo cuarto lo siguiente:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

CUARTO. *La Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", deberá realizar actividades políticas independientes de manera permanente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro como partido político local, por lo cual deberá informar a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de las actividades realizadas mediante documentación fehaciente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, por lo que se le apercibe, con fundamento en el artículo 31, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.*

En el proveído de referencia, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número 13, emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, relativo al mencionado Dictamen, sobre el escrito de notificación de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", tal dictamen, en cuanto a la presentación de los informes bimestrales sobre actividades políticas independientes en su punto quinto, estableció lo siguiente:

QUINTO. *La Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos deberá hacer constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", en términos del tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.*

El Acuerdo del Consejo General, referido anteriormente, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 105, el nueve

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

de junio del mismo año; y en cumplimiento al punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo IEEM/CG/14/2014, se notificó personalmente al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su calidad de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." .

Notificación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de esta Comisión, en el mismo acto, se le hizo entrega del cómputo de los plazos bimestrales para la presentación de los informes sobre actividades políticas independientes, así como de los plazos trimestrales sobre el origen y destino de los recursos, en cumplimiento al punto resolutivo quinto del mismo fallo; sin que en los archivos de este Instituto obre constancia de que dicha determinación haya sido impugnada, por lo que dicho acto de autoridad debe tenerse como definitivo y firme, y consecuentemente sus previsiones son de carácter obligatorio.

En términos del artículo 39, fracción I del Código y 31, segundo párrafo del Reglamento, en las tablas siguientes se observan los plazos bimestrales en los que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." debió realizar actividades políticas independientes, el plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre, para la presentación del informe relativo, así como la fecha de presentación de dichos informes, se observa a continuación:

**Tabla 2
Informes bimestrales 2014**

	Plazo bimestral	Plazo de 15 días hábiles para la presentación del informe	Fecha de presentación del informe
1	5/3/14 al 4/5/14	Del 5/5/14 al 25/5/14	21/5/14
2	5/5/14 al 4/6/14	Del 7/7/14 al 1/8/14	31/7/14
3	5/7/14 al 4/9/14	Del 5/9/14 al 26/9/14	26/9/14
4	5/9/14 al 4/11/14	Del 5/11/14 al 26/11/14	25/11/14

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 3
Informes bimestrales 2015

	Plazo bimestral	Plazo de 15 días hábiles para la presentación del informe	Fecha de presentación del informe
5	5/11/14 al 4/1/15	5/1/14 al 23/1/14	23/1/15
6	5/1/15 al 4/3/15	5/3/15 al 26/3/15	25/3/15
7	5/3/15 al 4/5/15	6/5/15 al 26/5/15	26/5/15
8	5/5/15 al 4/7/15	6/7/15 al 24/7/15	24/7/15
9	5/7/15 al 4/9/15	7/9/15 al 28/9/15	24/9/15
10	5/9/15 al 4/11/15	5/11/15 al 26/11/15	25/11/15

Tabla 4
Informes bimestrales 2016

	Plazo bimestral	Plazo de 15 días hábiles para la presentación del informe	Fecha de presentación del informe
11	5/11/15 al 4/1/16	6/1/16 al 26/1/16	25/1/16
12	5/1/16 al 4/3/16	7/3/16 al 6/4/16	6/4/16
13	5/3/16 al 4/5/16	6/5/16 al 26/5/16	9/6/16*
14	5/5/16 al 4/7/16	5/7/16 al 1/8/16	25/7/16
15	5/7/16 al 4/9/16	6/9/16 al 26/9/16	1/8/16**

*Extemporáneo.

**En esta fecha se presentó la solicitud de registro, por lo cual, no se agotó el bimestre.

Los datos anteriores pueden verificarse en las certificaciones que realizó la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y que obran en el expediente respectivo. Documentales que tiene pleno valor probatorio pleno en términos del artículo 328, segundo párrafo del Código de aplicación ultractiva.

La organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", presentó la solicitud formal de registro, la cual quedó inscrita con el número de folio 3462 de Oficialía de Partes de este Instituto, el uno de agosto de dos mil dieciséis, por lo cual de conformidad con la normatividad aplicable, hasta el mes de julio de ese mismo año debió realizar actividades políticas independientes y en consecuencia presentar los informes correspondientes.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

De conformidad con el artículo 31, segundo párrafo del Reglamento, que a la letra indica:

Artículo 31. ...

[...] la Comisión notificará, por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que, a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento y hasta la solicitud de registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente.

En ese contexto, la organización o agrupación de ciudadanos debió realizar actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas (5 de marzo de 2014) y hasta la presentación de la solicitud de registro (1 de agosto de 2016).

El Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEEM/CG/14/2014, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", aprobado en la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, estableció en el punto de acuerdo cuarto, lo siguiente:

CUARTO. *[...] "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", deberá realizar actividades políticas independientes de manera permanente [...], por lo cual deberá informar a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, de las actividades realizadas mediante documentación fehaciente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, [...].*

La presentación de los informes bimestrales de actividades políticas independientes identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, fueron

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

presentados en tiempo y forma, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre respectivo, es decir, del cinco de marzo de dos mil catorce (notificación del inicio de actividades políticas independientes) y hasta el uno de agosto de dos mil dieciséis (presentación de la solicitud de registro).

Por lo que respecta al informe bimestral número 13, que comprendió el bimestre del cinco de marzo al cuatro de mayo de dos mil dieciséis, no fue presentado en tiempo, en virtud de que el plazo de quince días hábiles para presentar el informe correspondiente fue del seis al veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; y la presentación se consumó el nueve de junio de dos mil dieciséis.

Por tanto, es evidente que existió una extemporaneidad por parte de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en cuanto a la presentación de dicho informe bimestral.

Así, si bien el informe número 13 no fue presentado en tiempo, se considera que si fue presentado en forma, ya que la persona jurídico-colectiva si presentó el informe bimestral correspondiente, además, no existió interrupción en la realización de las actividades políticas independientes, es decir, que la organización aludida tuvo de forma permanente, la voluntad de obtener su registro como partido político local.

Debemos tener presente que la *ratio legis*, de solicitar que de manera bimestral la organización o agrupación de ciudadanos, informe sobre la realización de las actividades políticas independientes, quince días hábiles posteriores a la conclusión del bimestre que corresponda, la cual obedece a que no exista inactividad procesal en el expediente substanciado para obtener el registro como partido político local.

Además, esta autoridad electoral, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promover, proteger, respetar y garantizar el derecho político-electoral de los integrantes de la agrupación de

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

asociarse y constituir partidos políticos, cuya praxis robustece el sistema político electoral mexicano.

Es evidente que el informe bimestral número 13 sobre actividades políticas independientes fue presentado junto con el material probatorio respectivo, aunque haya sido de manera inoportuna o extemporánea, lo cual evidencia la convicción por parte de la organización de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", de obtener el registro como partido político local.

Como puede observarse, la organización o agrupación de ciudadanos, presentó los informes bimestrales sobre sus actividades políticas independientes desde el cinco de marzo de dos mil catorce, hasta la presentación de la solicitud de registro.

Por tanto, de los informes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", se concluye que si cumplió con la presentación de los informes bimestrales a los que estaba obligada.

c. Análisis sobre la realización de al menos dos actividades políticas independientes de manera mensual.

Como se indicó en el apartado anterior, la organización de ciudadanos presentó el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes el cinco de marzo de dos mil catorce, y la solicitud de registro el uno de agosto de dos mil dieciséis. En términos del artículo 28 del reglamento, deberán realizarse al menos dos actividades políticas independiente de manera mensual.

Artículo 28.

La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar al menos dos actividades políticas independientes mensuales, de manera permanente, a partir de la presentación del escrito de notificación a que

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

se refiere el artículo 24 del presente reglamento y hasta la solicitud de registro como partido político local.

La organización presentó en su oportunidad, las programaciones de actividades políticas independientes, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento, que señala:

Artículo 29.

La organización o agrupación de ciudadanos deberá informar por escrito el lugar, fecha y hora en que habrán de realizarse cada una de sus actividades políticas independientes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. El Secretario Técnico dará cuenta a los partidos políticos con la presentación del anterior escrito.

La Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente, designará a un servidor electoral de la Dirección para acudir a dichos eventos, con la finalidad de verificar y hacer constar su realización.

De acuerdo a las constancias que obran en la Dirección de Partidos Políticos, se advierte que en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, la peticionaria de registro, realizó las siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 5
Actividades Políticas Independientes realizadas en
2014

Mes	Número de Actividades	Municipio
Marzo	3	Zumpango
		Ecatepec
		Tultitlán
Abril	2	Cuautitlán Izcalli
		Nezahualcóyotl
Mayo	3	Tlalnepantla
		La Paz
		Coacalco
Junio	3	Cuautitlán
		Nicolás Romero
		Atizapán de Zaragoza
Julio	3	Tultepec

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 5
Actividades Políticas Independientes realizadas en
2014

Mes	Número de Actividades	Municipio
Agosto	3	Tecámac
		Ecatepec
		Naucalpan
		Toluca
		Cuautitlán Izcalli
Septiembre	3	Tultitlán
		Ixtapaluca
		Chimalhuacán
Octubre	2	Tlalnepantla
		Tepetzotlán
Noviembre	2	Tultepec
		Naucalpan de Juárez
Diciembre	2	Coacalco
		Tecámac

Tabla 6
Actividades Políticas Independientes realizadas en
2015

Mes	Número de Actividades Programadas	Municipio
Enero	2	Atizapán de Zaragoza
		Nezahualcóyotl
Febrero	3	Temascalapa
		Valle de Chalco Solidaridad
		Atenco
Marzo	3	Nextlalpan
		Chalco
		Teoloyucan
Abril	3	Texcoco
		Zumpango
		Jaltenco
Mayo	3	Acolman
		Chiconcuac
		Ixtapaluca
Junio	2	Cuautitlán
		Tonanitla
Julio	6	Tultitlán
		Tlalnepantla
		Atizapán de Zaragoza

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 6
Actividades Políticas Independientes realizadas en
2015

Mes	Número de Actividades Programadas	Municipio
		Ecatepec
		Zumpango
		Nezahualcóyotl
Agosto	2	Tianguistenco
		Huehuetoca
		Huixquilucan*
Septiembre	3	Chimalhuacán
		Toluca
		Tenancingo
Octubre	3	Malinalco
		Villa Guerrero
		Ocuilán
Noviembre	3	Nezahualcoyotl
		Nextlalpan
		Chimalhuacan
Diciembre	3	Coacalco
		Cuautitlán Izcalli
		Merma

* La organización presenta informe de la actividad política independiente en el Municipio de Huixquilucan (30 de agosto de 2016), no obstante de acuerdo con el acta circunstanciada, la misma fue cancelada en el lugar, motivo por el cual no es tomada en cuenta en el número de actividades.

Tabla 7
Actividades Políticas Independientes realizadas en
2016

Mes	Número de Actividades Programadas	Municipios
Enero	3	Joquicingo
		Calimaya
		Otzolotepec
Febrero	4	Tlalnepantla
		Tlalnepantla
		Nicolás Romero
		Tultitlán
Marzo	3	Coacalco
		Tultitlán
		Cuautitlán
Abril	3	Acambay
		Xonacatlán
		Morelos
Mayo	3	Teoloyucan

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 7
Actividades Políticas Independientes realizadas en 2016

Mes	Número de Actividades Programadas	Municipios
Junio	4	Teotihuacán
		Melchor Ocampo
		Tlalnepantla
		Ixtapaluca
		Jaltenco
Julio	4	Tecámac
		Valle de Chalco
		Tepetzotlán
		Toluca
		Malinalco

En ese orden de ideas, se obtiene que por año, se realizaron actividades políticas independientes en los términos siguientes:

Tabla 8
Concentrado de Actividades Políticas Independientes realizadas del 2014-2016

Año	Número de actividades políticas independientes
2014	26
2015	36
2016	24
Total	86

De las constancias que obran en el expediente correspondiente, se observa que las actividades políticas independientes, de las cuales esta autoridad electoral verificó su realización, las mismas tuvieron las características siguientes:

Tabla 9
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2014

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
1	Zumpango	9/3/14	Desarrollo humano y liderazgo.	• Pavimentación.	16
2	Ecatepec	9/3/14	Mitos y realidades de la influenza.	• Agua Potable. • Pavimentación. • Alumbrado público.	24

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 9
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2014

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
3	Tultitlán	15/3/14	La voz de las mujeres, dialogo por la equidad.	• Alumbrado público.	28
4	Cuautitlán Izcalli	26/4/14	Emprendedores.	• Seguridad Pública.	22
5	Nezahualcóyotl	27/4/14	Protección de datos personales.	• Capacitación sobre el derecho a la protección de datos personales.	17
6	Tlalnepantla	17/5/14	Participación ciudadana.	• Asesoría sobre los servicios y programas que presta la administración municipal.	24
7	La Paz	24/5/14	Finanzas familiares.	• Seguridad pública. • Prevención del delito. • Alumbrado público.	31
8	Coacalco	25/5/14	Participación ciudadana.	• Audiencia con autoridades municipales.	32
9	Cuautitlán	14/6/14	Bullying cibernético.	• Baquetas. • Pavimentación. • Áreas verdes. • Drenaje. • Alcantarillado.	28
10	Nicolás Romero	22/6/14	Reforma electoral 2014.	• Seguridad pública.	18
11	Atizapán de Zaragoza	27/6/14	Importancia de la participación ciudadana.	• Área deportiva. • Pavimentación. • Prevención del delito.	14
12	Tultepec	6/7/14	Economía social.	• Alumbrado público. • Limpia.	18
13	Tecámac	12/7/14	Derechos de los niños y acoso escolar.	• Seguridad pública.	12
14	Ecatepec	28/7/14	Construcción de la ciudadanía.	• Capacitación sobre equidad y género. • Seguridad pública.	30
15	Naucalpan	29/8/14	Liderazgo.	• Sin Gestión Social	12
16	Toluca	30/8/14	Empoderamiento económico social.	• Construcción de mercado Municipal. • Construcción de clínica de salud. • Drenaje. • Alcantarillado.	38
17	Cuautitlán Izcalli	31/8/14	Violencia infantil.	• Alumbrado público. • Pavimentación.	28
18	Tultitlan	20/9/14	Al rescate de los valores universales (Por el respeto universal a los valores humanos).	• Pavimentación. • Seguridad pública.	37
19	Ixtapaluca	21/9/14	Actuación ante la cobranza extra judicial.	• Becas escolares.	28
20	Chimalhuacán	28/9/14	Los esquilmos como Ingreso.	• Apoyo económico a pequeñas empresas.	32

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 9
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2014

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
21	Tlalnepantla	3/10/14	Prevención del delito y programa de alerta vecinal.	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. • Banquetas. 	22
22	Tepetzotlán	25/10/14	Candidatos Independientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Drenaje. • Pavimentación. • Alumbrado público. • Seguridad pública. 	11
23	Tultepec	16/11/14	Prevención del delito de robo y secuestro.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Alumbrado público. • Seguridad pública. 	9
24	Naucalpan	21/11/14	Derecho de petición.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Seguridad pública. 	15
25	Coacalco	20/12/14	La participación ciudadana y su importancia.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	19
26	Tecámac	22/12/14	Como prevenir el secuestro.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	27

Tabla 10
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2015

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
1	Atizapán de Zaragoza	29/1/15	Proyección electoral 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado. • Pavimentación. 	29
2	Nezahualcóyotl	31/1/15	Cultura vial y peatonal	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad vial. 	49
3	Temascalapa	1/2/15	Participación ciudadana y recuperación de espacios públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. 	12
4	Valle de Chalco Solidaridad	15/2/15	Enfermedades crónicas degenerativas y su prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Seguridad pública. 	18
5	Atenco	27/2/15	La cobranza extrajudicial como negocio obscuro	<ul style="list-style-type: none"> • Drenaje. 	15
6	Nextlalpan	25/3/15	Derecho de Petición.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Equipo de cómputo. 	22
7	Chalco	28/3/15	Alimentación saludable.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	7
8	Teoloyucan	28/3/15	Ecología y medio ambiente "basura cero".	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. 	11
9	Texcoco	24/4/15	Bullyng Cibernético.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. 	24

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 9
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2014

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
10	Zumpango	24/4/15	Participación ciudadana en el proceso electoral.	• Alumbrado público.	20
11	Jaltenco	28/4/15	Derechos Humanos.	• Servicios públicos.	21
12	Acolman	16/5/15	Homofobia.	• Alumbrado.	29
13	Chinconcuac	18/5/15	Cobranza extrajudicial y legal.	• Alumbrado público. • Servicios públicos.	20
14	Ixtapaluca	25/5/15	Cobranza extrajudicial ilegal.	• Alumbrado público.	9
15	Cuautitlán	27/6/15	La participación ciudadana en la elección del 2015.	• Pavimentación.	25
16	Tonanitla	28/6/15	Régimen de incorporación fiscal.	• Alumbrado público. • Pavimentación.	12
17	Tultitlan	1/7/15	Cobranza extrajudicial ilegal.	• Alumbrado público.	42
18	Tlalnepantla	4/7/15	Observatorio ciudadano.	• Limpieza. • Pavimentación.	100
19	Atizapán de Zaragoza	4/7/15	La economía social y solidaria.	• Alumbrado público.	32
20	Ecatepec	5/7/15	Virus del Papiloma Humano.	• Seguridad pública.	29
21	Zumpango	12/7/15	Participación ciudadana y liderazgo.	• Alumbrado Público. • Pavimentación. • Seguridad Pública.	55
22	Nezahualcóyotl	26/7/15	Depresión.	• Alumbrado público.	45
23	Santiago Tianguistenco	28/8/15	Gobierno y gestión municipal.	• Pavimentación. • Seguridad vial.	11
24	Huehuetoca	29/8/15	Valores y democracia.	• Alumbrado público. • Pavimentación. • Seguridad Pública.	35
25	Chimalhuacán	5/9/15	Nutrición integral.	• Alumbrado público. • Pavimentación.	35
26	Toluca	19/9/15	Un camino hacia la prosperidad de los ciudadanos.	• Alumbrado público. • Seguridad pública.	58
27	Tenancingo	27/9/15	La importancia de la participación ciudadana.	•Barda perimetral del Kinder.	51
28	Malinalco	24/10/15	La democracia como medio para el desarrollo comunitario.	• Alumbrado público. • Seguridad pública.	90
29	Villa Guerrero	24/10/15	Desarrollo comunitario.	• Banquetas. • Drenaje. • Alumbrado Público.	30
30	Ocuilan	31/10/15	Participación ciudadana.	• Alumbrado Público. • Agua potable.	16

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 9
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2014

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
31	Nezahualcóyotl	17/11/15	Análisis de resultados electores 2015.	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. • Pavimentación. 	20
32	Nextlalpan	21/11/15	Finanzas familiares y prevención de créditos nocivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. • Pavimentación. 	30
33	Chimalhuacán	29/11/15	La Importancia de las elecciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. • Pavimentación. • Drenaje. 	30
34	Coacalco	11/12/15	Economía doméstica.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública 	11
35	Cuautitlán Izcalli	16/12/15	Presupuesto ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	14
36	Lerma	19/12/15	El valor de proponer.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Seguridad pública. 	18

Tabla 11
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2016

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
1	Jocuingo	22/1/16	Defensa de los espacios públicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. • Seguridad pública. 	13
2	Calimaya	22/1/16	Educación.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. • Pavimentación. • Limpia. 	15
3	Otzolotepec	28/1/16	Denuncia ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> • Educación superior. • Construcción de un centro de salud. 	35
4	Tlalnepantla	8/2/16	Pensar bien, sentirse bien.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	24
5	Tlalnepantla	22/2/16	La mujer maltratado, víctima o culpable (violencia familiar).	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	25
6	Nicolás Romero	29/2/16	Seguridad Pública	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Pública. 	52
7	Tultitlan	29/2/16	Garantías Individuales.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. • Agua potable. • Pavimentación. 	25
8	Tultitlan	5/3/16	Vecinos vigilantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad vial. • Seguridad pública. 	13
9	Cuautitlán	5/3/16	Estructura para la solución de problemas.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Alumbrado Público. 	29
10	Coacalco	5/3/16	La participación ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. 	14
11	Acambay	6/4/16	Reconstrucción del tejido social.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Seguridad pública. 	36

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 11
Listado de Actividades Políticas Independientes celebradas en 2016

No.	Municipio	Fecha	Tema	Gestión	Asistentes
12	Xonacatlan	7/4/16	Democracia, ciudadanía y género.	<ul style="list-style-type: none"> • Agua Potable. • Drenaje. • Alcantarillado. 	57
13	Morelos	10/4/16	La importancia de la educación crítica para el desarrollo de la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. 	29
14	Teoloyucan	15/5/16	Economía en el hogar.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. • Alumbrado público. 	16
15	Teotihuacán	19/5/16	Estrategia legislativa y salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. • Alumbrado Público. 	22
16	Melchor Ocampo	20/5/16	Cambia tu mundo, cambia tu entorno.	<ul style="list-style-type: none"> • Drenaje. • Alumbrado Público. • Pavimentación. • Seguridad Pública. 	26
17	Tlalnepantla	18/6/16	Derechos y discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> • Erradicación de la discriminación. 	30
18	Ixtapaluca	24/6/16	Defensoría de la vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad pública. • Alumbrado público. 	16
19	Jaltenco	29/6/16	Los ejes del Partido.	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Seguridad pública. • Agua potable. 	26
20	Tecámac	30/6/16	Reglamento condominal.	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas Verdes. • Seguridad pública. 	30
21	Valle de Chalco	15/7/16	Seguridad pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado. • Seguridad pública. 	26
22	Tepetzotlán	17/7/16	Yo no soy mi discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Erradicar la discriminación. • Construcción de un centro de salud. 	70
23	Toluca	29/7/16	Paridad de género y liderazgo político de las mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de las mujeres. 	80
24	Malinalco	30/7/16	Problemática del campo en México y su posible solución.	<ul style="list-style-type: none"> • Reordenamiento urbano. 	32

La organización o agrupación de ciudadanos cumplió con el requisito de realizar por lo menos dos actividades políticas independientes de forma mensual dentro del periodo que comprende del cinco de marzo de dos mil catorce (notificación del inicio de actividades políticas independientes) y hasta el uno de agosto de dos mil dieciséis (presentación de la solicitud de registro), tal como se indica en el Anexo Único, apartado 1.2.3, inciso j) del Reglamento aplicable.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

d. Valoración de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento, la Comisión debe valorar si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes cuando emita el dictamen sobre la procedencia o no del registro como partido político local.

En términos del punto 1.2.3., del Anexo Único del Reglamento, la carga de la prueba corre a cargo de la organización o agrupación de ciudadanos.

La Comisión procede al estudio y análisis de los 15 informes bimestrales presentados por la organización o agrupación de ciudadanos solicitante de registro.

La metodología a seguir en el estudio de los informes bimestrales de las actividades políticas independientes, consiste en lo siguiente:

- a) Se describe el material probatorio aportado.
- b) Se analiza si el evento informado puede ser considerado como actividad política independiente.
- c) Se valoran las pruebas aportadas a fin de determinar si con las mismas se acredita de manera fehaciente e indubitable la realización de la actividad política independiente.

Para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar, en primer lugar, si las mismas tienen las características necesarias para considerarse como actividad política independiente

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

y en términos del apartado 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento, la Comisión debe revisar las mismas de la siguiente manera:

1.2.3. Actividades políticas independientes.

Se verificará, en términos de la fracción I del artículo 39 del Código Electoral, que las actividades políticas realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos se hubieren efectuado en forma independiente de cualquier otra y permanentemente bajo los siguientes criterios:

- a) Que las actividades realizadas contribuyan al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos;
- b) Que las mismas se hayan realizado bajo el formato de reuniones o Asambleas, mediante convocatoria o invitación expresa, etc., pero siempre de manera pública;
- c) Que en tales tareas se propicie una opinión mejor informada de los ciudadanos mexicanos;
- d) Que tengan como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos que manifiesten simpatía hacia la organización o agrupación de ciudadanos;
- e) Que en las anteriores se haya tenido como objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales;
- f) Que las mismas tuvieran como objetivo la formación ideológica de sus adeptos o afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos;
- g) Que las mismas tuvieran como finalidad la formación de corrientes de opinión con base social;
- h) Que en tales actos se hubiere respetado el derecho político de los ciudadanos de libertad de expresión y libre manifestación de las ideas;
- i) Que las actividades realizadas fueren autónomas, propias de la organización o agrupación de ciudadanos, ajenas a cualquier otro organismo político;
- j) Que las labores realizadas se hubieren consumado ininterrumpidamente, es decir, que en forma mensual por lo menos se hubieren realizado dos actos de la naturaleza y con las características mencionadas; y
- k) Que dentro de las mismas, se hayan realizado gestiones ante las instancias gubernamentales a favor de ciudadanos.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

En todos los casos, la carga de la prueba corre a cargo de la organización o agrupación de ciudadanos, quien debe acreditar estos requisitos mediante documentos fehacientes.

La organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, presentó quince informes bimestrales, en los cuales informó 87 actividades políticas independientes, como a continuación se detalla:

Tabla 12
Concentrada de Actividades Políticas
Independientes informadas

Informe	Cantidad
Primero	5
Segundo	6
Tercero	6
Cuarto	5
Quinto	4
Sexto	5
Séptimo	6
Octavo	5
Noveno	9
Décimo	6
Décimo Primero	6
Décimo Segundo	7
Décimo Tercero	6
Décimo Cuarto	7
Décimo Quinto	4
Total	87*

*Como puede observarse, ésta autoridad electoral acudió a verificar la realización de 86 actividades políticas independientes, y la organización informa 87 actividades políticas independientes.

La organización de ciudadanos indica en el noveno informe que realizó un evento en el Municipio de Huixquilucan el 30 de agosto de 2015; sin embargo, de acuerdo con el acta levantada, en términos del Artículo 29 del Reglamento aplicable, resultado de la verificación de la misma, se observa que dicho evento fue cancelado en el lugar por la propia organización (ver tabla 14).

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realiza el análisis de las actividades políticas independientes y se resume en los siguientes cuadros, en los que se identifican los criterios contemplados en el numeral 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento en mención:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 13
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2014

Núm.	Municipio y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Expresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
1	Zumpango 9 de marzo de 2014	Desarrollo humano y liderazgo.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Primero	Si
2	Ecatepec 9 de marzo de 2014.	Mitos y realidades de la influenza.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Primero	Si
3	Tultitlan 15 de marzo de 2014.	La Voz de las mujeres, diálogo por la equidad.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Primero	Si
4	Cuautitlán Izcalli 26 de abril de 2014.	Emprendedores.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Primero	Si
5	Nezahualcóyotl 27 de abril de 2014.	Protección de datos personales.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Primero	Si
6	Tlalnepantla 17 de mayo de 2014.	Participación ciudadana.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Segundo	Si
7	La Paz 24 de mayo de 2014.	Finanzas familiares.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Segundo	Si
8	Coacalco 25 de mayo de 2014.	Participación ciudadana.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Segundo	Si
9	Cuautitlán 14 de junio de 2014.	Bullying cibernético.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Segundo	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 13
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2014

Núm.	Municipio y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Expresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
10	Nicolás Romero 22 de junio de 2014.	La Reforma electoral 2014.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Segundo	Si
11	Atizapán de Zaragoza 27 de junio de 2014.	La importancia de la participación ciudadana.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Segundo	Si
12	Tultepec 06 de julio De 2014.	Economía social.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Tercero	Si
13	Tecámac 12 de julio de 2014.	Los derechos de los niños y el acoso escolar.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Tercero	Si
14	Ecatepec 28 de julio de 2014.	Construcción de la ciudadanía.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Tercero	Si
15	Naucalpan 29 de agosto de 2014.	Liderazgo.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Tercero	Si
16	Toluca 30 de agosto de 2014.	Empoderamiento económico social.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Tercero	Si
17	Cuautitlán Izcalli 31 de agosto de 2014.	Violencia infantil.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Tercero	Si
18	Tultitlan 20 de septiembre de 2014.	Al rescate de los valores universales (por el respeto universal a los valores humanos).	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Cuarto	Si






Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 13
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2014

Núm.	Municipio y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Expresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
19	Ixtapaluca 21 de septiembre de 2014.	Actuación ante la cobranza extrajudicial.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Cuarto	Si
20	Chimalhuacán 28 de septiembre de 2014.	Los esquilmos como Ingreso.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Cuarto	Si
21	Tlalnepantla 03 de octubre de 2014.	Prevención del delito y programa de alerta vecinal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Cuarto	Si
22	Tepotztlán 25 de octubre de 2014.	Candidatos Independientes.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Cuarto	Si
23	Tultepec 16 de noviembre de 2014.	Prevención del delito de robo y secuestro.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Quinto	Si
24	Naucalpan 21 de noviembre de 2014.	Derecho de petición.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Quinto	Si
25	Coacalco 20 de diciembre 2014.	La participación ciudadana y su importancia.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Quinto	Si
26	Tecámac 21 de diciembre de 2014.	Como prevenir el secuestro.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Quinto	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 14
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2015

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Exresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
1	Atizapán de Zaragoza 29 de enero de 2015	Proyección electoral 2015.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Sexto	Si
2	Nezahualcóyotl 31 de enero de 2015	Cultura vial y peatonal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Sexto	Si
3	Temascalapa 1 de febrero de 2015.	Participación ciudadana y recuperación de espacios públicos.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Sexto	No*
4	Valle de Chalco Solidaridad 15 de febrero de 2015.	Enfermedades crónicas degenerativas y su prevención.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Sexto	Si
5	Atenco 27 de febrero de 2015.	La cobranza extrajudicial como negocio obscuro.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Sexto	Si
6	Nextlalpan 25 de marzo de 2015.	Derecho de petición.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Séptimo	No*
7	Chalco 28 de marzo de 2015.	Alimentación saludable.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Séptimo	Si
8	Teoloyucan 28 de marzo de 2015.	Ecología y medio ambiente "basura cero".	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Séptimo	Si
9	Texcoco 24 de abril de 2015.	Bullying cibernético.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Séptimo	Si
10	Zumpango 24 de abril de 2015.	Participación ciudadana en el Proceso electoral.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Séptimo	Si
11	Jaltenco 28 de abril de 2015.	Derechos humanos.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Séptimo	No*
12	Acolman 16 de mayo de 2015.	Homofobia.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Octavo	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 14
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2015

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Exresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
13	Chinconcuac 18 de mayo de 2015.	Cobranza extrajudicial y legal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Octavo	Si
14	Ixtapaluca 25 de mayo de 2015.	Cobranza extrajudicial ilegal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Octavo	No**
15	Cuautitlán 27 de junio de 2015.	La participación ciudadana en la elección del 2015.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Octavo	Si
16	Tonanitla 28 de junio de 2015.	Régimen de incorporación fiscal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Octavo	Si
17	Tultitlan 1 de julio de 2015.	Cobranza extrajudicial ilegal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si
18	Tlalnepantla 4 de julio de 2015.	Observatorio ciudadano.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si
19	Atizapán de Zaragoza 4 de julio de 2015.	La economía social y solidaria.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si
20	Ecatepec 5 de julio de 2015.	Virus del Papiloma Humano.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	No***
21	Zumpango 12 de julio de 2015.	Participación ciudadana y liderazgo.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si
22	Nezahualcóyotl 26 de julio de 2015.	Depresión.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si
23	Santiago Tianguistenco 28 de agosto de 2015.	Gobierno y gestión municipal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 14
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2015

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Exresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
24	Huehuetoca 29 de agosto de 2015.	Valores y democracia.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Noveno	Si
25	Huixquilucan 30 de agosto de 2015.	Economía familiar.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	No	Noveno	No****
26	Chimalhuacán 5 de septiembre 2015.	Nutrición integral.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo	Si
27	Toluca 19 de septiembre de 2015.	Un camino hacia la prosperidad de los ciudadanos.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo	Si
28	Tenancingo 27 de septiembre de 2015.	Importancia de la participación ciudadana.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo	Si
29	Malinalco 24 de octubre de 2015.	La democracia como medio para el desarrollo Comunitario.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo	Si
30	Villa Guerrero 24 de octubre de 2015.	Desarrollo comunitario.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo	Si
31	Ocuilan 31 de octubre de 2015.	Participación ciudadana.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo	Si
32	Nezahualcóyotl 17 de noviembre de 2015.	Análisis de resultados electorales 2015.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Primero	Si
33	Nextlalpan 21 de noviembre de 2015.	Finanzas familiares y prevención de créditos nocivos.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Primero	Si
34	Chimalhuacán 29 de noviembre de 2015.	La importancia de las elecciones.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Primero	Si

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 14
Verificación de Actividades Políticas Independientes de 2015

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Exresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
35	Coacalco 11 de diciembre de 2015.	Economía doméstica.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Primero	Si
36	Cuautitlán Izcalli 16 de diciembre de 2015.	Presupuesto ciudadano.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Primero	Si
37	Lerma 19 de diciembre de 2015.	El valor de proponer.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Primero	Si

* Se presenta una fotografía digital de acuse de recibo de gestión gubernamental ILEGIBLE. (3) (6) (11).

** No se presenta ningún medio de prueba que compruebe que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental. (14).

*** La organización informa sobre la actividad política independiente en el Municipio de Ecatepec, celebrada el 3 de julio de 2015, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente dicha actividad se celebró el 5 de julio de 2015, por lo que no se demuestra la actividad que informa la solicitante. (20).

**** La organización informa sobre la actividad política independiente, sin embargo de acuerdo con el acta levantada, resultado de la verificación de la misma, se observa que dicho evento fue cancelado en el lugar por la propia organización. (25).

Tabla 15
Verificación de Actividades Políticas Independientes informadas 2016

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Exresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
1	Joquicingo 22 de enero de 2016.	Defensa de los espacios públicos.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si
2	Calimaya 22 de enero de 2016.	Educación.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si
3	Otzolotepec 28 de enero de 2016.	La importancia de Denunciar.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 15
Verificación de Actividades Políticas Independientes informadas 2016

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Expresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
4	Tlalnepantla 08 de febrero de 2016	Pensar bien, sentirse bien.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si
5	Tlalnepantla 22 de febrero de 2016.	La mujer maltratada, víctima culpable (violencia familiar).	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si
6	Nicolás Romero 29 de febrero de 2016.	Seguridad pública.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si
7	Tultitlan 29 de febrero de 2016.	Garantías Individuales.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Segundo	Si
8	Tultitlan 05 de marzo de 2016.	Vecinos vigilantes.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Tercero	Si
9	Cuautitlán 05 de marzo de 2016.	Estructura para la solución de problemas.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Tercero	Si
10	Coacalco 05 de marzo de 2016.	La participación ciudadana.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Tercero	Si
11	Acambay 06 de abril de 2016.	Reconstrucción del tejido social.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Tercero	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 15
Verificación de Actividades Políticas Independientes informadas 2016

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Exresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
12	Xonacatlan 07 de abril de 2016.	Democracia, ciudadanía y género.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Tercero	Si
13	Morelos. 10 de abril de 2016	La importancia de la educación crítica para el desarrollo de la sociedad.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Tercero	Si
14	Teoloyucan. 15 de mayo de 2016	Economía en el hogar.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si
15	Teotihuacán. 19 de mayo de 2016	Estrategia legislativa y salud.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si
16	Melchor Ocampo. 20 de mayo de 2016	Cambia tu mundo, Cambia tu entorno.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si
17	Tlalnepantla. 18 de junio de 2016	Derechos y discriminación.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si
18	Ixtapaluca 24 de junio de 2016.	Defensoría de la vivienda.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si
19	Jaltenco 29 de junio de 2016.	Los ejes del partido	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si
20	Tecámac 30 de junio de 2016.	Reglamento condominal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Cuarto	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 15
Verificación de Actividades Políticas Independientes informadas 2016

Núm.	Municipio Y Fecha	Tema	Reunión	Convocatoria	Pública	Opinión Mejor Informada	Labor de Información	Propuesta de Políticas Públicas	Formación Ideológica de Afiliados	Formación de Corrientes de Opinión	Libertad de Expresión	Autonomía	Gestión	Informe	Comprobación
21	Valle de Chalco 15 de julio de 2016.	Seguridad pública.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Quinto	Si
22	Tepetzotlán 17 de julio de 2016.	Yo no soy mi discapacidad.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Quinto	Si
23	Toluca 29 de julio de 2016.	Paridad de género y liderazgo político de las mujeres.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Quinto	Si
24	Malinalco 30 de julio de 2016.	Problemática del campo en México y su posible solución.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Décimo Quinto	Si

En la especie, los eventos consistieron, de acuerdo a constancias que obran en los archivos de la Secretaría Técnica, derivadas de la supervisión de las mismas, en explicar a través de cursos a la ciudadanía diferentes temas, los cuales esta autoridad electoral clasifica para su mejor estudio, de la siguiente manera:

Tabla 16
Clasificación de temas de las actividades políticas independientes

Rubro en estudio	Fundamento	Temas de las actividades políticas independientes.
Contribución al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos.	Inciso a) del punto 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • La Voz, de las Mujeres, Diálogo por la Equidad (Tultitlan 15 de marzo de 2014). • Protección de datos personales (Nezahualcóyotl 27 de abril de 2014). • La Reforma Electoral 2014 (Nicolás Romero 22 de Junio de 2014). • Construcción de la equidad (Ecatepec, 28 de julio de 2014).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 16
Clasificación de temas de las actividades políticas independientes

Rubro en estudio	Fundamento	Temas de las actividades políticas independientes.
		<ul style="list-style-type: none"> • Candidatos Independientes (Tepozotlán 25 de octubre de 2014). • Derecho de Petición (Naucalpan 21 de noviembre de 2014). • Proyección Electoral 2015 (Atizapán de Zaragoza 29 de enero de 2015). • Derecho de Petición (Nextlalpan 25 de marzo de 2015). • Derechos Humanos (Jaltenco 28 de abril de 2015) • La Participación Ciudadana en la Elección del 2015 (Cuautitlán 27 de junio de 2015). • Valores y Democracia (Huehuetoca 29 de agosto de 2015). • La Democracia como medio para el desarrollo Comunitario (Malinalco 24 de octubre de 2015). • Participación Ciudadana (Ocuilán 31 de octubre de 2015). • Análisis de Resultados Electores 2015 (Nezahualcóyotl 17 de noviembre de 2015). • La Importancia de las Elecciones (Chimalhuacán 29 de noviembre de 2015). • Democracia, Ciudadanía y Género (Xonacatlán 07 de abril de 2016). • Participación Ciudadana en el Proceso Electoral (Zumpango 24 de abril de 2015). • Revocación del mandato (Teoloyucan 15 de mayo de 2016).
Opinión informada.	mejor Inciso c) del punto 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • Mitos y Realidades de la influenza (Ecatepec 9 de marzo de 2014). • Bullying Cibernético (Cuautitlán 14 de junio de 2014). • Bullying Cibernético (Texcoco 24 de abril de 2015). • Homofobia (Acolman 16 de mayo de 2015). • Régimen de Incorporación Fiscal (Tonanitla 28 de junio de 2015). • Virus del Papiloma Humano (Ecatepec 5 de julio de 2015). • Nutrición Integral (Chimalhuacán 5 de septiembre 2015). • Economía Doméstica (Coacalco 11 de diciembre de 2015). • Presupuesto Ciudadano (Cuautitlán Izcalli 16 de diciembre de 2015). • El Valor de Proponer (Lerma 19 de diciembre de 2015). • Enfermedades Crónicas Degenerativas y su Prevención (Valle de Chalco Solidaridad 15 de febrero de 2015). • Alimentación Saludable (Chalco 28 de marzo de 2015). • Estrategia legislativa y salud (Teotihuacán 19 de mayo de 2016).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 16
Clasificación de temas de las actividades políticas independientes

Rubro en estudio	Fundamento	Temas de las actividades políticas independientes.
Labor de información y compromiso con los ciudadanos.	Inciso d) del punto 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación ante la cobranza Extrajudicial (Ixtapaluca 21 de septiembre de 2014). • La Cobranza Extrajudicial como Negocio Oscuro (Atenco 27 de febrero de 2015). • Cobranza Extrajudicial y Legal (Chinconcuac 18 de mayo de 2015). • Cobranza extrajudicial ilegal (Ixtapaluca 25 de mayo de 2015). • Cobranza extrajudicial ilegal (Tultitlan 1 de julio de 2015). • Observatorio Ciudadano (Tlalnepantla 4 de julio de 2015). • Defensa de los espacios públicos (Joquicingo 22 de enero de 2016). • Sistema Nacional Anticorrupción (Melchor Ocampo 20 de mayo de 2016). • Discriminación y derechos (Tlalnepantla 18 de julio de 2016). • Defensoría de la vivienda (Ixtapaluca 24 de junio de 2016). • Reglamento condominal (Tecámac 30 de junio de 2016). • Yo no soy mi discapacidad (Tepetzotlán 17 de julio de 2016).
Proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales.	Inciso e) del punto 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • Emprendedores (Cuautitlán Izcalli 26 de abril de 2014). • Los derechos de los niños y el acoso escolar (Tecámac 12 de julio de 2014). • Violencia Infantil (Cuautitlán Izcalli 31 de agosto de 2014). • Los Esquilmos como Ingreso (Chimalhuacán 28 de septiembre de 2014). • Prevención del delito y programa de alerta vecinal (Tlalnepantla 3 de octubre de 2014). • Prevención del delito de robo y secuestro (Tultepec 16 de noviembre de 2014). • Como Prevenir el Secuestro (Tecámac 21 de diciembre de 2014). • Cultura Vial y Peatonal (Nezahualcóyotl 31 de enero de 2015). • Participación Ciudadana y Recuperación de Espacios Públicos (Temascalapa 1 de febrero de 2015). • Ecología y Medio Ambiente "Basura Cero" (Teoloyucan 28 de marzo de 2015). • Gobierno y Gestión Municipal (Santiago Tianguistenco 28 de agosto de 2015). • Un Camino hacia la Prosperidad de los Ciudadanos (Toluca 19 de septiembre de 2015). • La importancia de la Denuncia (Otzolotepec 28 de enero de 2016). • Desarrollo Comunitario (Villa Guerrero 24 de octubre de 2015).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 16
Clasificación de temas de las actividades políticas independientes

Rubro en estudio	Fundamento	Temas de las actividades políticas independientes.
		<ul style="list-style-type: none"> • Finanzas Familiares y Prevención de Créditos Nocivos (Nextlalpan 21 de noviembre de 2015). • Educación (Calimaya 22 de enero de 2016). • Seguridad Pública (Nicolás Romero 29 de febrero de 2016). • Vecinos Vigilantes (Tultitlán 05 de marzo de 2016). • Estructura para la solución de problemas (Cuautitlán 05 de marzo de 2016). • Seguridad pública (Valle de Chalco 15 de julio de 2016). • La problemática del campo mexicano y su posible solución (Malinalco 30 de julio de 2016).
<p>Formación ideológica de sus afiliados.</p>	<p>Inciso f) del punto 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Humano y Liderazgo (Zumpango 9 de marzo de 2014). • Participación Ciudadana (Tlalnepantla 17 de mayo de 2014). • Finanzas Personales (La Paz 24 de mayo de 2014). • Participación Ciudadana (Coacalco 25 de mayo de 2014). • La Importancia de la Participación Ciudadana (Atizapán de Zaragoza 27 de junio de 2014). • Liderazgo (Naucalpan 29 de agosto de 2014). • Al rescate de los Valores Universales (Tultitlán 20 de septiembre de 2014). • La Participación Ciudadana y su Importancia (Coacalco 20 de diciembre 2014). • Participación ciudadana y liderazgo (Zumpango 12 de julio de 2015). • Depresión (Nezahualcóyotl 26 de abril de 2015). • Importancia de la Participación Ciudadana (Tenancingo 27 de septiembre de 2015). • Pensar bien, sentirse bien (Tlalnepantla 8 de febrero de 2016). • Garantías Individuales (Tultitlán 29 de febrero de 2016). • La participación ciudadana (Coacalco 5 de Marzo de 2016). • La importancia de la educación, crítica para el desarrollo de la sociedad (Morelos 10 de abril de 2016). • Los ejes del partido (Jaltenco 29 de junio de 2016).
<p>Formación de corrientes de opinión con base socia.l</p>	<p>Inciso g) del punto 1.2.3 del Anexo Único del Reglamento aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Economía Social (Tultepec 6 de julio De 2014). • Construcción de la Ciudadanía (Ecatepec 28 de julio de 2014). • Empoderamiento Económico Social (Toluca 30 de agosto de 2014). • La Economía Social y Solidaria (Atizapán de Zaragoza 4 de julio de 2015). • La mujer maltrato, víctima o culpable (Violencia Familiar) (Tlalnepantla 22 de febrero de 2016). • Reconstrucción del Tejido Social (Acambay 6 de abril de 2016).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 16
Clasificación de temas de las actividades políticas independientes

Rubro en estudio	Fundamento	Temas de las actividades políticas independientes.
		<ul style="list-style-type: none">• Maltrato infantil (Cuautitlán Izcalli 31 de agosto de 2014).• Paridad de género y liderazgo político de las mujeres (Toluca 29 de julio de 2016).

Las reuniones públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, en cuanto al primer rubro, tuvieron por objeto contribuir al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, incluyendo difusión de derechos políticos, en virtud de que por los temas tratados en las actividades políticas independientes se abordaron los temas como protección de datos personales, reforma electoral 2014, candidatos independientes, derecho de petición, derechos humanos, participación ciudadana en la elección del 2015, valores y democracia, entre otros, en los cuales la persona jurídico-colectiva, realizó una contribución al desarrollo de la vida democrática, a través de la difusión de temas con perfil democráticos, donde la organización se posicionó ante la ciudadanía para ser intermediaria entre la sociedad y el poder público, para posteriormente asumir el compromiso de apoyar a los asistentes a la actividad, a través de gestiones; de igual forma, los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; atendiendo al Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos, a), b), i), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Por lo que hace al segundo apartado, las reuniones públicas tuvieron por objeto propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos mexiquenses que asistieron a las actividades políticas independientes, a través de temas como: mitos y realidades de la influenza, *bullying*, régimen de incorporación fiscal, virus del papiloma humano, nutrición integral, economía doméstica, en virtud de que por los rubros tratados en las reuniones públicas, en los cuales la persona jurídico-colectiva, buscó posicionarse ante la ciudadanía, e informó a los ciudadanos sobre cuestiones cotidianas y prácticas, donde pretendió ser intermediaria entre la

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

sociedad y el poder público; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica-colectiva los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; atendiendo al Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos, d), i) y j), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

En el tercer apartado, las reuniones públicas tuvieron por objeto una labor de información y compromiso con los ciudadanos, al instruirles sobre rubros como: actuación ante la cobranza extra judicial; observatorio ciudadano; defensa de los espacios públicos; en virtud de que por los rubros tratados en las reuniones públicas, en los cuales la persona jurídico-colectiva, buscó posicionarse ante la ciudadanía, e informó a los ciudadanos sobre cuestiones legales, donde asumió un compromiso con los asistentes; de conformidad con el material probatorio los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; atendiendo al Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos, d), i) y j), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Relativo al cuarto apartado, las reuniones públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, el objetivo fue proponer políticas para solucionar problemas municipales o estatales, tomando en consideración que se abordaron temas como: Los derechos de los niños y el acoso escolar, violencia infantil, los esquimos como Ingreso, prevención del delito y programa de alerta vecinal, prevención del delito de robo y secuestro, como prevenir el secuestro, cultura vial y peatonal, participación ciudadana y recuperación de espacios públicos, gobierno y gestión municipal, la importancia de denuncia, entre otros, en las que se analizaron los procedimientos para poder solucionar problemáticas de esa naturaleza; de igual forma, de conformidad con el material probatorio los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con las mismas se realizaron gestiones ante instancias gubernamentales a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Único, apartado 1.2.3, incisos b), e), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Con relación al quinto rubro, las reuniones públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, el objetivo fue la formación ideológica de sus simpatizantes, a través de temas como: desarrollo humano y liderazgo, participación ciudadana, al rescate de los valores universales, pensar bien, sentirse bien, garantías individuales, la importancia de la educación crítica para el desarrollo de la sociedad; entre otros, en las que se pretendió formar ideología en los asistentes a las actividades políticas independientes; de igual forma, de conformidad con el material probatorio los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con las mismas se realizaron gestiones ante instancias gubernamentales a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos b), f), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Con relación al sexto apartado, las reuniones públicas celebradas en los distintos municipios en el formato de curso, el objetivo fue la formación de corrientes de opinión con base social, a través de temas como: economía social, construcción de la ciudadanía, empoderamiento económico social, economía social y solidaria, reconstrucción del tejido social; entre otros, en las que se pretendió formar una corriente de opinión con base social en los asistentes a las actividades políticas independientes; de igual forma, de conformidad con el material los eventos se realizaron bajo el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, así como un orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con las mismas se realizaron gestiones ante instancias gubernamentales a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos b), g), j), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Se concluye que dichos eventos se consideran como actividades políticas independientes, ya que se satisfacen los rubros previstos en el Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Los temas abordados en las actividades políticas independientes que realizó la solicitante de registro, se realizaron en el formato de reunión pública, mediante convocatoria expresa, de forma autónoma, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, propiciando una opinión mejor informada, con una labor de información y compromiso con los asistentes, en algunos casos proponiendo políticas a fin de solucionar problemas estatales o municipales, que conllevó a una formación ideológica de sus afiliados, y en otros una formación de corrientes de opinión, respetando la libertad de expresión.

La metodología a seguir en el estudio de los informes bimestrales presentados por la organización solicitante de registro, una vez que esta Comisión ha analizado si cada uno de los eventos informados podría ser considerado como actividad política independiente. Acto seguido este órgano colegiado procede a la valoración del material probatorio, que se describe puntualmente y por actividad política independiente en el Anexo I del presente Acuerdo; pero que en lo general consistió en lo siguiente:

Se exhiben convocatorias por cada actividad política independiente a la cual se anexan generalmente 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente, así como invitaciones personalizadas a diversos ciudadanos para que acudan al evento, firmadas por los responsables de la organización, declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntaron las credenciales para votar, que corresponden a los mismos, declaraciones de aceptación de

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

colocación de “la convocatoria al público en general”, en el exterior de los domicilios de los ciudadanos invitados, a las que se le anexan copias de credenciales para votar; que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327 fracción II del Código, al no existir prueba en contra generan convicción de que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, inciso b) del Reglamento.

Se presentan acuses de recibo con sellos originales de escritos de petición dirigidos a los Presidentes Municipales del lugar donde se realizó la actividad política independiente, por medio de los cuales solicitaron entre otras cuestiones: pavimentación, alumbrado público, patrullaje (seguridad pública), agua potable, entre otros, peticiones a las que se adjuntan o bien hoja con las firmas de los ciudadanos asistentes a la actividad política o bien los ciudadanos firmaron al calce de la cada documento, donde en algunos casos anexaron copias de las credenciales para votar; que si bien tienen el carácter de documental privada, en términos del artículo 327 fracción II del Código, se puede advertir también un sello de recibido, que indica que los mismos fueron ingresados a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código), circunstancia aporta mayor grado convictivo para demostrar que la organización realizó gestiones gubernamentales, a favor de los ciudadanos asistentes a las actividades políticas independientes, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

La agrupación de ciudadanos que realizó las actividades políticas independientes, presentó como pruebas fotografías digitales impresas en hojas tamaño carta, (mismas que se describen en el Anexo I), las que una vez analizadas por la Secretaria Técnica; se advierte la presencia de las personas que impartieron los cursos y dieron la información respectiva, así como la asistencia de ciudadanos a las actividades políticas independientes.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Ahora bien, las impresiones fotográficas, por si solas sólo pueden arrojar indicios de lo que se pretende probar; sin embargo, pueden generar convicción de su contenido, si son adminiculadas o concatenadas con otros elementos probatorios.

Sobre esa base, al concatenarse las actas circunstanciadas, las listas de asistencia, con las fotografías, mismos que obran en los archivos de la Secretaria Técnica, generan convicción a esta autoridad electoral de la asistencia de los ciudadanos a las actividades políticas independientes, pudiendo afirmar que a simple vista se advierte que las firmas de las credenciales para votar coinciden con las que se vislumbran en las listas de asistencia.

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

De igual manera, de los medios de prueba consistentes en: escritos por los que se solicita la impartición de un taller o plática, copia de la credencial para votar del responsable de dicha actividad, acuse de recibido, escritos por medio de los cuales tales ciudadanos responden a los responsables de las actividades políticas

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

independientes la aceptación para realizar la impartición del taller o plática y hoja anexa de los datos del ponente, mismos que solo generan valor indiciario por tratarse de documentales privadas, de conformidad con el artículo 327 fracción II del Código, también cierto resulta que su valor convictivo puede robustecerse con el contenido de otros documentos que se relacionen entre sí, por tanto, de la adminiculación de las documentales referidas, se acreditó que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a los ciudadanos que impartieron los cursos y que los mismos aceptaron en impartir el taller o plática correspondiente.

Por otro lado, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obran en actuaciones: Actas circunstanciadas de las actividades políticas independientes, levantadas por los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 29 del Reglamento; por lo que con fundamento en los numerales 327 fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Los elementos enunciados generan convicción a esta autoridad sobre la veracidad de los hechos informados como actividades políticas independientes, por lo que se da cumplimiento al Anexo Único, apartado 1.2.3 último párrafo del Reglamento aplicable, en virtud de que la organización acredita los requisitos legales correspondientes, mediante documentos fehacientes y comprueba la realización de las actividades políticas independientes.

Se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", de las 87 actividades políticas independientes que informó en 15 informes bimestrales, demostró fehacientemente la realización de 81 actividades, con excepción, de las presuntamente realizadas en los municipios de Temascalapa (1 de febrero de 2015), Nextlalpan (25 de marzo de 2015), Jaltenco (28 de abril de 2015), en virtud

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

de que no se comprueba la realización de una gestión gubernamental, toda vez que el documento que presentan es ilegible; Ixtapaluca (25 de mayo de 2015), pues no se exhibió documento alguno que comprobara la realización de una gestión ante instancia gubernamental, por lo que no se dio cumplimiento a lo previsto en el 1.2.3, inciso k) del Anexo Único del Reglamento; así como las actividades políticas independientes presuntamente realizadas en Ecatepec, que la organización indica que realizó el 3 de julio de 2015, y Huixquilucan (30 de agosto de 2015), tomando en consideración que las actas circunstanciadas que obran en actuaciones, en términos del artículo 29 del Reglamento, indican que la actividad en Ecatepec se realizó el 5 de julio de 2015, y la segunda no se llevó a cabo; por lo que al ser dichas actas, una documental pública en términos del artículo 327 fracción I, inciso d) del Código aplicable, que el material probatorio aportado por la solicitante no puede refutar, y por ende no comprueba la realización de las mismas.

Es menester hacer notar que esta Comisión, realiza el análisis por separado de todos y cada uno de los quince informes bimestrales y 87 actividades políticas independientes en el Anexo I del presente Dictamen.

Esta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", realizó actividades políticas de manera permanente en los términos que establece el artículo 39 fracción I del Código.

Toda vez que la persona jurídico-colectiva realizó actividades políticas independientes, desde la presentación del escrito de notificación de las mismas, que en la especie fue el cinco de marzo de dos mil catorce y hasta la presentación de la solicitud de registro, el uno de agosto de dos mil dieciséis, y de las 87 actividades informadas (en quince informes bimestrales), comprobó mediante documentación fehaciente: 81, lo cual no altera el cumplimiento de los dos eventos

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

mensuales realizados, razón por la cual es procedente tener por acreditado el requisito de actividades políticas independientes.

Dichas actividades políticas independientes tuvieron como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, en las que se propusieron políticas a fin de resolver problemáticas sociales, con lo cual la organización o agrupación de ciudadanos pudo posicionarse ante la ciudadanía para darse a conocer como opción política.

OCTAVO. Verificación de la formulación de una Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades como partido político local.

El artículo 39, fracción II, del Código, establece que toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido.

El artículo 74, del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cita, establece que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código, en cita.

El Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General aplicable al caso que nos ocupa, establece en el artículo 1.61 fracción XII, que la Comisión debe comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

a. De las constancias de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos expedidas por la Dirección de Partidos Políticos.

El Anexo Único, del Reglamento, Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local, indica:

1.2 Anexos.

Se verificará que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y que los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral.

Se compulsarán los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, con los presentados con la notificación de intención de constituirse como partido político local y, en su caso, de las reformas y adiciones realizadas.

El Anexo mencionado indica que la Comisión debe verificar 3 supuestos:

- 1) Que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- 2) Que los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.
- 3) Que los documentos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva sean los mismos que los presentados con la notificación de la intención de constituirse como partido político local y en su caso analizar las reformas y adiciones.

De la revisión realizada se observa lo siguiente:

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

I. Que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

El catorce de julio de 2016, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, representante de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito dirigido al Consejero Presidente, registrado bajo el número de folio 3395, mediante el cual solicita lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 64 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, vigente aún para esta Organización de ciudadanos, solicito atentamente a esta autoridad electoral que expida a favor de la organización que represento, las siguientes constancias:

- I. Constancia de que Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, efectivamente:*
 - a. Realizó asambleas municipales en más de la mitad más uno de los municipios del Estado de México, a saber en ochenta municipios.*
 - b. Realizó una Asamblea Estatal Constitutiva, como lo dispone el Reglamento. Dicha Asamblea se llevó a cabo el día nueve de abril del 2016 en la Ciudad de Toluca.*
 - c. Hizo entrega al Instituto Electoral del Estado de México (sic) un listado total, organizado por municipio, de los afiliados de la organización.*
 - d. Hizo entrega al Instituto Electoral del Estado de México de los documentos básicos, declaración de principios, estatutos y programa de acción.*

El 28 de julio de 2016, mediante oficio IEEM/DPP/878/16, el Director de Partidos Políticos remitió la constancia correspondiente.

El uno de agosto de 2016, como anexo a la solicitud formal de registro, con el folio 3462, se anexó la constancia multimencionada.

Con dichas documentales se concluye que la solicitud formal de registro, cuenta con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Estatutos, expedida por la Dirección de Partidos Políticos, sin que ello prejuzgue sobre la validez de los requisitos legales que debe satisfacer cada acto del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

II. Que los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Los requisitos establecidos en los 40, 41 y 42 del Código, serán analizados en el inciso b) del presente considerando.

III. Que los documentos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva sean los mismos que los presentados con la notificación de la intención de constituirse como partido político local y en su caso analizar las reformas y adiciones.

De la compulsas que realizó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de los documentos básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva y los presentados con la notificación de la intención de constituirse como partido político local, se concluye que son los mismos además, que no existieron reformas y adiciones.

Del Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva, celebrada el nueve de abril de dos mil dieciséis, se observa que se aprobó el proyecto de documentos básicos, los cuales fueron entregados al representante del Instituto al terminar dicho acto, en términos del artículo 63 inciso d) del Reglamento.

b. Análisis de documentos básicos

Esta autoridad, procedió a realizar el estudio y análisis del contenido de los mismos, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Análisis que se realiza en los siguientes términos:

1. Declaración de principios

El artículo 40 del Código, indica que la Declaración de Principios debe contener la obligación de observar los requisitos que a continuación se desglosan en cuadro sintético para mayor ilustración:

Tabla 17
Artículo 40 fracción I del Código

Requisito	Texto de prueba	Valoración
Obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	En la modificación presentada el tres de noviembre de dos mil quince, a los documentos presentados el veintitrés de octubre de dos mil quince, se aprecia: "Virtud Ciudadana" declara que asume la obligación de observar y respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen."	Se cumple con el requisito.

Tabla 18
Artículo 40 fracción II del Código

Requisito	Texto de Prueba	Valoración
Contener las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.	En la especie, la organización de ciudadanos aduce en la página 3 de la Declaración de Principios presentada el tres de septiembre de dos mil quince, lo siguiente: Principios políticos, económicos y sociales: Principios Políticos: Parlamentarismo, gobierno metropolitano (sic) y poder ciudadano Gobierno Metropolitano: Las dimensiones metropolitanas de la zona conurbada del Estado de México y el Distrito Federal nos obligan a rediseñar la forma de atender los problemas locales en sus dimensiones metropolitanas. Para ello se requiere de un gobierno metropolitano, que sea capaz de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la entidad. A su vez debe crearse un congreso metropolitano y parlamentos municipales que sustituyan a los actuales cabildos como forma de gobierno.	Se cumple con el requisito.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 18
Artículo 40 fracción II del Código

Requisito	Texto de Prueba	Valoración
	<p>Parlamentarismo: La elección del ejecutivo local y municipal deberá emanar del congreso local en el primer caso y de los parlamentarios municipales electos por las comunidades en los municipios. Para "Virtud Ciudadana" las decisiones sobre la administración pública deben ser producto de consensos permanentes para que las (sic) programas, planes, acciones, presupuesto, gasto y sus (sic) los efectos sean resultado del mandato ciudadano y sean objeto de la evaluación pública. Poder ciudadano: Consideramos que es necesario avanzar en la construcción de un sistema político de democracia directa donde la ciudadanía sea quien tome las determinaciones del poder público, y se garantice el derecho a la determinación autónoma de las comunidades de acuerdo a su contexto cultural, histórico y político específico. En este sentido promovemos el mandar obedeciendo y es uno de los principales objetivos de la democracia que enarbola "Virtud Ciudadana".</p> <p>Económicos:</p> <p>Democratización de la economía.</p> <p>La economía social y solidaria pone al centro de su acción a las personas y no al capital, pondera la reconstrucción del tejido social, desde la participación en la producción y adquisición de bienes y servicios de todos los integrantes de la sociedad, en donde el modelo de producción se basa en el comercio justo, eliminando intermediarios logrando así precios accesibles de los servicios y bienes, reconstruyendo el carácter autónomo y autogestivo de las unidades económicas.</p> <p>Promueve la toma de decisiones de manera colectiva considerando los valores de cada comunidad, como la defensa del medio ambiente para convivir en armonía con la naturaleza, sin promover el uso desmedido de recursos naturales.</p> <p>Impulsamos ésta economía porque promueve comportamientos solidarios y sustentables, que considera a la naturaleza como fuente de vida y no como objeto y fuente de lucro en contraposición a los elevados costos sociales, ambientales y culturales provocados por la producción capitalista. Además representa un avance en la lucha por la inclusión social y el</p>	

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 18
Artículo 40 fracción II del Código

Requisito	Texto de Prueba	Valoración
	<p>combate a la pobreza, por sus mecanismos de organización económica basadas en el trabajo asociado, en la cooperación, la autogestión y la propiedad colectiva de los medios de producción.</p> <p>Por su parte la democratización de la economía pública es un proceso que requiere mecanismos de participación de la ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política económica del estado, los municipios y las metrópolis.</p> <p>Consenso Social.</p> <p>Proponemos la creación de un nuevo consenso social en la entidad y sus municipios, basado en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Donde además la participación social y comunitaria permita incluir los intereses de los diversos grupos sociales para fortalecer ciudadanía en el estado de México.</p> <p>“Virtud Ciudadana” fomentará el establecimiento de una nueva relación entre el gobierno y la ciudadanía, que reconozca e incluya las diversas dinámicas sociales para potenciar el desarrollo de un nuevo modelo de sociedad incluyente y respetuosa de la diversidad, con capacidad de alcanzar consensos para la solución de los problemas que permitan una mejor calidad de vida y el bien común.</p> <p>Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.</p> <p>“Virtud Ciudadana” asume un fuerte compromiso con las acciones necesarias para la promoción, defensa y exigibilidad que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos.</p> <p>Nos pronunciamos en contra de la discriminación en cualquiera de sus formas porque niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad.</p> <p>Defendemos y reivindicamos los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los diversos convenios</p>	

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 18
Artículo 40 fracción II del Código

Requisito	Texto de Prueba	Valoración
	<p>internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Así mismo, reafirmamos nuestro compromiso con las mujeres, la población adulta mayo (sic), la infancia, juventudes, personas migrantes y demás grupos sociales marginados y excluidos del sistema.</p> <p>Nuestro ideal es una sociedad donde se comprenda que todas las personas tienen el derecho a realizar su proyecto de vida y que pueden ejercer sus derechos humanos y libertades reconocidas, disfrutando de la protección de las instituciones públicas sin distinción.</p> <p>Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales.</p> <p>“Virtud Ciudadana” saluda y reconoce los avances internacionales en materia de los Derechos de la Madre Tierra, al reconocer, difundir y defenderlos, partiendo del hecho innegable, de que todas y todos somos parte del Planeta Tierra fuente de vida, alimento y enseñanza.</p> <p>Estamos comprometidos con la creación de un proceso armónico, entre el desarrollo digno de la vida humana y la vida del resto de la naturaleza. Toda acción institucional o individual deberá ser en conciencia del medio ambiente y nuestro lugar en él. Las personas merecemos vivir sanamente.</p> <p>Nos manifestamos en contra de todas las formas de depredación, explotación, abuso y contaminación que han causado destrucción, degradación y alteración del Planeta Tierra, colocando en riesgo la vida como hoy la conocemos.</p> <p>Reconocimiento al mérito.</p> <p>“Virtud Ciudadana” cree, reconoce y defiende que las personas obtengan lo justo en razón de su esfuerzo personal y colectivo; en este sentido nos reconocemos como un partido meritocrático.”</p>	

Tabla 19
Artículo 40 fracción II del Código

Requisito	Texto de prueba	Valoración
La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete	En la modificación presentada el tres de noviembre de dos mil quince, a los documentos	Se cumple con el requisito

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.	presentados veintitrés de octubre de dos mil quince, se aprecia: "Virtud Ciudadana" declara su obligación y compromiso de no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo económico o en especie proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia."	
--	---	--

Tabla 20
Artículo 40 fracción II del Código

Requisito	Texto de prueba	Valoración
La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	El proyecto de Declaración de Principios, que presentó la organización de ciudadanos peticionaria el tres de septiembre de dos mil quince, aduce en la página 2 último párrafo: "Virtud Ciudadana" declara su obligación de realizar y encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática recurriendo a la democracia participativa."	Se cumple con el requisito

2. Programa de Acción.

2.1 El artículo 41, fracción I, del Código, en cita, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

La organización o agrupación de ciudadanos, indica en su Programa de Acción, sólo por mencionar algunos rubros, de la Declaración de Principios, las medidas para realizar postulados y alcanzar objetivos ahí contenidos, lo que se resume en el siguiente cuadro:

Tabla 21
Relación de las medidas del Programa de Acción con los objetivos de la Declaración de Principios

Declaración de principios	Medidas del Programa de acción
Principios Políticos: Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano. • Las dimensiones metropolitanas de la zona conurbada del Estado de México y el Distrito Federal nos obligan a rediseñar la forma de atender los problemas locales en sus dimensiones	Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.

Tabla 21
Relación de las medidas del Programa de Acción con los objetivos de la Declaración de Principios

Declaración de principios	Medidas del Programa de acción
<p>metropolitanas. Para ello se requiere de un gobierno metropolitano, que sea capaz de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la entidad. A su vez debe crearse un congreso metropolitano y parlamentos municipales que sustituyan a los actuales cabildos como forma de gobierno. (Página 3).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la creación del Gobierno Metropolitano. • Promover la creación del parlamento metropolitano y parlamentos municipales • Remunicipalización para que no existan municipios con más de 500 mil habitantes. • Constituir los Parlamentos Municipales, que la ciudadanía elija en circunscripciones comunitarias a parlamentarios municipales y por separado al Titular del ejecutivo municipal. • Crear iniciativas para que el congreso del estado nombre a Jefe de Gabinete estatal y la ciudadanía elija por voto directo al Jefe de Gobierno. • Promover legislación local para que garantizar el derecho de participación, asociación y organización ciudadanas, por medio del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, iniciativa ciudadana, defensa colectiva legal, y creación de partidos políticos municipales. • Impulsar prácticas de democracia directa donde la ciudadanía defina las políticas públicas municipales y de la entidad.
<p>Económicos: Democratización de la economía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La economía social y solidaria pone al centro de su acción a las personas y no al capital, pondera la reconstrucción del tejido social, desde la participación en la producción y adquisición de bienes y servicios de todos los integrantes de la sociedad, en donde el modelo de producción se basa en el comercio justo, eliminando intermediarios logrando así precios accesibles de los servicios y bienes, reconstruyendo el carácter autónomo y autogestivo de las unidades económicas. 	<p>Economía social y solidaria y democratización de la política económica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la creación del Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria. • Impulsar las condiciones para que la Economía Social y Solidaria sea el motor de fortalecimiento de la economía Mexiquense y la ciudadanía. • Fomentar la creación de redes de comercio justo para insertar los productos, bienes o servicios que las unidades productivas o cooperativas provean a empresas e instituciones, creando un corredor comercial bajo los lineamientos del comercio con justicia. • Legislar en torno al fomento, impulso, creación, financiamiento y difusión de unidades productivas y empresas sociales de carácter autónomo y autogestivo. • Generar mecanismos de participación ciudadana en las decisiones económicas, legislando en torno a la descentralización del poder económico, fomentando la creación de leyes que reformen la administración pública para ciudadanizar y democratizar el presupuesto público. • Impulsar que en consenso con la ciudadanía, las autoridades estatales y municipales nombren un consejo ciudadano de control del presupuesto.
<p>Consenso Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponemos la creación de un nuevo consenso social en la entidad y sus municipios, basado en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Donde además la participación social y comunitaria 	<p>Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar acciones para frenar los feminicidios en la entidad, por medio del uso de las Alertas de Género

Tabla 21
Relación de las medidas del Programa de Acción con los objetivos de la Declaración de Principios

Declaración de principios	Medidas del Programa de acción
<p>permita incluir los intereses de los diversos grupos sociales para fortalecer ciudadanía en el estado de México.</p> <p>Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Virtud Ciudadana” asume un fuerte compromiso con las acciones necesarias para la promoción, defensa y exigibilidad que garanticen el disfrute de los Derechos Humanos. <p>Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Virtud Ciudadana” saluda y reconoce los avances internacionales en materia de los Derechos de la Madre Tierra, al reconocer, difundir y defenderlos, partiendo del hecho innegable, de que todas y todos somos parte del Planeta Tierra fuente de vida, alimento y enseñanza. 	<p>que los organismos locales, nacionales e internacionales demanden.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover legislaciones en torno a la despenalización de la interrupción del embarazo y el respeto irrestricto de las mujeres a decidir sobre su cuerpo. • Promover programas de educación sexual en el marco de los Derechos Sexuales y Reproductivos en escuelas de educación básica. • Promover la defensa y respeto de la comunidad LGBTTTI, así como recuperar su agenda en pos de legislar en torno a sus demandas, promover entre la ciudadanía el conocimiento y respeto de las sociedades de convivencia, la diversidad de las familias. (recuperar agenda LGBTTTI). • Realizar orientación jurídica a las personas por medio de una línea telefónica y redes sociales, los 365 días del año durante las 24 horas del día. • Acompañamiento jurídico y social para presentación de quejas por posibles violaciones a derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México o la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos. • Atención y enlace directo entre la ciudadanía y las instituciones correspondientes de acuerdo a las necesidades de los usuarios. • Formación a militantes y población de la entidad para la defensa y exigibilidad de los derechos humanos y la no discriminación. <p>Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover que los municipios se manifieste (sic) en contra de todas las formas de depredación, explotación, abuso y contaminación del Planeta Tierra, declarando al estado de México, estado Amigo del Planeta Tierra. • Promover, difundir, fomentar y sensibilizar a la militancia y ciudadanía sobre el respeto y uso adecuado de los recursos naturales. • Legislar en tono a los Derechos del Planeta Tierra, creando una normatividad para regular a las empresas en torno al uso de energías amigables, supervisión de desechos tóxicos y manipulación de desecho (sic) sólidos. • Promover entre la militancia y la ciudadanía el uso compartido de los vehículos automotores. • Legislar en torno al a (sic) promoción y el uso adecuado y responsable de los vehículos

Tabla 21
Relación de las medidas del Programa de Acción con los objetivos de la Declaración de Principios

Declaración de principios	Medidas del Programa de acción
	automotores e impulsar el uso de la bicicleta, asignando espacios seguros para su movilidad. <ul style="list-style-type: none">• Impulsar la creación de transporte público a costo accesible y en óptimas condiciones.• Proponer leyes para que el Estado financie empresas generadoras de alimentos saludables y de energía alterna, especialmente a empresas sociales.• Impulsar la educación bioética desde el nivel básico.• Legislar para aumentar la producción de energías limpias y renovables que sean socializadas entre la población, contribuyendo así a disminuir los efectos del cambio climático.

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito.

2.2. El artículo 41, fracción II, del Código, indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.

Se ha indicado que una política pública implica el establecimiento de una o más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos así como a la obtención de mayores niveles de bienestar social resultantes de procesos decisionales tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados⁵.

Las políticas públicas, de acuerdo al concepto anterior, son estrategias que el partido político realizará para solucionar problemáticas estatales.

⁵ González Tachiquín, Marcelo, El estudio de las políticas públicas, un acercamiento a la disciplina, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p.: 110, documento en línea en: <http://www.juridicas.unam.mx> (consultado el 30 de agosto de 2016).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

Las estrategias que se indican en la página 6, 7 y 8 de la Declaración de Principios, anexa al escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentada el tres de septiembre de dos mil quince, son:

- *Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano.*
- *Impulsar la creación del Gobierno Metropolitano.*
- *Promover la creación del parlamento metropolitano y parlamentos municipales.*
- *Remunicipalización para que no existan municipios con más de 500 mil habitantes. (sic).*
- *Constituir los Parlamentos Municipales, que la ciudadanía elija en circunscripciones comunitarias a parlamentarios municipales y por separado al Titular del ejecutivo municipal.*
- *Crear iniciativas para que el congreso del estado nombre a Jefe de Gabinete estatal y la ciudadanía elija por voto directo al Jefe de Gobierno.*
- *Promover legislación local para que garantizar el derecho de participación, asociación y organización ciudadanas, por medio del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, iniciativa ciudadana, defensa colectiva legal, y creación de partidos políticos municipales. Impulsar prácticas de democracia directa donde la ciudadanía defina las políticas públicas municipales y de la entidad.*
- *Economía social y solidaria y democratización de la política económica.*
- *Impulsar la creación del Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria.*
- *Impulsar las condiciones para que la Economía Social y Solidaria sea el motor de fortalecimiento de la economía Mexiquense y la ciudadanía.*
- *Fomentar la creación de redes de comercio justo para insertar los productos, bienes o servicios que las unidades productivas o cooperativas provean a empresas e instituciones, creando un corredor comercial bajo los lineamientos del comercio con justicia.*
- *Legislar en torno al fomento, impulso, creación, financiamiento y difusión de unidades productivas y empresas sociales de carácter autónomo y autogestivo.*
- *Generar mecanismos de participación ciudadana en las decisiones económicas, legislando en torno a la descentralización del poder económico, fomentando la creación de leyes que reformen la administración pública para ciudadanizar y democratizar el presupuesto público.*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

- *Impulsar que en consenso con la ciudadanía, las autoridades estatales y municipales nombren un consejo ciudadano de control del presupuesto.*
- *Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos.*
- *Impulsar acciones para frenar los feminicidios en la entidad, por medio del uso de las Alertas de Género que los organismos locales, nacionales e internacionales demanden.*
- *Promover legislaciones en torno a la despenalización de la interrupción del embarazo y el respeto irrestricto de las mujeres a decidir sobre su cuerpo*
- *Promover programas de educación sexual en el marco de los Derechos Sexuales y Reproductivos en escuelas de educación básica.*
- *Promover la defensa y respeto de la comunidad LGBTTTTI, así como recuperar su agenda en pos de legislar en torno a sus demandas, promover entre la ciudadanía el conocimiento y respeto de las sociedades de convivencia, la diversidad de las familias. (recuperar agenda LGBTTTTI)*
- *Realizar orientación jurídica a las personas por medio de una línea telefónica y redes sociales, los 365 días del año durante las 24 horas del día.*
- *Acompañamiento jurídico y social para presentación de quejas por posibles violaciones a derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de México o la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.*
- *Atención y enlace directo entre la ciudadanía y las instituciones correspondientes de acuerdo a las necesidades de los usuarios.*
- *Formación a militantes y población de la entidad para la defensa y exigibilidad de los derechos humanos y la no discriminación.*
- *Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales.*
- *Promover que los municipios se manifieste (sic) en contra de todas las formas de depredación, explotación, abuso y contaminación del Planeta Tierra, declarando al estado de México, estado Amigo del Planeta Tierra.*
- *Promover, difundir, fomentar y sensibilizar a la militancia y ciudadanía sobre el respeto y uso adecuado de los recursos naturales.*
- *Legislar en tono a los Derechos del Planeta Tierra, creando una normatividad para regular a las empresas en torno al uso de energías amigables, supervisión de desechos tóxicos y manipulación de desecho (sic) sólidos.*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

- *Promover entre la militancia y la ciudadanía el uso compartido de los vehículos automotores.*
- *Legislar en torno al a (sic) promoción y el uso adecuado y responsable de los vehículos automotores e impulsar el uso de la bicicleta, asignando espacios seguros para su movilidad.*
- *Impulsar la creación de transporte público a costo accesible y en óptimas condiciones.*
- *Proponer leyes para que el Estado financie empresas generadoras de alimentos saludables y de energía alterna, especialmente a empresas sociales.*
- *Impulsar la educación bioética desde el nivel básico.*
- *Legislar para aumentar la producción de energías limpias y renovables que sean socializadas entre la población, contribuyendo así a disminuir los efectos del cambio climático.*

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito que establece el artículo 41, fracción II, del ordenamiento jurídico invocado.

2.3. El artículo 41, fracción III, del Código, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.

En el Programa de Acción aprobado en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el nueve de abril de 2016, se indica:

Formación ideológica y política de afiliados.

Organizar cursos de formación política donde se promueva la democracia participativa, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.

Organizar cursos de formación ideológica para los afiliados, donde se aborden los principios, programa de acción y estatutos de "Virtud Ciudadana."

Impulsar seminarios regionales para deliberar y difundir nuestros conceptos y propuesta sobre: Parlamentarismo, gobierno metropolitano y poder ciudadano, Democratización de la economía, Consenso Social, Promoción, defensa y exigibilidad de Derechos Humanos, Bioética o del uso racional y sensible de los recursos naturales, Reconocimiento al mérito.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

De lo anterior se puede observar que se establece la medida por medio de la cual se formará a los afiliados, así como el respeto al adversario en la competencia política.

Por lo tanto se concluye que se cumple con el requisito.

2.4. El artículo 41, fracción IV, del Código, indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El Programa de Acción aduce:

Participación activa de militantes en procesos electorales.

- *Con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía en general y de la militancia en particular, en la vida democrática del Estado de México, el partido, impulsara procesos formativos y educativos en todo tipo de temas de interés público.*
- *Para lograr preparar políticamente a nuestra militancia y a la ciudadanía en general que lo solicite, proponemos crear en el Partido la Coordinación de formación Cívica y Capacitación Política.*
- *Respecto al adelanto cultural y científico e innovación educativa y tecnológica, propondremos leyes, políticas y presupuestos para el mejoramiento y modernización de las escuelas públicas, la ampliación y actualización del acervo bibliográfico de la red estatal de bibliotecas, la impartición de talleres artístico-culturales a niñas, niños y jóvenes como parte de las horas clase, la creación de centros de innovación tecnológica aplicada, así como una cobertura total de internet en los espacios públicos, educativos y culturales.*

Ésta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en el Programa de Acción, cumple con los requisitos previstos en el artículo 41, en sus fracciones I, II, III y IV del Código.

3. De los Estatutos

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Esta autoridad debe revisar que la organización o agrupación de ciudadanos satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código:

El estudio y análisis, arroja los siguientes resultados:

- 3.1 El artículo 42, fracción I, del Código, indica que los Estatutos deben contener la denominación propia, la cual deberá estar exenta de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales.**

En los Estatutos se indica:

Artículo 1.

El nombre del partido es “Virtud Ciudadana.” Es un partido político estatal integrado por ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, constituido conforme los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, La Ley de Partidos Políticos del Estado de México, el Código y sus reglamentos. El domicilio del partido para todos los efectos legales será en la Ciudad de Toluca. El órgano de dirección estatal y municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia. (Énfasis propio).

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.2 El artículo 42, fracción II, del Código, indica que los Estatutos deben contener el emblema, exento de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales.**

En los Estatutos se indica:

Artículo 3.

El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la figura de cuatro personas unidas entre sí [...] representando la pluralidad de la ciudadanía unidas bajo un propósito en común.

Con lo que se cumple con el requisito.

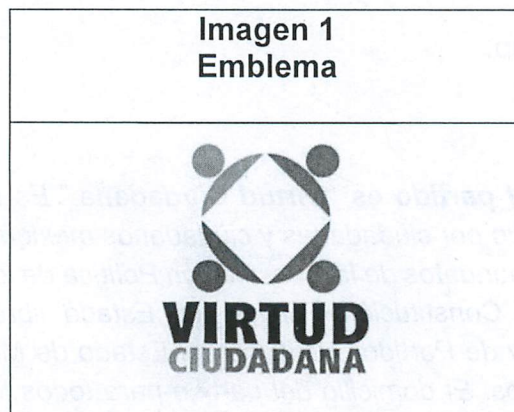
Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

3.3 El artículo 42, fracción I, del Código, indica que los Estatutos deben contener color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos.

En los Estatutos se menciona:

Artículo 3.

[...] con cuatro colores diferentes, verde, azul, morado y rosa, [...].



Por tanto, es evidente que los colores con los que se identifica en su emblema, si lo diferencian de otros partidos políticos.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.4 El artículo 42, fracción II, del Código, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.

En los Estatutos se indica:

Artículo 8.

La afiliación y desafiliación, a "Virtud Ciudadana" es **libre, individual, consciente, pacífica** y personal. Queda prohibido todo tipo de afiliación corporativa. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Estados Unidos Mexicanos, sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos. Es un derecho de todo ciudadano mexicano afiliarse al partido, así como dejar de estarlo y una obligación para el partido acatar la voluntad de quien decida desafiliarse.

Artículo 9.

La solicitud de afiliación **se presentará por escrito** ante las instancias oficiales del Partido en la entidad y municipios independientemente de donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos que residan en el extranjero se podrán afiliar desde fuera del territorio nacional, **en términos del reglamento** respectivo. Este partido generará las condiciones para que los ciudadanos se afilien por medios electrónicos y a distancia, en estricto apego a las leyes aplicables.

Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación, **se regirán conforme a lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento** que para tal efecto se emita, con apego a la ley de protección de datos personales.

En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el reglamento." (Énfasis propio)

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.5 El artículo 42, fracción II, del Código, indica que los Estatutos deben contener entre otros los derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.**

En los Estatutos los derechos se establecen en el artículo 10:

Artículo 10.

Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos: Participar personalmente y de manera directa o por medio de **delegados** en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y sus modificaciones, la elección de delegados, de dirigentes y de candidatos

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

a puestos de elección popular; decisiones sobre la forma de participación electoral del Partido; sobre alianzas temporales, temáticas o programáticas con otras organizaciones o partidos. (Énfasis propio).

Las obligaciones en el artículo 11:

Artículo 11.

Son obligaciones de los militantes del partido:

Participar en la vida interna del Partido, con apego, respeto y observancia de la ley, los documentos básicos del Partido, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;

No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

Acatar los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos del Partido, mismos que son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento;

En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá respetar y difundir los documentos básicos y la plataforma política registrada por el Partido;

Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas

Capacitarse a través de los programas de formación del Partido;

Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de gobierno y dirección del Partido;

No permitir las integraciones de órganos directivos, autónomos, staff, comisiones, y demás áreas, en razón de grupos, bloques, alianzas internas y equivalentes. En todo momento el partido garantizará la integración y nombramiento en estricto reconocimiento al mérito de sus militantes.

Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

Participar en las asambleas, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Con lo que se cumple con el requisito.

3.6 El artículo 42, fracción III, del Código, indica que los Estatutos deben contener los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos.

En los Estatutos se observa:

TÍTULO CUARTO. DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I. DE LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. Del Consejo Electoral.

Artículo 36. El Consejo Electoral, es el órgano estatutario encargado de convocar organizar (sic) y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así como de sus candidatos a puestos de elección popular, mismos que serán ordinarios y especiales según lo determinen los presentes estatutos, su reglamento y la convocatoria que al efecto se emita. Se integra por 3 militantes titulares y hasta 6 especialistas externos, quienes conformaran el consejo consultivo.

Corresponde al Parlamento nombrar e instalar el Consejo Electoral.”

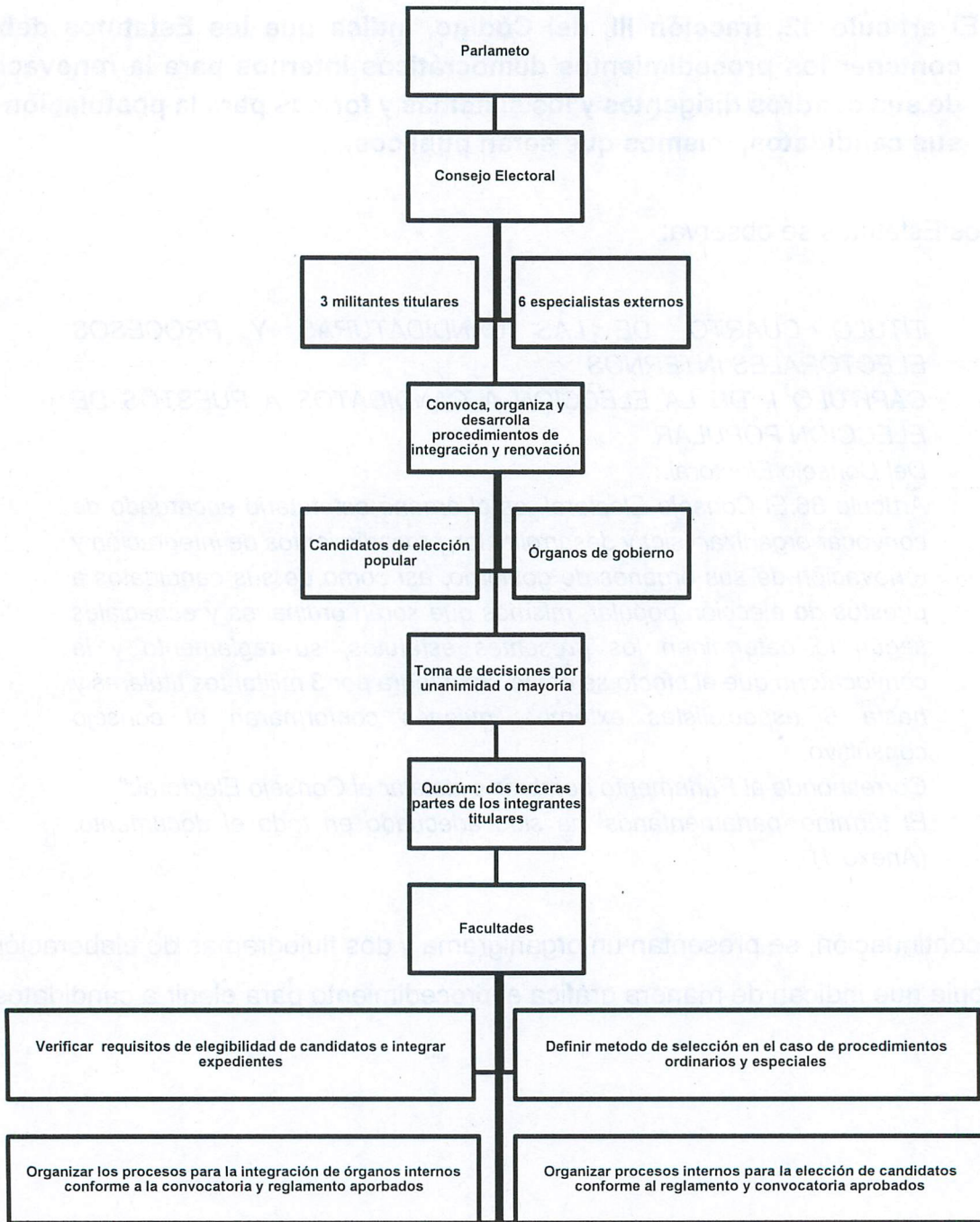
El término ‘parlamentarios’ ha sido adecuado en todo el documento.

(Anexo 1)

A continuación, se presentan un organigrama y dos flujogramas de elaboración propia que indican de manera gráfica el procedimiento para elegir a candidatos:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Organigrama 1
Procedimiento para elegir candidatos y órganos de gobierno



[Handwritten signature]

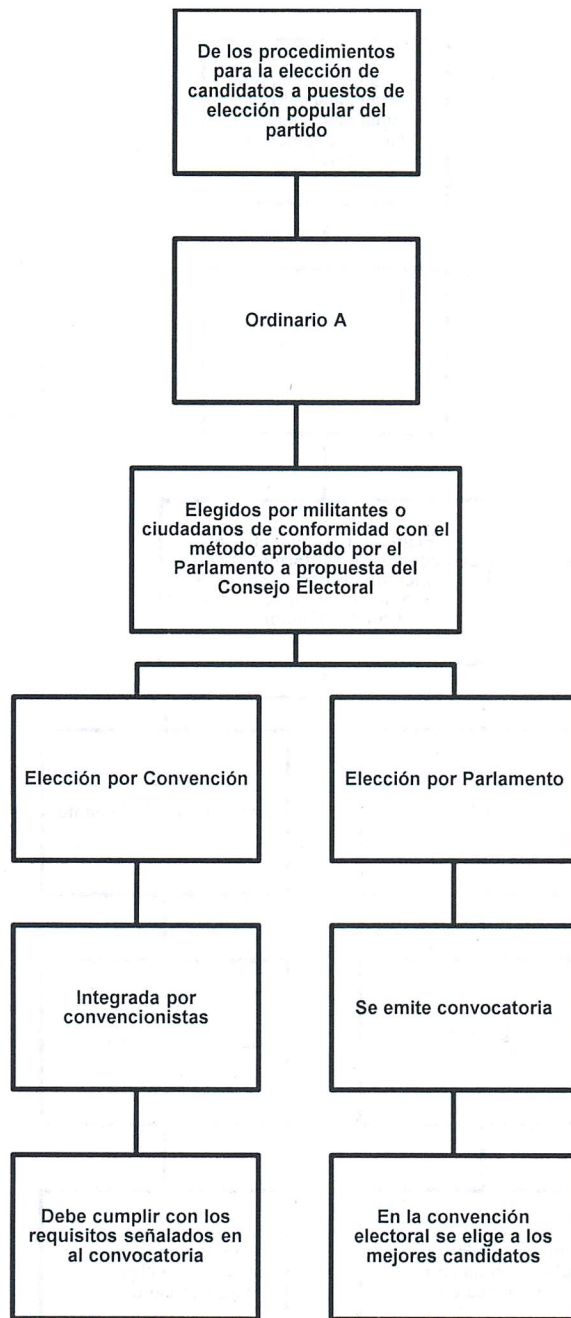
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

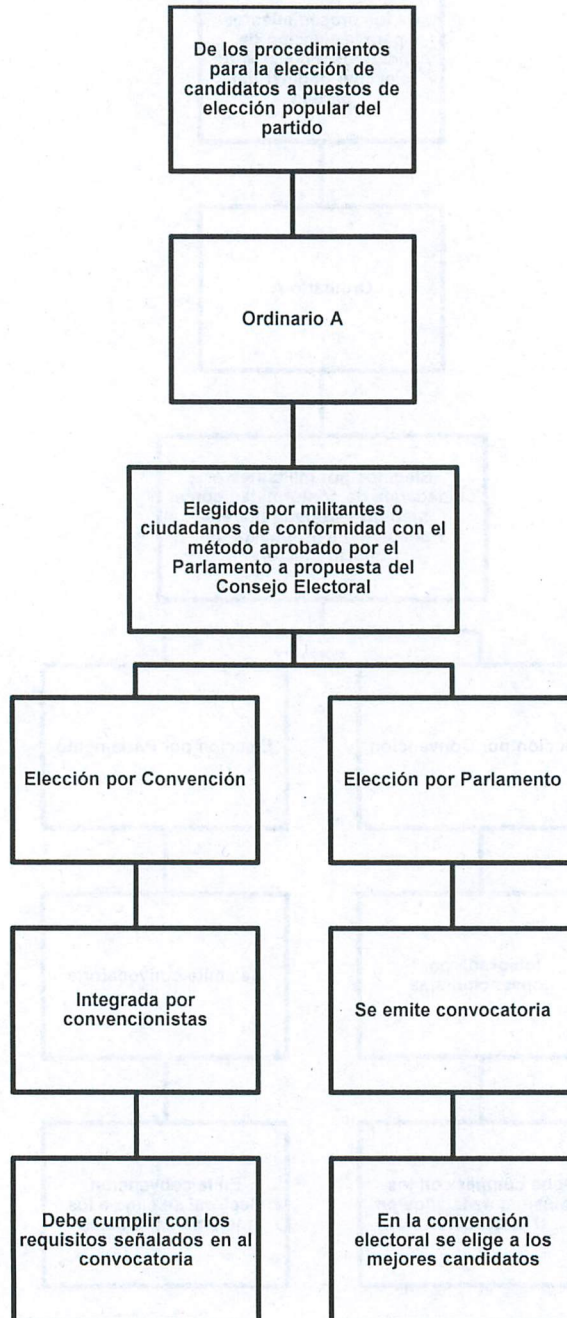
Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Flujograma 1
Pasos para la elección de candidatos (ordinario A)



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

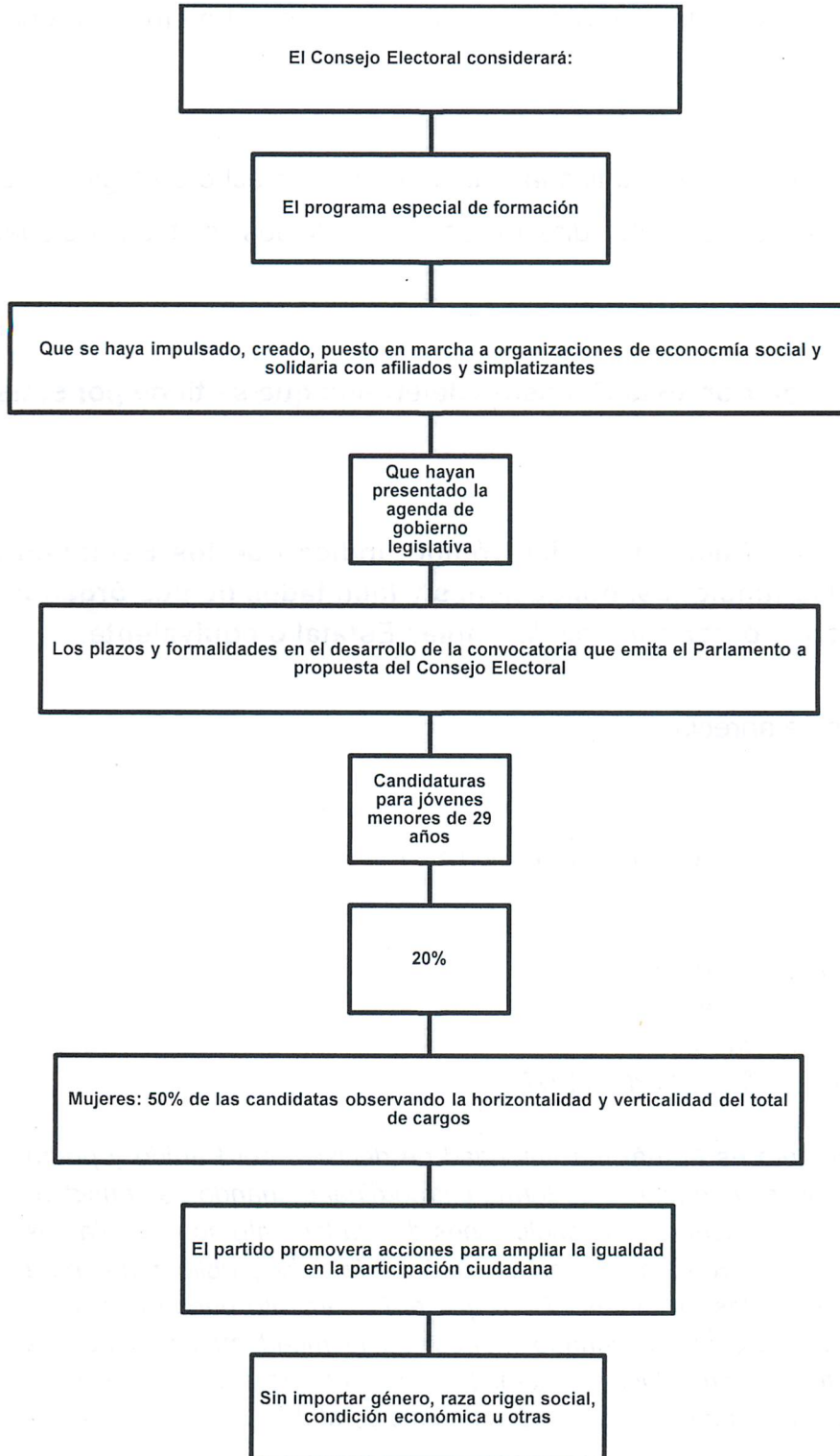
Flujograma 2
Pasos para la elección de candidatos (ordinario B)



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Flujograma 3
Disposiciones para la elección de candidatos



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

De lo transcrito, puede observarse que el Consejo Electoral, que es elegido por el parlamento, organiza y desarrolla el procedimiento de elección, siendo el parlamento el que válida la elección de conformidad con el método aprobado por dicho órgano.

El procedimiento anterior, garantiza la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, mediante el voto directo de los afiliados o bien delegados o parlamentarios.

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que se tiene por satisfecho el requisito.

3.7 El artículo 42, fracción IV, del Código, indica que los Estatutos deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con una Asamblea Estatal o equivalente.

En los Estatutos se aprecia:

Artículo 18.

Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

Parlamento;

Comisión Ética;

Comisión de Gobierno

Dirección Municipal

Centro de educación.

CAPÍTULO II. DEL PARLAMENTO

Artículo 19.

El parlamento es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse bimestralmente o de forma extraordinaria cuando se considere necesario. Los acuerdos y resoluciones del Parlamento son vinculantes para todos los órganos del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes. Para que el Parlamento pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas considerando los principios de consenso o mayoría expresados en éste estatuto.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

Las atribuciones del parlamento, se indican de la siguiente manera:

Artículo 24.

El Parlamento es la máxima autoridad del partido, además de ser espacio para que la militancia debata, delibere y decida, lo que lo constituye como el punto de encuentro de todos los municipios, sus decisiones tienen el fin de dar cohesión, legitimidad y fortaleza al partido y cada uno de sus integrantes; sus atribuciones son:

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;*
- II. Discutir y aprobar la estrategia general, y sobre temas, causas, asuntos temporales o urgentes de importancia estatal;*
- III. Elegir y remover a los integrantes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Ética.*
- IV. Recibir informe periódico de los órganos del Partido.*
- V. Discutir y aprobar el sistema aliancista con otros partidos, organizaciones y aspirantes externos a candidaturas.*
- VI. Validar el listado de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a propuesta de la Comisión de Gobierno.*
- VII. Discutir y aprobar la ejecución del presupuesto del partido.*
- VIII. Validar la integración de las Direcciones municipales a propuesta de la Comisión de Gobierno.*
- IX. Discutir y aprobar el modelo de evaluación de aspirantes a Cargos de Elección Popular y de Direcciones Municipales a propuesta de la Comisión de Gobierno.*

Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que dé el emanen.

Se indica que la integración se realizará de la siguiente forma:

Artículo 20.

El Parlamento está integrada por:

- I. Los parlamentarios electos en las asambleas municipales y sus suplentes;*
- II. Los integrantes de la Comisión de Gobierno;*
- III. Por los legisladores locales, así como los Presidentes Municipales del Partido.*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Se satisface el requisito relativo a contar con un órgano consistente en una asamblea estatal o equivalente, que en este caso se le denomina "Parlamento".

3.8 El artículo 42, fracción IV, inciso b), indica que los Estatutos deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un Comité Estatal o equivalente que sea el representante del partido.

En los Estatutos se aprecia:

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 26.

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Parlamento, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el Estado.

La Comisión de Gobierno, tiene sus atribuciones en el artículo 30 de los Estatutos; no obstante lo anterior, se apreció en la fracción XVII: "Artículo 30. La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones: [...]".

Con lo que se cumple con el requisito.

3.9 El artículo 42, fracción IV, inciso c), del Código, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con Comités o equivalentes en los Municipios.

En los Estatutos se aprecia:

CAPÍTULO VI. DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DEL PARTIDO.

Artículo 31.

En los municipios se celebrarán Asambleas 4 cuatro años a efecto de elegir, por medio de planillas a los integrantes de la respectiva

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Dirección Municipal y por medio de fórmulas a 2 parlamentarios estatales, un propietario y un suplente, los parlamentarios es el nombre que se da a los delegados electos en las asambleas municipales.

La Asamblea Municipal elegirá a los parlamentarios y a los integrantes de la Dirección Municipal, en los términos del Reglamento respectivo y la convocatoria que para tal efecto se emita, corresponde al Consejo Electoral la organización y conducción de la elección de parlamentarios y direcciones municipales.

El procedimiento para elegir a los integrantes de las direcciones municipales será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva.

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y al menos veinte por ciento de jóvenes.

La determinación del método para la elección estatutaria de Parlamentarios y Direcciones Municipales, se realizará por el Parlamento a propuesta del Consejo Electoral.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.10 El artículo 42, fracción IV, inciso d), del Código, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

En los Estatutos se indica como órgano responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros, a la Secretaría de Finanzas, como se indica:

TEXTO MODIFICADO

Artículo 29.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

...
XVI. Nombrar a la persona responsable de recibir el financiamiento local.

...
TÍTULO QUINTO. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 48.

Los recursos provenientes del financiamiento público, tanto en los ámbitos Estatal y Municipal, serán administrados conforme a los lineamientos aplicables, para ello la Comisión de Gobierno nombrará una Coordinación de Administración y finanzas.

La Coordinación de administración y finanzas es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie.

Para ello el desarrollo de sus labores estará integrada por un coordinador nombrado por la Comisión de Gobierno, así como una estructura operativa consistente en un Tesorero, un Contador General, un responsable del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, un responsable Recursos Humanos y demás personal necesario.

La Coordinación de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.11 El artículo 42, fracción IV, inciso e), del Código, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos,

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

entre los que debe contar con un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros.

En los Estatutos se aprecia como órgano de justicia del partido a la Comisión de Ética, de la forma siguiente:

Artículo 53.

La Comisión de Ética es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables. La Comisión de Ética podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano (sic) el Partido. En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial objetiva y exhaustivamente. Podrá ejercer la facultad de atracción en siguientes supuestos: a). Procedimientos en iniciados en contra de integrantes de cualquier órgano de gobierno del Partido y candidatos a cargos de elección popular; b). Solicitudes de expulsión de militantes del Partido.

Artículo 59.- La Comisión de Ética será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista. Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente (sic) actos: I. Conciliación a través de una audiencia; II. Procedimiento sancionatorio.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.12 El artículo 42, fracción V, del Código, indica que, los Estatutos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

En los Estatutos se establece:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Artículo 40.

El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con sus documentos básicos, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen. El representante del Partido ante el Consejo General del IEEM suscribirá y presentará para su registro, la Plataforma Electoral del Partido.

Se tiene por satisfecho el requisito.

3.13 El artículo 42, fracción VI, del Código, indica que los Estatutos deben establecer la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

En los Estatutos se establece:

Artículo 40.

El Partido presentará una plataforma electoral [...] para cada elección en que participe, [...] todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

Artículo 46.

[...]. Sus candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Se tiene por satisfecho el requisito.

3.14 El artículo 42, fracción VII, del Código, indica que los Estatutos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

En los Estatutos se indica:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Artículo 58.

Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación;*
- II. Amonestación pública;*
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas; la cual no podrá ser mayor a un año;*
- IV. Privación del cargo o comisión partidista;*
- V. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años;*
- VI. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;*
- VII. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o*
- VIII. Expulsión del Partido;*

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. En todos los casos deberá respetarse la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento.

La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de Estatutos o Reglamentos en los demás casos para la individualización de la sanción se atenderá por gravedad de la falta; los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Las resoluciones de dicha Comisión serán definitivas e inapelables.

Corresponde la ejecución de sanciones a los siguientes órganos del Partido:

- 1. Al Parlamento a la Comisión de Gobierno, y a la Comisión de Ética en el respectivo ámbito de sus atribuciones.*

Se cumple con el requisito.


Respecto a los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la legislación.

Los Estatutos, indican en esencia, la denominación, el emblema, color o colores que caracterizarán a la organización solicitante de registro como partido político local,



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes, respetando que los mismos puedan postularse como candidatos y dirigentes, así como los procedimientos de renovación de órganos de gobierno y postulación de candidatos a elección popular, las facultades o atribuciones de sus órganos de dirección y las sanciones aplicables, por lo que de lo analizado se observa una capacidad auto organizativa que respeta los derechos de los militantes.

La organización o agrupación de ciudadanos cumplió con el requisito consistente en formular una Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades como partido político local en términos de la legislación aplicable.



Con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispositivo que no sufrió modificación por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce; se debe atender al contenido de la jurisprudencia 3/2005, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:



ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. *El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos Democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrático, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Del criterio se observa de manera particular cada elemento en los siguientes términos:

3.15 Deben contemplar a la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido que se conforma con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.

En el caso que nos ocupa en los Estatutos se aprecia:

Artículo 19.

El Parlamento estará integrado por:

- I. Afiliados o militantes, cuando no sea posible de un gran número de delegados o representantes.*
- II. Hasta 250 parlamentarios propietarios y suplentes electos en las 125 asambleas municipales acreditadas por el partido;*
- III. Los integrantes de la Comisión de Gobierno;*
- IV. Por el gobernador, los legisladores locales, así como los Presidentes Municipales del Partido.*

En la redacción del artículo transcrito, se indica que el parlamento, se conformará por todos los afiliados o militantes y cuando no sea posible de un gran número de delegados o representantes, por 250 parlamentarios propietarios y suplentes electos en las 125 asambleas municipales, lo cual satisface la exigencia prevista en la Jurisprudencia 3/2005, que indica que la asamblea o equivalente, se debe conformar por todos los afiliados o cuando no sea posible por un "gran número de delegados o representantes", que en el caso sería el equivalente a los parlamentarios.

Por lo que hace a que la asamblea o equivalente, sea el principal centro decisor del partido, los Estatutos establecen:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Artículo 23.

El Parlamento es la máxima autoridad del partido, además de ser espacio para que la militancia debata, delibere y decida, lo que lo constituye como el punto de encuentro de todos los municipios, sus decisiones tienen el fin de dar cohesión, legitimidad y fortaleza al partido y cada uno de sus integrantes; sus atribuciones son:

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;*
- II. Discutir y aprobar la estrategia general, y sobre temas, causas, asuntos temporales o urgentes de importancia estatal.*

El Parlamento tiene como atribuciones las decisiones centrales o esenciales dentro del Partido.

Por lo que se tiene por cumplido el requisito.

3.16 Deben establecer las formalidades para convocar a la Asamblea Estatal, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros.

En los Estatutos se aprecia:

Artículo 20.

El Parlamento será convocado ordinariamente por la Comisión de Gobierno o extraordinariamente por dos terceras partes del total de los parlamentarios."

Con lo que se cumple con el requisito.

3.17 Deben establecer la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente la Asamblea Estatal.

En los Estatutos se aprecia:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Artículo 21.

El Parlamento se reunirá de manera ordinaria cada seis meses previa convocatoria expedida y difundida con al menos 15 días naturales de anticipación, en la que se deberá enunciar el órgano convocante, el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes del Parlamento por medio de la publicación de la misma en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede, oficinas municipales, así como en la página de internet oficial, y en un diario de circulación estatal.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.18 Deben establecer el quórum necesario para que sesione válidamente la Asamblea Estatal.

En los Estatutos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia:

Artículo 19.

*El parlamento es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse bimestralmente o de forma extraordinaria cuando se considere necesario. Los acuerdos y resoluciones del Parlamento son vinculantes para todos los órganos del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes. **Para que el Parlamento pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes** y sus resoluciones serán tomadas considerando los principios de consenso o mayoría expresados en éste estatuto. (Énfasis propio).*

Con lo que se cumple con el requisito.

3.19 La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que los Estatutos deben establecer la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Se indicó en el proyecto de Estatutos adjuntos al escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, los derechos de los militantes en los siguientes términos:

Artículo 10.

Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y sus modificaciones, la elección de delegados, de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular; decisiones sobre la forma de participación electoral del Partido; sobre alianzas temporales, temáticas o programáticas con otras organizaciones o partidos.

Postularse y en su caso, ser delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del Partido cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, sus reglamentos y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;

Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de los Estatutos y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido;

Recibir y solicitar información pública de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, en los términos de las leyes en materia de transparencia, mediante los procedimientos previstos en el reglamento correspondiente;

IX. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;

XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante

En el artículo 13 fracción II, se indica el derecho de renuncia voluntaria del militante.

Se establece el derecho a participar personalmente, lo cual sólo puede ocurrir en las asambleas municipales, pues en el Parlamento la participación es por medio de la figura de los parlamentarios electos en las asambleas municipales. Se establecen todos los demás derechos referidos.

Se cumple con el requisito.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

3.20 La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que los Estatutos deben establecer procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente definido, derecho de audiencia y defensa.

Se indicó en los Estatutos lo siguiente:

Artículo 60.

Recibida por la Comisión de Ética, una demanda o solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, se seguirá el siguiente procedimiento: a) La Comisión determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no. Si la consignación es improcedente, lo hará saber así a la parte consignante, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada. b) Si la comisión admite la consignación, enviará al consignado copia de la misma, para que la conteste y alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia. c) Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para ello se conceda al demandado, sin que se haya recibido contestación, la comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro del Partido. d) Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que sean fehacientemente notificadas, de manera personal o por correo certificado, del auto de apertura del periodo probatorio. e) Si las pruebas ofrecidas requieren de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 15 días, fenecido el cual, la comisión emitirá el fallo en un plazo de quince días hábiles. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, la comisión resolverá dentro de los diez días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquellas. f) Las resoluciones emitidas por la Comisión de Ética, serán definitivas e inatacables internamente.

Artículo 61.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante o del órgano a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución en términos del reglamento correspondiente.

El derecho de audiencia, se encuentra en el artículo 10, fracción VII de los Estatutos.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Se aprecia que existe un procedimiento previamente establecido, el cual contiene las garantías procesales mínimas, derecho de audiencia y defensa, así como una sola instancia en la cadena impugnativa.

Se cumple con el requisito.

3.21 La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación menciona que los Estatutos deben establecer la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

Tipificar de conformidad con lo que establece la Real Academia Española, se define como: “En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción”⁶.

En los Estatutos se indica:

TÍTULO SÉPTIMO. DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA.

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Artículo 54.

La Comisión de Ética es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas a la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales a que se sujetarán los presuntos responsables.

La Comisión de Ética podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano del Partido. En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un

⁶ (consultado el 11 de agosto de 2016; 00:53 horas).

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial, objetiva y exhaustivamente. Podrá ejercer la facultad de atracción...”

Artículo 58. Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, militantes, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado –de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, militantes, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre y cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido; y
- VI. Ejercer violencia física en contra de otro militante, dirigente o en un evento de la vida orgánica del Partido.
- VII. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido.

Artículo 59.

Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas de conformidad con lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas, la cual no podrá ser mayor a un año;
- IV. Revocación del cargo o comisión partidista;
- V. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años;
- VI. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

VII. *Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o*

VIII. *Expulsión del Partido;*

Las infracciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 58 se sancionarán de acuerdo con las fracciones I y II de este artículo, aplicándose la amonestación pública cuando la infracción cometida haya alcanzado la esfera pública o haya sido conocida por la población mexicana y dañe la imagen pública del Partido.

Las infracciones a que se refiere las fracciones III y VI del artículo 58 se sancionarán además de con amonestación pública, de acuerdo con las fracciones III y IV de este artículo, aplicándose ambas sanciones cuando la conducta sea reiterada o cuando se trate de las infracciones mencionadas en la fracción VI del artículo 58.

Las infracciones a que se refiere la fracción IV del artículo 58 se sancionarán además de con amonestación pública, de acuerdo con las fracciones III, IV, V, VI y VII de este artículo, aplicándose la que asegure la mayor reparación del daño al partido y pudiéndose aplicar más de una de ellas dependiendo de la gravedad del acto y de su reiteración.

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada [...]

Se tiene por satisfecho el requisito jurisprudencial.

3.22 La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que los Estatutos debe contener la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

En artículo 9 de los Estatutos, se establece la posibilidad de:

Postularse y en su caso, ser parlamentario, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del partido cumpliendo con los requisitos establecidos por la Constitución, las Leyes aplicables, este Estatuto, sus reglamentos y procedimientos que determinen los órganos competentes

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

del partido; el artículo 16 establece los requisitos para ser integrante de un órgano del partido; el tercer párrafo del artículo 31 establece: el procedimiento para elegir a los integrantes de las direcciones municipales, será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible conforme lo determine el propio Parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva; y en el párrafo cuarto del artículo 31 establece: el proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse en lo general por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y al menos veinte por ciento de jóvenes.

El Título Cuarto de las candidaturas y procesos electorales internos, Capítulo I, de la Elección a Candidatos a Puestos de Elección Popular establece:

II. *Del Consejo Electoral.*

Artículo 36.

El Consejo Electoral, es el órgano estatutario encargado de convocar organizar (sic) y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así como de sus candidatos a puestos de elección popular, mismos que serán ordinarios y especiales, según lo determinen los presentes estatutos, su reglamento y la convocatoria que al efecto se emita. Se integra por tres militantes titulares y hasta 6 especialistas externos, quienes conformaran (sic) el consejo consultivo.

Corresponde al Parlamento nombrar e instalar al Consejo Electoral.

Puede observarse que el Consejo Electoral, que es elegido por el Parlamento, organiza y desarrolla el procedimiento de elección, siendo el Parlamento el que válida la elección de conformidad con el método aprobado por dicho órgano.

El artículo 38 establece, en su segundo párrafo, que los procesos de selección interna de candidatos siempre deberá realizarse mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible conforme lo determine el propio Parlamento, el Consejo Electoral y la convocatoria respectiva.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

El procedimiento anterior, garantiza la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, mediante el voto directo de los afiliados o bien delegados o parlamentarios. (Ver flujogramas 1, 2 y 3 del presente Dictamen).

Por lo anteriormente fundado y motivado, se tiene por satisfecho el requisito.

3.23 La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que los Estatutos deben tener la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.

Artículo 15.

La toma de decisiones en materia presupuestal, electoral, administrativa, organizacional, de capacitación más enmarcadas en el estatuto, realizada por los órganos competentes de Dirección y Comisiones, tendrán plena validez y efectos vinculantes en acatamiento general para todos los integrantes del Partido incluidas las expresiones disidentes o ausentes.

Para efecto de toma de decisiones de especial trascendencia éstas serán:

Reforma o adición a documentos básicos, modelo de convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular.

*La comisión (sic) de Gobierno determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos (sic) normativos y el de sus reformas y adiciones. Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la **presencia de las dos terceras partes del Parlamento y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes**. En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Coordinador de la Comisión de Gobierno tendrá voto de calidad. (Énfasis propio)*

Por lo que se considera que se satisface el requisito.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

3.24 La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que los Estatutos deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido.

En los Estatutos se indica:

Artículo 59.

Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas de conformidad con lo siguiente:

IV. Revocación del cargo o comisión partidista;

Se describe en el contenido del artículo 59, las tipificaciones sobre las sanciones; como puede observarse a continuación:

Existen dos supuestos mediante los cuales facultan a la comisión para poder aplicar la respectiva sanción:

1. En caso de que el miembro o militante reciba una cantidad de dinero, servicio o dádiva, se le aplicará la sanción prevista en la fracción VIII del artículo 59 de los estatutos.
2. En todos los casos, cuando el daño al partido sea irreparable, se aplicará la sanción prevista en la fracción VIII del artículo 59 de los estatutos.

En mérito de lo anterior, al puntualizarse en los Estatutos los mecanismos de control de poder como la revocación del mandato, es como se da **cumplimiento al requisito jurisprudencial.**

3.25 Conforme a la misma Jurisprudencia 3/2005, que exige que los Estatutos deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: el

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos; en el caso que nos ocupa, en los Estatutos aprobados se aprecia:

Artículo 13.

Queda prohibido desempeñar de manera simultánea un cargo de dirección o la titularidad de cualquier comisión o coordinación dentro del partido y un cargo de elección popular.

Con lo que se cumple con el requisito.

3.26 Así mismo, los Estatutos deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: el establecimiento de períodos cortos de mandato.

En los Estatutos se aprecia:

Artículo 27.

La Comisión de Gobierno estará integrada por siete integrantes, militantes del partido, nombrados por el Parlamento. Los integrantes de la Comisión de Gobierno durarán en su encargo un período de dos años pudiendo ser reelectos hasta por un período inmediato. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador General responsable de la conducción de la Comisión de Gobierno.”

Artículo 30.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador General. El cargo de Coordinador General durará dos años, pudiendo ser reelecto hasta por un período inmediato.*

CAPITULO X. DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DEL PARTIDO.

Artículo 32.

En los municipios se celebrarán Asambleas cada 4 años a efecto de elegir, por medio de fórmulas a 2 parlamentarios estatales, un propietario y un suplente, los parlamentarios es el nombre que se les da a los delegados electos en las asambleas municipales.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Artículo 54.

La Comisión de Ética estará integrada por tres titulares, elegidos por el Parlamento a propuesta de la Comisión de Gobierno, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido. Los Integrantes de la Comisión de Ética nombrarán a un Coordinador General y durarán en su encargo 3 años.

Como puede observarse lo periodos de mandato que se indican en los Estatutos, son cortos.

Se cumple con el requisito.

Esta autoridad puede concluir que los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.

El establecimiento de medidas como la promoción de leyes para garantizar el derecho de participación de la ciudadanía, el fomentar condiciones para la economía social y solidaria, el impulso de acciones para frenar los feminicidios en la entidad, el fomento al empleo de tecnologías limpias para apoyar al campesino y al pequeño productor, para el uso eficiente y eficaz del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, son en sí las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

Concatenado al hecho de que las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política, se realizará a través de cursos de formación política donde se promueva la democracia participativa, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como cursos de formación ideológica, y seminarios regionales sobre parlamentarismo, gobierno metropolitano, poder ciudadano, entre otros.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Constituyen instrumentos viables que se plasman en el Programa de Acción, para alcanzar de manera real y congruente los postulados ideológicos y doctrinales planteados en la Declaración de Principios.

De igual forma al proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales en rubros como economía, derechos humanos, aprovechamiento de los recursos naturales y el desempleo de los jóvenes, denota conocimiento de la situación del Estado de México.

En cuanto a los estatutos se destaca el respeto a los derechos político-electorales de los militantes, así como las obligaciones, considera procesos de selección interna democráticos, renovación periódica de los cuadros dirigentes, sistemas y formas de postulación de candidatos, obligaciones y facultades de dirigentes, órganos de gobierno y de máxima decisión, un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, la obligación de presentar una plataforma electoral, obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral, las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes.

Se garantiza la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, acceso a la información del partido, gozar de libertad de expresión, mecanismos de control de poder, establecimiento de períodos cortos de mandato, establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, el derecho de audiencia y defensa, tipificación de las irregularidades, la proporcionalidad de las sanciones, un órgano de justicia, indicar la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad, con todo lo enunciado se concluye que los estatutos son la norma interna de gobernanza que salvaguarda los derechos y obligaciones de los militantes de la organización de ciudadanos "Virtud Ciudadana" para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Por lo que es de considerarse una alternativa ideológica y política real en la competencia electoral del Estado de México bajo los principios democráticos observados por nuestro marco constitucional y legal.

NOVENO. Verificación de la celebración de una Asamblea Municipal en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, en las que se cuente con al menos 200 afiliados (notificación de la intención de constituirse como partido político local, artículos 39 fracciones II, III y IV, y 43 fracciones I y II del Código).

Resulta preciso poner de manifiesto que las asambleas llevadas a cabo por una organización de ciudadanos para constituir un partido político local, tiene el propósito de identificar un número de afiliados que coincidan ideológicamente con sus postulados y diseñen políticas para su bienestar común, ya que la finalidad de asociarse en materia política es establecer mejores condiciones jurídicas, para que materialmente se garantice la protección de los derechos a los ciudadanos.

La libertad de reunión y de asociación pacífica es un derecho básico no sólo del individuo en lo particular, sino de la sociedad que conlleva necesariamente a un bien común.

Tomando en consideración la esencia misma de la celebración de un evento como lo es una asamblea para constituir un partido político, resulta necesario iniciar el estudio con el número de afiliados que se congregaron en un mismo lugar para tratar asuntos de la estructura interna de un proyecto para una circunscripción política determinada.

En el caso particular, se delimita al Estado de México para demostrar la presencia y representatividad social en al menos la mitad más uno de los 125 municipios atendiendo a la división política actual, es decir, la mitad de los 125 municipios, da como resultado, 62.5, más uno, dan 63.5 municipios, lo que se traduce en verificar la

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

celebración de al menos sesenta y cuatro asambleas municipales con la presencia de al menos 200 afiliados.

Tomando en cuenta las consideraciones previas, resulta procedente iniciar con el análisis de los eventos realizados y que dieron como resultado la certificación de la presencia de al menos estos 200 afiliados:

a. Requisito relativo al número de afiliados.

El Código, establece en el artículo 39, párrafo quinto, fracción IV, lo siguiente:

Artículo 39....

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno, de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado; y

La organización o agrupación de ciudadanos, en la solicitud de registro como partido político local presentada el uno de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo el número de folio de oficialía de partes 3462, indicó que se celebraron 84 asambleas municipales (sic).

En el expediente IEEM/CEDRPP/1/2014, integrado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativo al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", obran 85 actas circunstanciadas de certificación de asambleas municipales, las cuales, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código, son documentales públicas, con pleno valor probatorio por ser expedidas por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones, mismas que de su contenido se desprenden los siguientes datos:



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 22
Asambleas municipales

Núm.	Municipio	Día de Programación	Afiliados verificados
1	Tultitlán	28/11/15	213**
2	Tlalnepantla	29/11/15	204**
3	Ecatepec de Morelos	14/12/15	216**
4	Cuautitlán Izcalli	14/1/16	321
5	Tenancingo	16/1/16	214
6	Malinalco	16/1/16	230
7	Atizapán de Zaragoza	17/1/16	264
8	Chimalhuacán	27/1/16	220
9	Amecameca	29/1/16	211
10	Tecámac	29/1/16	253
11	Huixquilucan	30/1/16	220
12	Ayapango	04/2/16	253
13	Coacalco	05/2/16	209**
14	Chalco	07/2/16	244
15	Texcoco	13/2/16	215
16	Calimaya	13/2/16	328
17	Joquicingo	11/2/16	400
18	Ocoyoacac	11/2/16	232
19	Tepetlixpa	11/2/16	332
20	Atlautla	12/2/16	217
21	Naucalpan	13/2/16	220
22	Teoloyucan	14/2/16	222
23	Tonanitla	17/2/16	218
24	Otumba	17/2/16	255
25	Tenango del Valle	18/2/16	318
26	Villa del Carbón	18/2/16	362
27	Zinacantepec	18/2/16	301
28	Ecatzingo	18/2/16	312
29	La Paz	18/2/16	234
30	Nezahualcóyotl	20/2/16	275
31	Jocotitlán	22/2/16	348
32	Chicoloapan	23/2/16	283
33	Hueyoxtla	18/2/16	317
34	Nextlapan	19/2/16	259
35	San José del Rincón	19/2/16	371
36	Xonacatlán	21/2/16	245
37	El Oro	20/2/16	349
38	Metepec	20/2/16	281
39	Toluca	20/2/16	285
40	Cuautitlán	22/2/16	255
41	Coyotepec	22/2/16	201**
42	Otzolotepec	22/2/16	305
43	Valle de Bravo	23/2/16	255
44	Ixtapan de la Sal	24/2/16	276
45	Rayón	25/2/16	345
46	Atizapán	25/2/16	257
47	Villa Victoria	26/2/16	330
48	Ixtlahuaca	27/2/16	340
49	San Martín de las Pirámides	21/2/16	292
50	Nicolás Romero	21/2/16	462
51	Chiconcuac	24/2/16	277

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 22
Asambleas municipales

Núm.	Municipio	Día de Programación	Afiliados verificados
52	Tezoyuca	25/2/16	258
53	Acolman	22/2/16	274
54	Axapusco	23/2/16	249
55	Nopaltepec	25/2/16	348
56	Teotihuacán	24/2/16	278
57	Temascaltepec	21/2/16	216
58	Tlalnepantla	25/2/16	310
59	Jaltenco	25/2/16	316
60	Tequixquiac	24/2/16	354
61	Temamatla	25/2/16	272
62	Polotitlán	25/2/16	315
63	Timilpan	26/2/16	268
64	Atlacomulco	27/2/16	360
65	Coacalco	26/2/16	354
66	Tultitlán	27/2/16	*310
67	Aculco	29/2/2016	362
68	Tonatico	26/2/2016	207
69	Temascalcingo	28/2/2016	298
70	San Felipe del Progreso	27/2/2016	382
71	Tejupilco	03/2/2016	309
72	Tlalmanalco	29/2/2016	275
73	Ecatepec	29/2/2016	291
74	Zumpango	03/3/2016	342
75	Almoloya de Juárez	04/3/2016	439
76	Juchitepec	03/3/2016	296
77	Jilotzingo	05/3/2016	310
78	Cocotitlan	05/3/2016	213
79	Tepetlaoxtoc	07/3/2016	310
80	Almoloya del Río	07/3/2016	267
81	Temoaya	09/3/2016	250
82	Lerma	10/3/2016	326
83	Coyotepec	15/3/2016	269
84	Capulhuac	17/3/2016	250
85	Ocuilan	17/3/2016	274

* En el acta, se asentó 370; no obstante, de la verificación que se realizó, se advierte que lo correcto es 310 ciudadanos, tal como se indica en la fe de erratas que obra en el expediente.

** Fueron reprogramadas por la organización ante el riesgo de no alcanzar los 200 afiliados al pase de lista, por lo que se dejaron sin efectos.

b. De las Listas nominales de afiliados.

Por lo que respecta al numeral 1.2.1 del Anexo Único del Reglamento en cita, indica:

1.2.1 Listas nominales de afiliados (concurrentes).


Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de entrega de las listas nominales de afiliados, en las que se encuentren al menos 200 afiliados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado,

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016




conforme a los artículos 39 fracción IV y 44 fracción II, del Código Electoral.

En atención a lo anterior, se procedió a verificar que la solicitud de registro se encontrara acompañada por la constancia de entrega de las listas de afiliados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, así, de dicha verificación, esta Comisión da cuenta de que obra anexa a dicha solicitud la constancia de mérito emitida por la Dirección de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento invocado.

De la solicitud de registro se observa el documento que a la letra indica:



Que en la Dirección de Partidos Políticos, obra en el expediente IEEM/CG/CEDRPP/1/2014, relativo al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", la documentación que a continuación se enlista, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento, será constatada por la Comisión en la etapa procesal oportuna, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y el Reglamento:

- 
- 
- 
- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 9 de abril de 2016 y que fueron entregados al Representante del Instituto Electoral del Estado de México, en 55 fojas útiles por un solo lado.*
 - Listas de los ciudadanos afiliados, correspondiente a 79 (setenta y nueve municipios), independientemente de las entregadas en las asambleas municipales, cuyos nombres de los municipios se encuentran relacionadas en 2 (dos) fojas útiles por un solo lado.*
 - 85 actas de celebración de Asambleas Municipales.*
 - Acta de certificación de Asamblea Estatal Constitutiva, de fecha 9 de abril de 2016.*
 - Informes bimestrales de celebración de actividades políticas independientes en el periodo comprendido del 9 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2016.*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Se procede a comprobar que en las listas nominales de afiliados concurrentes, se encuentren al menos doscientos afiliados conforme a los artículos 39, párrafo quinto, fracción IV; 43, fracción I, incisos a) y b) y 44 fracción II del Código, razón por la que es necesario verificar el número de afiliados asentados en actas, sea igual a los de las listas por lo que se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 23
Afiliados contra los concurrentes

Núm.	Municipio	Afiliados Verificados en actas	Listas nominales de afiliados
1	Tultitlán	213	213
2	Tlalnepantla	204	204
3	Ecatepec de Morelos	216	216
4	Cuautitlán Izcalli	321	321
5	Tenancingo	214	214
6	Malinalco	230	230
7	Atizapán de Zaragoza	264	264
8	Chimalhuacán	220	220
9	Amecameca	211	211
10	Tecámac	253	253
11	Huixquilucan	220	220
12	Ayapango	253	253
13	Coacalco	209	209
14	Chalco	244	244
15	Texcoco	215	215
16	Calimaya	328	328
17	Joquicingo	400	400
18	Ocoyoacac	232	232
19	Tepetlixpa	332	332
20	Atlautla	217	217
21	Naucalpan	220	220
22	Teoloyucan	222	222
23	Tonanitla	218	218
24	Otumba	255	255
25	Tenango del Valle	318	318
26	Villa del Carbón	362	362
27	Zinacantepec	301	301
28	Ecatzingo	312	312
29	La Paz	234	234
30	Nezahualcóyotl	275	275
31	Jocotitlán	348	348
32	Chicoloapan	283	283
33	Hueypoxtla	317	317
34	Nextlapan	259	259
35	San José del Rincón	371	371
36	Xonacatlán	245	245
37	El Oro	349	349
38	Metepec	281	281
39	Toluca	285	285
40	Cuautitlán	255	255
41	Coyotepec	201	201
42	Otzolotepec	305	305

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 23
Afiliados contra los concurrentes

Núm.	Municipio	Afiliados Verificados en actas	Listas nominales de afiliados
43	Valle de Bravo	255	255
44	Ixtapan de la Sal	276	276
45	Rayón	345	345
46	Atizapán	257	257
47	Villa Victoria	330	330
48	Ixtlahuaca	340	340
49	San Martín de las Pirámides	292	292
50	Nicolás Romero	462	462
51	Chiconcuac	277	277
52	Tezoyuca	258	258
53	Acolman	274	274
54	Axapusco	249	249
55	Nopaltepec	348	348
56	Teotihuacán	278	278
57	Temascaltepec	216	216
58	Tlalnepantla	310	310
59	Jaltenco	316	316
60	Tequixquiac	354	354
61	Temamatla	272	272
62	Polotitlán	315	315
63	Timilpan	268	268
64	Atlacomulco	360	360
65	Coacalco	354	354
66	Tultitlán	*310	310
67	Aculco	362	362
68	Tonatico	207	207
69	Temascalcingo	298	298
70	San Felipe del Progreso	382	382
71	Tejupilco	309	309
72	Tlalmanalco	275	275
73	Ecatepec	291	291
74	Zumpango	342	342
75	Almoloya de Juárez	439	439
76	Juchitepec	296	296
77	Jilotzingo	310	310
78	Cocotitlan	213	213
79	Tepetlaoxtoc	310	310
80	Almoloya del Río	267	267
81	Temoaya	250	250
82	Lerma	326	326
83	Coyotepec	269	269
84	Capulhuac	250	250
85	Ocuilan	274	274

* En el acta, se asentó 371; no obstante, de la verificación que se realizó, se advierte que lo correcto es 310 ciudadanos, tal como se indica en la fe de erratas que obra en el expediente

Como se puede observar del cuadro que antecede, no existe variación entre la columna de "Afiliados Verificación de actas" y Listas Nominales de afiliados", por lo tanto, en el caso de las ochenta y cinco asambleas municipales certificadas, existe presunción de cumplimiento con el requisito de contar con al menos doscientos

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

ciudadanos afiliados, supeditado a la validación que mediante dictamen técnico emita el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, sobre la verificación de inscripción y vigencia del muestreo aleatorio en el Padrón Electoral correspondiente, de conformidad con el Código y el Reglamento, así como a la revisión que esta Comisión realice de los demás requisitos legales.

c. De las constancias de celebración de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

Por lo que respecta al numeral 1.2.2 del Anexo Único del Reglamento en cita, indica:

1.2.2. Actas de Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva

Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado y Estatal Constitutiva, en los términos de la fracción III del artículo 44 del Código Electoral.

De la verificación realizada a la solicitud de registro, se observa que, la propia organización en ejercicio de su derecho realizó la petición para que la Dirección de Partidos Políticos emitiera las constancias respecto de la celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado y la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva; situación que aconteció y que se comprueba con la evidencia documental relativa al escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto registrado con el número de folio 3395, y con el oficio IEEM/DPP/878/16, por el que se remitió la constancia solicitada; por lo que obra en el expediente de mérito lo siguiente:

- a) Constancia de que en el expediente obran 85 actas de certificación de Asambleas Municipales, con las cuales se acreditó el requisito a que se refiere el artículo 39 fracción IV del Código, las cuales constituyen la mitad más uno de los municipios del Estado de México.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos *2016*

- b) Constancia de que en el expediente obra un acta de certificación de Asamblea Estatal Constitutiva que consta de nueve fojas útiles por uno solo de sus lados, de fecha 9 de abril de 2016.

d. Del Análisis de las Asambleas Municipales

Con relación al numeral 2 del Anexo Único del Reglamento, esta Comisión realizó una revisión física de los expedientes de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva certificadas por personal del Instituto, a efecto de verificar que se encontraran ordenados de manera cronológica a su celebración y que en su integración obrara toda la documentación que se precisa en el Anexo citado, encontrando que todos y cada uno de los expedientes de las asambleas cuentan con las documentales que a continuación se precisan y que las mismas contienen los datos que el Reglamento establece para considerarlas válidas en los siguientes términos:

1. Oficio de aviso de celebración de la Asamblea Municipal y Estatal Constitutiva que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, del Reglamento debe contar con los siguientes datos:
 - 1.1. Que el aviso por escrito de celebración se haya realizado con al menos setenta y dos horas de anticipación.
 - 1.2. Fecha programada.
 - 1.3. Hora programada.
 - 1.4. Lugar: Municipio y domicilio, identificado por señalamiento con el carácter político, el nombre y el emblema de la organización. (art. 43 del reglamento).

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

- 1.5. El nombre de los responsables de la organización en la Asamblea.

2. Oficio de comisión del representante del Instituto, emitido en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento invocado, así como por lo dispuesto por el artículo 79, párrafo quinto del Reglamento Interno del IEEM, para acreditar al personal ante los responsables de la Comisión.

3. Orden del Día, que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento contenga los siguientes puntos a tratar:
 - 3.1. Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro.
 - 3.2. Informe del Representante del Instituto sobre la asistencia y registro de afiliados presentes.
 - 3.3. Declaración de la Instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea.
 - 3.4. Lectura, discusión y aprobación en su caso de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar la lectura.
 - 3.5. Elección o en su caso ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización.
 - 3.6. Elección de delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

3.7. Declaración de Clausura de la Asamblea Municipal.


4. Lista de afiliados de los municipios de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 44 del Reglamento:

4.1. Folio.


4.2. Nombre completo del afiliado.


4.3. Domicilio y municipio.

4.4. Clave de Elector.


 5. Formatos de afiliación, verificados en el mesa de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento:

5.1. Nombre del ciudadano afiliado tal como se encuentra en su credencial para votar.

 5.2. Domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar.

 5.3. La Clave de Elector.

5.4. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados.

 5.5. Texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

- 5.6. Firma, o en caso de no saber hacerlo, huella digital del dedo índice o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.
- 5.7. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos, ni ha partido político alguno.
6. Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva.
7. Relación de integrantes del Comité Estatal o Municipal electos en las asambleas respectivas.
8. Relación de delegados, propietarios y suplentes, electos o en su caso ratificados en las asambleas municipales.
9. Acta de certificación, levantada en términos de lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento precisando lo siguiente:
 - 9.1. El Municipio.
 - 9.2. Hora de Inicio.
 - 9.3. Fecha realización.
 - 9.4. Lugar de celebración de la asamblea.
 - 9.5. Si se solicitó prórroga de 30 minutos (en términos del artículo 47, último párrafo del Reglamento).

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

- 9.6. Nombre de la Organización.
- 9.7. Nombre de los Responsables de la Organización en la asamblea municipal.
- 9.8. Número de ciudadanos afiliados que se registraron y verificaron en la mesa de registro.
- 9.9. Número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos.
- 9.10. Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de afiliación de manera libre y voluntaria.
- 9.11. Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales.
- 9.12. Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres.
- 9.13. Número de ciudadanos que registraron su asistencia a la Asamblea.
- 9.14. Hora de clausura de la asamblea.
- 9.15. Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la asamblea y clave de elector.
- 9.16. Que se entregaron los documentos siguientes:
- 9.16.1. Formatos de afiliación.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

- 9.16.2. Orden del día.
- 9.16.3. Lista de ciudadanos afiliados.
- 9.16.4. Un ejemplar de Documentos básicos.
- 9.16.5. Relación de integrantes del Comité Directivo Municipal.
- 9.16.6. Relación de delgados.
- 9.16.7. Los incidentes durante el desarrollo de la Asamblea.
- 9.16.8. Hora del cierre del Acta.

La organización o agrupación de ciudadanos programó un total de 185 (ciento ochenta y cinco) asambleas municipales, de las cuales, en 85 (ochenta y cinco), se comprobó el requisito previsto en el artículo 39, párrafo quinto, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que indica:

Artículo 39.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

- IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado; y*

En este sentido, las asambleas municipales que satisfacen el requisito transcrito, son las siguientes:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 24
Asambleas municipales que cuentan con lo establecido
en el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del
Estado de México

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
1*	Tultitlán	213
2*	Tlalnepantla	204
3*	Ecatepec de Morelos	216
4	Cuautitlán Izcalli	321
5	Tenancingo	214
6	Malinalco	230
7	Atizapán de Zaragoza	264
8	Chimalhuacán	220
9	Amecameca	211
10	Tecámac	253
11	Huixquilucan	220
12	Ayapango	253
13*	Coacalco	209
14	Chalco	244
15	Texcoco	215
16	Calimaya	328
17	Joquicingo	400
18	Ocoyoacac	232
19	Tepetlixpa	332
20	Atlautla	217
21	Naucalpan	220
22	Teoloyucan	222
23	Tonanitla	218
24	Otumba	255
25	Tenango del Valle	318
26	Villa del Carbón	362
27	Zinacantepec	301
28	Ecatzingo	312
29	La Paz	234
30	Nezahualcóyotl	275
31	Jocotitlán	348
32	Chicoloapan	283
33	Hueyoxtla	317
34	Nextlapan	259
35	San José del Rincón	371
36	Xonacatlán	245
37	El Oro	349
38	Metepéc	281
39	Toluca	285
40	Cuautitlán	255
41*	Coyotepec	201
42	Otzolotepec	305
43	Valle de Bravo	255
44	Ixtapan de la Sal	276
45	Rayón	345
46	Atizapán	257
47	Villa Victoria	330
48	Ixtlahuaca	340
49	San Martín de las Pirámides	292
50	Nicolás Romero	462
51	Chiconcuac	277

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 24
Asambleas municipales que cuentan con lo establecido
en el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del
Estado de México

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
52	Tezoyuca	258
53	Acolman	274
54	Axapusco	249
55	Nopaltepec	348
56	Teotihuacán	278
57	Temascaltepec	216
58	Tlalnepantla	310
59	Jaltenco	316
60	Tequixquiac	354
61	Temamatla	272
62	Polotitlán	315
63	Timilpan	268
64	Atlacomulco	360
65	Coacalco	354
66	Tultitlán	*310
67	Aculco	362
68	Tonatico	207
69	Temascalcingo	298
70	San Felipe del Progreso	382
71	Tejupilco	309
72	Tlalmanalco	275
73	Ecatepec	291
74	Zumpango	342
75	Almoleya de Juárez	439
76	Juchitepec	296
77	Jilotzingo	310
78	Cocotitlan	213
79	Tepetlaoxtoc	310
80	Almoleya del Río	267
81	Temoaya	250
82	Lerma	326
83	Coyotepec	269
84	Capulhuac	250
85	Ocuilan	274

* Sin efectos a solicitud de la propia organización.

La organización solicitante de registro, realizó la reprogramación de asambleas municipales en 5 municipios, en los términos siguientes:

Tabla 25
Reprogramación de asambleas

Municipio	Fecha	Municipio	Fecha
Tultitlán	28/11/2015	Tultitlán	27/2/2016
Tlalnepantla	29/11/2015	Tlalnepantla	25/2/2016
Ecatepec de Morelos	15/12/2015	Ecatepec de Morelos	29/2/2016
Coacalco	5/2/2016	Coacalco	22/2/2016
Coyotepec	22/2/2016	Coyotepec	15/3/2016

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Esta Comisión precisa que las Asambleas Municipales citadas en el cuadro anterior, no se tomarán en cuenta, ya que la propia organización solicitó se dejaran sin efecto, por tanto, al descontar las cinco asambleas de las ochenta y cinco que hasta el momento de venían analizando, serán objeto de estudio y análisis 80 que son las siguientes:

Tabla 26
Asambleas que satisfacen lo previsto en el artículo 39
fracción IV del Código Electoral del Estado de México

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
1	Cuautitlán Izcalli	321
2	Tenancingo	214
3	Malinalco	230
4	Atizapán de Zaragoza	264
5	Chimalhuacán	220
6	Amecameca	211
7	Tecámac	253
8	Huixquilucan	220
9	Ayapango	253
10	Chalco	244
11	Texcoco	215
12	Calimaya	328
13	Joquicingo	400
14	Ocoyoacac	232
15	Tepetlixpa	332
16	Atlautla	217
17	Naucalpan	220
18	Teoloyucan	222
19	Tonanitla	218
20	Otumba	255
21	Tenango del Valle	318
22	Villa del Carbón	362
23	Zinacantepec	301
24	Ecatzingo	312
25	La Paz	234
26	Nezahualcóyotl	275
27	Jocotitlán	348
28	Chicoloapan	283
29	Hueypoxtla	317
30	Nextlapan	259
31	San José del Rincón	371
32	Xonacatlán	245
33	El Oro	349
34	Metepc	281
35	Toluca	285
36	Cuautitlán	255
37	Otzolotepec	305
38	Valle de Bravo	255
39	Ixtapan de la Sal	276
40	Rayón	345
41	Atizapán	257

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 26
Asambleas que satisfacen lo previsto en el artículo 39
fracción IV del Código Electoral del Estado de México

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
42	Villa Victoria	330
43	Ixtlahuaca	340
44	San Martín de las Pirámides	292
45	Nicolás Romero	462
46	Chiconcuac	277
47	Tezoyuca	258
48	Acolman	274
49	Axapusco	249
50	Nopaltepec	348
51	Teotihuacán	278
52	Temascaltepec	216
53	Tlalnepantla	310
54	Jaltenco	316
55	Tequixquiac	354
56	Temamatla	272
57	Polotitlán	315
58	Timilpan	268
59	Atlacomulco	360
60	Coacalco	354
61	Tultitlán	*310
62	Aculco	362
63	Tonatico	207
64	Temascalcingo	298
65	San Felipe del Progreso	382
66	Tejupilco	309
67	Tlalmanalco	275
68	Ecatepec	291
69	Zumpango	342
70	Almoloya de Juárez	439
71	Juchitepec	296
72	Jilotzingo	310
73	Cocotitlan	213
74	Tepetlaoxtoc	310
75	Almoloya del Río	267
76	Temoaya	250
77	Lerma	326
78	Coyotepec	269
79	Capulhuac	250
80	Ocuilan	274


Bajo ese contexto, en este punto se analizan las asambleas municipales que cumplieron con el requisito previsto en el artículo 47, inciso b) del Reglamento que indica:

Artículo 47.



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 39, fracción IV, y 43, fracción I, del Código, bajo el siguiente procedimiento:


- a. Se establecerá una mesa de registro, en la que estarán presentes el responsable de la organización de la asamblea y el representante del Instituto con el personal de asistencia o, en su caso, Notario Público del Estado de México, en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.
Para este efecto se aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados presentes.
- b) Una vez **realizada la verificación, se hará un recuento, a través de la toma de lista, para comprobar la permanencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados en la Asamblea**, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma. (Énfasis propio).



En las asambleas municipales, en las cuales se realizó la verificación de por lo menos 200 ciudadanos afiliados en la mesa de registro, debe comprobarse que el mismo número de ciudadanos permaneció en dicho evento.

Después de realizar el estudio y revisión de cada una de las actas de las asambleas municipales, mismas que de acuerdo a los artículos 327 fracción I inciso b) y 328 segundo párrafo del Código de aplicación ultractiva tiene pleno valor probatorio, se advirtió que en setenta y seis asambleas, después del pase de lista, se comprobó la permanencia de al menos 200 ciudadanos afiliados en las mismas, no obstante, en cuatro de las asambleas municipales realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos, no se comprobó la permanencia de por lo menos 200 ciudadanos, siendo las siguientes:



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 27
Asambleas en las que no se comprobó la permanencia de por los menos 200 ciudadanos

Núm.	Municipio	Afiliados verificados	Afiliados que no contestaron el pase de lista	Quórum final
1	Chimalhuacán	220	26	194
2	Atlautla	217	25	192
3	Tonanitla	218	19	199
4	Tonatico	207	16	191

De acuerdo a la primera revisión realizada a los actos de asambleas municipales se desprende que en setenta y seis municipios se llevaron a cabo asambleas, se observó presuntamente que se reunió el quórum que ordena el Código; sin embargo, más adelante, se verificará su idoneidad, por lo que en este acto, la Comisión procede al estudio y análisis de las siguientes asambleas municipales:

Tabla 28
Asambleas en las que presuntamente se reunió el quórum que ordena el Código Electoral del Estado de México

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
1	Cuautitlán Izcalli	321
2	Tenancingo	214
3	Malinalco	230
4	Atizapán de Zaragoza	264
5	Amecameca	211
6	Tecámac	253
7	Huixquilucan	220
8	Ayapango	253
9	Chalco	244
10	Texcoco	215
11	Calimaya	328
12	Joquicingo	400
13	Ocoyoacac	232
14	Tepetlixpa	332
15	Naucalpan	220
16	Teoloyucan	222
17	Otumba	255
18	Tenango del Valle	318
19	Villa del Carbón	362
20	Zinacantepec	301
21	Ecatzingo	312
22	La Paz	234
23	Nezahualcóyotl	275
24	Jocotitlán	348
25	Chicoloapan	283

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 28
Asambleas en las que presuntamente se reunió el quórum que ordena el Código Electoral del Estado de México

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
26	Hueyoxtla	317
27	Nextlapan	259
28	San José del Rincón	371
29	Xonacatlán	245
30	El Oro	349
31	Metepc	281
32	Toluca	285
33	Cuautitlán	255
34	Otzolotepec	305
35	Valle de Bravo	255
36	Ixtapan de la Sal	276
37	Rayón	345
38	Atizapán	257
39	Villa Victoria	330
40	Ixtlahuaca	340
41	San Martín de las Pirámides	292
42	Nicolás Romero	462
43	Chiconcuac	277
44	Tezoyuca	258
45	Acolman	274
46	Axapusco	249
47	Nopaltepec	348
48	Teotihuacán	278
49	Temascaltepec	216
50	Tlalnepantla	310
51	Jaltenco	316
52	Tequixquiac	354
53	Temamatla	272
54	Polotitlán	315
55	Timilpan	268
56	Atlacomulco	360
57	Coacalco	354
58	Tultitlán	*310
59	Aculco	362
60	Temascalcingo	298
61	San Felipe del Progreso	382
62	Tejupilco	309
63	Tlalmanalco	275
64	Ecatepec	291
65	Zumpango	342
66	Almoloya de Juárez	439
67	Juchitepec	296
68	Jilotzingo	310
69	Cocotitlan	213
70	Tepetlaoxtoc	310
71	Almoloya del Río	267
72	Temoaya	250
73	Lerma	326
74	Coyotepec	269
75	Capulhuac	250
76	Ocuilan	274

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

De la información que arroja el cuadro anterior, se advierte que en las Asambleas Municipales, realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", presumiblemente, cumplieron con los requisitos a que se refieren los artículos 43 fracción I del Código, así como la Sección Primera del Capítulo II del Reglamento; sin embargo, es preciso llevar a cabo la revisión minuciosa de cada uno de los asistentes para determinar su idoneidad; es decir, si se reunieron los requisitos legales de residencia en el municipio; su incorporación al padrón electoral; y si cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; así como los demás requisitos legales que exige el Código y el Reglamento.

En atención al contenido del numeral 2.1 del Anexo Único, se procedió a verificar que las asambleas municipales se llevaron a cabo en los términos indicados en el inciso a) del numeral invocado, que a la letra dice:

- a) *Que el municipio, hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea Municipal son coincidentes con el oficio de aviso de la misma.*

Al respecto, resulta indispensable atender al contenido del párrafo primero del artículo 42, que menciona:

Artículo 42.

*Para llevar a cabo una Asamblea Municipal, **la organización o agrupación de ciudadanos deberá dar aviso por escrito con 72 horas de anticipación a la Dirección, vía Oficialía de Partes, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea. (Énfasis propio)***

La organización de ciudadanos cuenta con setenta y dos horas de anticipación a la realización de la misma, para realizar una programación de una asamblea municipal, en el entendido de que es un plazo único, improrrogable y fatal, toda vez que el marco jurídico aplicable no establece la posibilidad de realizar modificación

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

alguna a los datos que debe aportar la persona jurídico-colectiva para indicar a la autoridad electoral la programación del evento enunciado.

La consecuencia jurídica, en caso de que la organización realice un aviso de programación de asamblea municipal fuera del plazo de setenta y dos horas, consiste en declarar inválida la celebración de la asamblea municipal, tal como lo enuncia el artículo 75, segundo párrafo, incisos c) y d) del Reglamento, como se transcribe a continuación:

Artículo 75. ...

Se consideran incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal [...] cuando se demuestren los siguientes supuestos:

- ...
 - c) *Cuando una organización o agrupación de ciudadanos dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales [...] o informe la modificación del lugar, fecha y hora fuera del plazo legal señalado en los artículos 42 y 55 del presente Reglamento.*
 - d) *Cuando las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación de las mismas.*

Se procede a analizar los casos en los cuales, la organización de ciudadanos informó fuera del plazo de setenta y dos horas, **el lugar**, siendo las asambleas siguientes:

Tabla 29
Fe de erratas en cuanto al domicilio no afectando lugar, fecha y hora

Municipio	Fecha	Programación	Aclaración o fe de erratas	Fecha de presentación de fe de erratas	Hora de presentación de fe de erratas	
Atizapán de Zaragoza	17/1/16	Calle Pino No. 20 [...]	Cerrada Pino No. 20 [...]	15/1/16	16:52	
Atizapán	25/2/16	Calle Mariana S/N, Centro, Municipio	Plaza Pliego Colonia S/N, Municipio	Teatro Municipal, Lugar Plaza María Pliego S/N, Colonia Centro,	23/2/16	21:19

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Tabla 29
Fe de erratas en cuanto al domicilio no afectando lugar, fecha y hora

Municipio	Fecha	Programación	Aclaración o fe de erratas	Fecha de presentación de fe de erratas	Hora de presentación de fe de erratas
		De Santa Cruz Atizapán [...]	Municipio Santa Cruz Atizapán [...]		
Jaltenco	25/2/16	Esquina Hidalgo [...]	Casi Esquina Hidalgo	24/2/16	20:23
Coacalco	26/2/16	Calle Miguel Hidalgo S/N Esquina 16 de Septiembre, Colonia San Francisco Coacalco-Cabecera Municipal-Municipio de Coacalco [...]	Calle Miguel Hidalgo S/N, Colonia San Francisco Coacalco-Cabecera Municipal	24/2/16	20:23

Estas cuatro asambleas municipales, como puede observarse la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, no modificó el lugar, en virtud de que sólo aclaró la redacción del domicilio.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral, considera que las modificaciones realizadas por la organización no son de fondo, pues con estas no se cambia el lugar de la Asamblea, sino que se trata de aclaraciones y precisiones, que no deben depararle perjuicio alguno a la organización; por lo que la interpretación del artículo 75, inciso c) del Reglamento aplicable, debe ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, en el caso que nos ocupa el de asociación político-electoral; es aplicable al caso en comento la Jurisprudencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Aun cuando las aclaraciones fueron presentadas fuera del plazo de setenta y dos horas, las mismas no modificaron el lugar de la realización de las 4 asambleas municipales, por lo cual no se satisface el supuesto previsto en el artículo 75 inciso c) del Reglamento aplicable.

En cuanto a la asamblea municipal celebrada en Ixtapan de la Sal, la aclaración se realizó en los términos siguientes:

**Tabla 30
Fe de erratas en cuanto al domicilio**

Municipio	Fecha y hora de programación	Programación	Aclaración o fe de erratas	Fecha de presentación de fe de erratas	Hora de presentación de fe de erratas
Ixtapan de la Sal	24/2/16 17:00	Calle Vicente Guerrero 20, Pino, Colonia Diez de Agosto [...]	Boulevard Ixtapan-Tonatico, Km. 35, Col. 10 de Agosto [...]	23/2/16	21:19

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Como puede observarse en este caso, la organización solicitante de registro, sí modificó el lugar de celebración de la asamblea municipal, toda vez que el nombre de la calle y el número fueron cambiados completamente, además, tal modificación la realizó fuera del plazo de setenta y dos horas, ya que como se observa del cuadro que antecede, la presentación de la fe de erratas se realizó, aproximadamente, veinte horas antes de la fecha en que estaba programada esa asamblea.

Por lo tanto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 75, inciso c) del Reglamento aplicable, en virtud de que como se demuestra, la persona jurídico-colectiva modificó el lugar de realización de la asamblea, fuera del plazo de setenta y dos horas; en consecuencia, **se considera incumplido el requisito legal atinente por cuanto hace a la asamblea municipal de Ixtapan de la Sal, por ende se declara inválida la celebración de la misma.**

Se procede a analizar los casos en los cuales, la organización de ciudadanos informó fuera del plazo de setenta y dos horas, **la hora de programación de la asamblea municipal**, siendo las siguientes:

Tabla 31
Fe de erratas en cuanto a la hora

Municipio	Fecha	Hora de programación	Hora reprogramada (fe de erratas)	Fecha de presentación de fe de erratas	Hora de presentación de fe de erratas
Polotitlan	25/2/16	15:00	17:30	23/2/16	21:19
Timilpan	26/2/16	16:00	17:00	23/2/16	21:19

En las dos asambleas municipales descritas, como puede observarse, la organización o agrupación de ciudadanos dio aviso a la autoridad aproximadamente 48 horas antes de la hora de programación inicial, es decir, fuera del plazo de setenta y dos horas, sobre aclaraciones o modificaciones en el lugar y en la hora de la realización de las mismas, lo cual de conformidad con el artículo

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

75, inciso c) del Reglamento aplicable, se traduce en un incumplimiento de los requisitos legales; toda vez que la organización inobservó lo previsto en el artículo 42 del mismo ordenamiento legal.

Sí incurre en el supuesto previsto en el artículo 75 inciso c) del Reglamento aplicable, en virtud de que como se demuestra, la persona jurídico-colectiva modificó la hora de realización de la asamblea, fuera del plazo de setenta y dos horas; en consecuencia, **se consideran incumplidos los requisitos legales de las asambleas municipales de Polotitlán y Timilpan y se declara inválida la celebración de las mismas.**

Lo anterior tiene como consecuencia jurídica, **declarar la invalidez de la celebración de las tres asambleas municipales descritas.**

Se continúa con el estudio y análisis de las siguientes asambleas municipales, que en seguida se describen, sin tomar en consideración las tres municipales que se han declarado hasta este momento, inválidas, siendo las siguientes:

Tabla 32
Asambleas municipales restantes

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
1	Cuautitlán Izcalli	321
2	Tenancingo	214
3	Malinalco	230
4	Atizapán de Zaragoza	264
5	Amecameca	211
6	Tecámac	253
7	Huixquilucan	220
8	Ayapango	253
9	Chalco	244
10	Texcoco	215
11	Calimaya	328
12	Joquicingo	400
13	Ocoyoacac	232
14	Tepetlixpa	332
15	Naucalpan	220
16	Teoloyucan	222
17	Otumba	255
18	Tenango del Valle	318

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 32
Asambleas municipales restantes

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
19	Villa del Carbón	362
20	Zinacantepec	301
21	Ecatzingo	312
22	La Paz	234
23	Nezahualcóyotl	275
24	Jocotitlán	348
25	Chicoloapan	283
26	Hueyoxtlá	317
27	Nextlapan	259
28	San José del Rincón	371
29	Xonacatlán	245
30	El Oro	349
31	Metepec	281
32	Toluca	285
33	Cuautitlán	255
34	Otzolotepec	305
35	Valle de Bravo	255
36	Rayón	345
37	Atizapán	257
38	Villa Victoria	330
39	Ixtlahuaca	340
40	San Martín de las Pirámides	292
41	Nicolás Romero	462
42	Chiconcuac	277
43	Tezoyuca	258
44	Acolman	274
45	Axapusco	249
46	Nopaltepec	348
47	Teotihuacán	278
48	Temascaltepec	216
49	Tlalnepantla	310
50	Jaltenco	316
51	Tequixquiac	354
52	Temamatla	272
53	Atlacomulco	360
54	Coacalco	354
55	Tultitlán	310*
56	Aculco	362
57	Temascalcingo	298
58	San Felipe del Progreso	382
59	Tejupilco	309
60	Tlalmanalco	275
61	Ecatepec	291
62	Zumpango	342
63	Almoloya de Juárez	439
64	Juchitepec	296
65	Jilotzingo	310
66	Cocotitlan	213
67	Tepetlaoxtoc	310
68	Almoloya del Río	267
69	Temoaya	250
70	Lerma	326
71	Coyotepec	269

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 32
Asambleas municipales restantes

Núm.	Municipio	Afiliados verificados en actas
72	Capulhuac	250
73	Ocuilan	274

*Por un error involuntario se asentó en el acta 371 formatos de afiliación siendo lo correcto 310 formatos.

De las asambleas municipales en cita, la revisión a que hace referencia el Anexo Único, apartado 2.1, inciso a) del Reglamento, respecto a que el municipio, hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea Municipal sean coincidentes con el oficio de aviso de la misma, se realiza en los siguientes términos:

Tabla 33
Revisión a la que se refiere el Anexo Único, apartado 2.1, inciso a) del Reglamento

Núm.	Municipio	Hora programada	Hora inicio	Solicitud del plazo de 30 minutos (Artículo 47 último párrafo del Reglamento)	Fecha coincide con el oficio de aviso (programación)	Lugar coincide con el oficio de aviso
1	Cuautitlán Izcalli	15:57	16:25	Si	Si	Si
2	Tenancingo	9:46	10:30	Si	Si	Si
3	Malinalco	16:48	17:30	Si	Si	Si
4	Atizapán de Zaragoza	17:00	17:00	No	Si	Si
5	Amecameca	16:30	16:30	No	Si	Si
6	Tecâmac	14:30	14:30	No	Si	Si
7	Huixquilucan	16:30	17:00	Si	Si	Si
8	Ayapango	17:00	17:00	No	Si	Si
9	Chalco	14:30	14:51	Si	Si	Si
10	Texcoco	09:58	10:13	Si	Si	Si
11	Calimaya	16:26	17:00	Si	Si	Si
12	Joquicingo	10:30	10:30	No	Si	Si
13	Ocoyoacac	16:30	17:00	Si	Si	Si
14	Tepetilxpa	16:28	17:00	Si	Si	Si
15	Naucalpan	15:30	16:00	Si	Si	Si
16	Teoloyucan	11:30	11:45	Si	Si	Si
17	Otumba	16:25	17:00	Si	Si	Si
18	Tenango del Valle	10:30	11:00	Si	Si	Si
19	Villa del Carbón	12:30	13:00	Si	Si	Si
20	Zinacantepec	16:18	17:00	Si	Si	Si
21	Ecatzingo	16:30	16:30	No	Si	Si
22	La Paz	16:50	17:30	Si	Si	Si
23	Nezahualcôyotl	12:29	12:43	Si	Si	Si
24	Jocotitlán	14:30	15:00	Si	Si	Si
25	Chicoloapan	15:57	16:30	Si	Si	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 33
Revisión a la que se refiere el Anexo Único, apartado 2.1, inciso a) del
Reglamento

Núm.	Municipio	Hora programada	Hora inicio	Solicitud del plazo de 30 minutos (Artículo 47 último párrafo del Reglamento)	Fecha coincide con el oficio de aviso (programación)	Lugar coincide con el oficio de aviso
26	Hueyoxtla	16:30	17:00	Si	Si	Si
27	Nextlapan	16:30	17:00	Si	Si	Si
28	San José del Rincón	10:50	11:26	Si	Si	Si
29	Xonacatlán	16:30	16:34	Si	Si	Si
30	El Oro	15:52	16:21	Si	Si	Si
31	Metepec	15:57	16:28	Si	Si	Si
32	Toluca	11:00	11:00	No	Si	Si
33	Cuautitlán	09:55	10:30	Si	Si	Si
34	Otzolotepec	09:58	10:28	Si	Si	Si
35	Valle de Bravo	11:00	11:30	Si	Si	Si
36	Rayón	10:58	11:30	Si	Si	Si
37	Atizapán	15:59	16:18	Si	Si	Si
38	Villa Victoria	11:00	11:30	Si	Si	Si
39	Ixtlahuaca	11:00	11:25	Si	Si	Si
40	San Martín de la Pirámides	10:00	10:30	Si	Si	Si
41	Nicolás Romero	15:00	15:00	No	Si	Si
42	Chiconcuac	10:50	11:30	Si	Si	Si
43	Tezoyuca	18:00	18:25	Si	Si	Si
44	Acolman	15:38	16:30	Si	Si	Si
45	Axapusco	16:00	16:21	Si	Si	Si
46	Nopaltepec	16:00	16:30	Si	Si	Si
47	Teotihuacán	16:00	16:30	Si	Si	Si
48	Temascaltepec	10:51	11:30	Si	Si	Si
49	Tlalnepantla	16:26	16:53	Si	Si	Si
50	Jaltenco	16:58	17:30	Si	Si	Si
51	Tequixquiac	11:00	11:30	Si	Si	Si
52	Temamatla	17:57	18:24	Si	Si	Si
53	Atlacomulco	10:00	10:00	No	Si	Si
54	Coacalco	10:57	11:08	Si	Si	Si
55	Tultitlán	11:00	11:00	No	Si	Si
56	Aculco	09:59	10:24	Si	Si	Si
57	Temascalcingo	9:50	10:25	Si	Si	Si
58	San Felipe del Progreso	12:00	12:00	No	Si	Si
59	Tejupilco	11:30	12:00	Si	Si	Si
60	Tlalmanalco	15:53	15:08	Si	Si	Si
61	Ecatepec	14:50	15:30	Si	Si	Si
62	Zumpango	16:55	17:12	Si	Si	Si
63	Almoloya de Juárez	14:57	15:06	Si	Si	Si
64	Juchitepec	17:57	18:23	Si	Si	Si
65	Jilotzingo	11:30	11:30	No	Si	Si
66	Cocotitlán	18:30	18:30	No	Si	Si
67	Tepetlaoxtoc	15:57	16:30	Si	Si	Si
68	Almoloya del Río	17:50	18:30	Si	Si	Si
69	Temoaya	15:00	15:30	Si	Si	Si
70	Lerma	14:50	15:30	Si	Si	Si
71	Coyotepec	16:29	17:00	Si	Si	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 33
Revisión a la que se refiere el Anexo Único, apartado 2.1, inciso a) del Reglamento

Núm.	Municipio	Hora programada	Hora inicio	Solicitud del plazo de 30 minutos (Artículo 47 último párrafo del Reglamento)	Fecha coincide con el oficio de aviso (programación)	Lugar coincide con el oficio de aviso
72	Capulhuac	14:50	15:30	Si	Si	Si
73	Ocuilán	17:30	18:00	Si	Si	Si

Las asambleas anteriores, satisfacen los requisitos, previstos en el Anexo Único, apartado 2.1, inciso a) del Reglamento, es decir dichas asambleas se celebraron en el municipio, fecha, hora y lugar indicado en el oficio de programación de las mismas.

Es preciso mencionar que si bien en la columna "Solicitud del plazo de 30 minutos", en algunas asambleas se les colocó la palabra "No", ello atiende a que esas asambleas iniciaron de manera puntual, y no se solicitó al representante del Instituto la prórroga de treinta minutos para que diera inicio la asamblea, a que hace referencia el artículo 47, último párrafo del Reglamento.

Ahora bien, respecto del numeral 2.1 del Anexo Único, inciso a), del Reglamento, en su parte final menciona que: "...se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto, y que éste fue quien certificó la Asamblea."

De la revisión realizada a la totalidad de los expedientes, se concluye que en todos los casos el servidor electoral que dio fe de la celebración de la asamblea, contaba con un oficio de comisión suscrito por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 79 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

No es óbice que se observó en el Acta de Certificación del municipio de Joquicingo, un número de oficio de comisión distinto al que obraba en el expediente, no

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

obstante, de la verificación realizada a los documentos que obran en los archivos de la Secretaria Técnica de la Comisión, el servidor público electoral fue él mismo y solo se realizó la fe de erratas correspondiente para subsanar la inconsistencia del número de oficio de comisión; circunstancia por la cual dicha asamblea cumplió con el requisito en estudio.

En continuidad con el estudio de las asambleas en mención, respecto del numeral **2.1 del Anexo Único**, se procede a verificar que las asambleas municipales se llevaron a cabo en los términos indicados en los incisos b), c), d), e) y f) del numeral indicado, que a la letra dice:

- b) Que el orden del día de las Asambleas Municipales cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 46 del Reglamento.*
- c) El número de asistentes y el número de ciudadanos afiliados que sirvieron de base para la declaratoria de instalación de la Asamblea que para tal efecto asentó el representante del Instituto en el acta respectiva.*
- d) Que los Documentos Básicos de la organización o agrupación de ciudadanos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los ciudadanos afiliados a la organización en la Asamblea; bajo el mismo procedimiento se comprobará que se eligió o ratificó su dirigencia municipal, así como los delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.*
- e) Que el número de formatos de afiliación sea igual al número de ciudadanos inscritos en las listas de afiliación.*
- f) Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 49 del presente Reglamento.*

El estudio anterior, se resume en la siguiente tabla:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 34
Verificación del numeral 2.1 del Anexo Único, incisos b), c), d), e) y f) del Reglamento

Núm.	Municipio	Orden del día (Art. 46 RCRLPPL)	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Documentos Básicos (conocidos, discutidos y aprobados)	Aprobación de Comité Directivo Municipal (conocidos, discutidos y aprobados)	Elección de Delegados a la AEC* (conocidos, discutidos y aprobados)	Núm. de formatos de afiliación	Núm. de ciudadanos concurrentes (lista de afiliación)	Entrega de la documentación prevista en el Art. 30 del RCRLPPL
1	Cuautitlán Izcalli	Si	321	Si	Si	Si	321	321	Si
2	Tenancingo	Si	214	Si	Si	Si	214	214	Si
3	Malinalco	Si	230	Si	Si	Si	230	230	Si
4	Atizapán de Zaragoza	Si	264	Si	Si	Si	264	264	Si
5	Amecameca	Si	211	Si	Si	Si	211	211	Si
6	Tecámac	Si	253	Si	Si	Si	253	253	Si
7	Huixquilucan	Si	220	Si	Si	Si	220	220	Si
8	Ayapango	Si	253	Si	Si	Si	253	253	Si
9	Chalco	Si	244	Si	Si	Si	244	244	Si
10	Texcoco	Si	215	Si	Si	Si	215	215	Si
11	Calimaya	Si	328	Si	Si	Si	328	328	Si
12	Jocuingo	Si	400	Si	Si	Si	400	400	Si
13	Ocoyoacac	Si	232	Si	Si	Si	232	232	Si
14	Tepetilxpa	Si	332	Si	Si	Si	332	332	Si
15	Naucalpan	Si	220	Si	Si	Si	220	220	Si
16	Teoloyucan	Si	222	Si	Si	Si	222	222	Si
17	Otumba	Si	255	Si	Si	Si	255	255	Si
18	Tenango del Valle	Si	318	Si	Si	Si	318	318	Si
19	Villa del Carbón	Si	362	Si	Si	Si	362	362	Si
20	Zinacantepec	Si	301	Si	Si	Si	301	301	Si
21	Ecatzingo	Si	312	Si	Si	Si	312	312	Si
22	La Paz	Si	234	Si	Si	Si	234	234	Si
23	Nezahualcóyotl	Si	275	Si	Si	Si	275	275	Si
24	Jocotitlán	Si	348	Si	Si	Si	348	348	Si
25	Chicoloapan	Si	283	Si	Si	Si	283	283	Si
26	Hueypoxtla	Si	317	Si	Si	Si	317	317	Si
27	Nextlapan	Si	259	Si	Si	Si	259	259	Si
28	San José del Rincón	Si	371	Si	Si	Si	371	371	Si
29	Xonacatlán	Si	245	Si	Si	Si	245	245	Si
30	El Oro	Si	349	Si	Si	Si	349	349	Si
31	Metepec	Si	281	Si	Si	Si	281	281	Si
32	Toluca	Si	285	Si	Si	Si	285	285	Si
33	Cuautitlán	Si	255	Si	Si	Si	255	255	Si
34	Otzolotepec	Si	305	Si	Si	Si	305	305	Si
35	Valle de Bravo	Si	255	Si	Si	Si	255	255	Si
36	Rayón	Si	345	Si	Si	Si	345	345	Si
37	Atizapán	Si	257	Si	Si	Si	257	257	Si

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 34
Verificación del numeral 2.1 del Anexo Único, incisos b), c), d), e) y f) del Reglamento


Núm.	Municipio	Orden del día (Art. 46 RCRLPPL)	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Documentos Básicos (conocidos, discutidos y aprobados)	Aprobación de Comité Directivo Municipal (conocidos, discutidos y aprobados)	Elección de Delegados a la AEC* (conocidos, discutidos y aprobados)	Núm. de formatos de afiliación	Núm. de ciudadanos concurrentes (lista de afiliación)	Entrega de la documentación prevista en el Art. 30 del RCRLPPL
38	Villa Victoria	Si	330	Si	Si	Si	330	330	Si
39	Ixtlahuaca	Si	340	Si	Si	Si	340	340	Si
40	San Martín de las Pirámides	Si	292	Si	Si	Si	292	292	Si
41	Nicolás Romero	Si	462	Si	Si	Si	462	462	Si
42	Chiconcuac	Si	277	Si	Si	Si	277	277	Si
43	Tezoyuca	Si	258	Si	Si	Si	258	258	Si
44	Acolman	Si	274	Si	Si	Si	274	274	Si
45	Axapusco	Si	249	Si	Si	Si	249	249	Si
46	Nopaltepec	Si	348	Si	Si	Si	348	348	Si
47	Teotihuacán	Si	278	Si	Si	Si	278	278	Si
48	Temascaltepec	Si	216	Si	Si	Si	216	216	Si
49	Tlalnepantla	Si	310	Si	Si	Si	310	310	Si
50	Jaltenco	Si	316	Si	Si	Si	316	316	Si
51	Tequixquiac	Si	354	Si	Si	Si	354	354	Si
52	Temamatla	Si	272	Si	Si	Si	272	272	Si
53	Atlacomulco	Si	360	Si	Si	Si	360	360	Si
54	Coacalco	Si	354	Si	Si	Si	354	354	Si
55	Tultitlán	Si	371	Si	Si	Si	371	371	Si
56	Aculco	Si	362	Si	Si	Si	362	362	Si
57	Temascalcingo	Si	298	Si	Si	Si	298	298	Si
58	San Felipe del Progreso	Si	382	Si	Si	Si	382	382	Si
59	Tejupilco	Si	309	Si	Si	Si	309	309	Si
60	Tlalmanalco	Si	275	Si	Si	Si	275	275	Si
61	Ecatepec	Si	291	Si	Si	Si	291	291	Si
62	Zumpango	Si	342	Si	Si	Si	342	342	Si
63	Almoloya de Juárez	Si	439	Si	Si	Si	439	439	Si
64	Juchitepec	Si	296	Si	Si	Si	296	296	Si
65	Jilotzingo	Si	310	Si	Si	Si	310	310	Si
66	Cocotitlan	Si	213	Si	Si	Si	213	213	Si
67	Tepetlaoxtoc	Si	310	Si	Si	Si	310	310	Si
68	Almoloya del Río	Si	267	Si	Si	Si	267	267	Si
69	Temoaya	Si	250	Si	Si	Si	250	250	Si
70	Lerma	Si	326	Si	Si	Si	326	326	Si
71	Coyotepec	Si	269	Si	Si	Si	269	269	Si
72	Capulhuac	Si	250	Si	Si	Si	250	250	Si
73	Ocuilan	Si	274	Si	Si	Si	274	274	Si

*Asamblea Estatal Constitutiva


*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

De las asambleas anteriores, se verificó que el orden del día cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento; el número de asistentes y el número de ciudadanos afiliados que sirvieron de base para declarar instalada la asamblea; que los Documentos Básicos hayan sido conocidos, discutidos y aprobados por los ciudadanos afiliados; que se haya elegido a la dirigencia municipal y a los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva; que el número de formatos de afiliación por lo menos sea igual al de ciudadanos inscritos en las listas de afiliación; y por último, que se hayan entregado los documentos señalados en el artículo 49 del Reglamento.

Es menester puntualizar que de la revisión de los expedientes, se encontró que algunos delegados electos en las asambleas municipales, presentaron credenciales de elector de otros municipios distintos a los cuales fueron nombrados, sólo por mencionar algunos:

- 
1. Los delegados de Chiconcuac, tienen sus domicilios en Tultitlán y Nezahualcóyotl.
 2. Un delegado de Tequixquiac, tiene su domicilio en Zumpango.


Por lo que se procede a realizar el estudio respectivo.



El Reglamento establece que el orden del día de una asamblea municipal, debe contener como punto, la elección de delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva, tal como se indica a continuación:

Artículo 46.

El orden del día de la Asamblea Municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- 
- f) *Elección de delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva;*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

El artículo 49, inciso f), del Reglamento en comento, indica que en las asambleas municipales, el responsable de la organización debe entregar al Representante del Instituto, encargado de certificar dicho evento, la relación de delegados propietario y suplente que fueron electos, como se aprecia a continuación:

Artículo 49.

En cada una de las Asambleas Municipales, certificadas con el mínimo de afiliados a que se refieren los artículos 39, fracción IV, y 43, fracción I, del Código Electoral, el responsable de la organización de la Asamblea acreditado, entregará la siguiente documentación al representante del Instituto o, en su caso, al Notario Público del Estado de México:

...

- f) *La relación de los delegados propietario y suplente electos en la Asamblea Municipal para la Asamblea Estatal Constitutiva.*

...

El Reglamento invocado impone como obligación que el Representante del Instituto, deberá levantar un acta en la que indique si los ciudadanos afiliados eligieron a los delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva, como se observa en su artículo 50, inciso h):

Artículo 50.

Cumplido el procedimiento anterior y concluida la Asamblea Municipal, se procederá a elaborar acta de certificación, en la que el Representante del Instituto o, en su caso, el Notario Público del Estado de México precise:

...

- h) *Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres;*

De lo anterior, se advierte que el Reglamento establece que los ciudadanos afiliados, deben elegir en cada asamblea municipal a los delegados propietario y suplente, sin que en ningún dispositivo legal se indique la obligación de que dichos delegados pertenezcan al municipio en el cual se esté celebrando dicho evento.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Por tanto, al no determinarse el requisito en el marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa, esta Comisión se encuentra impedida para realizar dicha exigencia legal a la persona jurídico-colectiva solicitante de registro.

Así pues, de cada una de las actas de las asambleas municipales, se observa que los ciudadanos afiliados a la organización, de manera unánime o por mayoría, aprobaron la elección de los delegados que les fueron propuestos, por lo que dicho documento hace prueba plena, en términos del artículo 327 fracción I, inciso d) del Código, y tienen pleno valor probatorio.

En consecuencia, esta Comisión estima que del análisis a las actas de los 73 municipios descritos, hasta el momento, se desprende plenamente que en todos los casos el representante del Instituto certificó que en el desarrollo de la Asamblea Municipal, se llevaron a cabo la declaración del quórum, la aprobación de los documentos básicos, la elección de los integrantes del comité municipal y delegados de la Asamblea Estatal Constitutiva; asimismo, el representante del Instituto realiza el recuento previsto en el artículo 47, inciso b), del Reglamento, sin que en las referidas actas conste algún apartado en el que se indique que el número de los asistentes que se encontraban presentes sea menor a 200 ciudadanos.

De la revisión de las actas de las asambleas municipales, en los términos estipulados en el artículo 75 del Reglamento, que indica:

Artículo 75.

La Comisión procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales, la correspondiente a la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la organización o agrupación de ciudadanos, así como las constancias presentadas para acreditar las actividades políticas independientes, cumplan con los requisitos señalados por el Código Electoral y el presente Reglamento.

Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la Estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

- a. Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la Comisión se determina que una Asamblea Municipal no mantiene el mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 39, fracción IV, del Código Electoral o a la Asamblea Estatal Constitutiva no asisten los delegados de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado a que hace referencia el artículo 43 del Código Electoral.
- b. Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados, a que hacen referencia los artículos 39, fracción IV, y 43, fracción I, inciso b), del Código Electoral, no coinciden plenamente y el número de formatos de afiliación es menor a 200 personas.
- c. Cuando una organización o agrupación de ciudadanos dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o Estatal Constitutiva o informe la modificación del lugar, fecha y hora fuera del plazo legal señalado en los artículos 42 y 55 del presente Reglamento.
- d. Cuando las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación de las mismas.
- e. Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia los representantes del Instituto o se impida el correcto desempeño de sus funciones.
- f. Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de asociación.
- g. Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva, desde el momento de la acreditación del representante del Instituto, ante el responsable de la organización o agrupación de ciudadanos, durante y hasta el cierre del acta correspondiente, en el lugar donde se celebren, se demuestra que se distribuyeron despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.
- h. Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un partido político local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.
- i. Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos.
- j. Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

- k. Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron la integración del Comité Municipal, ni a los delegados a la Asamblea Estatal, ni los documentos básicos

Se encontró en el acta de la asamblea municipal de Jocotitlán, lo siguiente:

20. Que siendo las diecisiete horas con treinta minutos, cuando faltaban un promedio de 30 (treinta) personas por abandonar el lugar de la realización de la asamblea repentinamente regresó la mayoría de las personas que estuvieron presentes a la mesa de verificación, **manifestando que les devolviéramos sus formatos, ya que habían sido engañados, porque les habían prometido apoyos como despensas**, y que el personal del Instituto se prestaba para hacer esos engaños, también empezaron a decir palabras altisonantes al personal del Instituto, por lo que en ese momento el C. Juan Montes de Oca Flores, responsable de la organización de la asamblea les manifestó que él no les había prometido nada, que eso era cuestión del Ayuntamiento, que lo arreglaran con él, por lo que la gente se molestó más, en ese momento le externé que al no tener seguridad y poner en riesgo la integridad del personal del Instituto nos retiraríamos del lugar y que más tarde regresaríamos a levantar el acta, por lo que el C. Juan Montes de Oca Flores manifestó estar de acuerdo.-----
21. Que siendo las dieciocho horas con treinta minutos, nos constituimos en el domicilio donde se llevó a cabo la verificación para ver si ya podíamos cerrar el acta correspondiente, buscando al responsable de la organización de la Asamblea Municipal, al C. Juan Montes de Oca Flores, tanto en el interior del salón como en los lados de dicho inmueble, sin embargo no lo encontramos, destacando que en ese momento **observamos que se estaban entregando a aproximadamente 14 (catorce) personas**, de las cuales no me fue posible identificarlos si fueron afiliados a la asamblea, en la parte que corresponde al espacio destinado al de una oficina del mismo salón, **en bolsas de plástico transparente, y hasta donde pude ver, productos como: arroz, aceite y frijol.-**
22. El que suscribe hace constar que cuando me constituí en el domicilio señalado, no se observó que se asociara con otro acto de distinta naturaleza, así como tampoco se observó la distribución de despensas, materiales de construcción, o cualquier otro bien que pretendiera inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y pudiera lesionar su derecho de libre asociación; sin embargo, al regresar al lugar, esto es antes del cierre de la presente acta, y

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

siendo las diecinueve horas con diez minutos, sucedieron los hechos mencionados en los puntos 20 y 21, lo anterior en cumplimiento al artículo 41, párrafo tercero del Reglamento, anexando a la presente, evidencia fotográfica de los hechos descritos.-----

Se desprende que los ciudadanos asistentes que fueron verificados por el representante del Instituto, (lo cual se corrobora, en virtud de que solicitaron la devolución de los formatos), manifestaron que les habían prometido apoyos como despensas, lo cual se traduce en una lesión al derecho de libre asociación, toda vez que los ciudadanos no ejercieron dicho derecho político-electoral, satisfaciendo las características previstas en el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que son derechos del ciudadano el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De lo antes fundado, se puede observar que el derecho de asociación debe llevarse a acabo de manera individual, libre y pacífica, situación que para el caso que nos ocupa, los ciudadanos ejercieron su derecho de manera individual, a través de un formato de afiliación llenado por cada ciudadano, pero no de manera libre, toda vez que los mismos ciudadanos verificados lo hicieron bajo una promesa de que se les entregaría un apoyo.

No se omite señalar que del cuerpo del acta multimencionada, el responsable de la organización de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", se deslindó de la promesa realizada a los ciudadanos.

El acta circunstanciada que dio fe de los hechos consumados en la asamblea municipal de Jocotitlán, es una documental pública, en términos del artículo 326, fracción I, 327 fracción I, inciso b) y 328 segundo párrafo del Código, que da pleno valor probatorio a lo descrito en párrafos precedentes.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Lo anterior encuadra en el supuesto previsto por el artículo 75, inciso g) del Reglamento aplicable, por lo que **se consideran incumplidos los requisitos legales de la asamblea municipal de Jocotitlán y se declara inválida la celebración de la misma.**

Por lo que hace, a la asamblea municipal de **Villa Victoria**, el acta de supervisión correspondiente indica en su numeral dos lo siguiente:

2. *Que se procedió a verificar el lugar de realización de la asamblea siendo este un espacio cerrado, mismo espacio que ocupa el auditorio municipal de la delegación municipal de la Puerta del Pilar.*

De la lectura del acta de certificación no se observa en ningún apartado que mencione la colocación del señalamiento que indique el carácter político de la asamblea municipal, con nombre y emblema de la organización de ciudadanos solicitante de registro.

De haber incurrido en la falta, se tendría por actualizada la contravención al artículo 43 del Reglamento, que indica:

Artículo 43.

*El lugar elegido por la organización o agrupación de ciudadanos para el desarrollo de su Asamblea **deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además, deberá contener el nombre y emblema de la organización o agrupación de ciudadanos.** (Énfasis propio).*

Como puede observarse la organización tenía la obligación de identificar el carácter político del evento, a fin de que los ciudadanos asistentes a la asamblea municipal tuvieran pleno conocimiento de la finalidad de la misma.

En mérito de los párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 75, último párrafo del Reglamento aplicable, **se considera incumplido el requisito previsto**

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

en el artículo 43 del Reglamento, en la asamblea municipal de Villa Victoria y se declara inválida la celebración de la misma.

De la revisión de las asambleas municipales que se describen a continuación, no se observa el incumplimiento a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento aplicable, lo cual se desprende de la revisión y verificación de los hechos certificados en las Actas de las asambleas, por lo que en este sentido se consideran válidas hasta este punto, las asambleas municipales descritas a continuación.

Tabla 35
Asambleas municipales validadas

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum acta)
1	Cuautitlán Izcalli	321
2	Tenancingo	214
3	Malinalco	230
4	Atizapán de Zaragoza	264
5	Amecameca	211
6	Tecámac	253
7	Huixquilucan	220
8	Ayapango	253
9	Chalco	244
10	Texcoco	215
11	Calimaya	328
12	Joquicingo	400
13	Ocoyoacac	232
14	Tepetlaxpa	332
15	Naucalpan	220
16	Teoloyucan	222
17	Otumba	255
18	Tenango del Valle	318
19	Villa del Carbón	362
20	Zinacantepec	301
21	Ecatzingo	312
22	La Paz	234
23	Nezahualcóyotl	275
24	Chicoloapan	283
25	Hueypoxtla	317
26	Nextlapan	259
27	San José del Rincón	371
28	Xonacatlán	245
29	El Oro	349
30	Metepec	281
31	Toluca	285
32	Cuautitlán	255
33	Otzolotepec	305
34	Valle de Bravo	255
35	Rayón	345
36	Atizapán	257

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 35
Asambleas municipales validadas

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum acta)
37	Ixtlahuaca	340
38	San Martín de las Pirámides	292
39	Nicolás Romero	462
40	Chiconcuac	277
41	Tezoyuca	258
42	Acolman	274
43	Axapusco	249
44	Nopaltepec	348
45	Teotihuacán	278
46	Temascaltepec	216
47	Tlalnepantla	310
48	Jaltenco	316
49	Tequixquiac	354
50	Temamatla	272
51	Atlacomulco	360
52	Coacalco	354
53	Tultitlán	371
54	Aculco	362
55	Temascalcingo	298
56	San Felipe del Progreso	382
57	Tejupilco	309
58	Tlalmanalco	275
59	Ecatepec	291
60	Zumpango	342
61	Almoloya de Juárez	439
62	Juchitepec	296
63	Jilotzingo	310
64	Cocotitlan	213
65	Tepetlaoxtoc	310
66	Almoloya del Río	267
67	Temoaya	250
68	Lerma	326
69	Coyotepec	269
70	Capulhuac	250
71	Ocuilan	274

Entrando al análisis propio del objetivo de la celebración de las asambleas municipales, se concluye que las mismas, cumplieron con los requisitos establecidos para considerar cada uno de los eventos bajo el formato de asamblea, y al haber demostrado la certificación de 71 eventos en el Estado de México, se deja constancia de la representatividad e influencia política que legitima el objetivo de la organización solicitante de registro.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

e. Validación de los ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos (Confrontación de listas y formatos de afiliación).

Se procede a verificar que las listas de los ciudadanos afiliados y los formatos de afiliación de cada asamblea municipal, cuenten con los elementos establecidos en el artículo 44 del Reglamento invocado, que literalmente establece:

Artículo 44.

El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;*
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;*
- c) La clave de elector;*
- d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;*
- e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la organización o agrupación de ciudadanos;*
- f) Firma, o en caso de no saber hacerlo, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo; y*
- g) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos, ni a partido político alguno.*

La lista de afiliados deberá contener:

- a) Folio, nombre completo del afiliado;*
- b) Domicilio y municipio; y*
- c) Clave de elector.*

De los documentos que obran en los archivos de esta Secretaría como son los formatos de afiliación, las listas de afiliados y las Actas de certificación de cada una de las asambleas municipales de los municipios aludidos, mismas que de acuerdo a los artículos 327 fracciones I, inciso b) y II y 328 del Código, de su

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

administración, se advirtió que se cumplen con los requisitos determinados en el artículo 44 precitado.

No obstante, de la revisión de los formatos de afiliación de cada asamblea municipal, se identificaron siete inconsistencias: dos de ellas fueron porque el formato se encontraba mal llenado, una, porque en la copia de la credencial para votar es ilegible en la clave de elector y cuatros más, porque la credencial para votar corresponde a un municipio distinto al que se celebró la asamblea, mismos que fueron descontados del quorum final de sus respectivas asambleas, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 36
Resultado de la confronta entre lista de afiliación y formatos de afiliación

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Afiliados en las listas de afiliación	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Inconsistencia 2 (Formatos de otro municipio)	Inconsistencia 3 (Formato mal llenado)	Inconsistencia 4 (Copia ilegible de credencial para votar)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 44 del RCRLPPL	Quórum final
1	Cuautitlán Izcalli	321	321	0	0	1**	1***	319	319
2	Tenancingo	214	214	0					
3	Malinalco	230	230	0	0	1**	0	229	229
4	Atizapán de Zaragoza	264	264	0	0	0	0	264	264
5	Amecameca	211	211	0	0	0	0	211	211
6	Tecámac	253	253	0	0	0	0	253	253
7	Huixquilucan	220	220	0	0	0	0	220	220
8	Ayapango	253	253	0	0	0	0	253	253
9	Chalco	244	244	0	0	0	0	244	244
10	Texcoco	215	215	0	0	0	0	215	215
11	Calimaya	328	328	0	0	0	0	328	328
12	Joquicingo	400	400	0	0	0	0	400	400
13	Ocoyoacac	232	232	0	0	0	0	232	232
14	Tepetilxpa	332	332	0	0	0	0	332	332
15	Naucalpan	220	220	0	0	0	0	220	220
16	Teoloyucan	222	222	0	0	0	0	222	222
17	Otumba	255	255	0	0	0	0	255	255
18	Tenango del Valle	318	318	0	0	0	0	318	318
19	Villa del Carbón	362	362	0	0	0	0	362	362
20	Zinacantepec	301	301	0	0	0	0	301	301
21	Ecatzingo	312	312	0	0	0	0	312	312
22	La Paz	234	234	0	0	0	0	234	234

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

Tabla 36
Resultado de la confronta entre lista de afiliación y formatos de afiliación

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Afiliados en las listas de afiliación	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Inconsistencia 2 (Formatos de otro municipio)	Inconsistencia 3 (Formato mal llenado)	Inconsistencia 4 (Copia ilegible de credencial para votar)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 44 del RCRLPPL	Quórum final
23	Nezahualcóyotl	275	275	0	0	0	0	275	275
24	Chicoloapan	283	283	0	1****	0	0	282	282
25	Hueyoxtla	317	317	0	0	0	0	317	317
26	Nextlapan	259	259	0	0	0	0	259	259
27	San José del Rincón	371	371	0	0	0	0	371	371
28	Xonacatlán	245	245	0	0	0	0	245	245
29	El Oro	349	349	0	0	0	0	349	349
30	Metepec	281	281	0	0	0	0	281	281
31	Toluca	285	285	0	0	0	0	285	285
32	Cuautitlán	255	255	0	0	0	0	255	255
33	Otzolotepec	305	303	2	0	0	0	303	303
34	Valle de Bravo	255	255	0	0	0	0	255	255
35	Rayón	345	345	0	0	0	0	345	345
36	Atizapán	257	257	0	0	0	0	257	257
37	Ixtlahuaca	340	340	0	0	0	0	340	340
38	San Martín de las Pirámides	292	292	0	0	0	0	292	292
39	Nicolás Romero	462	462	0	0	0	0	462	462
40	Chiconcuac	277	277	0	1****	0	0	276	276
41	Tezoyuca	258	258	0	0	0	0	258	258
42	Acolman	274	274	0	0	0	0	274	274
43	Axapusco	249	249	0	0	0	0	249	249
44	Nopaltepec	348	348	0	0	0	0	348	348
45	Teotihuacán	278	278	0	0	0	0	278	278
46	Temascaltepec	216	216	0	0	0	0	216	216
47	Tlalnepantla	310	310	0	0	0	0	310	310
48	Jaltenco	316	316	0	0	0	0	316	316
49	Tequixquiac	354	354	0	2****	0	0	352	352
50	Temamatla	272	272	0	0	0	0	272	272
51	Atlacomulco	360	360	0	0	0	0	360	360
52	Coacalco	354	354	0	0	0	0	354	354
53	Tultitlán	310*	310*	0	0	0	0	310	310
54	Aculco	362	362	0	0	0	0	362	362
55	Temascalcingo	298	298	0	0	0	0	298	298
56	San Felipe del Progreso	382	382	0	0	0	0	382	382
57	Tejupilco	309	307	2	0	0	0	307	307
58	Tlalmanalco	275	275	0	0	0	0	275	275
59	Ecatepec	291	291	0	0	0	0	291	291
60	Zumpango	342	342	0	0	0	0	342	342
61	Almoloya de Juárez	439	439	0	0	0	0	439	439
62	Juchitepec	296	296	0	0	0	0	296	296
63	Jilotzingo	310	310	0	0	0	0	310	310
64	Cocotitlan	213	213	0	0	0	0	213	213

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 36
Resultado de la confronta entre lista de afiliación y formatos de afiliación

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Afiliados en las listas de afiliación	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Inconsistencia 2 (Formatos de otro municipio)	Inconsistencia 3 (Formato mal llenado)	Inconsistencia 4 (Copia ilegible de credencial para votar)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 44 del RCRLPPL	Quórum final
65	Tepetlaoxtoc	310	310	0	0	0	0	310	310
66	Almoloya del Río	267	267	0	0	0	0	267	267
67	Temoaya	250	250	0	0	0	0	250	250
68	Lerma	326	326	0	0	0	0	326	326
69	Coyotepec	269	269	0	0	0	0	269	269
70	Capulhuac	250	250	0	0	0	0	250	250
71	Ocuilan	274	274	0	0	0	0	274	274

*Por un error involuntario, el representante asentó 371, cuando lo correcto es 310.

**El nombre del ciudadano, fue mal llenado, incumpliendo lo previsto en el Artículo 44, inciso c) del Reglamento aplicable.

*** La copia de la credencial para votar es ilegible en la clave de elector, incumpliendo lo previsto en el Artículo 44, inciso d) del Reglamento aplicable.

**** La credencial para votar, corresponde a un municipio distinto al que se celebró la asamblea, incumpliendo lo previsto en el Artículo 44, inciso b) del Reglamento aplicable.

Como puede observarse en la tabla anterior, una vez que se verificó que las listas de afiliados y los formatos de afiliación, cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Reglamento, se concluye en los términos precisados que se satisface el requisito legal, con las excepciones indicadas.

f. Muestreo Aleatorio.

Conforme al contenido del numeral 3.2. del Reglamento; en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, llevada a cabo el nueve de agosto de dos mil dieciséis, se procedió a calcular una selección del 20% de los ciudadanos presentes en cada una de las asambleas municipales celebradas, sobre el total de afiliados de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", dicho cálculo se realizó sobre 23,151

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

(veintitrés mil, ciento cincuenta y un) afiliados, obteniéndose como muestra un listado de 4,658 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho) ciudadanos.

Derivado de la Sesión aludida, mediante oficio IEEM/CEDRPP/449/16, la Secretaría Técnica remitió al Secretario Ejecutivo, en medio magnético por duplicado (CD debidamente sellados) la lista muestral de ciudadanos correspondiente al 20% de los afiliados por municipio de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/SE/4044/2016, el Secretario Ejecutivo remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México, la lista muestral en comento a fin de que realice un Dictamen Técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

De conformidad con el Anexo Único, el numeral 3.2. indica:

3.2 Muestreo Aleatorio.

Para verificar que los ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos que formaron parte del mínimo de afiliados, a que hace referencia los artículos 39 fracción IV, y 43, fracción I, apartado b) del Código Electoral, se encuentran inscritos en el Padrón Electoral, se procederá de la siguiente forma:

- *Se ordenarán de manera cronológica las listas de afiliados por municipio donde se certificaron Asambleas Municipales.*
- *Se calculará una selección del 20 % de los ciudadanos afiliados presentes de cada una de las Asambleas Municipales.*
- *La selección se obtendrá de la aplicación del programa de computación Excel a cargo de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto; se desarrollará con la supervisión de la Comisión.*

La Comisión solicitará al Secretario Ejecutivo General tramite ante el Registro Federal de Electores la realización de un dictamen técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

Si se detectaran inconsistencias, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de exceder este número se

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a sus causas de la siguiente forma:

- a) Atribuibles al Registro Federal de Electores;
- b) Atribuibles a la organización o agrupación de ciudadanos; y
- c) Atribuibles al Instituto.

Si la organización o agrupación de ciudadanos se encontrara en este supuesto, la Comisión elaborará un análisis que forme parte de la notificación de la garantía de audiencia a que haya lugar.

De donde se infiere que si se detectaran inconsistencias del resultado emitido por el Dictamen Técnico del Registro Federal de Electores, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de excederse este número se procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a las causas que en el mismo numeral se establecen.

El resultado de la confronta de la lista de afiliados de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", con el padrón electoral del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, arrojó el siguiente resultado:

Tabla 37
Resultado de la confronta realizada por el INE

Municipio	En Lista Nominal	En Padrón Electoral	No localizados
Acolman	52	2	1
Aculco	72	1	0
Almoloya de Juarez	85	0	3
Almoloya Del Rio	52	2	0
Amecameca	40	1	2
Santa Cruz Atizapan	52	0	0
Atizapan de Zaragoza	50	2	1
Atlacomulco	67	3	2
Atlauta	43	0	1
Axapusco	46	3	1
Ayapango	46	5	0
Calimaya	60	5	1
Capulhuac	50	0	0
Coacalco	68	2	1
Cocotitlan	40	3	0
Coyotepec	53	0	1
Cuautitlan	50	0	1
Cuautitlan Izcalli	64	1	0
Chalco	48	0	1

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 37
Resultado de la confronta realizada por el INE

Municipio	En Lista Nominal	En Padrón Electoral	No localizados
Chicoloapan	53	2	2
Chiconcuac	54	1	1
Chimalhuacan	43	1	0
Ecatepec	56	0	3
Ecatzingo	60	1	2
Hueyoxtla	58	2	4
Huixquilucan	44	0	0
Ixtapan de La Sal	53	2	1
Ixtlahuaca	68	0	0
Jaltenco	61	2	1
Jilotzingo	61	1	0
Jocotitlan	66	2	2
Joquicingo	78	2	0
Juchitepec	59	0	1
Lerma	62	1	3
Malinalco	44	2	0
Metepec	52	5	0
Naucalpan	42	1	1
Nextlalpan	51	0	1
Nezahualcoyotl	55	0	0
Nicolas Romero	93	0	0
Nopaltepec	68	1	1
Ocoyoacac	44	1	2
Ocuilan	54	0	1
El Oro	66	2	2
Otumba	51	0	0
Otzolotepec	60	0	1
La Paz	47	0	0
Polotitlan	62	1	0
Rayon	68	0	1
San Felipe del Progreso	76	1	0
San Martin de Las Piramides	58	0	1
Tecamac	49	1	1
Tejupilco	60	1	1
Temamatla	54	1	0
Temascalcingo	58	2	0
Temascaltepec	43	1	0
Temoaya	48	1	1
Tenancingo	43	0	0
Tenango Del Valle	61	0	3
Teoloyucan	43	0	2
San Juan Teotihuacan	53	1	2
Tepetlaoxtoc	61	1	0
Tepetlixpa	66	0	1
Tequixquiac	70	1	0
Texcoco	42	0	1
Tezoyuca	48	2	2
Timilpan	51	0	3
Tlalmanalco	54	0	1
Tlalnepantla De Baz	62	0	0
Toluca	56	1	0
Tonatico	40	2	0
Tultitlan	61	1	0

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 37
Resultado de la confronta realizada por el INE

Municipio	En Lista Nominal	En Padrón Electoral	No localizados
Valle De Bravo	47	2	2
Villa Del Carbon	73	0	0
Villa Victoria	64	1	1
Xonacatlan	46	3	0
Zinacantepec	57	3	1
Zumpango	67	0	2
San Jose Del Rincon	73	1	1
Tonanitla	41	2	1
Total	4496	89	73

El Anexo Único, establece que el muestreo aleatorio tiene como finalidad el verificar que los afiliados que formaron parte del quórum de las asambleas municipales, se encuentren inscritos en el padrón electoral; por lo que, en el siguiente cuadro, se procede a puntualizar el número de ciudadanos que formaron parte de la muestra y descontar los no localizados en el padrón electoral, de conformidad con lo que manifestó el Instituto Nacional Electoral, tal como a continuación se indica:

Tabla 38
Resultado de la confronta del INE con respecto al quorum de cada asamblea

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	20%	No localizados en Padrón Electoral	Quórum final
1	Cuautitlán Izcalli	321	65	0	321
2	Tenancingo	214	43	0	214
3	Malinalco	230	46	0	230
4	Atizapán de Zaragoza	264	53	1	263
5	Amecameca	211	43	2	211
6	Tecámac	253	51	1	252
7	Huixquilucan	220	44	0	220
8	Ayapango	253	51	0	253
9	Chalco	244	49	1	243
10	Texcoco	215	43	1	214
11	Calimaya	328	66	1	327
12	Joquicingo	400	80	0	400
13	Ocoyoacac	232	47	2	230
14	Tepetlixpa	332	67	1	331
15	Naucalpan	220	44	1	219
16	Teoloyucan	222	45	2	220
17	Otumba	255	51	0	255
18	Tenango del Valle	318	64	3	315
19	Villa del Carbón	362	73	0	362
20	Zinacantepec	301	61	1	300
21	Ecatzingo	312	63	2	310

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

Tabla 38

Resultado de la confronta del INE con respecto al quorum de cada asamblea

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	20%	No localizados en Padrón Electoral	Quórum final
22	La Paz	234	47	0	234
23	Nezahualcóyotl	275	55	0	275
24	Chicoloapan	283	57	2	280
25	Hueyoxtlá	317	64	4	313
26	Nextlapan	259	52	1	258
27	San José del Rincón	371	75	1	370
28	Xonacatlán	245	49	0	245
29	El Oro	349	70	2	347
30	Metepec	281	57	0	281
31	Toluca	285	57	0	285
32	Cuautitlán	255	51	1	254
33	Otzolotepec	303*	61	1	302
34	Valle de Bravo	255	51	2	253
35	Rayón	345	69	1	344
36	Atizapán	257	52	0	257
37	Ixtlahuaca	340	68	0	340
38	San Martín de las Pirámides	292	59	1	291
39	Nicolás Romero	462	93	0	462
40	Chiconcuac	277	56	1	276
41	Tezoyuca	258	52	2	256
42	Acolman	274	55	1	273
43	Axapusco	249	50	1	248
44	Nopaltepec	348	70	1	347
45	Teotihuacán	278	56	2	276
46	Temascaltepec	216	44	0	216
47	Tlalnepantla	310	62	0	310
48	Jaltenco	316	64	1	315
49	Tequixquiac	354	71	0	354
50	Temamatla	272	55	0	272
51	Atlacomulco	360	72	2	358
52	Coacalco	354	71	1	353
53	Tultitlán	310	62	0	310
54	Aculco	362	73	0	362
55	Temascalcingo	298	60	0	298
56	San Felipe del Progreso	382	77	0	382
57	Tejupilco	307	62	1	306
58	Tlalmanalco	275	55	1	274
59	Ecatepec	291	59	3	288
60	Zumpango	342	69	2	340
61	Almoloya de Juárez	439	88	3	437
62	Juchitepec	296	60	1	295
63	Jilotzingo	310	62	0	310
64	Cocotitlán	213	43	0	213
65	Tepetlaoxtoc	310	62	0	310
66	Almoloya del Río	267	54	0	267
67	Temoaya	250	50	1	249
68	Lerma	326	66	3	323
69	Coyotepec	269	54	1	268
70	Capulhuac	250	50	0	250
71	Ocuilán	274	55	1	273

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

La lista muestral, remitida al Instituto Nacional Electoral, fue sobre los 80 municipios en que la organización solicitante de registro, celebró asambleas municipales; sin embargo, como se ha indicado a lo largo del presente dictamen, diversas asambleas han incumplido con los requisitos legales, por lo cual el ejercicio anterior, sólo se realizó sobre las 71 asambleas municipales, que hasta el momento han satisfecho los requisitos legales.

Quando se realizó el procedimiento previsto en el Anexo Único, apartado 3.1, al confrontarse las listas de afiliación, con los formatos, se encontraron diversas inconsistencias, como son la copia ilegible de la credencial para votar, el formato de afiliación estaba mal llenado o los formatos de afiliación correspondían a otro municipio, lo cual tuvo como consecuencia descontar las mismas al quórum de las asambleas municipales; en consecuencia, a continuación se procede a descontar las inconsistencias encontradas por el Instituto Nacional Electoral, que en esencia consisten en los ciudadanos que no fueron encontrados en el padrón electoral, lo que tuvo como resultado lo siguiente:

Tabla 39
Quorum final de las Asambleas Municipales, eliminando las inconsistencias detectadas por el INE y el IEEM

No.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Afiliados en las listas de afiliación	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Inconsistencia 2 (Formatos de otro municipio)	Inconsistencia 3 (Formato mal llenado)	Inconsistencia 3 (Copia ilegible de credencial para votar)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 44 del RCRLPPL	Quórum final (listas vs formatos)	20%	No localizados en padrón	Quórum final
1	Cuautitlán Izcalli	321	321	0	0	1**	1***	319	319	65	0	319
2	Tenancingo	214	214	0	0	0	0	0	214	43	0	214
3	Malinalco	230	230	0	0	1**	0	229	229	46	0	229
4	Atizapán de Zaragoza	264	264	0	0	0	0	264	264	53	1	263
5	Amecameca	211	211	0	0	0	0	211	211	43	2	209

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 39
Quorum final de las Asambleas Municipales, eliminando las inconsistencias detectadas por el INE y el IEEM

No.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Afiliados en las listas de afiliación	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Inconsistencia 2 (Formatos de otro municipio)	Inconsistencia 3 (Formato mal llenado)	Inconsistencia 3 (Copia ilegible de credencial para votar)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 44 del RCRLPPL	Quórum final (listas vs formatos)	20%	No localizados en padrón	Quórum final
6	Tecámac	253	253	0	0	0	0	253	253	51	1	252
7	Huixquilucan	220	220	0	0	0	0	220	220	44	0	220
8	Ayapango	253	253	0	0	0	0	253	253	51	0	253
9	Chalco	244	244	0	0	0	0	244	244	49	1	243
10	Texcoco	215	215	0	0	0	0	215	215	43	1	214
11	Calimaya	328	328	0	0	0	0	328	328	66	1	327
12	Joquicingo	400	400	0	0	0	0	400	400	80	0	400
13	Ocoyoacac	232	232	0	0	0	0	232	232	47	2	230
14	Tepetitl	332	332	0	0	0	0	332	332	67	1	331
15	Naucalpan	220	220	0	0	0	0	220	220	44	1	219
16	Teoloyucan	222	222	0	0	0	0	222	222	45	2	220
17	Otumba	255	255	0	0	0	0	255	255	51	0	255
18	Tenango del Valle	318	318	0	0	0	0	318	318	64	3	315
19	Villa del Carbón	362	362	0	0	0	0	362	362	73	0	362
20	Zinacantepec	301	301	0	0	0	0	301	301	61	1	300
21	Ecatzingo	312	312	0	0	0	0	312	312	63	2	310
22	La Paz	234	234	0	0	0	0	234	234	47	0	234
23	Nezahualcóyotl	275	275	0	0	0	0	275	275	55	0	275
24	Chicoloapan	283	283	0	1****	0	0	282	282	57	2	280
25	Hueyoxtlá	317	317	0	0	0	0	317	317	64	4	313
26	Nextlapan	259	259	0	0	0	0	259	259	52	1	258
27	San José del Rincón	371	371	0	0	0	0	371	371	75	1	370
28	Xonacatlán	245	245	0	0	0	0	245	245	49	0	245
29	El Oro	349	349	0	0	0	0	349	349	70	2	347
30	Metepec	281	281	0	0	0	0	281	281	57	0	281
31	Toluca	285	285	0	0	0	0	285	285	57	0	285
32	Cuautitlán	255	255	0	0	0	0	255	255	51	1	254
33	Otzolotepec	305	303	2	0	0	0	303	303	61	1	302
34	Valle de Bravo	255	255	0	0	0	0	255	255	51	2	253
35	Rayón	345	345	0	0	0	0	345	345	69	1	344
36	Atizapán	257	257	0	0	0	0	257	257	52	0	257
37	Ixtlahuaca	340	340	0	0	0	0	340	340	68	0	340
38	San Martín de las Pirámides	292	292	0	0	0	0	292	292	59	1	291
39	Nicolás Romero	462	462	0	0	0	0	462	462	93	0	462
40	Chiconcuac	277	277	0	1****	0	0	276	276	56	1	275
41	Tezoyuca	258	258	0	0	0	0	258	258	52	2	256
42	Acolman	274	274	0	0	0	0	274	274	55	1	273
43	Axapusco	249	249	0	0	0	0	249	249	50	1	248
44	Nopaltepec	348	348	0	0	0	0	348	348	70	1	347
45	Teotihuacán	278	278	0	0	0	0	278	278	56	2	276

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 39
Quorum final de las Asambleas Municipales, eliminando las inconsistencias detectadas por el INE y el IEEM

No.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)	Afiliados en las listas de afiliación	Inconsistencia 1 (Formatos repetidos)	Inconsistencia 2 (Formatos de otro municipio)	Inconsistencia 3 (Formato mal llenado)	Inconsistencia 3 (Copia ilegible de credencial para votar)	Formatos que cumplen con los requisitos del Artículo 44 del RCRLPPL	Quórum final (listas vs formatos)	20%	No localizados en padrón	Quórum final
46	Temascaltepec	216	216	0	0	0	0	216	216	44	0	216
47	Tlalnepantla	310	310	0	0	0	0	310	310	62	0	310
48	Jaltenco	316	316	0	0	0	0	316	316	64	1	315
49	Tequixquiac	354	354	0	2****	0	0	352	352	71	0	352
50	Temamatla	272	272	0	0	0	0	272	272	55	0	272
51	Atlacomulco	360	360	0	0	0	0	360	360	72	2	358
52	Coacalco	354	354	0	0	0	0	354	354	71	1	353
53	Tultitlán	310*	310*	0	0	0	0	310	310	62	0	310
54	Aculco	362	362	0	0	0	0	362	362	73	0	362
55	Temascalcingo	298	298	0	0	0	0	298	298	60	0	298
56	San Felipe del Progreso	382	382	0	0	0	0	382	382	77	0	382
57	Tejupilco	309	307	2	0	0	0	307	307	62	1	306
58	Tlalmanalco	275	275	0	0	0	0	275	275	55	1	274
59	Ecatepec	291	291	0	0	0	0	291	291	59	3	288
60	Zumpango	342	342	0	0	0	0	342	342	69	2	340
61	Almoloya de Juárez	439	439	0	0	0	0	439	439	88	3	437
62	Juchitepec	296	296	0	0	0	0	296	296	60	1	295
63	Jilotzingo	310	310	0	0	0	0	310	310	62	0	310
64	Cocotitlan	213	213	0	0	0	0	213	213	43	0	213
65	Tepetlaoxtoc	310	310	0	0	0	0	310	310	62	0	310
66	Almoloya del Río	267	267	0	0	0	0	267	267	54	0	267
67	Temoaya	250	250	0	0	0	0	250	250	50	1	249
68	Lerma	326	326	0	0	0	0	326	326	66	3	323
69	Coyotepec	269	269	0	0	0	0	269	269	54	1	268
70	Capulhuac	250	250	0	0	0	0	250	250	50	0	250
71	Ocuilan	274	274	0	0	0	0	274	274	55	1	273

La confronta mencionada, se realiza con el padrón electoral, toda vez que así lo establece la normatividad aplicable; sin embargo para esta Comisión no pasa inadvertido el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014, que en su punto de acuerdo cuarto menciona “[...] que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12, 15, 06, 09 denominadas ‘15’, concluye el 31 de diciembre de 2015”. La referencia

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

anterior es en el sentido de que, como quedó establecido, la organización de ciudadanos inició las asambleas municipales el 19 de noviembre de 2015. En consecuencia en el procedimiento de celebración de las asambleas municipales, no se aceptaron aquellas denominadas “09”, y sólo fueron aceptadas las credenciales para votar con recuadro “15” en las elecciones federales.

De lo expuesto y una vez que sólo se advirtió la existencia de 73 inconsistencias del resultado emitido por el Dictamen Técnico del Registro Federal de Electores, al establecerse en el Reglamento que sólo se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente, esta Comisión concluye que en las Asambleas Municipales celebradas en la mitad más uno de los municipios del Estado de México; la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, cuenta con al menos 200 afiliados, como lo establece el Artículo 39 fracción IV del Código.

DÉCIMO. Verificación de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

a. Del lugar de celebración de la Asamblea.

Se procede a comprobar que la Asamblea Estatal Constitutiva cumplió con los requisitos establecidos en el Código y el Reglamento, en relación al procedimiento establecido en el numeral 2.2 del Anexo Único. Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local, del Reglamento; por lo que se desarrolla lo siguiente:

**Tabla 40
Revisión del domicilio de la Asamblea Estatal Constitutiva**

Rubro	Hecho	Evidencia Documental
La Asamblea Estatal Constitutiva se celebró en el municipio, fecha, hora y lugar, que es coincidente	El 18 de marzo de 2016, mediante oficio VC/090416/asambleaestatal, la organización o agrupación de	Oficio VC/090416/asambleaestatal, registrado ante Oficialía de

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 40
Revisión del domicilio de la Asamblea Estatal Constitutiva

Rubro	Hecho	Evidencia Documental
con el escrito de información de la misma.	<p>ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." realizó la programación en los términos siguientes:</p> <p>Fecha: Sábado 9 de abril de 2016.</p> <p>Hora: 15:00 horas.</p> <p>Lugar: Salón "Tulum", dentro de las instalaciones del Hotel "DEL REY INN", ubicado en Carretera México-Toluca (Paseo Tollocan) km. 63.5, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160.</p>	Partes del Instituto Electoral del Estado de México, con el número 1687.

Tabla 41
Revisión de la fecha, hora y lugar de la Asamblea Estatal Constitutiva

Rubro	Coincide programación contra acta
Municipio	Si
Fecha	Si
Hora	Si
Lugar	Si

En lo relativo a confrontar que el representante del Instituto comisionado en el oficio respectivo, haya sido quien certificó la Asamblea Estatal Constitutiva, esta Comisión comprueba que mediante oficio IEEM/CEDRPP-147/AEC/16, el Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 57 del Reglamento y 196 fracciones I y XXII del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 79 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Secretario Ejecutivo dar fe de lo actuado en la Asamblea Estatal Constitutiva y en su caso expedir los oficios de comisión correspondientes.

El nueve de abril de dos mil dieciséis el Director de Partidos Políticos, personalidad que acreditó en términos del Acuerdo IEEM/CG/244/2015, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil quince, por el que se designa titular de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Electoral del Estado de México, con la atribución que me confiere el artículo 108, fracción I del Código; mediante oficio de comisión número IEEM/SE/2681/2016 en representación del Instituto, realizó la supervisión de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la organización de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

De la confronta del oficio de comisión con el acta constitutiva, se concluye que el Representante del Instituto que certificó la Asamblea Estatal Constitutiva, en el lugar, día y hora señalado por la organización solicitante de registro, contaba en ese momento con atribuciones para dar fe de lo actuado en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Lo anterior es así, ya que los documentos referidos, al ser documentales públicas en términos de los artículos 327, fracción I, inciso b) y 328, segundo párrafo del Código, y ser emitidas por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones se les concede pleno valor probatorio, además de que no obra documento en los archivos de la Secretaría Técnica en donde se alegue lo contrario.

b. Del orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva.

En términos del segundo punto del apartado 2.2 del Anexo Único. Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local, del Reglamento, se procede a desarrollar un cuadro comparativo que permita comprobar que la organización o agrupación de ciudadanos cumplió con los requisitos en el Orden del Día de la Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad con el artículo 59 del Reglamento aplicable.

De la revisión del contenido del artículo indicado con antelación y el Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización o agrupación

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", documental que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 327, fracción I, inciso b) y 328, segundo párrafo del Código, al considerarse documental pública emitida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, a fojas nueve, se aprecia lo siguiente:

Tabla 42
Revisión del contenido del artículo 59 del Reglamento

Artículo 59 del RCRLPPL en cita	Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva
a) Lista de delegados verificados en la mesa de registro;	1. Verificación del quórum (Lista de asistencia).
b) Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de delegados presentes;	2. Informe del representante sobre el registro de delegados presentes.
c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la organización de la Asamblea;	3. Instalación de la Asamblea.
d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos, pudiendo la Asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;	6. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los Documentos Básicos de la nuestra organización, pudiendo la asamblea dispensar la lectura de los mismos por el voto de la mayoría de los presentes.
e) Elección o ratificación, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente;	23. Elección de la Comisión de Gobierno.
f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o equivalente; y	24. Toma de protesta de la Comisión de Gobierno.
g) Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.	

Con lo que se concluye que el orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el 9 de abril de 2016, cumplió con los requisitos previstos en el Artículo 59 del Reglamento.

c. Acreditación de delegados

Se procede a revisar que se acreditaron cuando menos un delegado electo propietario o suplente de la mitad más uno de los municipios del estado y que sirvió para declarar la instalación de la asamblea.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

De las fojas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva se aprecia lo siguiente:

[...] acreditándose la asistencia de 122 (ciento veintidós) delegados, 64 (sesenta y cuatro) delegados propietarios y 58 (cincuenta y ocho) delegados suplentes, que corresponden a 74 (setenta y cuatro) municipios, como a continuación se detalla:-----

Nº	Municipio	Delegado	Hora de Registro
74	Zumpango	Ileana Patricia Ramírez Villafuerte	14:18
74	Zumpango	Enio Alzúa Ramírez	14:18
23	Tonanitla	Román Julio César Frías Pérez	14:20
23	Tonanitla	Miguel Ángel Ortega Martín	14:22
66	Tultitlán	Daniel Josafat Pineda Hernández	14:21
47	Villa Victoria	José Luis Ramírez Oropeza	14:28
25	Tenango del Valle	Claudia Valeria Rangel Ávila	14:31
60	Tequixquiac	Nely Adriana Gervasio Torres	14:30
10	Tecámac	Jesús Ortega Martín	14:24
79	Tepetlaoxtoc	Guadalupe Juan Carlos Frías Pérez	14:19
22	Teoloyucan	Lidia Eugenia Orihuela García	14:15
22	Teoloyucan	Maricela López Razo	14:15
57	Temascaltepec	Mary Carmen Castañeda Peña	14:27
85	Ocuilan	Ma. Dolores Montes de Oca Flores	14:22
42	Otzolotepec	Lorena Montes de Oca Flores	14:26
71	Tejupilco	Nancy Yadira Vázquez Vásquez	14:27
27	Zinacantepec	Jacqueline Carmona Esquivel	14:36
27	Zinacantepec	Flor de María Linares Betancourt	14:36
26	Villa del Carbón	Filiberto Martínez González	14:37
26	Villa del Carbón	Flora Hernández Gonzáles	14:38
72	Tlalmanalco	Jesús Siles Trujillo	14:43
68	Tonatico	Irma Alejandra Tapia Cárdenas	14:41
63	Timilpan	Gabino Vilchis Estrada	14:45
47	Villa Victoria	Belén Zarate Escobar	14:46
68	Tonatico	Norma Cruz Villa	14:47
52	Tezoyuca	Iliana Pacheco Villareal	14:49
61	Temamatla	José Luis Martínez Feregrino	14:48
81	Temoaya	Ricardo Mondragón Camarillo	14:43
61	Temamatla	Angélica Liliana Cabrera Escobar	14:48
71	Tejupilco	Lizbeth Arias Albiter	14:41
69	Temascalcingo	Norberto Medina López	14:43
19	Tepetlixpa	Miguel Ángel Tapia Cárdenas	14:42
79	Tepetlaoxtoc	José Andrés Ponce Castro	14:38
25	Tenango del Valle	Claudia Valeria Rangel Ávila	14:31
25	Tenango del Valle	Ana Yeli Talavera Esteves	14:34
15	Texcoco	David Pineda Fonseca	14:45
58	Tlalnepantla	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	14:58
58	Tlalnepantla	Frida Jacqueline Ramírez Moreno	14:58
43	Valle de Bravo	Maryeni de La Cruz Soto	14:55
66	Tultitlán	Edgar Irak Vargas Ramírez	14:57
36	Xonacatlán	Mildred Alicia Cruz López	14:58
36	Xonacatlán	Jonathan Peña Ancira	14:58
33	Hueycoxtila	Gabriela Liliana Centeno Sierra	14:16
33	Hueycoxtila	Cynthia Contreras Sierra	14:15

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

N°	Municipio	Delegado	Hora de Registro
11	Huixquilucan	Uriel Antonio López Esteban	14:28
11	Huixquilucan	César Mulato Flores	14:47
44	Ixtapan de la Sal	Emmanuel Villegas Velázquez	14:44
48	Ixtlahuaca	Juan Carlos Ramírez Villafuerte	14:34
48	Ixtlahuaca	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	14:32
59	Jaltenco	Jaime Uribe Cortés	14:24
59	Jaltenco	Brenda Moreno Rodríguez	14:30
77	Jilotzingo	Andrea Saucedo Pérez	14:54
77	Jilotzingo	Rafael Hernández Sánchez	14:50
31	Jocotitlán	Ma. de los Ángeles Flores Mata	14:29
17	Joquicingo	Erica Perla Osorio Díaz	15:00
76	Juchitepec	Saúl Arellano Romero	14:51
76	Juchitepec	Edgar Alfonso Orozco Mendoza	14:26
29	La Paz	Rosalío Ponce Barrales	14:23
29	La Paz	José Agustín Vázquez Durán	14:42
6	Malinalco	Ruth Ayala Nieto	14:31
6	Malinalco	Fabiola Ortega Leal	14:31
38	Metepec	Diego Orozco Villegas	14:47
38	Metepec	Rosely Claudia Álvarez Herrera	14:56
21	Naucalpan	Liliana Pascal Alzati	14:54
21	Naucalpan	Saúl Joel García Aguado	14:51
32	Chicoloapan	Isaac González Robles	14:50
51	Chiconcuac	Gerson Vilchis Hernández	14:44
51	Chiconcuac	Pola Claudia Hernández Ramírez	14:49
8	Chimalhuacan	Mariana Monzuazo García	14:39
78	Cocotitlán	Alejandra Irene González Escalante	14:33
78	Cocotitlán	Nayelin Prior Luna	14:51
83	Coyotepec	Adrián Orozco Mata	14:59
83	Coyotepec	Claudia Hernández Ponce	14:38
4	Cuautitlán Izcalli	Arturo Ledezma Escorcía	14:53
73	Ecatepec	Héctor Frías Pérez	14:30
28	Ecatzingo	José Carlos Cárdenas Saldaña	14:52
37	El Oro	Cristhian Uriel Vera Almazán	14:56
53	Acolman	Deyanira Carbajal Baños	14:53
53	Acolman	Francely Cortés Santacruz	14:53
75	Almoloya de Juárez	Patricia Mayela Marroquín Mejía	14:13
75	Almoloya de Juárez	Abigail Cruz Marroquín	14:14
80	Almoloya del Río	Israel Morales Ramírez	14:16
80	Almoloya del Río	Diego Márquez Maya	14:16
9	Amecameca	Elsa Jazmín Castillo González	14:44
46	Atizapán	Imelda Trejo Rillo	14:17
46	Atizapán	Sandra Tapia Morales	14:54
7	Atizapán de Zaragoza	Juan Manuel Hernández Rosas	14:46
7	Atizapán de Zaragoza	Erika Tapia García	14:46
64	Atlatomulco	J. Trinidad Becerril Dávila	14:53
20	Atlatlula	Verónica Bolaños Alvarado	14:52
20	Atlatlula	José de Jesús Gutiérrez Hernández	14:53
54	Axapusco	Berta Ramírez Aguirre	14:33
16	Calimaya	Ana Patricia Mendoza Díaz	14:18
84	Capulhuac	Graciela Flores de la Cruz	14:45
84	Capulhuac	Cristina Reyes Meléndez	14:38
14	Chalco	Sonia Elizabeth Cabrera Escobar	14:50
14	Chalco	Rosalinda Juárez Villegas	14:52
57	Temascaltepec	María del Carmen Jaramillo	15:01
5	Tenancingo	Verónica Peña Simón	14:59
5	Tenancingo	Iris Durán Vázquez	15:00

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

N°	Municipio	Delegado	Hora de Registro
34	Nextlalpan	Sebastián Larios Mendoza	14:25
34	Nextlalpan	Anahí Concepción Martínez Aguilar	14:55
30	Nezahualcóyotl	Martha Laura Herrera Ramírez	14:34
30	Nezahualcóyotl	Johana Isela Álvarez Herrera	14:56
50	Nicolás Romero	Joan Manuel Hernández Anaya	14:55
50	Nicolás Romero	Diego Oziel Gómez Luna	14:38
55	Nopaltepec	Paola Lucero Mata Rodríguez	14:35
55	Nopaltepec	Luis Bernabé Díaz Martínez	14:27
18	Ocoyoacac	Guadalupe Trinidad Reyes	14:39
18	Ocoyoacac	Karla María Torres Trinidad	14:49
85	Ocuilan	Rosa María Soto Ramírez	14:35
24	Otumba	María de la Luz Martínez Cortés	14:40
24	Otumba	María del Rosario Hernández Sema	14:35
42	Otzolotepec	José Adrián Reyes Pacheco	14:59
62	Polotitlán	Analia Fuentes Bonilla	14:40
62	Polotitlán	Luz María Arenas Garduño	14:41
45	Rayón	María del Rosario Montes de Oca Flores	15:00
70	San Felipe del Progreso	Esther Montes de Oca Flores	14:46
35	San José del Rincón	Antonio Sánchez Martínez	14:55
35	San José del Rincón	Oscar Garduño Iturbe	14:38
56	Teotihuacán	Citlali Medina Díaz	14:37
56	Teotihuacán	Octavio de la Cruz Soto	14:37
49	San Martín de las Pirámides	Ana Gabriela Meléndez Gallegos	14:40

El documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del Artículo 327 fracción I, inciso b) del Código, hace prueba plena y demuestra que se acreditaron cuando menos un delegado electo propietario o suplente de la mitad más uno de los municipios del Estado y que sirvió de base para declarar la instalación de la asamblea.

En términos del principio de democracia indirecta, la asistencia de los delegados municipales ostentaron y comprobaron la representatividad de cada uno de los afiliados en 74 de los 80 municipios en los cuales fueron certificadas las asambleas y se comprobó que bajo procedimientos democráticos internos testificados por la autoridad electoral, fueron aprobados los documentos básicos por unanimidad y la designación del Comité Directivo Estatal, elementos que permiten concluir que es válida y legítima la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

d. Aprobación de documentos básicos en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Se procede a revisar que los documentos básicos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados, ya que a fojas 9 del Acta de Certificación aludida se desprende lo siguiente:

Que siendo las quince horas con veinticinco minutos, el C. Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, solicitó la dispensa de la lectura de los Documentos Básicos.-----

Que siendo las quince horas con veintiséis minutos, se sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, siendo aprobados por unanimidad de los Delegados presentes.-----

El documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del artículo 327 fracción I, inciso b) del Código, hace prueba plena y demuestran que los documentos básicos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados.

e. Elección de Dirigencia Estatal en la Asamblea Estatal Constitutiva

Se procede a revisar que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal y que protestó en términos de los estatutos.

A fojas nueve del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva se aprecia lo siguiente:

Que siendo las quince horas con veintinueve minutos, se sometió a aprobación la propuesta de Comisión de Gobierno, siendo aprobada por unanimidad, integrada de la siguiente manera: Coordinador Estatal, Edgar Irak Vargas Ramírez; Integrantes: Víctor Manuel Ramírez Villafuerte, Juan Manuel Hernández Rosas, Andrea Saucedo Pérez, Juan Montes de Oca Flores, Cristina Reyes Meléndez y Liliana Pascal Alzati.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

El documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del Artículo 327 fracción I, inciso b) del Código, hace prueba plena y demuestra que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal.

f. Entrega de documentación en la Asamblea Estatal Constitutiva

De conformidad con el quinto punto del apartado 2.2 del Anexo Único. Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos para constituirse como partido político local, del Reglamento; se procede a revisar que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento aplicable.

A fojas ocho del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, se aprecia lo siguiente:

El suscrito hace constar que Edgar Irak Vargas Ramírez, responsable de la organización de la Asamblea Estatal Constitutiva, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento, hizo entrega de los siguientes documentos:-----

- a) La lista de los Delegados que concurrieron a la Asamblea Estatal Constitutiva, en 4 (cuatro) fojas útiles, por un solo lado.-----*
- b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Gobierno aprobados por los delegados en la Asamblea Estatal en 1 (una) foja útil por un solo lado con siete copias de Credencial para Votar con Fotografía.-----*
- c) Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal Constitutiva en 55 (cincuenta y cinco) fojas útiles por un solo lado.-----*
- d) Las listas de los ciudadanos afiliados correspondiente a 79 (setenta y nueve) municipios, independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales, cuyos nombres de los municipios están relacionadas en 2 (dos) fojas útiles por un solo lado.-----*
- e) Asimismo, se hace mención que se integra como anexo a la presente copias simples de Credenciales para Votar con Fotografía de los delegados verificados asistentes.-----*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

El documento en cita, al tratarse de una documental pública en términos del artículo 327 fracción I, inciso b) del Código, hace prueba plena y demuestra que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento aplicable.

g. Validación de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Respecto de la Asamblea Estatal Constitutiva, se debe comprobar que en ella no se presentaron los supuestos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo incisos f), g) y h) del Reglamento, por lo que esta Comisión de la lectura del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, determina que en ningún momento hubo coacción hacia el representante del Instituto ni tampoco se impidió el desempeño de sus funciones; asimismo, no observó durante el desarrollo de la asamblea, coacción o violencia física o verbal contra los asistentes, con la pretensión de inducir a los ciudadanos participantes o lesionar su derecho de asociación; tampoco se observó que antes, durante y después del desarrollo de la misma, existiera distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien con el objeto de inducir a los ciudadanos participantes; para concluir, debe mencionarse que los ciudadanos asistentes no fueron convocados para un fin distinto al de constituir un partido político local ni se les ofreció la gestión de un servicio público.

Se puede concluir que la Asamblea Estatal Constitutiva, al contar con todos los elementos ya citados, se cumple con los requisitos legales.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación de los nueve informes trimestrales y el informe parcial sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades.

Esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que conforme a lo establecido en los artículos 32, 34 y 77 del Reglamento;

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

si del análisis que la Unidad Técnica de Fiscalización practique sobre los informes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI, del Código, concatenado con el artículo 39 fracción I, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta.

El nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/CE/PTP/132/2016, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe sobre la posible existencia de irregularidades o contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9, fracción VI, del Código, por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", lo hiciera del conocimiento de dicho órgano colegiado.

El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio IEEM/CE/PTP/174/2016, remitió al Secretario Técnico, el oficio IEEM/UTF/678/2016, por medio del cual remite: Informe que emite la Unidad Técnica de Fiscalización sobre la existencia de irregularidades o contravenciones a la Ley o a lo establecido en el artículo 9, fracción VI, del Código, resultado del análisis de los informes trimestrales sobre el origen y destino de los recursos empleados por "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en el cual se observa lo siguiente:

Agotados los numerales I, II y III del presente considerando se colige lo siguiente:

- a) *Se acreditó el préstamo de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos de Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan,*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

para la realización de asambleas municipales en sendos municipios por parte de la Organización de Ciudadanos.

- b) Derivado del estudio doctrinal e interpretativo se concretó la naturaleza de las operaciones efectuadas entre la Organización de Ciudadanos y los Ayuntamientos antes citados, resultando aportaciones en especie.
- c) De acuerdo al estudio doctrinal, interpretativo y legal de la naturaleza jurídica de los bienes muebles empleados por la Organización, quedó de manifiesto que los bienes empleados en las asambleas municipales son bienes clasificados dentro del rubro de dominio público, sub clasificados como destinados a un servicio público, es decir son bienes propiedad de los Ayuntamientos destinados a cumplir los fines constitucionales y legales de los mismos, en consecuencia no existe razón que justifique el uso de los mismos para la ejecución de asambleas municipales.

En razón de lo anterior y de la lectura de las disposiciones del Código de la materia aplicable, se concluye que la Organización de Ciudadanos contravino lo dispuesto por el Artículo 9 fracción VI del Código, al recibir aportaciones, en especie, de los Ayuntamientos de Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad Técnica de Fiscalización informa a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. Del análisis a los nueve informes trimestrales y el informe parcial presentados por la Organización de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", se concluye que en los términos del considerando último de este informe, existe contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI, del Código, por haberse acreditado la existencia de aportaciones de los Ayuntamientos de **Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan.**"

(Énfasis propio).

Se tiene por rendido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos de lo establecido en el artículo 77, último párrafo del Reglamento.

Ahora bien, el Reglamento aplicable, establece que en el dictamen que resuelva sobre la procedencia o no del registro como partido político local, la Comisión con base en el análisis de los informes presentados acerca del origen y destino de los

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

recursos utilizados por la peticionaria de registro, que realice la Unidad Técnica de Fiscalización, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta, como a continuación se indica:

Artículo 34.

*En el dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión, con base en el análisis de los informes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, realizado por el Órgano Técnico, **propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta, si se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9, fracción V, (sic) del Código Electoral.***

(Énfasis propio).

La Unidad Técnica de Fiscalización, informa que existe contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación ultractiva, por haberse acreditado la existencia de aportaciones en especie de los Ayuntamientos de **Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan.**

En términos del informe remitido por esa Unidad, los bienes que se estiman aportados por los Ayuntamientos de referencia fueron identificados durante las visitas de verificación que llevó a cabo en la celebración de las asambleas municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C, y que de los mismos fue solicitada la confirmación de operaciones por conducto de los Presidentes Municipales, mediante oficios IEEM/UTF/305/2016, IEEM/UTF/311/2016, IEEM/UTF/318/2016 e IEEM/UTF/320/2016, siendo todas las respuestas coincidentes en que los bienes consistentes en el "equipo de sonido y mesas", la "fuente de poder marca Crazy" con número de inventario MPO-069-E03-000003, el "equipo de sonido (bocinas bafles)" y la "mezcladora de sonido" con clave de inventario TIM-036-R00-000067, utilizados en las asambleas municipales de Joquicingo, Calimaya, San José del

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Rincón y Timilpan, son propiedad de los Ayuntamientos de dichos municipios y que su uso fue concedido a la Organización de forma gratuita puesto que se trató de préstamos sin que mediara la celebración de contratos ni el pago de ninguna contraprestación.

Debe tenerse presente que determinada la existencia de las irregularidades fue concedida la garantía de audiencia a la Organización de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local, no obstante la Unidad estimó inoperantes sus aclaraciones.

El informe de la Unidad Técnica de Fiscalización analiza la naturaleza de los bienes muebles aportados por los Ayuntamientos, advirtiendo que no se encuentran comprendidos entre los clasificados como de uso común por los artículos 15 y 16 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, sino por el contrario se trata de bienes destinados a un servicio público, mismos que el numeral 17 de la ley en cita define como aquellos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades.

La Unidad Técnica de Fiscalización concluye que se está en presencia de aportaciones -beneficios económicos recibidos por la Organización de Ciudadanos- puesto que obtuvo el uso temporal de bienes propiedad de los Ayuntamientos que se han mencionado, sin que existiera contraprestación alguna, situación por la cual se estima que existe contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación ultractiva, por haberse acreditado la existencia de aportaciones en especie de los Ayuntamientos de Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan."

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Ante las circunstancias expuestas por la Unidad Técnica de Fiscalización, las cuales han quedado demostradas en el informe correspondiente, el cual tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327, fracción I, inciso d) y 328, segundo párrafo del Código, lo procedente es aplicar el contenido del artículo 75, último párrafo del Reglamento, que indica:

Artículo 75.

Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la Estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

*Lo anterior sin perjuicio de **aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General se constituyan en una causa válida para declarar nula una Asamblea.***

(Énfasis propio).

Esta Comisión considera que de una interpretación sistemática de los artículos 9 fracción VI; 34, 75, último párrafo y 77, toda vez que se comprobó por la Unidad Técnica de Fiscalización, la aportación de los ayuntamientos de **Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan**, para la realización de las asambleas municipales, celebradas en dichos municipios, se declaran incumplidos los requisitos para declarar válidas esas asambleas municipales.

Es de señalarse que el Código en el Título Tercero, Capítulo único que va de los artículos 350 al 360 no hace referencia a ninguna sanción que se pudiera aplicar por conductas realizadas por alguna organización de ciudadanos que pretenda obtener el registro como partido político local.

Por tanto, toda vez que la contravención al artículo 9 fracción VI del Código, fue en cuatro asambleas municipales, en consecuencia, lo procedente es declarar incumplidos los requisitos de las mismas.

Por lo que hace al municipio de Timilpan, dicha asamblea, ya se había declarado inválida por esta Comisión, al haberse presentado por la organización una

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

modificación en la hora de programación de la misma, fuera del plazo de setenta y dos horas, en términos del artículo 75, inciso c) del Reglamento aplicable.

En consecuencia, las asambleas que cumplieron con los requisitos legales, son las siguientes:

Tabla 43
Asambleas que cumplieron con los requisitos legales

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)
1	Cuautitlán Izcalli	321
2	Tenancingo	214
3	Malinalco	230
4	Atizapán de Zaragoza	264
5	Amecameca	211
6	Tecámac	253
7	Huixquilucan	220
8	Ayapango	253
9	Chalco	244
10	Texcoco	215
11	Ocoyoacac	232
12	Tepetlxtla	332
13	Naucalpan	220
14	Teoloyucan	222
15	Otumba	255
16	Tenango del Valle	318
17	Villa del Carbón	362
18	Zinacantepec	301
19	Ecatzingo	312
20	La Paz	234
21	Nezahualcóyotl	275
22	Chicoloapan	283
23	Hueyoxtlá	317
24	Nextlapan	259
25	Xonacatlán	245
26	El Oro	349
27	Metepéc	281
28	Toluca	285
29	Cuautitlán	255
30	Otzolotepec	305
31	Valle de Bravo	255
32	Rayón	345
33	Atizapán	257
34	Ixtlahuaca	340
35	San Martín de las Pirámides	292
36	Nicolás Romero	462
37	Chiconcuac	277
38	Tezoyuca	258
39	Acolman	274
40	Axapusco	249
41	Nopaltepec	348
42	Teotihuacán	278

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Tabla 43
Asambleas que cumplieron con los requisitos legales

Núm.	Municipio	Núm. de afiliados (Quórum Acta)
43	Temascaltepec	216
44	Tlalnepantla	310
45	Jaltenco	316
46	Tequixquiac	354
47	Temamatla	272
48	Atlacomulco	360
49	Coacalco	354
50	Tultitlán	310*
51	Aculco	362
52	Temascalcingo	298
53	San Felipe del Progreso	382
54	Tejupilco	309
55	Tlalmanalco	275
56	Ecatepec	291
57	Zumpango	342
58	Almoloya de Juárez	439
59	Juchitepec	296
60	Jilotzingo	310
61	Cocotitlan	213
62	Tepetlaoxtoc	310
63	Almoloya del Río	267
64	Temoaya	250
65	Lerma	326
66	Coyotepec	269
67	Capulhuac	250
68	Ocuilan	274

Lo procedente es que en su oportunidad, se notifique el presente fallo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Desahogo de la garantía de audiencia.

La Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CE/PTP/197/16, hizo del conocimiento al representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", que el dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se llevaría a cabo, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, el desahogo de la garantía de audiencia a que tiene derecho en atención al artículo 70 del Reglamento.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

No obstante, el decretarse un receso por los integrantes de la Comisión, y no poderse desahogar tal diligencia, el dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Presidencia y Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CE/PTP/198/16, en vía de notificación hizo del conocimiento de la organización citada, que su garantía de audiencia como parte del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, se reanudaría en punto de las 13:00 (trece) horas del cinco de septiembre de dos mil dieciséis; haciendo de su conocimiento el objeto y alcance de la diligencia, por lo que se le solicitó que:

[...] a nombre de la persona jurídico-colectiva que representa, de manera verbal o por escrito, el día, hora y en el lugar indicado, manifestara lo que a su derecho correspondiera, en su caso, ofreciera pruebas y alegara lo que a sus intereses conviniera, respecto de las inconsistencias o irregularidades formales que Usted considere le causen agravio, indicadas en el documento que se adjunta al presente.

Lo anterior se robustece con la Tesis de Jurisprudencia 3/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Jurisprudencia 3/2013

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la reanudación de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en términos de los artículos 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva; 78 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva; 1.52, 1.54, fracciones IV y XIII, y 1.55, fracción IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se otorgó la garantía de audiencia a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en la cual expresó de manera verbal y, presentó por escrito, los alegatos que consideró pertinentes, mismos que quedaron inscritos ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México con el número de folio 3891, además de los anexos consistentes en:

- a) Dos placas fotográficas a color.
- b) Tres escritos dirigidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por los Secretarios de los Ayuntamientos Municipales de Joquicingo, Calimaya y San José del Rincón.
- c) Cuarenta manifestaciones bajo protesta de decir verdad, constantes de dos fojas cada una, escritas por una sola de sus caras, en las que presuntamente ciudadanos de Villa Victoria declararon, bajo protesta de decir verdad, su afiliación libre y voluntaria, así como que tuvieron a la vista y les consta la colocación de una manta con el logo de la organización, y la presencia de personas que les explicaban el carácter político de la actividad, a cada manifestación se adjunta copia simple de la credencial para votar de cada ciudadano en particular.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

De conformidad con los artículos 20, fracción II, inciso d) y 78 del Reglamento, esta Comisión procede al análisis de las consideraciones aportadas por la organización o agrupación de ciudadanos en la garantía de audiencia, y en su caso, se valoraran los medios de prueba mencionados con antelación, en los términos siguientes:

1. Alegato con relación al quórum de las asambleas municipales.

En este sentido, la organización manifestó:

Primero. En el proyecto de dictamen se determina declarar la nulidad de cuatro asambleas municipales bajo el argumento de que al pase de lista no respondieron al menos doscientas personas. Sobre este punto debo decir que a cada asamblea asistieron más de doscientas personas plenamente identificadas como ciudadanos mexiquenses que manifestaron su deseo de afiliarse a esta organización. La lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos fue avalada por una contundente mayoría y, en algunos casos, por unanimidad. En cada asamblea se eligió a una dirección municipal y a delegados, tanto propietario como suplente. En este sentido, lo digo con respeto, la autoridad debe ser mucho más flexible en la revisión de las asambleas. La propia Suprema Corte de Justicia ha hecho referencia a las cualidades del buen juzgador y del buen intérprete de la norma.

Si al final una persona, como sucedió en uno de esos cuatro municipios, no respondió al escuchar su nombre, debería entenderse que es una circunstancia que de ninguna manera podría restarle validez a la asamblea, pues la distracción de una persona no puede atar a otras ciento noventa y nueve. Así, estoy seguro de que la autoridad debió diferenciar entre número mínimo de afiliados y número mínimo (quórum) de afiliados que votaron y decidieron en el seno de la asamblea municipal.

Si bien la persona jurídico-colectiva no indica a que asambleas municipales se refiere, del estudio y análisis que realizó esta Comisión, se observa en la Tabla 27, que en cuatro asambleas municipales: Chimalhuacán, Atlautla, Tonanitla y Tonicato, no se acreditó la permanencia de por los menos 200 ciudadanos en dichos eventos, de acuerdo al procedimiento que enuncia el artículo 47, inciso b) del

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Reglamento (recuento a través del pase de lista), por lo que esta Comisión determinó no tomarlas en consideración.

Lo alegado por la solicitante de registro, **resulta infundado**, en virtud de que esta autoridad electoral, debe observar los principios rectores, dentro de los cuales se encuentra el de legalidad.

El Reglamento establece que en el procedimiento de celebración de las asambleas municipales, se debe comprobar la permanencia de 200 ciudadanos, por medio de un recuento, a través del pase de lista, esto es con la finalidad de verificar si la organización satisface lo previsto en el artículo 43, fracción I, inciso s) del Código, no obstante, tal requisito no se cumplió en dichas asambleas, ya que al realizar la actividad descrita, el funcionario facultado por este Instituto, solo asentó la asistencia de aquellas personas que contestaron al escuchar su nombre, circunstancia que no es desvirtuada por el representante legal de la agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", incumpliendo con ello la carga de la prueba que establece el artículo 332, segundo párrafo del Código de aplicación ultractiva, por lo que se deben tener por no validas tales asambleas.

2. Alegato con relación a las asambleas municipales en que fue modificado el lugar y las horas.

2.1. Modificación de lugar y hora.

En este sentido, la organización manifestó:

Segundo. *En otro apartado del proyecto de dictamen esta Comisión Especial ha decidido declarar la nulidad de tres asambleas municipales bajo los siguientes argumentos. La asamblea de Ixtapan de la Sal se*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

realizó en un lugar diferente al programado, pues así lo informó la organización al Instituto fuera del plazo de 72 horas. En las asambleas de Polotitlán y Timilpan, la nulidad se actualizó a partir de que la organización modificó la hora en que habrían de realizarse, informando dicha circunstancia a la autoridad fuera del plazo de 72 horas.

En el proyecto de dictamen se da cuenta de que esos son los únicos "errores" o faltas registrados durante la asamblea. No se habla de falta de 200 afiliados, de entrega de despensas, de uso de violencia en contra de los ciudadanos. No. Se habla de un cambio minúsculo en la realización de la asamblea.

Y además se cita el fundamento legal: "Artículo 75 del Reglamento, inciso d)". Me permito citarlo igualmente, el cual dispone que la asamblea municipal o la Estatal Constitutiva serán inválidas cuando, cito, "d) se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación de las mismas".

Si en el escrito de programación se señaló una hora o un lugar, y con posterioridad ese dato fue modificado, queda claro que la primera notificación no pierde validez ni queda sin efectos, pues simplemente ha sido modificada. En ese sentido, la notificación ha sido realizada en tiempo y forma. De esta forma, lo único que se ha incumplido es realizar la actividad en el mismo lugar señalado, o en la misma hora señalada, dependiendo de la asamblea de que se hable.

Sin embargo, esta circunstancia no es una causa jurídicamente válida para anular una asamblea. Primero, porque atendiendo a una lectura gramatical del artículo citado, para declarar la nulidad de una asamblea se requiere que concurren tres circunstancias, a saber, que la fecha, la hora y el lugar sean distintos. No es suficiente con que varíe la hora o sólo el lugar. Deben ocurrir los tres supuestos para actualizar la hipótesis de invalidez. En este caso varió sólo uno de los elementos en cada asamblea: en una de ellas se modificó el lugar y en las dos restantes, la hora.

Incluso si el artículo de referencia dispusiera que el cambio de uno solo de esos elementos fuera suficiente para declarar la invalidez, ese artículo sería inconstitucional y este Instituto estaría en posibilidad de interpretarlo a la luz de la Carta Magna y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. No debe olvidarse que el artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligadas a promover, proteger,

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas jurídicas y la colectividad en general. Igualmente, el referido artículo dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los mismos.

En este caso, este Instituto está en posibilidad de realizar una interpretación de la norma, aun cuando no es necesario si sólo se atiende a su sentido puramente gramatical, para garantizar la protección más amplia de los derechos políticos de los más de seiscientos ciudadanos que acudieron a aquellas tres asambleas.

Pensar que un requisito tan ínfimo como ese sea del peso suficiente para que su incumplimiento acarree la nulidad de una asamblea, es imponer de golpe una barrera infranqueable para el ejercicio pleno de los derechos humanos de los ciudadanos. Lo mismo sucede con la asamblea de Villa Victoria, declarada nula por el simple y minúsculo hecho de que durante la misma no se apreció la presencia de una señalización que indicara que en ese momento y lugar específicos se estaba realizando una asamblea municipal con carácter político.

Antes de argumentar sobre lo peligroso de ese tipo de razonamientos, debo señalar que en principio, corresponde a una omisión menor y no dolosa por parte de quien redactó el acta de asamblea municipal, en la cual no se expresó que efectivamente existieron señalizaciones que dieron certeza y claridad sobre la naturaleza del evento que se realizó en ese lugar y que se ajustó a lo determinado por las reglas para validar una asamblea; comentar además que al menos cuarenta ciudadanos que asistieron, se afiliaron y participaron en esta asamblea han declarado bajo protesta de decir verdad que el día de la misma, efectivamente, tuvieron conocimiento de su realización por medio de las convocatorias que se colocaron tanto en el lugar donde se llevó a cabo como en los alrededores del sitio. Por último, me permito anexar la impresión de dos imágenes, en una de ellas se observa una vinilona con los datos de la asamblea y la segunda, responsables por parte de la organización y del propio IEEM sosteniendo el acta de asamblea.

Ahora me permito señalar que ese razonamiento es peligroso debido a que el mismo se constituye en un estándar demasiado alto para que sea garantizado el derecho de libre asociación política de que goza cada ciudadano. O mejor dicho, se manifiesta como un estándar demasiado bajo para hacer nugatorios los derechos y garantías de miles de

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

ciudadanos. Este tipo de argumentos lo mismo podrían servir para legalizar un despojo que para restringir el acceso a la justicia.

Lo alegado por la solicitante, **resulta infundado**, en virtud de que esta autoridad electoral, debe observar los principios rectores, dentro de los cuales se encuentra el de legalidad.

El Reglamento establece en el artículo 75, inciso c), que deben considerarse como incumplidos los requisitos para declarar válida una asamblea municipal, cuando la organización dé aviso o informe la modificación del lugar, fecha y hora, fuera del plazo de 72 horas, como se ha analizado en las Tablas 30 y 31 por esta Comisión (Ixtapan de la Sal, Polotitlán y Timilpan), sin embargo, no le asiste la razón al solicitante, cuando aduce que dicho dispositivo legal debe interpretarse en el sentido de que deben darse los tres supuestos, es decir, que se modifique el lugar, la hora y la fecha, para declarar la invalidez.

De una interpretación funcional que consiste en atender a los fines de la norma, más allá de su literalidad, del artículo 75, inciso c) del Reglamento, la finalidad es que se observe el cumplimiento del artículo 42 del propio Reglamento, es decir, que la organización dé aviso por escrito con 72 horas de anticipación a la autoridad electoral de la fecha, hora y lugar en que se celebrará una asamblea municipal, el plazo indicado, atiende a realizar las actividades de logística que implican una programación de asamblea municipal, no obstante, el representante legal no presenta prueba alguna por la que acredite que la modificación de sus asambleas municipales las haya realizado dentro del plazo de las 72 horas previas a su realización, y que en su caso, desvirtué lo analizado por esta Comisión, incumpliendo con ello la carga de la prueba que establece el artículo 332, segundo párrafo del Código de aplicación ultractiva, por lo que deben tenerse por no validas tales asambleas.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

2.2. Señalamiento con relación a la validez de la Asamblea Municipal de Villa Victoria

Con relación a la asamblea municipal de Villa Victoria, la compareciente exhibió como medio de prueba lo siguiente:

- a) Cuarenta manifestaciones ciudadanas, constantes de dos fojas cada una, escrita por una sola de sus caras, en la que presuntamente ciudadanos de Villa Victoria declararon bajo protesta de decir verdad, su afiliación libre y voluntaria, así como que tuvieron a la vista y les consta la colocación de una manta con el logo de la organización, y la presencia de personas que les explicaban el carácter político de la actividad, a cada manifestación se adjunta copia simple de la credencial para votar de cada ciudadano en particular.
- b) Dos placas fotográficas a color.

Las cuarenta manifestaciones ciudadanas, sólo pueden ser consideradas como documentales privadas, en términos del artículo 327 fracción II del Código; mismas que solo generan un indicio de su contenido.

La misma suerte corren las dos placas fotográficas, las cuales son consideradas una prueba técnica, de conformidad con el artículo 327 fracción III del Código; las cuales no tienen las características para otorgarle valor probatorio, toda vez que el oferente no indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que no identifica a las personas que aparecen en las mismas.

Del análisis en lo individual y, en su conjunto, de las documentales e impresiones fotográficas exhibidas por el compareciente, no resultan suficientes para desvirtuar el acta circunstanciada de la asamblea municipal de Villa Victoria, la cual tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327, fracción I, inciso d) del Código.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Sin embargo, derivado de las expresiones aportadas en alegatos por la organización, y también del oficio IEEM/CE/MGGJ/150/2016 dirigido a la Secretaría Técnica de esta Comisión por el que se expresó que “...

“...

Respecto a la Asamblea Municipal de Villa Victoria, se advierte que en el acta de la misma, en ningún apartado se hace mención de la falta de identificación del señalamiento que precise el carácter político de ésta actividad, además, de contener el nombre y emblema de la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo cual, no existe ninguna prueba que corrobore lo manifestado por la Dirección de Partidos Políticos, aunado a que la referida acta es un documento público que hace prueba plena, en consecuencia se debe tomar como válida dicha asamblea.”

Esta Comisión, se dio a la tarea de realizar un nuevo estudio al caso en específico. De dicho análisis, se arribó a la conclusión de que efectivamente, del apartado 2 del Acta de Certificación de Villa Victoria, no se advierte de su contenido, que se haga mención de la falta de cumplimiento respecto a la identificación del señalamiento que precise el carácter político de esa asamblea, ya que solo se realiza la descripción del lugar en que se llevó a cabo.

Circunstancia que en otras actas de certificación si se realiza, por ejemplo, en las Actas de los Municipios de Tequixquiac y Tenango del Valle se advierte, respectivamente, en su numeral 2 lo siguiente:

Tequixquiac

2. Que se procedió a verificar el lugar de realización de la asamblea siendo este un espacio cerrado, espacio que ocupa el auditorio municipal, el cual se encuentra anexo al Palacio Municipal al interior y al exterior, se identificaron con señalamiento, consistentes en dos vinilonas de color blanco que contienen el emblema de la organización, la del exterior, con la leyenda Vía Radical para la transformación y la Unidad Ciudadana a denominarse Virtud Ciudadana...”

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Tenango del Valle

2. Que se procedió a verificar el lugar de realización de la asamblea siendo este un espacio cerrado consistente en un salón...en la puerta se identifica con un lona con el emblema de la organización y la leyenda Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C. Asamblea Municipal, Tenango del Valle..."

Como se puede advertir, de las dos asambleas que se ponen como ejemplo, se identifican los señalamientos que se colocaron en el lugar donde se realizó el evento de la agrupación política, circunstancia que no aconteció en la asamblea de Villa Victoria.

Por tanto, al no contar esta Comisión con elementos suficientes para determinar si se incumplió o no con ese requisito, con fundamento en el Artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la protección más amplia de los derechos de las personas, y en el caso concreto el derecho al de asociación, se determina la validez de la Asamblea Municipal de Villa Victoria.

Como consecuencia de lo anterior, se verificó el cumplimiento del resto de los requisitos de la asamblea de Villa Victoria confirmándose su validez.

3. Alegato con relación a los informes trimestrales sobre el origen y destino de los recursos financieros.

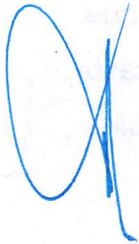
Cabe destacar que la Secretaría Técnica, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, envió el oficio IEEM/CEDRPP/496/16, a la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual se remitió la documentación que presentó la organización en la garantía de audiencia, con relación a los informes trimestrales sobre el origen y destino de los recursos financieros.


*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*



En este sentido, la organización manifestó:

Tercero. Otra razón que esta Comisión encontró válida para declarar la nulidad de cuatro asambleas más, a saber Joquicingo, Calimaya, Timilpan y San José del Rincón, fue que no se acreditó, con un documento fehaciente, el pago por el uso del espacio o algún otro bien donde se llevaron a cabo. Y esto fue así debido a que dichos espacios pertenecen al patrimonio del ayuntamiento donde se realizó cada asamblea. Entendemos que esta circunstancia despierta muchas inquietudes. Sin embargo, en cada una de esas asambleas se pagó un precio por el uso de los inmuebles, desafortunadamente debido a un error en el informe financiero respectivo, no se presentaron tales recibos, aunque sí existen y fueron expedidos formalmente por cada autoridad municipal. En razón de ello, anexo recibos para su cotejo por parte de ésta Comisión Especial Dictaminadora.

Mediante oficio IEEM/UTF/696/16, la Unidad Técnica de Fiscalización indicó:


En respuesta a su similar IEEM/CEDRPP/496/16, del día de la fecha, mediante el cual remite a esta Unidad Técnica de Fiscalización copia de la documentación exhibida por "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", durante el desahogo de la garantía de audiencia, relacionada con los informes trimestrales sobre el origen y destino de los recursos, así como las irregularidades y contravenciones a lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación ultractiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20, fracción II, inciso d del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, este ente fiscalizador electoral emite la argumentación sobre la valoración de las manifestaciones vertidas y documentos exhibidos por la Organización de Ciudadanos, en los términos que a continuación se exponen.


En el escrito presentado por Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante de "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", precisamente en el punto tercero, visible en la foja siete, se afirma que: "Otra razón que esta Comisión encontró válida para declarar la nulidad de cuatro asambleas más, a saber Joquicingo, Calimaya, Timilpan y San José del Rincón, fue que no se acreditó, con un documento fehaciente, el pago por el uso del espacio o algún otro bien donde se llevaron a cabo. Y esto fue así debido a que dichos espacios pertenecen al patrimonio del ayuntamiento donde se realizó cada asamblea. Entendemos que esta circunstancia despierta muchas inquietudes. Sin embargo, en cada una de esas asambleas

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

se pagó un precio por el uso de los inmuebles, desafortunadamente debido a un error en el informe financiero respectivo, no se presentaron tales recibos, aunque sí existen y fueron expedidos formalmente por cada autoridad municipal. En razón de ello, anexo recibos para su cotejo por parte de ésta (sic) Comisión Especial Dictaminadora.

(...)"

Y la organización de ciudadanos exhibe las siguientes documentales:

1. Un escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, del uno de septiembre de dos mil dieciséis;
2. Un escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, del dos de septiembre de dos mil dieciséis;
3. Un escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, firmado por la Secretaria del Ayuntamiento de San José del Rincón, del dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Sobre el particular, es necesario precisar lo siguiente:

- a) Que la apreciación del representante legal de Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C., es incorrecta pues la causal por la cual se declaran nulas los requisitos las asambleas municipales de Joquicingo, Calimaya, Timilpan y San José del Rincón, no lo es "...que no se acreditó con un documento fehaciente, el pago por el uso del espacio o algún otro bien donde se llevaron a cabo..." (énfasis añadido), sino que se probó la existencia de aportaciones temporales de bienes muebles –no de los espacios–, consistentes específicamente en el "equipo de sonido y mesas", la "fuente de poder marca Crazy" con número de inventario MPO-069-E03-000003, el "equipo de sonido (bocinas baffles)" y la "mezcladora de sonido" con clave de inventario TIM-036-R00-000067, utilizados en las asambleas municipales que se han mencionado;
- b) Que la Comisión no puede otorgar valor probatorio a las documentales exhibidas por la Organización de Ciudadanos, en virtud de que se trata de formatos cuyo texto es coincidente en los tres documentos, que presentan como fecha de elaboración el uno de septiembre de dos mil dieciséis, en el caso de Joquicingo, y el dos de septiembre del mismo año para los casos de Calimaya y San José del Rincón, es decir, fueron elaborados con posterioridad a la celebración de las asambleas municipales que fueron llevadas a cabo los días once, trece y diecinueve de febrero, todas de dos mil dieciséis, respectivamente, sin que las mismas puedan tener el carácter de supervenientes, puesto que no se trata de pruebas que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar; dicho de otro modo, su surgimiento no obedece a causas ajenas a la voluntad del oferente, máxime si se tiene en consideración que la Organización de Ciudadanos tuvo conocimiento de las irregularidades desde

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

la notificación del oficio IEEM/UTF/500/2016, del trece de abril de dos mil dieciséis, en el que se le otorgó la garantía de audiencia de los errores u omisiones derivados del octavo informe trimestral sobre el origen y destino de los recursos empleados. Sirve de apoyo a lo sostenido por esta Comisión el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la jurisprudencia 12/2002, de rubro "PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE."

- c) Por último debe advertirse que todos los documentos exhibidos por la Organización de Ciudadanos son firmados por quienes se ostentan como Secretarios de los Ayuntamientos, sin embargo en términos del artículo 48, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es a los presidentes municipales a quienes corresponde supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes de los municipios, no así a los Secretarios, por lo que resulta inexorable otorgar mayor valor probatorio a las respuestas recaídas a las confirmaciones de operaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, máxime que éstas fueron dirigidas a los Presidentes Municipales, y toda vez que se llevaron a cabo dentro del procedimiento de fiscalización a la Organización de Ciudadanos.

Se hace notar que Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C., no realiza manifestación alguna respecto de las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, de modo que por lo que hace a dicho caso, en términos del artículo 20, fracción III del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, lo conducente es tener por satisfecha la garantía de audiencia y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho corresponda. Por tanto, lo procedente es sostener la existencia de contravenciones a lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, por haberse acreditado aportaciones de los Ayuntamientos de Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan, en los términos expresados en el considerando décimo primero del Dictamen.

Al documento referido, se le concede pleno valor probatorio por ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y sin que exista prueba en contrario de su contenido, de conformidad con el contenido de los artículos 327, fracción I, inciso b) y 328 párrafos primero y segundo del Código.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

De lo trasunto, se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó que lo procedente es sostener la existencia de las contravenciones a lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI del Código, por haberse acreditado aportaciones de los Ayuntamientos de Joquicingo, Calimaya, San José del Rincón y Timilpan, por tanto, se sostiene el análisis indicado en el **considerando décimo primero** del proyecto de dictamen.

Consideración que esta Comisión apoya, ya que de las documentales que presentó la agrupación política con relación a este punto en su garantía de audiencia, no resultaron suficientes y con un valor convictivo que alcanzara a desvirtuar lo alegado por la UTF respecto de las aportaciones temporales que realizaron los municipios referidos, ya que de los oficios signados por el Secretario del Ayuntamiento no se advierte información que modifique lo referente a que los aparatos electrónicos no pertenecían al ayuntamiento o que estos hayan sido rentados por la agrupación de ciudadanos, además, de que los documentos que presentó, no son coincidentes con la fecha de realización de la asamblea en estudio.

4. Alegato con relación a las asambleas municipales en que se distribuyeron despensas.

La agrupación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C", en su escrito de alegatos presentado en el desahogo de su garantía de audiencia, manifestó el respecto lo siguiente:

***Cuarto.** En lo referente a la asamblea municipal de Jocotitlán misma que ha sido declarada inválida por la presunción de entrega de despensas, negamos contundentemente algún tipo de relación con cualquier acto que pudiera haber afectado la libre y consciente participación de la ciudadanía a esa y todas las asambleas que realizó la organización que represento. En el caso particular de la asamblea realizada en ese municipio, el responsable de la organización se deslindó plenamente y a nuestra organización de haber prometido algún tipo de dadiva hacia la ciudadanía.*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Lo anterior resulta **infundado** por lo siguiente:

El Reglamento establece en el artículo 75, inciso g), que deben considerarse como incumplidos los requisitos para declarar válida una asamblea municipal, cuando se demuestre la distribución de despensas.

De lo trasunto, se advierte que la agrupación niega y se deslinda de cualquier promesa del reparto de despensas, no obstante, no ofrece elemento probatorio alguno para acreditar su dicho, en términos del artículo 332 segundo párrafo del Código, el que niega está obligado a probar cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.

Ahora bien, obra en archivos de la Secretaria Técnica, el Acta Circunstanciada de la Asamblea Municipal de Jocotitlán, que al ser un documento elaborado por un servidor electoral en ejercicio de sus funciones tiene valor probatorio peno en términos del artículo 326, fracción I, 327 fracción I, inciso b) y 328 segundo párrafo del Código.

Donde consta, como ya se ha analizado en el **considerando noveno** del presente dictamen, que el representante de este Instituto facultado para dar fe los hechos que acontecieron en esa fecha, asentó que los ciudadanos asistentes y que fueron verificados, manifestaron que les habían prometido apoyos como despensas, acontecimiento que se tradujo en una lesión al derecho de libre asociación.

Tal circunstancia no es desvirtuada por la persona jurídico-colectiva, pues no basta solo con su dicho para tener por válida la Asamblea Municipal de Jocotitlán, ya que tiene que aportar aquellas pruebas que considere pertinentes para sostener sus alegatos, lo que no aconteció en el caso, por tanto, al no presentar prueba alguna que acredite su afirmación y desvirtué lo asentado en el Acta de Certificación, incumple con ello la carga de la prueba que establece el artículo 332, segundo

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

párrafo del Código de aplicación ultractiva, por lo que debe tenerse por inválida la asamblea del municipio de Jocotitlán.

DÉCIMO TERCERO. Observaciones de los representantes de los partidos políticos integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

No pasa inadvertido para esta Comisión, los argumentos y consideraciones de sus integrantes, como lo son los representantes de los partidos políticos que forman parte de la misma y que en términos del artículo 93, segundo párrafo del Código, tienen voz en este órgano colegiado, los cuales, serán descritos, estudiados y analizados a continuación en orden cronológico.

1. Reunión de Trabajo Extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el 17 de agosto de 2016.

Los temas tratados en la Sesión en comento fueron:

- a) **Solicitud de algunas representaciones de partidos políticos para realizar el cruce entre la lista de afiliados de la agrupación política y el padrón de afiliados de cada uno de los partidos políticos, a efecto de verificar una posible doble afiliación.**
- b) **Incidentes omitidos en las actas.**
- c) **Identificación del Carácter Político de las asambleas.**

En la Sesión de referencia se mencionó por parte de los representantes de los partidos políticos, lo siguiente:

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: *Sin el afán de obstruir el desarrollo de esta ruta, simplemente quiero mencionar si es posible que se tome en cuenta esto, o para próxima sesión, los puntos que se tomaron en el Consejo General, en particular lo que nos interesa a*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

nosotros como partido político, que es el resguardar los derechos políticos, tanto de los peticionarios como de los partidos políticos, al tenor de lo que cada uno defina.

En particular, la inquietud que tengo, y si en ese sentido nos puede ayudar el señor Director de Partidos Políticos, a no esperarnos hasta el dictamen final para saber en qué momento procede o surte efectos el registro de este partido, si es que procede el registro, para efectos de que estén en aptitud de ejercer su derecho político en la próxima elección a gobernador, ya que se ha comentado tanto de manera informal, que la verdad yo sí estoy un poco con mucha información contradictoria.

En concreto, si el cronograma, que es lo que mencioné en el Consejo, si el cronograma nos permite salvaguardar el derecho de petición para que pueda participar en la próxima elección del Estado de México, en el sentido de que el proceso electoral inicia la primera semana de septiembre y que el cronograma que contemplamos en estos trabajos concluye el 12 de septiembre, por lo cual mi petición en es ese sentido sería que si es posible que pudiéramos ajustar un poco a la baja, para efectos de que no podamos, independientemente del resultado de la petición o de los efectos jurídicos que tenga el registro, dado el caso, suponiendo el caso, no afectáramos el derecho, que pudiéramos hacer una revisión, no ahora, tal vez no en esta ocasión, sino un estudio para que se convoque a la sesión de la Comisión y se pudiera discutir plenamente y tomar las decisiones que se contemplaron en el mismo cronograma, que es el ajuste de plazos.

Es con ese sólo objetivo, de salvaguardar los derechos de todos, tanto del partido peticionario, como de todos los partidos políticos presentes. Ese sería un punto.

El otro punto sería el solicitar, y nuevamente les pido disculpas, no es para efectos de obstruir este trabajo ni incluso que discutamos aquí, sino la posibilidad, que se vea la viabilidad de que haya un **cruzamiento de información entre los padrones de los partidos** para efecto de revisar la doble afiliación en los términos en que se mencionó en el seno del Consejo General, porque a mí sí me pareció que incluso podrían afectarse los derechos de los propios partidos políticos, no solamente del peticionario, sino de nosotros mismos.

En todo caso, para deslindarnos nosotros en lo particular, no para otro efecto, por lo pronto, salvo el resultado.

Entonces buscar un mecanismo, solicitar e incluso entender, incluso agradecer de antemano al Director las orientaciones que nos ha dado con respecto a los datos personales, pero creo que sí es necesario que vayamos al análisis, al fondo de esto y, si no se puede en esta sesión, si no se puede inscribir en esta sesión, sí que se pudiera convocar una

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

sesión en el pleno de la Comisión para poder tener facultades de decisión.

REPRESENTANTE DEL PRI: Para darle puntual seguimiento, ojalá que nos lo pudieran circular, por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD: Primero que nada, agradecer la disposición que tuvo con esta representación por la petición que hicimos en Consejo General.

Con el informe que nos da el Secretario Técnico nos muestra todas las actividades que se han llevado a cabo, pero nosotros, en el posicionamiento que hizo el señor representante en el Consejo pedíamos otra actividad en concreto, que es la **confrontación de las listas y formatos de los afiliados** de Vía Radical.

¿Por qué? Porque creemos que para darle certeza a todo este procedimiento que hemos llevado y hemos coadyuvado hasta este momento, creemos que sí existen varias irregularidades por parte de personas que asistieron a esas asambleas.

No hablo, quiero hacer hincapié de esto, no son los partidos políticos, son algunas personas que firman escritos bajo protesta de decir verdad de que no pertenecen a ningún partido político, cuando sabemos que sí militan en todos los partidos políticos.

Por parte de esta representación sí creemos que, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Aplicación Ultractiva, en el numeral 3 y 3.1, donde establece que esta Comisión tendrá o tiene la facultad de hacer la confrontación de listas y formatos de afiliación.

Creemos que esta actividad sí la estamos omitiendo.

También creemos que estamos a tiempo de llevar a cabo esta confrontación, ya sea ahora, que es el tema que ponemos sobre la mesa, y ver qué mecanismos o qué instrumentos nos pueden facilitar para llevar a cabo esta petición, que esta representación tiene mucho interés porque se lleve a cabo.

REPRESENTANTE DE MORENA: También me sumo al agradecimiento del Partido de la Revolución Democrática por la voluntad que muestra la Presidencia de esta Comisión hacia los integrantes mismos para poder ir dando cabida a un análisis particular a cada actividad que se han venido desarrollando conforme al cronograma.

Asimismo, también muy en particular, por lo que hace a la actividad de la revisión de la documentación in situ, haremos algunas precisiones, pero previo a eso fijaremos un posicionamiento, el cual es reiterar lo que ya mencionamos en el Consejo General respecto a que como instituto político no estamos en contra de la generación de nuevos partidos, estamos de acuerdo en que eso abona a la pluralidad de opiniones y fortalece la democracia; sin embargo, nosotros estamos de acuerdo en que se haga en estricto apego a la ley.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

En eso nosotros sí coincidimos para que sea sometido a un juicio de valor o a un juicio de cumplimiento normativo, los requisitos de la organización Vía Radical en cuanto a este procedimiento. Particularizaré en algunos. Antes de eso, sí, también suscrito la petición que realiza el Partido de la Revolución Democrática, así como la inquietud del Partido Encuentro Social, respecto a **confrontar los formatos de afiliación con el Padrón Electoral** y que para eso **se abra el padrón de afiliados de los partidos** y que a eso se le abra una ruta crítica para avanzar en ello.

Asimismo, que también se valore el cronograma en cuanto a que no se le vaya a cercenar el derecho de participar a esta organización, en caso de obtener su registro, en el proceso electoral próximo.

Asimismo, en este acto hacemos público una inconformidad o alguna de las inconformidades que como instituto político padecemos o también criticamos a lo largo de estos meses, por medio del cual la Dirección de Partidos Políticos en algunos casos no nos notificó la programación de las asambleas, hablo de cinco en particular y una actividad política.

Asimismo, su silencio en las manifestaciones o en las certificaciones que se hacen en el acta.

Fuimos testigos de algunas **anomalías** que ocurrieron en la asamblea y que al final del día **no se están incorporando en las actas**; asimismo, de algunos otros **incidentes que son omitidos**.

Muy en particular también hablaré de lo que sucedió en la Asamblea Estatal, donde sucedió un incidente y ese incidente es narrado de manera parcial en contra de nuestro instituto político.

De lo que fuimos dándonos cuenta en este procedimiento de constitución de partido político, fue de algunas prácticas que realizó la organización para coaccionar de cierta forma o presionar de cierta manera al ciudadano que se incorporaba a las asambleas momentos posteriores al tiempo en el cual se deba por terminada la asamblea, en ese mismo lugar en donde se había desarrollado o en lugares cercanos se realizaron eventos que consistieron en la entrega de regalías a los mismos mediante entrega de apoyos de programas sociales, asimismo, de despensas, desde tenis hasta pollos rostizados. Y con eso no estamos de acuerdo.

No estamos de acuerdo en que las asambleas se hayan desarrollado al contexto de esos pormenores y no es nada menor porque bien establece el Código de aplicación ultractiva, así como el Reglamento, que el evento no tendría que estar asociado a otro evento de distinta naturaleza, y eso ocurrió en muchas de las asambleas, lo cual consideramos que trasgrede el artículo 41 Constitucional respecto a tutelar una afiliación a una organización libre, asimismo como individual.

En ese tenor ninguna de las **asambleas** atiende a lo que establece el Reglamento respecto a que las mismas deben de estar **identificadas**

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

con un carácter político. Sólo se observaba el nombre de la asociación, pero no se pormenorizaba el carácter que tenía el evento.

Asimismo, en algunas asambleas observamos que contrario a lo que establece el Reglamento no se distinguía el señalamiento de que la Asamblea era realizada por Vía Radical para la Transformación, la organización que está en el procedimiento, sino solamente se atendía que era Virtud Ciudadana quien estaba realizando la Asamblea.

Hay un detalle que también queremos exponer a la Comisión, respecto a un suceso muy en particular que fue el de la verificación y registro de los asistentes.

La organización programaba sus asambleas a una hora en específico; por poner un ejemplo, la organización señalaba que su asamblea iniciaría a las 15:00 horas, nos daban las 15:00 horas y como es su derecho, a veces solicitaban media hora más para que iniciara la misma, transcurría la media hora más e iniciaba con la verificación y registro de los afiliados, pero no se aplicó un criterio respecto a la certeza de qué ciudadanos iban a ser considerados para ser registrados, sino que abiertamente y en el transcurso del tiempo, pues se iban sumando por bloques los ciudadanos.

Los ciudadanos pensando que si se había programado a las 13:00 horas la Asamblea, los ciudadanos eran citados desde las 11:00 horas, les daba las 13:00 horas, solicitaban a esa hora su media hora de prórroga y a las 13:30 horas iniciaban el registro de verificación, mismo que no tenía un fin, podría prolongarse incluso hasta las 15:00, 16:00, 17:00 horas, hasta que se terminaba la fila y no hubo un criterio para cortarlo conforme se pudiera interpretar del Reglamento, que debe de existir una certeza respecto al inicio de la Asamblea programada.

Otro aspecto que también nos dimos cuenta de la verificación de la documentación es que al momento del pase de lista de los asambleístas o de los afiliados no se comprobaba y, como lo establece el Reglamento, la permanencia de los ciudadanos, solamente se realizaba un pase de lista de manera general y no se tenía la atención de verificar que realmente quien respondía al pase de lista era el afiliado por el cual estaban pasando lista.

Entonces se daban casos en los cuales ya había más ciudadanos con pase de lista que de los presentes, o sea, contestaban unos por otros.

Asimismo, observamos que en el desarrollo de las asambleas, cuando llegaban al punto de la discusión de los documentos, así como de la discusión de las propuestas para votar por los delegados y la coordinación municipal, estos puntos en ningún momento fueron discutidos, siempre se dispensó la lectura de los documentos porque supuestamente ya se conocían y también se decía ese mismo argumento

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

para los delegados, se decía que se conocían las propuestas y votaban en fast track.

Prácticamente cinco o seis puntos del orden del día se desahogaban en dos, tres minutos; o sea, nos tardábamos tres horas en el registro y verificación de los afiliados y en el pase de lista, y en uno, dos o tres minutos, así como esto consta en actas, se realizaba el desahogo de los demás puntos del orden del día.

Bueno, me reservaría de hacer algunas más puntualizaciones para no excederme en el uso de la voz, por si alguien más quiere intervenir.

REPRESENTANTE DE MORENA: Sí, sólo para dejar claro que desde luego que las vamos a presentar por escrito, solamente las estamos enunciando de manera general, porque nos citaron para informarnos respecto a las actividades que se establecieron en el cronograma, pues una de ellas fue la observación de la documentación in situ. Y de esto es de lo que nos fuimos percatando al revisar las actas.

REPRESENTANTE DEL PRD: Nuevamente agradecer la disposición que tiene y reiterarle dos cosas, que el **análisis que le instruye al Secretario Técnico** sea a la brevedad posible.

¿Por qué? Porque como usted ya lo dijo, estamos sobre un término, si no mal recuerdo, de 30 días para elaborar un dictamen; y en segundo, por lo menos esta representación sí cree que hay los elementos jurídicos que establece el propio Reglamento que estamos aplicando.

Para ello me voy a permitir leer el 3.1, anexo único, y menciona: "**La confrontación de listas y formatos de afiliación** se verificará con la lista de los ciudadanos afiliados y los formatos de afiliación de cada Asamblea Municipal cuente con los elementos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento".

Me voy al 44, ¿y cuáles son los requisitos que establece el presente? No leo todos.

Inciso g) "**Manifestación bajo protesta de decir verdad** que no pertenece a organización, agrupación de ciudadanos o partido político alguno".

Creemos o cree esta representación que sí hay los elementos necesarios para que este cruce se haga a la brevedad posible.

Aunado a ello también solicito a través de la Presidenta de esta Comisión, lamentablemente ahora no está el Director de Informática, para que él también pueda ir elaborando o coadyuvando una herramienta que nos pueda ayudar para llevar a cabo este cruce.

¿Por qué? Porque sabemos que el padrón de afiliados de todo partido político, gracias a unas reformas que tenemos, pues ya son públicos, entonces las podemos tener.

¿Y sobre todo por qué le digo que instruya a través del cargo que ostenta? Por el tiempo que tenemos.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Sí sería bueno también que Informática vea la herramienta o el instrumento que ellos sabrán utilizar para que podamos tener ese padrón de afiliados y podamos realizar el cruce.

REPRESENTANTE DEL PRD: *Yo creo que debe ir a la par; considero que también a la Unidad de Informática se le debe de dar aviso porque le digo, por lo menos esta representación sí cree que están los elementos necesarios para llevar a cabo el cruce, entonces si tenemos poco tiempo y si primero hacemos el análisis jurídico que de favor nos va a hacer el Secretario Técnico, creo que sí debe ir de la mano.*

Esta representación sí sugiere que usted, a través de la calidad de Presidenta de esta Comisión, solicite a la Unidad de Informática que nos elabore una herramienta. Ya si vemos que no se puede, ahí hacer otra cosa, pero que sí se haga la disposición de que esa herramienta o el instrumento que utiliza la Unidad de Informática también ya se vaya procesando, para tener los afiliados en tiempo y forma de cada partido político, de todos, eh, les estoy hablando de todos los partidos políticos.

REPRESENTANTE DEL PAN: *Creo que el Partido Acción Nacional se pronunciaría y nos sumariamos a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que consideramos que el ejercicio de **cruce de listas** a que se refiere el artículo 3.1 del Anexo Único del Reglamento, abonaría a darle legalidad y certeza a la comprobación fehaciente del requisito que establece el artículo 44, del inciso g), que ya mencionó el compañero Roberto.*

El Partido Acción Nacional se pronunciaría a favor de que se haga el cruce.

REPRESENTANTE DEL PRI: *Nada más para señalar que en la medida de lo posible, para la próxima reunión de trabajo a la que nos convoquen, en el supuesto de que haya algún argumento por alguna representación, todos sabemos que al momento de llevar a cabo cualquier asamblea municipal se levanta un acta; en el acta hay un apartado de observaciones, que los observadores de los partidos políticos tenemos la oportunidad de solicitar a las personas del Instituto que celebran la asamblea, anotar lo que a derecho convenga o lo que nosotros hayamos observado.*

Ojalá que todo lo que haya manifestado nuestro compañero representante de MORENA se haya quedado plasmado en las actas correspondientes, con el propósito de que lo podamos también ir observando; y eso creo que puede ser de una gran ayuda para la Comisión, para los trabajos que se están realizando.

Y ojalá que en lo sucesivo contemos con los expedientes para que cualquier alusión que se haga nos vayamos al acta y verifiquemos, efectivamente, cómo está integrada y, sobre todo, si hay algún apartado en donde se hizo alguna alusión sobre los hechos aquí denunciados.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Por lo que respecta también a la confronta, vamos, se va a hacer análisis jurídico, es lo que entendí, por parte de la Dirección de Partidos Políticos, para ver si es procedente. En caso de que así sea, nosotros sí les pediríamos celeridad, porque creo que son 22 mil afiliados alrededor de los que forman parte de esta agrupación, por lo tanto sí sería un esfuerzo titánico para terminarlo, para la revisión de todos los padrones en cada uno de los partidos políticos que tenemos la obligación de hacerlo a través del INE, entonces sí apresurar los trabajos en caso de que proceda.

REPRESENTANTE DE MORENA: Recojo que por parte de los partidos políticos hay voluntad para encaminar el **cruce de los formatos de afiliación o las afiliaciones de esta organización con los padrones de afiliados de los partidos políticos**; y dirigir ésta camino al Registro Federal de Electores del INE, pero bueno.

Cambiando de tema, qué bueno que lo menciona Julián, se me estaba pasando mencionar que nosotros acudimos a muchas de las asambleas municipales que se realizaron, acreditamos en la mayoría de ellas a observadores que representaban a MORENA; y claro que en el momento estuvimos muy insistentes con los funcionarios acreditados del IEEM para que se hiciera constar en el acta los incidentes que nosotros estábamos percibiendo, incluso, hacer manifestaciones en la misma; no obstante de ello, siempre se nos fue negado ese derecho.

Nosotros solicitamos en su momento copias de las actas de las asambleas y nos fue contestada de manera negativa, aludiendo a que en esas actas había datos personales de los cuales era información reservada.

Claro que no hablamos en vano, y si va a las actas, se van a encontrar actas muy hermosas para encuadrarlas, incluso, pero eso no quiere decir que hayan ocurrido otros sucesos, mismos que por eso acudíamos para que tuviéramos nosotros constancia de los mismos. Y no hablamos en vano.

REPRESENTANTE DEL PRD: Nada más con la **indicación que le dio al Secretario Técnico del análisis jurídico**, no sé si tengamos alguna fecha tentativa, por la premura de tiempo.

REPRESENTANTE DEL PT: Me llamó mucho la atención ahora la intervención del compañero de MORENA, respecto a todo lo que ha venido comentando, manifiesta que sí dejó constancia en cada una de las asambleas donde estuvieron presentes los representantes de MORENA.

Yo quisiera preguntarle al Secretario si ¿tiene conocimiento sobre esos hechos, que ellos tuvieron la intención de asentarlo en actas? Y supongo que él ya ha de haber visto actas de las asambleas, a ver si viene asentada esa parte; y si no, revisar si esta petición que hicieron los

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

representantes del Partido MORENA fueron escuchadas o fue una negativa por parte de los representantes del área correspondiente.

REPRESENTANTE DE MORENA: Claro que así se establece en el Reglamento, pero tampoco hay una regulación respecto a que no se puedan realizar en el momento o que no se puedan señalar hechos que deban ingerir en la elaboración del acta.

En múltiples ocasiones o en la mayoría de las asambleas señalábamos en un momento que estaban ocurriendo incidentes, de los cuales los funcionarios del IEEM siempre nos dijeron que no era su obligación hacer constar esos hechos, a pesar de que el mismo Reglamento establece que deberán certificar los hechos en el caso en el cual se entreguen algunas regalías, por ejemplo.

Son mínimos los incidentes, parece que no pasó nada extraordinario en cada uno de esos hechos y se lo señalábamos en el momento. Y lo que no está prohibido, está permitido, según un principio general del Derecho. Y en el momento siempre nos fue negada nuestra participación o nuestras observaciones, como a manera de incidentes.

REPRESENTANTE DEL PRI: Nada más para acotar que ese lema o silogismo de que lo que no está prohibido, está permitido para los partidos políticos, no aplica precisamente para los partidos políticos; es un criterio jurisprudencial de la Sala Superior, que lo que no está prohibido, está permitido, no aplica para los partidos políticos.

REPRESENTANTE DEL PRI: Nada más para puntualizar, es la Jurisprudencia 15 de 2004, Partidos Políticos: "El principio de que pueden hacer lo que no esté prohibido por la Ley, no es aplicable para todos sus actos". Nada más para abundar en el estudio jurídico de la petición verbal, ¿no?

REPRESENTANTE DEL PRD: Sólo lo de la fecha que preguntamos.

REPRESENTANTE DEL PRD: Si tenía una fecha tentativa.

REPRESENTANTE DE MORENA: Sí, qué bueno que la tenga ya a la mano, por si en algún momento se trasladó a este asunto de los tribunales. Bueno, es que me llamó la atención la risa.

Pero al momento de los delegados y coordinadores que hemos cotejado, derivado de la revisión in situ de la documentación, **más o menos como el 20, 30 por ciento de los mismos están afiliados al PRI**, entonces es una duda razonable el hecho de realizar este ejercicio. Y qué bueno que estemos de acuerdo en ello.

REPRESENTANTE DEL PRI: Sí, eso sí le exigimos en estos momentos al representante de MORENA que funde su dicho y que señale quiénes son los ciudadanos que tiene la doble afiliación, porque lo está manifestando. Entonces se lo exigimos atentamente, para poder seguir con la reunión de trabajo, por favor.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

REPRESENTANTE DE MORENA: *Ya no intervendré otra vez. Solamente mencionar que ratificaría los anteriores usos de la voz, donde ya mencionamos que los vamos a realizar por escrito. Y claro que esperamos tener los juegos disponibles para darle copia a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión. (Énfasis añadido).*

Análisis de los puntos tratados:

a) Solicitud de algunas representaciones de partidos políticos para realizar el cruce entre la lista de afiliados de la agrupación política y el padrón de afiliados de cada uno de los partidos políticos, a efecto de verificar una posible doble afiliación.

Con relación al tema de la doble afiliación, el mismo se atenderá al abordar los temas de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de agosto de 2016, en virtud de que es un tema que se trata también en esta sesión.

b) Incidentes omitidos en las actas

Sobre estas manifestaciones, es importante señalar que no se presentó por escrito, de manera formal, la inconformidad relativa a la existencia de incidentes omitidos en las actas, ni tampoco se presentó material probatorio que demostrara lo expresado por el partido político, por lo que resulta atendible lo previsto en el artículo 332 del Código, que indica: *“El que afirma está obligado a probar”*.

Sin embargo, a pesar de que no se exhibió medio de prueba alguno, esta Comisión realizó la verificación de cada una de las actas de las asambleas municipales, sin que de las mismas, se desprendan los hechos referidos. Tales actas, de conformidad con los artículos 327, fracción I, inciso d) y 328, párrafo segundo del Código, son documentos que tienen pleno valor probatorio, por haber sido elaboradas por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe su contenido.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

c) Identificación del Carácter Político de las asambleas.

Ahora bien, sobre el tema de la identificación de carácter político de las asambleas, de las actas de certificación de las asambleas municipales se desprende que en todas y cada una de ellas se hace referencia a un señalamiento que indicaba el carácter político, además de la fecha y hora de su celebración, además el municipio correspondiente. Es de precisar que a pesar de variar su formato o presentación, en todos los casos existió señalamiento en carteles o vinilonas con el texto de "Celebración de Asamblea Municipal", indicaciones que se colocaban a la vista en el lugar de acceso del evento, medio por el que la organización solicitante hacía saber a los ciudadanos el motivo por el cual se convocaba a dicho evento.

En tal sentido, al ser las actas de referencia documentales públicas de conformidad con los artículos 327, fracción I, inciso b) y d) y 328, párrafo segundo del Código, cuentan con pleno valor probatorio, además de que no existe documento que desvirtúe su contenido.

2. Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del registro de Partidos Políticos, celebrada el 24 de agosto de 2016.

Los temas tratados en la Sesión en comento fueron:

- a) **Solicitud de algunas representaciones de partidos políticos para realizar el cruce entre la lista de afiliados de la agrupación política y el padrón de afiliados de cada uno de los partidos políticos, a efecto de verificar una posible doble afiliación.**

En la Sesión de referencia se mencionó por parte de los representantes de los partidos políticos, lo siguiente:

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: *Sólo una pregunta, una duda, que se me aclare si el **cruzamiento de padrón** que está*

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

establecido en esta propuesta es con un padrón que está aquí en el Instituto Electoral o en el **padrón de los partidos**, que a fin de cuentas son los que respalda el Instituto Nacional Electoral.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: A lo que yo me refiero es precisamente para tener claro qué es lo que vamos a tener permitido, hasta dónde vamos a poder dilucidar, porque si vamos a estar acotados. Estoy preparando una forma de garantizar los trabajos de esta Comisión.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: A ver, el punto cinco, que se refiere al **análisis de la solicitud respecto al cruce de los listados de afiliados con los padrones de los partidos, elaborado por la Dirección de Partidos y la Dirección Jurídico-Consultiva** se refiere al análisis jurídico solamente que hicieron sobre la viabilidad de hacer ese cruce que se comentó en la reunión pasada.

Como recuerdan, hubo solicitudes de distintos representantes de que deberíamos hacer ese cruce con los padrones de los partidos.

Lo que yo rescaté de esa reunión y lo que me comprometí a hacer fue instruir a la Dirección de Partidos y a la Dirección Jurídica de hacer primero ese análisis legal, si jurídicamente es viable hacer ese cruce.

Carlos, lo que estaríamos viendo en el punto cinco no es la parte técnica de haber ya hecho ese ejercicio, sino solamente vamos a ver primero si es viable jurídicamente o no la solicitud que se hizo.

No estamos en ese nivel de ya haber hecho ese cruce formal con todos los padrones de los partidos, no estamos hablando de eso, sino solamente el análisis legal.

REPRESENTANTE DEL PAN: Esta representación coincide claramente con el análisis que hizo específicamente la Secretaría Técnica por conducto de su titular, pero hay una circunstancia, si bien es cierto aquí estamos manejando cuestiones de convencionalidad, hay una circunstancia que la propia Sala Superior ya ha manifestado y es específicamente que los derechos de afiliación no son ni absolutos o ilimitados.

De hecho, la propia jurisprudencia que establece en el análisis que hicieron, que es derecho de afiliación en materia político-electoral, contenidos y alcances, establece claramente lo siguiente: "La libertad de afiliación no es un derecho absoluto".

Aquí el asunto es que sí, específicamente aquí lo que estamos buscando o lo que ha propuesto tanto la representación del Partido de la Revolución Democrática y también el Partido Acción Nacional, es específicamente que se analice si la afiliación, porque hay que también remitirnos a lo que establece el artículo 44 en su inciso g), que dice: **manifestación bajo protesta de decir verdad** de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos ni a partido político alguno, que

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

específicamente es el reglamento que en este momento aplica de manera ultractiva por todo lo que ha manifestado específicamente la Secretaría Técnica.

Aquí el hecho es que nosotros lo que vamos a hacer es investigar si específicamente no existe eso, pero no vamos a ir hacia otra situación que pudiera en determinado caso o que fuera en detrimento específicamente de esto, porque también lo sabemos, el Código ya establece ahora que efectivamente se tiene que hacer ese cruce y que lo único que se va a hacer es darle aviso al partido al cual estén afiliados para que manifieste lo que a su interés convenga, porque precisamente no podemos restringir esta circunstancia.

Pero sí hay que dar cumplimiento, como lo dice también el propio documento, a lo que establece la legislación, y en este caso es el propio Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en su artículo 44 y en el punto 3.1, que específicamente nos remite al artículo 44.

En ese sentido, creo que, a diferencia de lo que se dice específicamente en el análisis, sí sería factible o posible llevar a cabo esto sin violentar absolutamente ningún derecho, porque, reitero, no estamos específicamente analizando una circunstancia que no se pueda analizar en base o a la luz de lo que establece el propio reglamento.

Es cuanto por el momento.

REPRESENTANTE DEL PRD: En primer lugar, hacer un llamado a los integrantes de esta Comisión, porque en la reunión de trabajo que tuvimos, que fue hace ocho días precisamente, se tuvo el compromiso de llevar a cabo una reunión de trabajo el viernes 17, que fue el compromiso que se llevó a cabo en la reunión de trabajo.

Aunado a ello, también recalcar que a través del oficio que giramos a la Presidenta de la Comisión, nos mencionaba también que la solicitud se iba a llevar a cabo el viernes, entonces por qué hasta el día de hoy.

Nos resulta extraño, porque en anteriores comisiones, cuando no existía un término, nos convocaban a sesiones extraordinarias; en el caso de la reglamentación, nos convocaron a una sesión extraordinaria, a sabiendas que de los tres consejeros que están presentes en esta Comisión, estaban sesionando ese día aquí y nosotros estábamos sesionando en esta Comisión en el CEFO.

Sí como que nos causa un poco de incertidumbre por qué hasta esta fecha con una sesión ordinaria, por qué tanto tiempo. Yo pensaba que a lo mejor el tiempo nos iba a apremiar con la solicitud que habíamos planteado desde el Consejo General.

Eso es por una parte.

Y en segundo, por lo que respecta al análisis que presenta la Secretaría Técnica, así como la Dirección Jurídica, esta representación no



Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

acompaña en ningún punto, no lo acompaña. ¿Por qué? Porque creemos que no es lo que buscamos.

Creemos que sí tenemos los elementos suficientes para hacer este tipo de trabajo. ¿Por qué? Porque el mismo reglamento nos lo establece, no nos señala otra cosa que ese cruce.

Yo también haría una pregunta en este momento: Si como dice en su análisis, no existe el procedimiento, ¿esa actividad no la haríamos?

Por el momento sería cuanto, gracias.

REPRESENTANTE DE MORENA: Como bien lo mencionábamos, a nombre de este instituto político nos dimos a la tarea de realizar un cruce con la información que estaba disponible en los expedientes que fueron materia de revisión in situ en la Dirección de Partidos.

Mencionábamos que a nosotros nos daba en ese momento un 20 ó 30 por ciento de afiliados del PRI que habían duplicado su afiliación en este caso con esta organización.

Se me pidió que lo sustentara. En ese caso, nosotros ya acabamos de presentar un listado de las personas de las cuales nos referimos.

Y muy puntualmente nos referimos a los ciudadanos y ciudadanas que fueron electas en las asambleas municipales y que forman parte de la estructura formal de la organización, tanto coordinadores municipales como delegados, pero principalmente coordinadores, porque los delegados no precisamente eran del mismo municipio donde se celebraba la Asamblea Municipal.

Para ese caso, de alrededor de 400 ciudadanos que forman las coordinaciones municipales, más o menos como 180 de los mismos se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional.

Esto es importante, porque si bien ya nos están dando respuesta a la solicitud que suscribimos varios de los partidos aquí presentes para que se le realizara una solicitud al INE y posteriormente se pudiera llevar a cabo un **cruce entre los padrones de afiliados de los partidos y las listas de afiliados de la organización**, también en el mismo análisis se está omitiendo lo que dispone el artículo 82 y 83 del mismo reglamento, que dispone lo siguiente:

“Si existieran indicios suficientes y elementos fundados con la finalidad de cumplir con la atribución de vigilar que las organizaciones gremiales y con objeto social diferente a la creación de partidos políticos no participen en la constitución de un partido político local, la Comisión en cualquier momento podrá ordenar diligencias de investigación dirigidas a las organizaciones gremiales o sindicales que con la misma determine, así como a las dependencias oficiales que se estime pertinentes, con el objeto de que se informe al Instituto si la organización o agrupación de ciudadanos de que se trate, los dirigentes o afiliados forman parte de sus integrantes o tienen relación directa o indirecta de cualquier tipo”.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

Con lo ahora mencionado respecto al cruce que realizamos como instituto político, si nos da más o menos un 40 por ciento o 45 por ciento de la estructura de la cual se está haciendo esta organización, sí pasa a ser un indicio suficiente para que se ordenen **diligencias de investigación**, para determinar si los afiliados fueron parte de sus integrantes o tienen relación directa o indirecta de cualquier tipo.

Hace unos momentos presentamos esta documentación en la Oficialía de Partes, aquí tengo los acuses de recibo. Por un lado, estamos solicitando al Secretario Ejecutivo certifique la documentación que extrajimos del internet, donde está el padrón electrónico del PRI.

Y, por otro lado, estamos haciendo una **solicitud formal a esta Presidencia para que se realice una diligencia de investigación dirigida a la dependencia denominada INE, en relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos, con el objeto de que se informe a este instituto electoral si la organización en comento por conducto de sus afiliados forman parte o integran aquellos y/o tienen relación directa o indirecta de cualquier tipo, siendo idóneo un cruce entre los listados de afiliados de la organización con los padrones de los partidos políticos.**

Además de esto, esta representación suscribe en todas sus partes la reflexión que hace el Partido Acción Nacional.

Lo dejo sobre la mesa y, desde luego, esperando una respuesta a la petición planteada.

Es cuanto, gracias.

REPRESENTANTE DEL PT: Comparto las inquietudes de mis compañeros que me antecieron en el uso de la palabra y, del análisis que se hace aquí sobre el tema de la solicitud que realiza el Partido Revolucionario Institucional y MORENA respecto al tema de la **doble afiliación**, creo que lo que se está solicitando en nada se contrapone o violenta el derecho de afiliación.

Como bien aquí lo establece este análisis, hace un estudio de todo el articulado que se refiere al tema de afiliación, creo que lo que está solicitando tanto el PAN, PRD y MORENA, en nada se contrapone a este tema del derecho de afiliación de los ciudadanos.

Lo que sí creo es que esta Comisión, a través de la Presidencia, creo que si tienen esa facultad, si bien es cierto no lo establece textualmente, la ley, pero creo que tiene la atribución para mejor proveer de llevar a cabo esta investigación, que lejos de violentar, puede ayudar a determinar si un partido que está en proceso de creación puede tener una doble afiliación de su padrón de afiliados, valga la redundancia.

Creo que en alguna ocasión el INE lo hizo a todos los partidos, hubo un procedimiento donde fue una reafiliación y se determinó que había

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

partidos que tenían doble afiliación, entonces llevaron a cabo un método para eliminar esa parte.

Y creo que lo que aquí se está pidiendo es para tener esa certeza de que los afiliados con que cuente, ya sea un partido político, como en este caso esta asociación que quiere constituirse como partido, no cuenten con ciudadanos que tengan una doble afiliación.

Creo que ya hay elementos suficientes, que presentó aquí el compañero de MORENA, para que esta Presidencia pueda llevar a cabo una investigación más minuciosa y tener la certeza de que esa asociación que se pretende constituir esté lejos de cualquier situación de ilegalidad.

Y en su momento, si llegase a ser que se constituya como partido, sea a la luz de que va a ser con todo lo que establece el reglamento. Y si no fuese así, también aplicar la normatividad de que no está cumpliendo para constituirse como partido político.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Yo simplemente ratifico mi petición que he venido haciendo desde el Consejo General, en la mesa de trabajo pasada y en este momento, con el único objetivo de que tengamos un trabajo institucional.

Me parece que la política se hace en otro lado, a nosotros nos toca, como miembros de la Comisión y miembros integrantes del Consejo General, salir adelante de manera institucional.

En ese sentido, como miembro de esta Comisión y como representante de partido político, solicito simplemente que se nos pueda buscar un mecanismo para hacer esa revisión, algunos dicen **doble afiliación**, pero en la actualidad ya es hasta múltiple afiliación, hay gente que está en varios partidos.

De entrada, me parece que la libertad, el derecho de creencias, de ideología, es respetabilísimo, simplemente lo hacemos en función de que no solamente tiene efectos jurídicos en un sentido en relación por ejemplo con los peticionarios para la constitución de un partido, sino también hay efectos jurídicos para los partidos.

En ese sentido, nosotros sí queremos dejar en claro que cualquier situación como partido, que quede claro que nosotros nos deslindamos, porque sí encontramos por lo menos algún indicio de algún dirigente a nivel municipal que participa y decide hacerlo en los términos en que se han mencionado.

En ese sentido, nosotros como partido nos deslindamos, reconocemos la libertad de decisión, de asociación, de afiliación.

En estos términos, creo que sí es válido el desahogo de esta petición, porque no solamente es con respecto a los efectos jurídicos de la constitución de un partido, sino también de que los partidos deslindemos esa situación de no intervención como partido, que lo podrán hacer los

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

ciudadanos en lo personal y es válido, y nosotros defendemos eso, la libertad.

Pero sí, ya cuando se constituyen otros esquemas, creo que no es tan sencillo.

Yo sí, con todo respeto a todos los partidos, respeto a los consejeros, a los funcionarios y al propio peticionario, a todos, creo que sí tenemos que consolidar los pasos institucionales de la actuación de nosotros para que tengamos una resolución bien sólida.

REPRESENTANTE DEL PAN: Sería comentar que de hecho lo que aquí hemos solicitado no es específicamente ponerles a lo mejor el San Benito a los afiliados específicamente del partido que pretende o de la asociación que pretende conformarse como partido político, sino lo que estamos solicitando no tiene más que su fundamento en el artículo 76 del propio Reglamento, que dice que la Comisión hará una revisión física de los expedientes conforme al Anexo Único del presente Reglamento para identificar las posibles inconsistencias.

Eso es lo que estamos solicitando, o sea, nosotros no nos estamos metiendo con si están afiliados o no, aquí lo que vamos a checar es la inconsistencia de que ellos, **bajo protesta de decir verdad**, tendrían que haber manifestado de que no están asociados ni afiliados.

Y específicamente lo único que les estamos solicitando es que se le solicite al Instituto Nacional Electoral, para que él nos diga "sabes qué, **de la lista de nombres que me mandaste con las claves de elector, fijate que éstos están afiliados a "x", "q", "y" y "z".**

Eso es lo único, precisamente para dar cumplimiento a este artículo y posteriormente dar cumplimiento al Anexo Único en lo que refiere al 3.1, porque ahí hay una circunstancia que dice que se van a descontar.

Esa es la sanción que establece el propio reglamento que en su momento se aprobó y que dice que se van a descontar.

Para que precisamente sea válida la asamblea, necesariamente tendrá que cumplir con el número de afiliados, y no estamos diciendo que por el hecho de que nosotros los ubiquemos a lo mejor afiliados a otro partido les vamos a coartar ese derecho de afiliarse a una nueva asociación, porque ahora también el Código establece el procedimiento, lo que se haría es darle vista al partido, que si bien es cierto no aplica en este momento, pero finalmente si el ciudadano dice "sabes qué, yo quiero pertenecer a éste", sus motivos y sus razones tendrá.

Pero para los efectos de conformación del partido exclusivamente o necesariamente debemos de saber si cumplen o no cumplen, porque hay una **protesta de decir verdad** y el único elemento veraz que tendríamos nosotros para poder saber si esa protesta efectivamente fue cumplida es específicamente haciendo la verificación por parte del instituto nacional

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

con los listados que tenemos los partidos políticos y saber si éstos están afiliados o no a otro partido.

Y ahí no nos podríamos pronunciar en esto, porque, reitero, ya está establecido por, en este caso el órgano que administra justicia electoral en este país, que no es un derecho absoluto o ilimitado, entonces puede haber restricciones, mismas que están contenidas en este reglamento.

En tal circunstancia, se puede llevar a cabo y no estamos violentando ningún derecho de nadie.

REPRESENTANTE DEL PAN: Yo creo que si asumimos específicamente, como usted lo manifiesta, estamos aplicando las disposiciones, este Reglamento fue el que se aprobó que se tendría que aplicar.

Y aquí está bien claro el procedimiento, o sea, el hecho es que no estamos descubriendo ni tratando de inventar el hilo negro, dice: "Tres. Validación de los ciudadanos afiliados a la organización o agrupación de ciudadanos.

3.1. Confrontación de listados y formatos de afiliación".

El párrafo segundo dice lo siguiente: "Se conformarán los listados y afiliados con los formatos de afiliación, precisando los que sirvieron para la declaratoria de instalación de las asambleas, a efecto de que aquellos que no cuenten con algunos de los requisitos sean descontados de los afiliados que asistieron a la celebración de la misma. De la misma forma, se descontarán aquellas afiliaciones duplicadas".

Aquí lo que yo fundamenté es que en términos del artículo 76 esta Comisión tiene que hacer una revisión física de los expedientes, porque precisamente tendrá que ser la declaratoria de validez de la asamblea.

Y específicamente, para tener la certeza de que se cumple con lo establecido en el artículo 44, inciso g), se necesita específicamente **saber si están afiliados o no**, o sea, no les estamos coartando su derecho, que quede bien claro, pero reitero, no es un derecho absoluto ni ilimitado el de afiliación, aquí específicamente el Reglamento está estableciendo circunstancias por las cuales se puede considerar que no van a ser tomadas en consideración para la conformación del partido, que es una cosa muy distinta.

Aquí no les estamos coartando su derecho de que se afilien, nada más que el asunto es que sí es bien claro este Reglamento en el sentido de que si ellos pertenecen o nosotros logramos acreditarles que ellos pertenecen a otro, hasta ustedes tendrían la obligación de denunciarlos penalmente, por la simple y sencilla razón de que están falseando su declaración ante una autoridad distinta de la judicial, que en este caso sería el propio Instituto.

¿Por qué? Porque ellos están haciendo una **declaración bajo protesta de decir verdad**.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Si nosotros logramos demostrarles mediante, específicamente, la revisión que se va a hacer de los listados de los padrones que acudieron a las asambleas que están afiliados a otro partido político, éstos se tendrían que descontar y entonces para la declaratoria ya el partido tendrá que, en su momento; bueno, la asociación tendrá que hacer valer lo que a su derecho considere, pero específicamente en términos de este Reglamento que aplica los tendríamos que descontar, eh.

REPRESENTANTE DEL PAN: Perdón por la insistencia, pero es que si no se puede llegar a perder la idea.

Yo puedo coincidir casi en todo con el consejero Saúl Mandujano específicamente, pero aquí hay una circunstancia que está bien clara en el Reglamento y que a lo mejor no se vio, pero sí dice el inciso g) lo siguiente: **“Manifestación bajo protesta de decir verdad** de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos, ni a partido político alguno”.

Preguntaría cómo vamos específicamente a verificar eso, que si bien es cierto es salvo prueba en contrario porque es una manifestación bajo protesta de decir verdad, el hecho es que por eso en términos del artículo 76 los que hemos estado haciendo uso de la voz, estamos solicitando se solicite al Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo un cruzamiento para poder tener la certeza, que es un principio rector de este Instituto de que no están afiliados a partido político alguno.

No hay que perder de vista eso, eh, o sea, aquí el asunto está diciendo “no pertenecer”.

Lo que estamos solicitando es específicamente eso, y si no, nosotros lo vamos a tener que hacer, como ya lo está haciendo en este caso MORENA y les vamos a acreditar que se tendrán que descontar, porque aquí está clarísimo, es “ni a partido político alguno”.

Yo preguntaría, porque no soy dueño de la verdad absoluta: ¿Cómo le vamos a hacer para eso? Y el artículo 76 es muy claro, dice: “La Comisión hará una revisión física de los expedientes conforme al anexo único del presente Reglamento para identificar posibles inconsistencias”, o sea, aquí no estamos nosotros –reitero– prohibiendo el derecho de afiliación, estamos específicamente buscando las inconsistencias que el propio Reglamento establece que pueden generar el descuento de la asamblea que se llevó a cabo.

Y en este caso yo preguntaría, por eso pregunto: ¿Cómo le vamos a hacer o cómo le van a hacer ustedes, que son finalmente los que votan, para que con certeza y legalidad puedan sustentar que los que estuvieron ahí no están afiliados a ningún partido político y que específicamente el Reglamento es muy claro y así lo establece en el inciso g), en su última parte; reitero, “ni a partido político alguno”?

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Yo insisto nuevamente, que nos apeguemos a la institucionalidad y a la imparcialidad.

Si bien hay partidos políticos que podrían incluso excusarse para tener cierta imparcialidad, creo que hay madurez en la que se está observando que estamos vigilando la consolidación de la institucionalidad.

Yo creo que excederse de eso y no solamente los partidos políticos es precisamente eso, un exceso, creo que hay que estar serenos, ser imparciales desde el punto de vista como miembros de la Comisión y del Consejo, y que en ese sentido es nuestro deber precisamente fundar y motivar nuestras actuaciones y que en ese sentido es una tarea de todos construir eso como alguien lo mencionó, la construcción de fundamentación y motivación y no pretextos para otra cosa, entre comillas.

En ese sentido nosotros ratificamos nuestra **petición del cruzamiento**, no necesariamente que se haga a través de lo que tenga el IEEM, sino precisamente a través del cruzamiento de los padrones que tiene el INE, que precisamente no necesariamente son los que se publican para vista de los ciudadanos, sino de los archivos que tienen en su poder, y que precisamente sea el INE el que nos conteste si se puede o no se puede o en qué medida.

Ni siquiera estamos pidiendo que nos digan la identificación plena de un ciudadano, eso es materia ya del análisis del producto de los datos, del **cruzamiento** que se llegue a dar en función de la Legislación aplicable.

Yo ratifico nuevamente la petición de mi partido de nuevamente solicitar el **cruzamiento del padrón del peticionario con mi partido en particular y de los partidos en general**.

¿Por qué? Porque precisamente más vale prevenir a que llegue esta discusión en el Consejo y que hagamos lo imposible por nuestra parte todos de hacerlo, o sea, como dicen ustedes tal vez nos tengamos que apegar a la ley, pero la ley no solamente es literal, también es sistemática y funcional.

REPRESENTANTE DE MORENA: Primero un comentario por la intervención del consejero Saúl Mandujano.

Si bien le atribuimos todos que la iniciativa de **solicitar el cruce** lo realizó el PRD, también este instituto político se ha manifestado en nuestras reuniones y sesiones respecto a que se haga la misma.

Y también si me permite una pregunta, Consejero, ¿cuál es la utilidad de la **manifestación bajo protesta de decir verdad**, a la luz del principio de exhaustividad, certeza y legalidad?

Respecto a las manifestaciones del doctor Rivaud, con todo respeto, las exponemos como un tanto adelantadas. Nosotros sí pudimos realizar un cruce en el padrón electrónico del PRI y no estamos prejuzgando lo que vaya a pasar con el Instituto Nacional Electoral, quien tiene desde luego

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos 2016

suficientes herramientas para poder realizar un cruce veraz. Entonces, se puede.

Y por lo que hace a la Directora de la Dirección Jurídico-Consultiva, por las pruebas en contrario que mencionan para desvirtuar la buena fe del ciudadano al suscribir la manifestación bajo protesta de decir verdad, y valga en el contexto en que se dice, ya presentamos formalmente una lista de 179 ciudadanos que tienen una duplicidad de afiliación, y con todo respeto, perdón que mencione al partido de donde provienen, pero si no, no estaríamos adminiculando lo que queremos encuadrar en el artículo 82, pero sí provienen del PRI, mismas que ahora voy a acercarles para que también me den respuesta, porque no sé si el silencio también significa otorgar.

Se ha manifestado respecto a todos, menos al planteamiento y a la solicitud de MORENA, con todo respeto, por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD: Pues no queremos ser muy repetitivos con la petición que hemos planteado desde un inicio en el Consejo General, pero creemos que con esta petición le damos certeza y legalidad al proceso de "Vía Radical".

No estamos pidiendo más, sólo lo que establece el Reglamento, y el Reglamento es muy claro. Nos basamos en el 76 y qué dice: "La Comisión hará una **revisión física de los expedientes** conforme al Anexo Único del presente Reglamento para identificar las posibles inconsistencias". Y tampoco estamos conculcando derechos, eh, están libres de afiliarse.

Mi comentario acerca del Jefe de la Unidad, qué bueno que contamos con la presencia, yo veo su comentario como positivo, si se puede, sólo tendríamos que ver el mecanismo, por eso yo les comentaba que el INE nos proporcione la clave de elector. Creo que ahí sería más eficiente y daría más certeza a este cruce.

Y el **cruce**, como lo vuelvo a repetir de un inicio, para esta representación es con todos los partidos políticos, incluyendo el mío.

REPRESENTANTE DEL PAN: Híjole, yo creo que andamos bien perdidos o no si estemos hablando en idiomas distintos.

Aquí lo que estamos pidiendo es cumplimiento de requisitos, nadie se ha metido con que si están afiliados o no, el asunto es que pueden estar afiliados a quien se les dé la gana, ya lo dijo ahora en lo que está haciendo mención el Secretario Técnico.

Lo que nosotros estamos solicitando –fíjense bien claro, para que quede, no voy a hacer otro razonamiento– es cumplimiento de requisitos.

La verdad yo pudiera coincidir con muchas cosas que dijo ahora el Secretario, pero afortunada o desafortunadamente existe éste; y hemos estado hablando de qué es la normatividad que se va a aplicar.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

En el análisis jurídico que hicieron dice que son los Lineamientos expedidos el 3 de mayo de 2013; y estos Lineamientos única y exclusivamente dicen lo siguiente en el artículo 44: "**Manifestación bajo protesta de decir verdad** –reitero– que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos ni a partido político alguno".

Ahora **no hay otra organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse, no podemos verificarlo; lo que sí podemos verificar es a partido político alguno.**

Existen actualmente con registro nacional nueve partidos políticos, es lo que estamos pidiendo; o sea, a mí no me interesa si está afiliado al PRI, al Verde, a Nueva Alianza, a MORENA; a mí lo que me está interesando es que se cumpla este requisito de que no esté afiliado. ¿Y cómo lo vamos a saber? Ya sé que es bajo el principio de buena fe. Por eso digo, la única manera de cómo lo vamos a saber es que ustedes lo soliciten y no estamos violentando absolutamente nada, aquí está el fundamento, ya se los di, es el 76 y si a eso vamos, está el 82.

Con la propuesta o la manifestación que está haciendo MORENA, existen indicios suficientes para que lo puedan hacer.

Ahora, yo entiendo las imposibilidades, a lo mejor técnicas, que pudieran llegar a tener las áreas del Instituto para poder hacer el cruzamiento, pero si se lo vamos a pedir al Instituto Nacional, ahora ya nos dijo que hay unos lineamientos en donde se establecía la forma; ahí, los partidos políticos tuvimos que entregar la clave de elector.

Yo sé que el doctor es proactivo en tratar de hacer las cosas, pero ahí las limitaciones que tiene para poder acceder a los datos correctos; si se lo pedimos al INE, el INE tiene que tener las claves de elector, porque tuvimos que cumplir con un procedimiento específicamente para gozar de los derechos y prerrogativas que como partidos políticos nacionales tenemos con el número de afiliados, y ese número de afiliado no es nada más el nombre ni por gusto, están las claves de elector. Ahora, dentro del formato existe la credencial de elector y está en la clave de elector, entonces ni siquiera vamos a variar datos.

Aquí que no se pierda de vista que nosotros no nos estamos metiendo con la cuestión de la afiliación, o sea, pueden afiliarse a quien quieran, lo que estamos haciendo es cumplimiento de requisitos; y el cumplimiento del requisito es no pertenecer a partido político alguno, ese es el asunto. Esa protesta de decir verdad con algo la tenemos que compulsar, precisamente para caer en el principio de certeza, o sea, ni siquiera es una cuestión de legalidad que posteriormente pudiera convertirse en la misma, porque si no tenemos certeza de esto que establece y aplica, aun cuando... Ya nos leyó el Secretario Técnico una serie de acuerdos y todo, que yo no estaría muy de acuerdo en que apliquen en este procedimiento,

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

porque aquí están las reglas, si no tuviéramos reglas, entonces a lo mejor, probablemente sí ni por analogía.

Si aquí dice una cosa, lo único que hay que hacer es cumplirlo, y es una petición que les estamos haciendo; aquí no nos vamos a meter, vamos a suponer, que a lo mejor el 50 por ciento sean afiliados a un partido, ellos sabrán posteriormente; se tendría que hacer el procedimiento que ya establece, una vez que se les dé el registro, para decirles: "A ver, encontramos que tú estás afiliado al partido equis. Te notifico, partido equis, que encontramos en tu padrón esto". Ya sabrá el ciudadano: "Sabes qué, ya no quiero pertenecer, me quiero afiliar al nuevo partido". Ese ya es problema de ellos.

Reitero, que no se pierda lo que estamos solicitando, que es verificar requisitos para poder llegar a la conformación de un partido; porque si no tenemos la certeza de que los afiliados cumplen con lo que nosotros, en su momento, aprobamos y que aplica en este momento de manera ultractiva, entonces estamos fritos.

REPRESENTANTE DEL PAN: Solamente quiero hacer una pregunta a los integrantes de la Comisión, he escuchado el posicionamiento tanto de la Presidenta, como del consejero Mandujano; no he escuchado a la tercera integrante de la misma. No es necesario que lo manifieste, pero sí me gustaría saber en qué sentido está.

Porque quiero recordar que un principio rector de la función electoral es el de certeza y están obligados a cumplirlo a fuerza, no es de gusto. Bajo esa situación se está haciendo una solicitud. Ahora, ya hay indicios suficientes, como lo comenta el representante de MORENA, para que se pueda hacer.

Yo quisiera que me explicaran por qué esa reticencia de no quererlo hacer, o sea, ¿en qué va a perjudicar? Yo preguntaría, porque no estamos metidos en la circunstancia de si están afiliados o no están afiliados, aquí estamos viendo el cumplimiento de requisitos. Reitero, esta es como la cuarta vez que lo digo, eh, que sí es una obligación de este Instituto para garantizar la certeza y posteriormente la legalidad del acto que emane de esta Comisión.

REPRESENTANTE DEL PRD: Creo que a lo mejor me expliqué mal. Pero dice el 76: "La Comisión hará una **revisión física de los expedientes**, conforme al Anexo Único".

REPRESENTANTE DEL PRD: Y hace rato les comentaba: El muestreo aleatorio ya lo hicimos, ¿y la **confrontación cuándo?**

Usted dice que ya se aprobó mediante el cronograma, nos dieron alrededor de, si no mal recuerdo el cronograma decía del 4 al 10 de agosto. Pero afortunadamente también en esa Comisión se tuvo la disposición por parte de la Consejera de esta Comisión, la Presidenta, que estos términos estaban abiertos, inclusive ahí al final del recuadro

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

insertamos una nota que nos decía que teníamos la posibilidad de llevar a cabo todas esas actividades, que no estábamos cerrados o no estábamos apegados al cronograma.

Y el 70 es muy claro también, voy a dar lectura: "La Comisión tendrá un plazo de 30 días", o sea, estamos dentro del plazo. La pregunta es ¿cuándo vamos a hacer la confrontación? El muestreo aleatorio ya lo hicimos, no cabe duda. ¿Y la confrontación cuándo?

REPRESENTANTE DEL PRD: No, no me satisface la respuesta, eh, porque el muestreo aleatorio si no, también lo hubiéramos hecho en esa etapa.

REPRESENTANTE DEL PRD: Y no, el muestro aleatorio lo hicimos aquí. La **confrontación**, para mí, no la hemos hecho, eh.

REPRESENTANTE DEL PT: Yo creo que una de las principales funciones de esta Comisión es revisar los requisitos de legalidad para la constitución de una asociación como partido político. En ese tema quiero ceñirme.

En el artículo 41 del Reglamento dice que: "Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por asamblea municipal o la reunión de, por lo menos, 200 ciudadanos afiliados", es decir que esos ciudadanos estén afiliados a esta asociación.

Luego, en el artículo 44 ya nos habla del formato de afiliación, dice que: "El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos".

Y en el inciso g) dice: "**Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos ni a partido político alguno**".

Respecto de este tema, obviamente, el formato de afiliación es el documento idóneo para acreditar que esta persona está afiliada a esta asociación; salvo que no cumpla con alguno de esos requisitos, entonces ese formato de afiliación dejaría de tener ese efecto, porque estaría incumpliendo uno de sus requisitos.

Aquí ya se hizo, a través del compañero de MORENA, ya nos percató que hay indicios que esos formatos de afiliación de algunos ciudadanos no cumplen con el requisito de estar afiliado a algún partido político, de no estar afiliado a ningún partido político.

El tema es que ya existe el indicio, por lo tanto, creo que esta Comisión, a través de la Presidencia, puede tener esa atribución para poder cotejar esa posible doble afiliación, pero con el objeto de determinar que no se está cumpliendo con el formato de afiliación, independientemente de que esta persona está afiliada a equis partido, simplemente con el único

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

objetivo de determinar que el ciudadano no cumple con los requisitos que deba de contener este formato de afiliación.

En consecuencia, posiblemente en algunas asambleas se pudiera no reunir, a lo mejor, el quórum legal para hacer válida esa asamblea. Entonces yo quisiera irme por esa parte, una revisión de requisitos de legalidad para constituirse como partido político.

Creo que en relación a esto, a mí parecer, sí tendría la Comisión, a través de la Presidencia, que llevar a cabo una revisión de este tema para verificar si este formato de afiliación de cada ciudadano sí cumple con este requisito que establece el inciso g)

REPRESENTANTE DE MORENA: Retomar la participación previa del representante de Acción Nacional, esperando no se haya diluido.

Es que es necesario observar el cumplimiento de los requisitos. Voy a dar lectura a un diccionario jurídico, respecto al término requisito legal, significa: "Cualquier obligación, prohibición, condición o límite para acceder a un derecho".

¿Es o no una condición el que esté afiliado a otro partido o no, para que pueda sumar en la conformación de "Vía Radical"?

Yo creo que sí es importante, sí ventila dudas el buscar una diligencia más al cronograma que ya está establecido. Los argumentos y el Reglamento lo respaldan.

Sí observo una reticencia para no hacerlo, o sea, no es contra un ciudadano, no es contra un partido; yo tuve que mencionar que, incluso, podía haber la intervención de un partido en la creación de otro, porque vemos que es muy parco su análisis o porque no es suficiente para poder confrontar los padrones.

Y si tienen duda sobre los indicios, hagamos ahora un muestreo sobre el expediente que trajo Juan Manuel, allá atrás, el que sea, y de los cuales nos estamos refiriendo en los documentos que ya presentamos; además, aquí está el representante del PRI, nos dirá si es o no su padrón, ¿no? Digo, no creo que conozca a los afiliados porque no estuvo en las asambleas, pero sí, por lo menos, que nos diga si es o no.

REPRESENTANTE DEL PRI: La verdad es que nosotros no queríamos intervenir. Creo que las alusiones hacia el partido han sido muy reiteradas y no lo podemos pasar por alto.

Ahora, según su concepto, da Juan Pablo una definición de legalidad que nosotros no la compartimos. Bajo el principio general del derecho, el principio de legalidad es fundamental conforme al cual: "Todo ejercicio en el poder público debería realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdiccional, y no la voluntad de las personas".

Si ellos quieren imponer la voluntad propia sobre una norma que está escrita, la verdad es que siento que estaría sobrepasando los límites de la propia autoridad.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Creo que para darle certeza a todos los actos, la propia institución, en este caso el Instituto Electoral del Estado de México, debe de basarse en los principios rectores de la función electoral, y ahí están tanto el de legalidad, como el de certeza.

Creo que no están a discusión esos principios, Juan Pablo. La verdad es que lamento mucho que tu falta de experiencia en este tipo de situaciones te lleven a decir a veces cosas que no puedas comprobar.

Dices que presentas en estos momentos una lista de afiliados de no sé cuántos municipios y cuántas personas, sin embargo, lo haces sobre un padrón de quinientos millones de afiliados, hay seudónimos, hay homónimos, infinidad de cosas, Juan Pablo.

La verdad es que si tuviéramos la certeza de que tú tuvieras una información en el sentido de: "Sabes qué, vamos a alimentar nuestra base de datos con base en información correcta, esto es el nombre, la clave de elector, por lo menos, la edad, el municipio", sería información creíble. Si tú ya hiciste un ejercicio, vamos, es muy respetable; hazlo, qué bueno, estás en todo tu derecho, pero hazlo conforme a los principios del propio Instituto, que sea la certeza y que no sea una cuestión de posibilidades o de probabilidades respecto a un aspecto muy amplio, que son cinco millones de afiliados.

Creo que debemos de ser congruentes en ese tipo de situaciones y, sobre todo, si alimentamos mal una base de datos, por supuesto que nos va a dar malos resultados.

Nosotros no queríamos intervenir. Es reiterada tu acusación en el sentido de que nosotros participamos; lo dijimos desde la Sesión del Consejo General, hemos sido muy respetuosos de las instituciones y de las nuevas expresiones políticas.

Si ellos, bajo los mecanismos que consideran convenientes, llevaron a cabo asambleas, nosotros estuvimos ajenos; si hay personas que efectivamente... Sucede en tu partido, en el PRD, personas del PRD se han pasado a MORENA y no renuncian al PRD y están en los dos padrones. Eso es limitar la participación de los propios ciudadanos y decir "yo me afilio con quien mejor me convenga".

Simple y sencillamente creo que en este caso, tú estás haciendo alusión en reiteradas ocasiones a que pertenecen a mi partido, digo, nada más con la certeza que tengas hazlo ante la Secretaría Técnica y ven con documentos fehacientes en donde tú señales que, efectivamente, coincide la persona.

Te quiero decir que soy de un municipio eminentemente rural y simple y sencillamente ahí hay duplicidad en cuanto a los nombres de las personas.

La verdad es que es algo que no se puede hacer en estos momentos y sí, de acuerdo al cronograma que se puede realizar o que ya aprobamos,

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

cuando ya sea partido político se puede hacer el cruce correspondiente, vamos a hacerlo, pero que sea entre partido, con partido y que se cite a los ciudadanos y que ellos decidan.

Creo que el procedimiento, ya lo dijo Erik en alguna ocasión, cómo se hizo en el caso de algunos partidos, cuando se constataron que, efectivamente, había dos ciudadanos inscritos en ambos partidos, lo que se hizo es llamarlos y decirles por qué partido se iban a definir y si no asistían, corrían la suerte que la afiliación más reciente es la que daba lugar a la afiliación.

Yo creo que tal y como lo señala Rubén en estos momentos, es el cumplimiento de requisitos de esta organización, no se debe de hablar en estos momentos desde una doble afiliación ni mucho menos, eso es un procedimiento posterior.

Pero sí, que quede muy claro que nosotros respetamos el trabajo de las demás expresiones políticas, pero no compartimos cómo lo hacen, en virtud de que no se cuentan con los elementos suficientes para darle certeza a los mismos.

REPRESENTANTE DEL PAN: ¡Híjole!, los escucho y la verdad me decepciona mucho la forma en la que están actuando, porque si bien es cierto hay cuatro principios que rigen la función electoral, de la Constitución se desprenden otros que no están explícitamente establecidos, pero que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido.

Uno de ellos, que yo creo que aquí se está dejando de lado, es el principio de neutralidad, que deben de guardar específicamente todos ustedes.

Ustedes se están convirtiendo en abogados, sin haberlo solicitado el partido o la asociación que pretende conformarse como partido político.

O sea, ustedes están obligados al principio de neutralidad.

Aquí nosotros, como partidos, lo que estamos solicitando es específicamente que se haga una verificación y que se haga una solicitud.

No estamos haciendo otra cosa, eh; o sea, ni estamos violentando.

Y, reitero, a nosotros no nos interesa saber si están afiliados al partido A, B, C, o D. No es ese el fin.

Yo preguntaría, Okey, ya se hicieron las **compulsas de las listas**.

Le preguntaría específicamente, en este caso al Secretario Técnico, porque es el Director de Partidos Políticos, y es al que le tocó llevar a cabo el procedimiento: Cómo le hizo específicamente, aun cuando sabemos que la manifestación de **protesta de decir verdad** es, como lo dicen, una llamada a misa.

Precisamente por eso en este país a lo mejor estamos tan mal y yo esperaría que ustedes no abonaran a que continuemos en esa circunstancia, porque la simple y sencilla razón de que no se verifica. Tampoco está prohibido específicamente que se haga.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Si bien es cierto aquí ya dimos el sustento, y contrario a lo que comentan ustedes, sí tiene un efecto específicamente para este Reglamento.

Le voy a volver a dar lectura: "Se confrontarán los listados de afiliados con los formatos de afiliación, precisando los que sirvieron para la declaración de instalación de la asamblea, a efecto de que aquéllos que no cuenten con alguno de los requisitos", volvemos a lo mismo.

Yo de lo que hablo es de requisitos, "sean descontados de los afiliados que asistieron a la asamblea de la misma", y uno de los requisitos es el inciso g) del artículo 44.

Para que nosotros, como partidos políticos, logremos la certeza es que estamos pidiéndole a la Comisión se haga una verificación de si efectivamente esa manifestación, que la tenemos y que está con una firma autógrafa, específicamente cumple con la circunstancia de que no está afiliado a partido político alguno. El hecho es que es el conducto; si quieren que lo hagamos por otra vía lo podemos hacer.

Específicamente lo que nosotros estamos solicitándole a esta Comisión es que se haga la solicitud y de lo que resulte puede ser que resulten unos dos, tres, cuatro, cinco, y encuadran en lo que dice el anexo, y ya veríamos entonces qué tendríamos que hacer.

Pero aquí no entiendo la postura de ustedes –como les digo– violentando el principio de neutralidad. Ustedes tienen que ser neutrales; no se conviertan en abogados de alguien que no se los ha pedido; ustedes se están convirtiendo en abogados.

El señor Secretario Técnico dio lectura a una serie de documentos que ni siquiera tienen razón de ser. ¿Por qué? Porque no aplican. Lo que aplica es la normatividad que específicamente se determinó.

Lo que haga el INE o lo que hizo en su momento el Instituto Federal Electoral es muy su problema.

Ahora, si bien es cierto también lo que se hace para la conformación ahora de nuevas asociaciones o agrupaciones políticas, ya está establecido en el Código, ya también se hace el mismo procedimiento que contiene la Ley General de Partidos Políticos.

Pero, reitero, aquí lo que vamos a verificar es el cumplimiento de requisitos, ya lo dije como 20 veces. No sé si no me doy a explicar o no se entiende.

Reitero, el principio de neutralidad a ustedes les obliga específicamente a cumplir con eso, a ser neutrales; lo que no estoy viendo en este momento.

Y no estoy pidiendo que se revisen afiliaciones; yo lo que pido es que se analice y se pueda revisar específicamente el cumplimiento de requisitos, que es muy distinto.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Yo aquí he hablado que de las afiliaciones; no, a mí no me interesa eso. Pueden estar afiliados a quien se les dé la gana; pero si bien es cierto aquí la Ley es bien clara.

Si bien es cierto esto se quiere subsumir a una protesta de decir verdad, también el hecho es que tendríamos la obligación, precisamente por eso se verifican esos requisitos.

Reitero, si ustedes no lo quieren hacer, entonces tendremos que buscar la vía para poderlo hacer.

REPRESENTANTE DEL PRD: De la misma manera, ya escuchando a todos sus reflexiones, sus comentarios, creemos que los elementos jurídicos existen; el Reglamento que se aplica de manera ultractiva es más claro.

Aquí lo que puede apreciar esta representación, es que a lo mejor existen defensores de oficio, cosa que no nos parece que le demos certeza a este procedimiento de "Vía Radical."

Nosotros estamos en la mejor postura de llevar a cabo esta actividad que solicitamos.

Como lo vuelvo a reiterar, se cuenta con los elementos, se cuenta con los antecedentes de que ya dio parte MORENA, y creo que tenemos suficientes elementos y el Reglamento es muy claro, nosotros no estamos inventamos más de lo que dice el Reglamento.

Gracias, no se encuentra el consejero Mandujano, por la respuesta que dio a mi petición y también a usted, Consejera, por la respuesta que dio, que también se llevó a cabo esta actividad a través del Secretario Técnico.

Pero ustedes nos comentaban que se hizo –ya apartándome un poco del tema– se hizo esa actividad; que si hubo algunas inconsistencias, se dio fe, hay esta actividad que respalda algún documento.

Nosotros sí, por parte de esta representación, si existieron algunos duplicados en la actividad que ustedes hicieron, por favor, nos hagan llegar ese concentrado.

Sí, se lo pedimos de la manera más atenta.

Yo vuelvo a reiterar, la postura de esta representación, sí hay los elementos jurídicos necesarios, está el Reglamento que se aplicará de manera ultractiva y creo que es sólo la voluntad por parte de los que deciden.

Gracias.

REPRESENTANTE DE MORENA: Bueno, creo que ya le están poniendo fin a la discusión y no me voy a oponer.

Solamente le pediría que recabe el consenso de las representaciones respecto al análisis que se está rindiendo y, asimismo, den puntual respuesta por escrito a la petición que realicé y que presenté en la mañana ante Oficialía de Partes Común.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

REPRESENTANTE DE NA: *Hizo usted ahora dos manifestaciones que sí, a juicio de esta representación, no abonan a la certeza.*


Número uno, hasta donde se entiende, el análisis hecho efectivamente por las áreas que corresponde, van en la dirección de no realizar la actividad que solicitan, para decirlo en términos claros, los otros partidos políticos interesados.

No obstante, usted acaba de decir que le permitamos llevarlo a la mesa con los demás consejeros del Consejo General.

De esto nos surge la pregunta si existe la posibilidad de que usted cambie ese criterio que ahora sostiene.



REPRESENTANTE DE NA: *Lo segundo, si bien es cierto es un análisis que deriva de dos áreas operativas del Instituto, también lo es, Presidenta, que esta representación le solicita que se hable con un poco más de responsabilidad, toda vez que independientemente de que las áreas realizaron ese análisis usted, como Presidenta de esta Comisión, asume precisamente lo que realizan estas dos áreas.*

No se maneje un vocabulario que da a entender que “me excluyo de lo que derive”. No, no, hablemos en términos claros, para que precisamente –como bien lo dijo en algún momento alguna representación– tengamos esa certeza de la línea que se está siguiendo. (Énfasis añadido).




Se procederá al análisis de los puntos tratados.

- a) **Solicitud de algunas representaciones de partidos políticos para realizar el cruce entre la lista de afiliados de la agrupación política y el padrón de afiliados de cada uno de los partidos políticos, a efecto de verificar una posible doble afiliación.**

Dentro de los argumentos que expresaron las distintas representaciones de los partidos políticos integrantes de la Comisión, está el de la verificación de la lista de afiliados de la agrupación política “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, con relación al padrón de afiliados de cada uno de los partidos políticos para determinar la existencia de una posible doble afiliación.



Al respecto, es importante aclarar, que el procedimiento para el registro como partido político local de la agrupación política aludida, tal y como ha quedado establecido en el Considerando Segundo “Marco Jurídico”, del presente Dictamen, se registrará con una normatividad y reglamentación anterior a las reformas político-

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

electorales del año dos mil catorce, debido a que su escrito de notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, lo presentó previo a la entrada en vigor de esas reformas, de ahí que las normas que le son aplicables y que rigen el procedimiento para el registro como partido político local de la agrupación aludida son:

1. Código Electoral del Estado de México reformado y adicionado, por Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45, aprobado por la "LVII" Legislatura del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, (en adelante el Código).

2. El Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, (en adelante el Reglamento).

3. El Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011, (en adelante el Reglamento de Comisiones).

Ahora bien, del análisis de la normatividad citada, no se desprende procedimiento alguno por el cual la Comisión Especial Dictaminadora de Partidos Políticos, deba realizar un cruce entre la lista de afiliados de la agrupación política y el padrón de cada uno de los partidos políticos, ya que únicamente contempla en el numeral 3.1 del Anexo Único del Reglamento, la confronta entre la lista de afiliados de la organización de ciudadanos con los formatos de afiliación.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

En efecto, de su lectura se advierte que dicha confronta tiene como finalidad verificar que el formato de los ciudadanos inscritos cuenten con todos los requisitos exigidos en el artículo 44 de propio reglamento, así como determinar la posible existencia de datos duplicados entre las listas de los ciudadanos que se afiliaron en cada una de las Asambleas Municipales y el formato de afiliación, por lo cual no es posible atender a la petición de los partidos políticos de realizar el cruce que sugieren pues el Código y el Reglamento que rigen el procedimiento, se insiste, no contempla ese procedimiento.

Asimismo se resalta, que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se desahogó el punto del Orden del Día número cinco respecto al *"Análisis de la solicitud respecto al cruce de los listados de afiliados de la organización de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", con los padrones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos y la Dirección Jurídico-Consultiva."*

Al respecto, la Dirección Jurídico y Consultiva de forma conjunta con la Dirección de Partidos Políticos, realizó un estudio jurídico sobre el tema, que fue circulado a los integrantes de la Comisión, del cual se advierte que se llega a la misma conclusión, pues en ella se manifiesta que: *"...no se advierte disposición legal alguna del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que regule un procedimiento de verificación de la figura de doble afiliación, máxime en relación a un Partido Político, una Organización o Asociación que pretenda constituirse como tal, por tanto, este Instituto únicamente este obligado a realizar lo que la ley confiere, reiterando que dicho Reglamento es aplicado de manera ultractiva, en razón de que el legislador determinó que los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que implica que para la organización denominada "Vía Radical para la Transformación y la*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Unidad Ciudadana, A.C.”, sigue teniendo vigencia, al notificar su intención a este Instituto en ese momento...”.

Igualmente se precisó que en términos del numeral 3.1 del Anexo Único del Reglamento, el procedimiento para la confrontación de las listas y formatos de afiliados, determina dos supuestos, para descontar los afiliados, a saber:

1. Aquellos que no cuenten con algunos de los requisitos, en su caso los requisitos mínimos que regula el artículo 44 de dicho Reglamento y;
2. Aquellas afiliaciones duplicadas. (es decir que un ciudadano haya sido verificado dos veces en una misma asamblea y por ende existan dos formatos del mismo ciudadano).

Por otro lado, en relación al argumento respecto a que la manifestación bajo protesta de decir verdad, es un elemento que debe verificarse por la Comisión, porque desde la perspectiva de las representaciones, debe tenerse la certeza de que lo expresado por el ciudadano en dicha manifestación es verídico, es preciso resaltar, que el artículo 76 del Reglamento, en relación con el artículo 44, inciso g) del mismo, no otorgan facultad alguna a la Comisión para realizar el cruce de la lista de afiliados de la agrupación política con respecto de los padrones de afiliados de cada uno de los partidos políticos.

Ello es así, porque la revisión física de los expedientes a que se refiere dicho precepto, es para verificar que el listado de los afiliados y los formatos de afiliación cumplan con los requisitos del artículo 44 del Reglamento, así como realizar una confronta para verificar que no exista una duplicidad entre los ciudadanos asistentes a las asambleas municipales o por la existencia de dos formatos del mismo ciudadano, tal como lo establece el numeral 3.1 del Anexo Único del Reglamento.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Si bien el artículo 44, inciso g), del referido Reglamento, señala que el formato de los militantes debe contener la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no pertenece a organización o agrupación de ciudadanos, ni a partido político alguno, tal situación no implica que deba realizarse el cruce señalado, ya que el contenido del artículo, refiere un requisito de carácter negativo, es decir, en principio, debe presumirse que se satisface, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme lo contrario aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Sirve como criterio orientador, *mutatis mutandis*, lo establecido en la Tesis Relevante LXXVI/2001, publicada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Sobre esa base, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, tienen que partir del supuesto de la buena fe de quien lo realiza, por lo que, tal requisito quedará satisfecho cuando obre en el documento respectivo, la manifestación de la voluntad

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

expresa del ciudadano a través de su firma, nombre de puño y letra o impresión de su huella dactilar, especialmente si ello se realiza por quien este investido de fe pública o, en el particular, ante el funcionario facultado para representar al Instituto en dichos eventos, por lo que tratar de implementar un mecanismo para llevar a cabo un procedimiento adicional, que no se encuentra determinado en el Código ni en el Reglamento, para tener por satisfecho este requisito, vulneraría los principios de certeza y legalidad.

Sirve como criterio orientador la Tesis Relevante VI/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).

- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Bajo tales consideraciones, si de la revisión realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión, se advirtió que los formatos de afiliación, contienen la firma o nombre de puño y letra o impresa su huella dactilar del ciudadano, manifestando su voluntad de afiliarse a esa organización, resulta inconcuso que el requisito previsto en el inciso g), del artículo 44 del Reglamento, se cumplió, máxime si no se presentó prueba alguna que refutara esa voluntad.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Respecto del planteamiento de MORENA, mediante el oficio REPMORENA/169/2016, referente a solicitar al Instituto Nacional Electoral diligencias de investigación con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos, con el objeto de que se informe a este Instituto si la organización en comento, por conducto de sus afiliados forman parte o integran a aquellos y/o tienen relación directa o indirecta de cualquier tipo, siendo idóneo un cruce entre los listados de afiliados de la organización con los padrones de los partidos políticos, la contestación respectiva fue remitida mediante oficio IEEM/CEDRPP/524/16 y en la que insiste que no es posible atender su planteamiento en razón de lo expresado en párrafos precedentes.

3. Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el 2 de septiembre de 2016 y reanudada el 5 del mismo mes y año.

Los temas tratados en la Sesión en comento fueron:

- a) **Garantía de audiencia.**
- b) **Asamblea de Tepetlixpa**
- c) **Asambleas en Atizapan, Jaltenco y Coacalco, (artículo 75, inciso c) del Reglamento).**
- d) **Asamblea de Tenango del Valle**
- e) **Asambleas en Tlalnepantla y Acolman**
- f) **Asamblea celebrada en El Oro.**
- g) **Asamblea celebrada en Xonacatlan.**
- h) **Afiliación colectiva.**
- i) **Asamblea en Huixquilucan (doble firma).**

En la Sesión de referencia se mencionó por parte de los representantes de los partidos políticos, lo siguiente:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

REPRESENTANTE DE NA: Voy a preguntar a esta Presidencia, antes de que se apruebe el orden del día, sobre qué tema, asunto, se va a desahogar la garantía de audiencia de la organización o agrupación denominada "Vía Radical para la Transparencia" (sic)

Entiendo se le va a dar su **garantía de audiencia**, su desahogo, pero no entiendo cuál es el acto que da motivo a esta garantía. Si me lo pueden explicar, para poder saber qué vamos a aprobar en el orden del día, si es tan amable.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Al inicio de la sesión, de hecho previamente solicité si me facilitaban una copia simple de la notificación que se le dio a Vía Radical, a efecto de conocer cuáles iban a ser los extremos de su comparecencia y a la fecha no se me ha otorgado.

Quiero saber si me la puede proporcionar antes de que sea aprobado el orden del día.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Y la copia de la notificación.

REPRESENTANTE DEL PAN: Sería en los mismos términos de Nueva Alianza y del Partido Encuentro Social, solicitarle **copia** del documento, específicamente con el cual **se le notificó el derecho de garantía de audiencia**.

Y que también, para tener mayor claridad por parte de todos los integrantes de esta Comisión, se le pudiera dar lectura por parte de la Secretaría al artículo 19 del Reglamento para la Constitución de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales para continuar con mi intervención.

REPRESENTANTE DEL PAN: Ya que estamos bien enterados de por qué causas, motivos o razones, yo quiero entender que del inciso a) al e) no se va a dar en este momento, porque no es el momento.

Ahora, hay otra cosa, todavía está más grave; el último párrafo establece que la Comisión determinará el otorgamiento de la garantía de audiencia. Por lo menos que yo me acuerde, nunca lo hemos visto, ni siquiera lo hemos platicado aquí específicamente en la Comisión, en donde se haya aprobado por los señores consejeros; o si me equivoco, yo quisiera ver la Versión Estenográfica para el efecto de que así se determine.

Y tampoco se nos indicó la forma y términos en que se va a desahogar, tan es así que precisamente un partido político antes del inicio de precisamente que se apruebe el orden del día, está solicitando la forma y términos en los cuales se está citando a garantía de audiencia, porque, reitero, por lo menos esta representación no recuerda que se le haya hecho en Comisión del conocimiento del contenido de lo que se va a desahogar en esta garantía de audiencia y no estaríamos en posibilidades, dada la circunstancia de que esta Comisión nunca lo tuvo

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

a la vista o no sabe; de hecho no sabemos aún en este momento qué es o sobre qué se va a desahogar.

REPRESENTANTE DEL PRD: También **sumarme** a la petición que hace Nueva Alianza sobre la **notificación** o los términos de esta garantía de audiencia. Y la verdad yo ya no entendí, con lo que acaba de leer el representante del PAN, en el último renglón que menciona el artículo 19, "la garantía de audiencia no se deberá emitir antes de los siguientes actos...", al comenzar el Secretario Técnico habló de que existía un predictamen. Yo el predictamen nunca lo he visto o por lo menos en el Reglamento nunca señala un predictamen.

No sé bajo qué modalidad o bajo qué criterio se va a llevar a cabo esta audiencia.

REPRESENTANTE DE MC: Y creo que aquí la Directora Jurídico Consultiva pudiera darles más luz a quien encabeza esta Comisión, porque efectivamente necesitaría la Presidenta en este momento decirnos que existen los indicios suficientes para poder estar en alguno de los casos hipotéticos que se encuadran de la fracción a) a la e) de este artículo 19 que se ha comentado y que le dieron lectura.

Para el caso de que no estuviese el partido, la agrupación que busca ser partido en alguno de estos supuestos y tratándose de algún supuesto diferente esta Comisión primero tendría, y nosotros como integrantes de esta Comisión tendríamos que saber cuál sería el incumplimiento de "Vía Radical" y por lo cual tendría que dársele una garantía de audiencia, ya que para darle una garantía de audiencia se le tiene que hacer saber cuáles son aquellas faltas u omisiones para que en esa garantía de audiencia pueda, obviamente defenderse y verter sus alegaciones correspondientes.

Creo que darle una **garantía de audiencia** nada más porque sí eso está fuera de contexto y jurídicamente no es posible, ya que si los van a hacer comparecer y nada más les van a decir "a ver, platíqueme de su agrupación" y que nos vengan a decir que es una agrupación que viene a trabajar y todo, eso no es una garantía de audiencia.

Creo que sí está mal convocada esta sesión para poder otorgar una garantía de audiencia.

La garantía de audiencia si no encuadra en los casos hipotéticos del artículo 19, tuvo que haberse hecho primero del conocimiento algún otro supuesto que no esté contemplado ahí para que se pudiera valorar y de ahí poder tomar la determinación de otorgar o no una garantía de audiencia a "Vía Radical".

En esas condiciones sí me gustaría que pudiera ser alguna de las dos cosas, que nos digan exactamente y de forma fundada y motivada en qué supuesto nos encontramos de esos incisos, del a) al e) del artículo 19 o si existe alguno diferente que ustedes hayan contemplado, primero lo

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

sometan a consideración; bueno, tengan que convocar nuevamente a otra sesión, porque en el orden del día nos estaríamos ya saliendo, entonces no podríamos avanzar en ese sentido.

Pero sí me gustaría que fueran muy claros y precisos en decir cuál es el sustento y esa motivación para poder transitar a una garantía de audiencia.

REPRESENTANTE DE NA: Revisando el informe de la Secretaría Técnica, en la fracción III hay una elaboración de un proyecto de dictamen que según a la letra dice que el día 24 de agosto de 2016, mediante oficio IEEM/CEDRPP/463/16, la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia de la Comisión el anteproyecto siguiente:

Anteproyecto de dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

Quiero pensar, quiero suponer que es algo tal vez hasta que no puedo dejar pasar, quiero pensar que tal vez con este anteproyecto le estén dando vista a la organización, porque dice que "en fecha 31 de agosto, mediante un oficio que sale de la Consejería de la Presidenta, se citó a la organización para su desahogo de garantía de audiencia", motivo por el cual estamos ahora.

Pero no encuentro otra razón por la cual puedan haber llamado a esta asociación para darle su garantía de audiencia, porque no los encontramos dentro de ninguno de los supuestos que marca el Reglamento.

Este anteproyecto tampoco lo conocemos, no fue circulado, solamente fue circulado a la Presidencia y no tenemos conocimiento del mismo, por lo cual tampoco podría proceder que se le haya dado notificación a la organización con algo que no pasó previamente por el tamiz de esta Comisión o de los partidos políticos.

REPRESENTANTE DEL PRI: Nada más para adherirnos a los requerimientos y al tema de la indebida sustanciación de la garantía de audiencia que se está desahogando y para preguntar si específicamente se trata o no de la garantía de audiencia contemplada en el punto 3.2 del Anexo, que se refiere hacia inconsistencias específicas, porque también esa es otra garantía de audiencia que viene contemplada en el Reglamento, no solamente con lo del 19.

Si estamos hablando de dos garantías de audiencia que vienen especificadas, si se trata de esas que podrían ser previas a la emisión del dictamen y que tendría una razón de ser la garantía, pero que finalmente también requiere un procedimiento que es la sustanciación y se nos tendría que haber dado a conocer este tema, si entran dentro de esas 200 inconsistencias o es otro tipo de garantía de audiencia.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

REPRESENTANTE DE MC: Me queda claro, el tema es que ustedes le enviaron ya un predictamen.

Aquí la situación es que en lo particular desconocemos los términos de ese dictamen, porque una vez conociendo los términos sabremos si les alcanza para una garantía de audiencia o no.

Una **garantía de audiencia** obviamente es para que se defiendan, pero en esa garantía de audiencia tienen que defenderse de cosas muy específicas, de cosas que están mal, pero muy específicas.

Repito, si van a venir a hablarnos de lo que ha hecho "Vía Radical", nada más sería como una comparecencia y los vamos a escuchar. Y eso no es una garantía de audiencia, eh.

Sí quisiera, porque si tuviese alguna duda la Presidencia respecto de lo que estoy comentando, me gustaría que se pudiera aquí verter el razonamiento de la Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva para que pueda ilustrar más a la Presidencia respecto de lo que es una garantía de audiencia y respecto también de cómo esa garantía de audiencia tiene que desahogarse en esta Comisión, porque obviamente es que estamos desconociendo los términos en que se va a desahogar esa garantía de audiencia y también no sabemos si realmente fue debidamente convocada esa garantía de audiencia.

Hablar de ese predictamen, creo que sería muy sencillo que nos pudieran circular ese predictamen, que nos dieran oportunidad de poderlo leer rápidamente y seguramente con eso pudiéramos enriquecer más este debate.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Yo recuerdo que en la sesión que se manejó el cronograma el representante de MORENA en forma reiterada solicitó que se abriera una mesa de trabajo para conocer y puntualizar los extremos de la garantía de audiencia. No se aprobó la petición.

Si revisamos la versión estenográfica, queda la petición de MORENA. No se aprobó en ese sentido.

El representante de MORENA preguntó ¿cuáles eran los extremos de la garantía de audiencia de "Vía Radical"? Y únicamente se le contestó que era exclusivamente para alegatos, no se le iba a admitir prueba alguna.

Ahora, si el citatorio, como dice la Presidenta, está fundado en términos del artículo 20 y 78 del Reglamento, es contrario a lo que se nos manifestó esa vez de que se revisó el cronograma, donde sí se admiten y se desahogan las pruebas que pueda llegar a ofrecer.

Cuando en ese momento se nos dijo que eran exclusivamente alegatos y se le negó la petición de una mesa de trabajo para conocer los extremos.

REPRESENTANTE DEL PAN: Única y exclusivamente sería para insistir, porque no me acuerdo, a lo mejor ya es por el cansancio, pero

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

quisiera que se pusiera a la vista específicamente lo relativo a que esta Comisión haya determinado otorgar la **garantía de audiencia**, porque, reitero, yo que me acuerde, o no sé si alguien se acuerda, que lo pudiera específicamente poner.

El asunto es que yo no voy, porque ya sé que me van a decir ahora “no, es que se aprobó en el calendario”. No, en el calendario no se aprobó. Aquí dice claro: “Corresponderá únicamente a la Comisión determinar el otorgamiento de la garantía de audiencia en supuestos diferentes a los señalados”.

¿Cuál es el supuesto? Ni siquiera lo conocemos.

O que me digan, también que me pongan en este momento en la versión estenográfica cuál fue el supuesto, porque si yo escuché perfectamente, la Presidencia en su oficio fundamenta en el artículo 20, que en el artículo 20, como lo acaba de decir quien me antecedió en la palabra, habla específicamente... Dice en la fracción II “La diligencia se desahogará en los términos del citatorio”. No conocemos siquiera el citatorio nosotros.

Dice: “a) La Comisión, en su caso, desahogará las pruebas legalmente admitidas”. Yo no sé si ya presentaron pruebas y si ya se las admitieron. “Si se admiten pruebas que requieran un desahogo fuera de la audiencia, la Comisión deberá desahogarla dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles”.

Yo quiero conocer las pruebas, porque aquí específicamente ¿en base a qué?

Luego: “El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes o, en su oportunidad, en el caso del inciso anterior.

c) Se levantará el acta correspondiente en la que consten las circunstancias anteriores, dando fe el Secretario Ejecutivo General del Instituto.

d) Posteriormente, la Comisión procederá, dentro de los plazos que señala el párrafo segundo del artículo 18 del presente Reglamento, elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo alegado por la organización o agrupación de ciudadanos en la garantía de audiencia”.

¿Todo eso dónde se va a quedar?

No está debidamente fundamentada esta supuesta garantía de audiencia que se quiere llevar, porque para empezar la Comisión no la conoció.

Si bien es cierto se aprobó el calendario, yo no discuto en ese sentido, sí se aprobó, pero cuál es el supuesto que se va a desahogar.

Ahora, si es un predictamen, le pediría al señor Secretario, porque me imagino que él fue el encargado de elaborarlo, que me diga dónde está el sustento legal para que le puedan notificar un predictamen y en base a qué, porque si no ya aquí podría haber hasta responsabilidad.

REPRESENTANTE DE MORENA: Suscribir las inquietudes que los diversos partidos políticos han realizado en esta mesa, sobre todo ser enfático y solicitar que en este momento se deje sin efectos el orden del día respecto al punto cinco, toda vez que si bien fue notificado el mismo en tiempo, no fue notificado en forma, porque no atiende a la naturaleza del procedimiento, está desnaturalizado, puesto que no corresponde a los supuestos que se enumeran en el artículo 19 y los seis incisos que lo integran.

REPRESENTANTE DEL PRI: Con esa puntual explicación creo que nos da la razón a todos los partidos políticos, porque entonces se trata de una **garantía de audiencia** que no está dentro de esos supuestos ni dentro de los supuestos del 77, último párrafo, ni dentro de los que vienen en el anexo 3.2, es una garantía sui generis que sí urgiríamos que nos digan de qué se trata, o sea, por qué fueron requeridos a un tema de que no sabemos qué es lo que han incumplido.

REPRESENTANTE DE MC: Es muy buena la explicación que nos dio la maestra Rocío y, aunado con lo que está comentando ahora el Secretario Técnico, creo que a todos nos debe de quedar claro que no estamos ante la presencia de una **garantía de audiencia**, porque ya dijo la maestra Rocío que si bien no estamos en ninguno de esos supuestos que se manejan del inciso a) al e) del artículo 19, sí caemos en el último párrafo, pero para poder conceder esa garantía de audiencia primero se debió haber establecido en esta Comisión.

Ahora, ¿qué es una garantía de audiencia? Y voy a poner un caso que todos podemos conocer y que la consejera Guadalupe no me dejará mentir, porque es la materia que maneja, al menos en eso tiene sus estudios:

Si a alguien lo acusan de un delito, obviamente que lo tendrán que hacer comparecer a un procedimiento penal y ese procedimiento es una garantía de audiencia. ¿Por qué? Porque esa garantía de audiencia se traduce en un derecho de defensa, que esto es parte innegable de todo el debido proceso.

No le van a decir "ven, platicame". "¿De qué?" "De lo que quieras, a qué te dedicas". Obvio no, "a ver, tú cometiste este delito". "¿Por qué?" "Porque hay hechos que señalan que tú hiciste esto, esto y esto, y todo eso en su conjunto son elementos del tipo penal y son atribuibles a ti".

Si no se le hace saber eso bajo esas circunstancias obviamente que se le está vulnerando ese derecho a una debida defensa y, por lo tanto, esa garantía de audiencia no sería óptima.

Estamos en el mismo tema, queremos saber qué se le ha notificado a vía radical algo para que pueda venir, como lo comentaban acá, para conocer esos extremos de esa garantía de audiencia; ya que de una forma indebida, violentando nuestro Reglamento y legislación, le entregan

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

aunque sea un pre-pre-predictamen, eso no lo contempla ninguna normatividad, ninguna norma de las que rigen al Instituto no lo contempla. Creo que desde ahí es donde está viciado ya este procedimiento y lo están intentando manejar de una forma desaseada y es, obviamente, que no lo podemos permitir.

Si estamos discutiendo que somos muy legalistas, no podemos empezar con estas violaciones a la propia normatividad.

Creo que ya existe claridad que, efectivamente, no nos alcanza ahora para una garantía de audiencia; obviamente este punto quedaría sin materia, tendríamos que concluir esta sesión; ir a otra sesión en la cual nos expusieran algún nuevo caso hipotético que encuadrara en ese último párrafo del artículo 19 para poderlo debatir y entonces sí, saben que, sí hay que dar una garantía de audiencia sobre este caso hipotético que encuadra en las actividades que ha realizado "Vía Radical", ¿no?

REPRESENTANTE DEL PRD: Creo que esta **garantía de audiencia**, como lo ha reiterado la mayoría de los representantes, no está motivada ni fundamentada.

Aún más, a esta representación sí le preocupó ahora algo, la Consejera nos señala que la garantía de audiencia o la notificación se hizo bajo los términos del artículo 70...

REPRESENTANTE DEL PRD: 70 y 78, mencionó.

REPRESENTANTE DEL PRD: Bueno, 20 y 78.

De aquí reitero mi comentario en el mismo tenor, sigo diciendo que no está motivado ni fundamentado, puesto que dentro de los supuestos que acaba de leer la Directora Jurídica no los encontramos.

Estamos en el mismo tenor que las demás representaciones y creo que lo más sano es que, por el día de hoy, no tomemos este punto.

REPRESENTANTE DE MC: Vamos a pensar que –aun cuando no lo comparto– es como lo comenta el consejero Mandujano, que ese artículo 78 ya viene en otra etapa y bajo otras circunstancias, pero ese artículo no es independiente, por eso viene previsto de una numeración; entonces también tendríamos que dar lectura a los artículos previos.

El párrafo final del artículo 77 nos dice: "El órgano técnico, una vez que concluya el análisis de los informes trimestrales de la organización, deberá informar a la Comisión si se desprenda la existencia de contravenciones a la Ley o a lo establecido en el artículo 9º, fracción VI, del Código Electoral". Entonces sí entraría el 78.

En ese caso, tendría que dársele una **garantía de audiencia** para que pueda ejercer ese derecho de defensa respecto de esas contravenciones que han detectado que tuvo a la Ley.

No estamos hablando de que nada más es una garantía de audiencia respecto al procedimiento, forzosamente necesitamos encontrar –como lo ha manifestado Encuentro Social– esos extremos de la garantía de

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

audiencia; no es para que nada menos venga a platicar de qué es lo que ha hecho o no ha hecho, eso ya lo conocemos, lo sabemos. Pero sí necesitamos que esta garantía de audiencia, obviamente que tenga un fondo y que se encuentre debidamente fundada y motivada.

Si vamos a atender a lo que marca el artículo 78, respecto de esta garantía de audiencia, okey, pero vamos a hacerlo respecto a lo que maneja el último párrafo del artículo 77, para que podamos; y a lo mejor con eso ya darle de alguna manera salida a lo que comentaba el consejero Saúl, pero no nada más para efectos de una cuestión procedimental.

REPRESENTANTE DEL PAN: Me va a costar un poco de trabajo darle lectura a la jurisprudencia a la que hace alusión el consejero Saúl Mandujano, la cual dice una cosa muy distinta a la interpretación que se hace porque, efectivamente, dice que se le deberá dar garantía de audiencia antes de los actos privativos, pero aquí el asunto es que no dice que hay irregularidades o... Voy a tratar de darle lectura.

Dice: "Registro de partidos o agrupaciones políticas, garantía de audiencia. En la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda, previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privar de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciéndolo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia.

En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deberán prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder en términos razonables la oportunidad de que se subsanen o se desvirtúen las respectivas observaciones; lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre acceso de la libre asociación política".

En consecuencia, es lo que estamos pidiendo; no se nos ha informado por parte si hay irregularidades o no; segundo, no se está cumpliendo con lo que dice específicamente el Reglamento; tercero, esta Comisión nunca ha conocido el dictamen.

Si fuésemos al fundamento que utilizó la Presidencia para girar el oficio, si es el artículo 20 y el 78; el 78 nos remite al 70, y dice lo siguiente, punto

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

y aparte: "Durante este plazo el Secretario Técnico elaborará un proyecto de dictamen que será sometido a la consideración y aprobación de la Comisión". Eso no ha sucedido, eh.

¿Cómo vamos a darle garantía de audiencia si ni la Comisión sabe de lo que se le va a dar?

Yo le pediría, en este caso, al Secretario que me informe de qué; ya tenemos más de una hora discutiendo este asunto y no nos han podido decir qué es lo que dieron, no lo tenemos aquí en la mesa, no lo conocemos.

¿Sobre qué –específicamente cumpliendo con lo que establece el Reglamento– vamos a desahogar la garantía de audiencia?

REPRESENTANTE DEL PRI: Ya después de haber escuchado también a todos los compañeros representantes de partido, creo que estaríamos en la posición de solicitar que se nos vuelva a citar a la Comisión, pero con el debido fundamento, con la debida motivación, clarificando qué punto en específico. Porque finalmente estamos todavía en la lectura del orden del día, en el primer punto que no ha sido aprobado.

Es manifestación de la representación del PRI decir que no estamos de acuerdo con el orden del día. Se nos vuelva a citar clarificando precisamente eso, dándonos **conocimiento de cuáles son las inconsistencias** específicas sobre las cuales se está citando a la asociación.

REPRESENTANTE DE NA: La Presidenta ha mencionado que fundó su citatorio en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución. Dice lo siguiente, en parte, que la garantía de audiencia que se otorgue deberá observar las siguientes reglas. Dice: "En el citatorio para el desahogo de la garantía de audiencia se tiene que expresar el nombre del representante, lugar, fecha y hora". Y aquí dice algo muy importante el inciso c): "El objeto y alcance de la diligencia".

Quiero **sumarme a la petición de Encuentro Social**, para que **nos entreguen el citatorio** con el cual le dieron vista a la organización; acompañada también del oficio que sale de la Consejería de esta Presidencia, en donde se cita a la organización y que se hizo el día 31 de agosto del 2016.

En otro sentido, viendo el anteproyecto o el pre pre preanteproyecto que la Secretaría Técnica le presenta a la Presidencia, dice: "Anteproyecto de dictamen que resuelve sobre la solicitud del registro".

Quiero entender que este anteproyecto de dictamen ya está resolviendo sobre la solicitud de registro y se lo van a hacer del conocimiento a la organización para que, tenga en este sentido, la oportunidad de defenderse y probar antes de que se realice el acto, es decir, antes de aprobar este dictamen.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Concretando. Solicitamos el citatorio donde debe de expresarse el objeto de la citación y, en su caso, debe de acompañarse con el anteproyecto para poder conocer por qué se dio motivo a la situación a esta organización.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Nada más para reiterar mi petición de **solicitar formalmente el citatorio** a que se refiere el artículo 20, que giraron ustedes con base, con fundamento en ese artículo y de todos y cada uno de los anexos que se le adjuntaron al mismo, y en términos de la notificación formal que se le hizo a "Vía Radical", para que compareciera este día y hora.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Yo pediría sensibilidad a los señores consejeros, porque lo único que estamos haciendo nosotros, como partidos políticos, es precisamente cuidar la pulcritud con la que debe de salir específicamente el dictamen, por virtud del cual se le vaya otorgar el registro a este partido.

Y, bueno, esto va dar pie específicamente a que no se esté cumpliendo con las formalidades que están establecidas específicamente en el Reglamento.

De hecho nos hemos cansado de decirlo y también de llevarlo a cabo, en el sentido de que esto fue lo que rige o lo que está rigiendo específicamente el procedimiento. Entonces si nosotros lo vamos a violentar, imagínense nada más.

Ahora, hay otra circunstancia: Aquí se habla específicamente de un dictamen que es el artículo 70, que si nos vamos al artículo 78 nos remite al 70 y es bien claro este artículo; o sea, no hay manera ni siquiera de interpretarlo de otra manera, más que la manera gramatical.

Dice: "La Comisión tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para el análisis y revisión de las constancias y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos".

Aquí viene lo interesante: "Durante este plazo el **Secretario Técnico elaborará un Proyecto de Dictamen**, que será sometido a la consideración y aprobación de la Comisión". Eso no se ha dado. ¿Cuándo lo hemos visto? O sea, que me digan cuándo lo hemos hecho.

Por eso, insisto, si vamos a hacer las cosas hay que hacerlas bien.

Además, hay otra circunstancia a la que yo no quería entrar, pero dadas las circunstancias lo vamos a tener que hacer: Los términos y los plazos –aquí está la Directora Jurídica y nos acompañan dos abogados y también un doctor en Derecho– específicamente los plazos y los términos se tienen que cumplir.

Si vemos, específicamente son las 18:09 horas. Esta **garantía de audiencia estaba citada para las 16:00 horas; o sea, ya hay horas de retraso.**

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

No es imputable, en este caso, a las personas ni tampoco a nosotros, en virtud de que se prorrogó específicamente la Sesión de Consejo General. Pero ya estaríamos violentando, específicamente, aquí sí, derechos de ellos, porque se le citó a una hora y no se está desahogando.

Ahora, si tomamos en consideración eso y a que no se está cumpliendo el Reglamento, estamos "fritos".

REPRESENTANTE DE MC: Yo sí quisiera pedir aquí un poquito de mayor seriedad.

El Secretario Técnico está hasta poniendo en duda su grado académico. No puede ser posible, creo que con los conocimientos que trae en el ámbito del Derecho, para contestarle de forma precisa a la pregunta del Consejero Mandujano, nada más le quiera dar la vuelta y salirse por la tangente. Eso hasta es una falta de respeto para el propio Consejero.

El Consejero le pidió que le dijera si existían contravenciones a la Ley, dentro de lo que ya revisó. No mencionó ninguna; nada más dice que se le hizo saber que si había la relación de las asambleas que hizo, pero no dijo en concreto cuáles son esas contravenciones a la Ley. Entonces, creo que desde ahí no estamos siendo serios en lo que estamos realizando.

Ahora, en el supuesto sin conceder de que el Secretario Técnico en este momento nos dijera y nos precisara que sí hay esas contravenciones a la Ley; bueno, también estaría en falta de ese último párrafo del artículo 77, ya que él al haber detectado contravenciones a la Ley debió haber informado a la Comisión.

Yo nada más quiero me aclaren si Movimiento Ciudadano forma parte de esta Comisión o no. Si no formo parte, está bien que no me lo hayan circulado; pero si formo parte obviamente que aquí se está nuevamente violentando nuestra normatividad.

REPRESENTANTE DEL PRI: La verdad es que creo que a veces nos quieren dar "atole con el dedo".

En estos momentos se nos corre el acuse de recibido respecto al citatorio que se le corrió a la organización y hablan de un documento anexo, el cual no tenemos.

La discusión versa en el siguiente sentido: Bajo el principio de máxima publicidad nosotros...

REPRESENTANTE DEL PRI: Bueno, en primera no se los entregó a todos los que estamos en la mesa. Primera observación, pedirle que en lo sucesivo se entregue la notificación a todos los integrantes de la mesa; creo que es una falta de respeto que nada más se entregue una y a ciertas personas. Pedirle que sea para todos, número dos.

Dos. Bajo el principio de máxima publicidad, nosotros no entenderíamos que hay información reservada o confidencial en este caso; es información pública.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Entonces, todas las expresiones que he escuchado, por parte de los compañeros de las representaciones, versan en el sentido de conocer, no la notificación, sino que se le notificó, simple y sencillamente no trasgrede a la Ley de Transparencia, simple y sencillamente estamos nosotros citados al desarrollo de una garantía de audiencia, a través de una sesión de la Comisión, pero no tenemos armas nosotros para poder observar y que señale la agrupación lo que a su derecho convenga respecto a ciertas observaciones, porque ni tan siquiera tenemos conocimiento de ellos.

Nosotros consideramos que este tipo de situaciones o se les notificaron las inconsistencias derivadas de la revisión de los expedientes que se realizó por parte de la agrupación, el desarrollo de sus asambleas, en los informes de gastos por parte la Unidad Técnica de Fiscalización, pero son presunciones que nosotros no sabemos, ¿sí?

Entonces consideramos que, en todo caso, **se pudiera hacer un nuevo citatorio** para los representantes de la organización, que el día de hoy no se celebre esta reunión, esta sesión y que nos convoquen para una próxima anexando los documentos.

Porque señalan que son alrededor de 200 hojas, yo quisiera ver quién tiene la capacidad de que en cinco minutos podamos revisar y poder estar atentos para que se desahogue la misma.

Entonces, sí pediríamos un como de comprensión.

Si hay dos consejeros que dicen "adelante, vamos a continuar", porque ya creo que es la tónica que de aquí en adelante y así entrado el proceso es como vamos a trabajar, lo hacemos, eh.

Nada más pediríamos un receso también, para conocer precisamente, a partir de que nos entreguen el anexo con las 200 hojas, para que nosotros podamos por lo menos enterarnos de qué se trata.

REPRESENTANTE DEL PRI: Brevemente. Entonces propondríamos la modificación al orden del día que todavía no ha sido aprobado y en este sentido sea, en todo caso, para darnos a conocer el pre-dictamen y que esto sea lo que podríamos aprobar en esta sesión, más bien lo que podrían ustedes aprobar en esta sesión que estamos llevando a cabo, en la cual se nos dan a conocer estas inconsistencias, para que podamos desahogar en forma, en tiempo y con fundamento la sesión del lunes.

Esta sería una propuesta.

REPRESENTANTE DE MC: Usted ha señalado de una forma muy clara y no tengo ninguna objeción al respecto, de que usted la citación la fundamenta en el artículo 78; de eso yo no tengo ningún problema. El problema es la motivación.

Recordemos que toda citación cualquier acto, debe estar debidamente fundado y motivado; es decir, tenemos bien la fundamentación, no así la motivación.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

El hecho de usted también mencionó que no considera que sea grave que se nos haya circulado la información, que no violenta nada; obviamente que está violentando, claro que está violentando el Reglamento y esa es una cuestión grave.

¿Por qué?

Ahora, no podríamos también, sería muy aventurado el que pudiésemos aprobar el orden del día con la modificación que está mencionando el compañero del Revolucionario Institucional, porque qué pasa si de esa información que nos circulan no se desprende ninguna contravención a la Ley. Vamos a llegar aquí, ¿y?

¿Por qué? Porque el consejero Saúl Mandujano ya dio una oportunidad de que el Secretario Técnico, nos diga con precisión si existe esa contravención a la Ley o no, y la verdad nada más le dieron la vuelta, en una clara falta de respeto al Consejero.

Entonces, modificamos el orden del día, nos circulan la información y resulta que no hay contravención a la Ley.

¿Vamos a venir a qué? ¿A exhibirnos nuevamente?

Digo, y ojalá haya desayuno, porque ahora sí ya traemos agua sin comer. Pero creo que no es correcto. La verdad, se debería ya de quitar ese punto del orden del día.

Por consiguiente, se disuelve esta Comisión, se nos circule la información y de ahí podemos ver si se nos puede citar nuevamente para día lunes o el día martes, y así lo pudiéramos transitar.

Digo, es que no hay una claridad de esos extremos que manejaba Encuentro Social, respecto de esa garantía de audiencia y la respuesta que dio el Secretario Técnico, porque nos dejó igual, ¿no?

REPRESENTANTE DEL PAN: Aquí hay una circunstancia que ya no sé cómo la tenemos que decir o cómo les tenemos que hablar. Esto y nada es lo mismo, eh; porque aquí específicamente no se dice con claridad cuáles son las irregularidades o inconsistencias.

REPRESENTANTE DEL PAN: Permítame, Consejera, porque sí son...

REPRESENTANTE DEL PAN: A ver, permítame, Consejera; espéreme, espéreme, Consejera, déjeme que termine yo de decirle.

REPRESENTANTE DEL PAN: O sea, si son 200 hojas; por eso, son 200 hojas que contienen, en esas 200 hojas están, ¿todas hablan de inconsistencias o irregularidades? Yo creo que no, porque lo que se está haciendo es un dictamen o un proyecto de predictamen. O sea, no hay que confundir la gimnasia con la magnesias, es un proyecto de predictamen.

Aquí específicamente el Reglamento dice, ¿o esas 200 hojas son de inconsistencias?

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

En este momento yo preguntaría a la Secretaría Técnica, porque entonces estamos hilando en una cosa que no es, si ya presentaron por escrito algo, porque entonces cómo se van a defender.

Si son 200 hojas en donde se contienen, en todas esas 200 hojas, inconsistencias e irregularidades, estamos "fritos".

Además, hay otra situación: Yo le pediría al contador que se abstuviera de hacer alguna mención, porque no estamos en sesión, todavía no, eh. Entonces no nos pueden ni siquiera informar.

REPRESENTANTE DE MC: Bonita cosa nos acaba de decir el Secretario Técnico, que ahora resulta que se tiene esa incapacidad de poder detectar esas inconsistencias o contravenciones a la Ley. Ya le está trasladando esa carga ahora a lo que es "Vía Radical".

Eso también resulta muy grave, eh, Presidenta. Espero que esté tomando el registro.

Gracias. ¡Qué detalle!

Espero que me haya escuchado, no oído, me haya escuchado.

Entonces es muy grave eso de que "te entrego mi dictamen y tú, "Vía Radical", si encuentras algunas inconsistencias, ven y defiéndete". O sea, ¿qué es eso?

Le estoy diciendo que aquí son pocos serios y poco profesionales y no se cansan de estarlo demostrando en cada intervención.

Yo le pido, Presidenta, que por favor ponga orden y creo que esto sí va tener y tendrá que ser motivo de algún procedimiento, alguna sanción para esa gente que no se maneja de forma profesional.

Porque ahora resulta que: "Bueno, ahí te va mi dictamen y tú, si encuentras algo, ahí ven y defiéndete". ¿Qué es eso?

Si el Reglamento lo dice de esa forma se los acepto. Pero las inconsistencias las tenemos o las tiene que observar la autoridad electoral, en este caso.

Entonces creo que más burlas, Presidenta, no podemos ya permitir en esta mesa.

REPRESENTANTE DE MORENA: Bueno, conforme avanza la discusión o esta farsa de discusión, realmente ya queda más claro sobre cuál es el procedimiento que están siguiendo.

No estamos de acuerdo tampoco con la manera en la cual quiere suspender la sesión de hoy y cómo le quiere dar vida nuevamente el día lunes.

El Secretario Técnico menciona que él, con fundamento en el artículo 20, se da a la tarea de darle o filtrarle la información a "Vía Radical", para recabar todos los elementos que él necesita para realizar su dictamen, ¿no?

No es así, Secretario; no es así, Presidenta.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

Nos tenemos que ceñir, si le van a dar, si le van a otorgar la **garantía de audiencia** tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento, que establece: "La Comisión tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud del registro, para el análisis y revisión de las constancias y documentos presentados por la organización o agrupación de ciudadanos. Durante este plazo el Secretario Técnico elaborará un Proyecto de Dictamen que será sometido a la consideración y aprobación de la Comisión".

Es a partir de ahí de donde tenemos que realizar, en todo caso, en la próxima sesión. Se nos debe de circular previamente ya ese proyecto de dictamen, que va someter a consideración de la Comisión, para que sea aprobado y con base a ese proyecto de dictamen ahora sí ya se desahogue la garantía de audiencia de la organización Vía Radical. Así no.

Eso es como darle a una de las partes, en un conflicto, prácticamente el expediente y decirle: "Hazme tú un proyecto de dictamen", yo siendo la autoridad electoral.

REPRESENTANTE DEL PRD: También ya me causó más preocupación, porque cuando el Secretario Técnico empezó a exponer el tema, dijo que un pre-dictamen del pre-dictamen y revisando el acuse de recibo la persona que recibe Irak Vargas, dice: "Recibí impresión original de dictamen", aquí está.

Ahora bien, en reiteradas ocasiones ustedes mencionan que toda esta garantía de audiencia está fundamentada en el artículo 78. Claro que sí, y el artículo 78 dice: "La Comisión otorgará", pero hace rato lo dijo bien Movimiento Ciudadano, al menos esta representación cree que se encuentra en esta Comisión.

Y para tal efecto el artículo 6º del Reglamento es muy claro: "La Comisión se integrará por tres consejeros, por los representantes de los partidos políticos y por el Secretario Técnico", cosa que vemos que no, eh.

Reanudación de la Octava Sesión Ordinaria

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EZEQUIEL FLORES MEDINA: Secundando lo que acaba de manifestar el consejero Mandujano, de igual manera esta representación solicita que se incluya como punto del orden del día la presentación del anteproyecto de dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, Asociación Civil", esto por dos motivos:

El Instituto Electoral del Estado de México, obviamente se rige por el principio de certeza e invocando la materialización de dicho principio en las actividades que realiza esta Comisión, pues esta representación se

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

pronuncia en ese sentido de tener la certeza del procedimiento que se está realizando.

Esto independientemente de que se haya circulado el mencionado anteproyecto y obviamente algunas representaciones lo recibieron el viernes ya muy tarde y otras tantas lo recibieron el día de hoy muy temprano, además de que apenas a las 13:12 horas de este día se circuló una tarjeta en la cual se hace del conocimiento de las representaciones las inconsistencias e irregularidades detectadas en la solicitud en comento, motivo por el cual para el efecto de tener, insisto, la certidumbre de lo que se está conociendo y, obviamente, observando a esta solicitud es que se solicita se incluya, insisto, como punto del orden del día lo que acabo de manifestar.

REPRESENTANTE DE MC: Invariablemente que estamos el día de hoy reunidos, derivado de que estuvimos el día viernes que iniciamos esta sesión, estuvimos pugnando porque existiera un respeto a nuestro marco de legalidad y fue la exigencia y fue la situación que nos motivó a estar el día de hoy aquí.

La propuesta para integrar un nuevo punto del orden del día del consejero Mandujano me parece acertada, creo que con eso nos empezamos a reencauzar nuevamente dentro del procedimiento en el que estamos ahora inmersos con "Vía Radical".

Y, por otro lado, respecto de la propuesta que está realizando Nueva Alianza, pues si bien es cierto que se ha querido fundamentar en ese principio de certeza, obviamente que no podemos nosotros aquí generar una colisión de esos principios.

¿Por qué? Porque por un lado está el de legalidad; y por otro lado, el de certeza.

Bajo el principio de legalidad, la propuesta que él está realizando no tiene ningún sustento, ya que nuevamente nos estaríamos saliendo de un procedimiento porque en el Reglamento ni en ninguna norma de carácter general dice que se tenga que hacer la presentación de un anteproyecto. Entonces queriendo basar eso bajo el principio de certeza para volvernos a sesgar de un tránsito legal, creo que no sería válido ni óptimo.

Derivado de que no motivó y fundó el compañero de Nueva Alianza esa solicitud que realiza, Movimiento Ciudadano estaría por que no se tomara en consideración y pudiéramos avanzar con la propuesta que realiza el consejero Saúl Mandujano.

REPRESENTANTE DEL PAN: Sería casi en el mismo sentido de quien me antecedió en el uso de la voz, ya que sabemos que en asuntos generales no podemos incluir un punto del cual ni siquiera tuvimos la documentación al tiempo. Él mismo lo reconoce y él mismo está diciendo que hace aproximadamente escasos cinco minutos está llegando a las

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

representaciones de cada uno de los partidos políticos lo que supuestamente quiere que se analice.

Por lo menos esta representación en estricto cumplimiento al principio de legalidad no estaría de acuerdo, además de que no son ni las maneras ni las formas en las que se debió de haber específicamente solicitado la inclusión de este punto de acuerdo, porque –reitero– sería en asuntos generales y no tendría ningún valor.

REPRESENTANTE DE MORENA: Sólo solicitar se tenga por reproducidas las intervenciones que se realizaron el día viernes al inicio de esta sesión, en cuanto a que consideramos que la convocatoria que nos circularon no está ajustada a derecho ni aun así con las consideraciones que realiza el maestro Mandujano, porque el marco legal no establece que la garantía de audiencia se ventile previamente a que se apruebe un proyecto de dictamen.

Es una vez que se aprueba el proyecto de dictamen cuando ya da pie el marco legal a que se desahogue la garantía de audiencia para la organización.

Por lo tanto, le solicitaría a la Presidenta nos informe quién elaboró el proyecto de dictamen o el documento que se le circuló a "Vía Radical" y que se certifique que no es un documento que fue aprobado por la Comisión.

REPRESENTANTE DE NA: Solamente para insistir en la petición y nada más clarificar que estamos fundándola precisamente en un principio que rige la actividad de este Instituto y, naturalmente, como no se ha aprobado el orden del día, por eso es que se está solicitando y obviamente se deja a consideración de quienes tienen derecho a voto.

REPRESENTANTE DE MORENA: Ya no sé ni qué decir. Si así quieren desahogar el procedimiento está bien, pero como dice el compañero Rubén y si en algún momento el Tribunal ordena reponer el procedimiento o subsanar alguna irregularidad en el mismo, no digan que no se los dijimos.

Por lo que hace y sólo para que obre en la Versión Estenográfica y que conste en la misma, que son ustedes quienes elaboraron este anteproyecto, muy en particular la Dirección de Partidos Políticos y que no es un proyecto que haya sido circulado o aprobado por esta Comisión.

REPRESENTANTE DEL PAN: Nada más un favor, para el efecto de que se tome en consideración lo que dice el Reglamento y no empecemos con cuestiones que a veces nos salta si ustedes quieren en el momento. Yo pediría que le diera lectura al artículo 1.22 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones, para ver que la propuesta que está haciendo Nueva Alianza es improcedente a todas luces.

REPRESENTANTE DEL PAN: En relación con esto no podemos nosotros ahora modificar el orden del día con el que fuimos convocados.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Si lo quiere asentar en asuntos generales no tendría ningún efecto, además de que los documentos que necesariamente se tendrían para este momento nos fueron circulados alrededor de, a las 13:09 yo tengo el acuse de recibo aquí, hace veintitantos minutos. Entonces no podría incluirse ese asunto dentro del orden del día, porque sería como asunto general y sabemos que los asuntos generales finalmente no son de resolución para este momento.

REPRESENTANTE DE NA: Nada más para no generar polémica en la solicitud que hizo esta representación, en el caso de que se incluya como punto del orden del día lo que pidió el consejero Mandujano, esta representación retiraría en todo caso su solicitud, porque con la aprobación de ese punto ya estaríamos nosotros conociendo las inconsistencias y lo que refiere la tarjeta que acaban de circular hace un momento.

REPRESENTANTE DEL PAN: Yo lo que entiendo es que se modificaría el punto cinco, no que se va a aumentar un punto más, solamente se modifica el cinco y es para que nos dé el informe de las inconsistencias que encontraron. Y ya lo que vayan a hacer ustedes, ese ya es otro boleto, porque no es una atribución.

De hecho, el 1.10 dice: "Corresponden a los consejeros integrantes de la Comisión las siguientes atribuciones". Y si no mal recuerdo, en la que fundamenta el Consejero es retirar.

Dice: "Tercero. Solicitar al Presidente de la Comisión, hasta antes de su aprobación, el retiro de algún asunto del orden del día".

REPRESENTANTE DEL PAN: Dice: "Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación".

REPRESENTANTE DE MORENA: Sólo para manifestar a nombre de esta representación el disenso en cuanto a la aprobación del orden del día.

REPRESENTANTE DE MORENA: Si puede repetir la pregunta, por favor.

REPRESENTANTE DE MORENA: Sería hacer la petición de que en los casos que sea necesario se exponga en la mesa el expediente correspondiente para ventilar las observaciones que sean atinentes en este punto.

Asimismo, respecto al informe que está rindiendo el Secretario, por lo que hace al inciso c) y su tabla cuatro, también agregaría **Tultitlán**. En Tultitlán, según el acta, se entregaron lonches a los asistentes, cuestión que está restringida en el Reglamento.

Asimismo, que se incorporen otras, que también se incluyan otras observaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 75, párrafo último, que establece que "lo anterior, sin perjuicio de aquellas circunstancias,

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General se constituya en una causa válida para declarar nula una asamblea”.

Esto es, que las causales de invalidez de la asamblea son enunciativas, más no limitadas, por lo cual, bajo esa circunstancia, se incluya que en la asamblea **Tepetlixpa**, según el acta, el funcionario acreditado del IEEM hizo constar que al momento del pase de lista no había luz y, por lo tanto, no había certeza entre a quien llamaba contestara y que realmente fuera esa persona.

Asimismo, por lo que hace al informe del Secretario Técnico, en el inciso b) no solamente son las asambleas que él menciona, sino son además **Tenango del Valle, Atizapán, Jaltenco, Coacalco, Timilpan, Teoloyucan, Xonacatlán, Villa Victoria**. No, ésa ya la señaló.

Acolman... A ver, subsano, en relación al inciso b), que se refiere al artículo 75 del Reglamento, también se tendrán que incorporar al análisis o revisión de las asambleas municipales de **Tenango del Valle, Atizapán, Jaltenco, Coacalco, Timilpan**. Nada más esas.

Por lo que hace a **Tlalnepantla**, se deberá incorporar en relación a que la misma fue desarrollada en un lugar distinto al que previamente se ha programado; asimismo, la de Acolman.

Además, por la misma causa por la cual se está revisando Villa Victoria, se revise **El Oro y Xonacatlán**, dado que no mencionan el nombre de la organización.

REPRESENTANTE DE MC: Lo que se realizó el viernes creo que sí fue un despropósito por parte de esta Comisión, ya que cuando menos teníamos que haber recibido esto que nos entregaron el día de hoy; con esto ya teníamos la certeza, como lo comentaba la compañera de Encuentro Social, de cuáles serían los extremos en este caso, de una posible garantía de audiencia de “Vía Radical”.

Esto de alguna manera coincide con el trabajo que realizó Movimiento Ciudadano todo el fin de semana y que les digo, en ese plan de despropósito, tuvimos que analizar estas 205 páginas que integran el documento, cuando era muy fácil y muy sencillo habernos entregado esto.

Pero este documento nos permite a los que pudimos tener la oportunidad de no poder gozar un fin de semana y dedicarnos a analizar esto, a saber que lo que nos están presentando de alguna manera coincide.

Ahora, escuchando al compañero de MORENA, dentro de esta documentación que se nos remitió yo no detecté lo que él estaba comentando, sin embargo, sí se me hace interesante lo que él está poniendo sobre la mesa y creo que sí va a merecer una respuesta y debe ser satisfactoria, por parte de la Presidencia o de la Secretaría.

Pero dentro de los documentos que yo analicé no encontré esa parte, pero sí coincide mi análisis con lo que nos estaban entregando en este

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

momento que pudo haber sido más fácil el tránsito de esto y no ponernos a leer 205 páginas, ¿no?

REPRESENTANTE DEL PAN: A lo mejor no está dentro de lo que se está discutiendo. Pero esta representación sí quiere dejar bien claro, para que conste en la Versión Estenográfica, que en anteriores sesiones de esta Comisión se solicitó, por parte de varias representaciones, el **cruzamiento de los datos con los padrones de los partidos políticos nacionales** para ver si no se incurría en una falta del requisito que establece el artículo 44, inciso g); circunstancia que no se dio, Nos hubiera gustado, como representación, que se hubiera dado, en virtud que ya no va a poder hacerse o se le va a poder dar su garantía de audiencia en relación con esto, si acaba de ser. Y los únicos responsables de esto serán los señores integrantes de esta Comisión; y nosotros, por otra vía, los buscaremos.

Por lo cual, en este acto, le solicito de manera muy respetuosa las claves de elector que ya le fueron proporcionadas al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que esta representación inicie los trámites correspondientes ante la Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Para el caso de que sea, tendremos que acudir a las instancias administrativas o penales correspondientes.

REPRESENTANTE DE MORENA: Suscribir la petición que hace el representante de Acción Nacional, y hacerla propia para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, además de las observaciones que se realizaron previamente en el uso de la voz, mencionaré otras de manera general para ponerlas a consideración de esta Comisión.

Primera. En atención al artículo 41 constitucional; 8º y 33, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México de aplicación retroactiva, ultractiva, perdón; el 42, fracción II, del Reglamento, sí consideramos que en el desarrollo de las asambleas... Voy a señalar la observación tal cual es:

"En las asambleas se efectuaba **afiliación colectiva**, esto es que en las asambleas municipales la organización instalaba una mesa de afiliación permanente desde antes del inicio del registro de verificación y hasta que terminaba éste para poder lograr el número de afiliados necesarios para cubrir el quórum; esto significó que en todos sus eventos los asistentes se afiliaran en el momento, previo al registro y verificación. Asimismo, se señala que, al momento en el cual se programaba la asamblea, no se tenía la existencia de los afiliados suficientes para lograr el mínimo de 200 afiliados".

Esto, haciendo una interpretación respecto del artículo 41, consideramos que sí viola el espíritu de los principios de afiliación libre e individual.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Asimismo, ninguna asamblea –de conformidad al artículo 43 y 53 del Reglamento aplicable– se identificó como de carácter político, según consta en las actas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 y 56 del Reglamento, en ninguna asamblea se incluyó en las vinilonas la **identificación con el logo o emblema de la organización “Vía Radical”**, sólo se mencionaba que dicha organización política se convertiría en Virtud Ciudadana y de esa sí se incluía el logo.

De conformidad con el artículo 44, inciso f), al Reglamento, observamos en algunos casos, también fue complicada la revisión *in situ*, ya que era mucha documentación y había casos donde se duplicaban las firmas; no sé a qué atiende eso.

En el caso de **Huixquilucan** tengo una serie de folios donde hay **dobles firmas**; hay otras donde se aprecia que no corresponden. Esto a lo mejor está un poco desfasado.

Pero en atención al artículo 29 y 42 del Reglamento de aplicación ultractiva, a ninguna representación de los partidos políticos se le dio vista con la programación de algunas asambleas municipales, como **San Martín de las Pirámides, Nicolás Romero, Acolman, Temascalcingo y Temascaltepec**, o sea, **no estuvimos en posibilidades de acreditar a observadores**, tal como es nuestro derecho. Esas serían unas cuantas.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: En este momento difiero un poco del representante de Movimiento, porque en relación a la documentación que se nos entregó el día viernes, efectivamente aquí aparecía que recibieron el original del dictamen, así tal cual como lo dicen.

Una vez revisando el dictamen, prácticamente ellos dan por hecho que ya se les aprobó el partido; creo que fue un acto anticipado y no se tomaron en cuenta las inconsistencias que nosotros vimos; por lo menos MORENA y Encuentro Social sí vio al estar revisando todos y cada uno de los expedientes que realizamos tres días en la oficina del Director.

Yo creo que sí fue una cuestión anticipada y sí también nos da un hecho, y que prácticamente se les está trabajando a “Vía Radical” ya con este dictamen, tal cual yo lo leí, ya tiene prácticamente aprobado. Él ya tiene conocimiento y de alguna forma se le da materia para impugnar, si sale el resultado adverso. Seguramente, revisando las inconsistencias, así será. Eso es lo que yo quería.

Por otra parte, hago mía la petición de Acción Nacional, en cuanto a hacer **la revisión y los trámites necesarios ante el Registro Federal de Electores**.

Pero también quiero hacer mías todas las inconsistencias que está manejando MORENA, en virtud de que revisamos y, efectivamente, hay

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

duplicados de firmas; hay dos, tres firmas en las afiliaciones; hay entrega de despensas; no nos dieron oportunidad de acreditar a partidos políticos, bueno, a los que acreditaron, a los que tomamos esa decisión, no.

De alguna forma hay demasiadas inconsistencias como para que se tengan que revisar antes de que "Vía Radical" haga uso de su derecho de audiencia.

REPRESENTANTE DEL PRD: Nada más para tomar la postura de esta representación.

De acuerdo al informe, una vez leído las 205 hojas, sí nos causó un poco más, que estamos inclinados hacia un lugar; como acaba de decir la representante de Encuentro Social, el dictamen ya hasta dice qué proceso puede participar o cuál fue su deseo, en qué proceso va a participar. Sí deja mucho que desear este anteproyecto o ya casi proyecto.

También comentarles que, por otra parte, agradecemos la buena disposición por la información que se solicitó. Nosotros, como partido, ya estamos haciendo lo nuestro ante el INE para llevar a cabo el cruce de afiliados de "Vía Radical". Esto con el objetivo de darle certeza y legalidad a este proceso.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Sí. De alguna forma, yo todavía tengo entendido que no está del todo liquidado Futuro Democrático ¿o sí?

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: En ese sentido, yo veo mucha gente afiliada que está en los órganos directivos que fueron parte de Futuro Democrático.

Yo quisiera pedir que se ampliara también hacia la revisión del padrón que utilizó Futuro Democrático, tomando en cuenta que alguna de las personas aparecen todavía como delegados y como parte del cuerpo estatal, y forman parte de las personas que estuvieron en Futuro Democrático.

Me gustaría que se pudiera ampliar también a Futuro Democrático, tomando en cuenta que hasta la fecha no tiene una liquidación definitiva.

REPRESENTANTE DE MC: Por mi formación, obviamente que debo estar a favor de la legalidad.

Lo que comentaba la compañera de Encuentro Social hace un rato, y coincido con ella, el haber entregado este predictamen o como le quieran llamar, sí fue un acto muy adelantado y que no debía de haber sido.

Pero así como estoy de acuerdo con ella en eso, no coincido en la petición que está realizando ahora. ¿Por qué? Porque ya se está saliendo de contexto.

Si hablamos de la liquidación de un partido político, como lo es Futuro Democrático, una liquidación es única y exclusivamente respecto de sus

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

obligaciones; más no así, siguen teniendo la calidad ni de partido político y mucho menos las personas que estuvieron de afiliados el día de hoy. Con todo respecto compañera, creo que esa situación saldría del contexto y no tendría una justificación, porque esas liquidaciones ya nada más respecto de esas obligaciones que contrajo y que le quedaron por ahí pendientes o que viene arrastrando; pero de ninguna forma tiene que ver con la cuestión de afiliados ni mucho menos.

Ahí sí difiero, compañera. Y creo que no sería óptimo que se pudiese hacer ese trabajo, porque entonces –como lo comentaba el compañero de MORENA– ¿dónde quedaría ese derecho de libre afiliación de los que pertenecieron a un partido que al día de hoy ya no existe, está en liquidación respecto de sus obligaciones monetarias, de muebles y de inmuebles, si usted lo quiere ver así, pero ya no de personas, esas no están sujetas a una liquidación.

REPRESENTANTE DE NA: Solamente para adherirme a lo manifestado por Movimiento Ciudadano, toda vez que no nos vayamos a ubicar en el supuesto de estar violentando derechos ciudadanos.

Una cosa es precisamente las obligaciones de otra naturaleza y otra cosa es el derecho que están ejerciendo los ciudadanos.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL: Quisiera también comentar dentro de lo que vimos en Encuentro Social algo que me parece muy importante en los expedientes que obran en partidos políticos.

Hay un concentrado de todos aquellos que estuvieron en las asambleas, nada más que hay un vacío dentro del acta que nosotros vemos, puesto que para nosotros la gente no conoció a los delegados porque no estaban dentro de ese concentrado.

Pero al revisar, resulta que los delegados provenían de otro municipio, pero en esa asamblea no estaban dentro del concentrado presentado de genios ahí, el de los afiliados.

REPRESENTANTE DEL PT: Hago un comentario, con el permiso de todos ustedes, en un contexto amplio, una vez que ya hemos venido conociendo el desenvolvimiento de este proyecto político que pretende constituirse en partido político.

Por supuesto que es de celebrar que hay expresiones, que haya organizaciones que observen en la participación político-electoral una trinchera de lucha, de esfuerzo, de hacer llegar ideas. Sin embargo, he de comentar a ustedes que ya estamos en la etapa casi final, porque tenemos escasos días para conocer cuál será el futuro de esta organización y si finalmente se constituye o no como partido político.

Aquí sí es importante hacer notar el comentario que hizo la Consejera Presidenta, al inicio de esta sesión, cuando expresó que este informe fue estrictamente elaborado al seno de la Dirección de Partidos Políticos.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

A partir de ahí entenderíamos que estamos hablando con dos partes de la autoridad o estamos hablando con autoridad en dos partes distintas: El Secretario Técnico, por un lado, que elabora un proyecto y que, a voz de nuestra Consejera Presidenta, no conocíamos el conjunto de los integrantes de esta Comisión.

A partir de ahí los comentarios que se han derivado sobre diversos hechos y circunstancias que, a petición de partidos políticos, han venido observando y haciendo constantes peticiones, a efecto de que quede perfectamente corroborado que las asambleas que llevó a cabo esta organización política tengan todos los créditos jurídicos por cumplir, a efecto de que no haya ninguna duda sobre que cubre con los requisitos de asamblea suficientes, para alcanzar su registro como partido político. ¿A qué viene el comentario?

Que los comentarios que hoy se han hecho, agregados al Informe que nos entrega la Secretaría Técnica sobre la inconsistencias en un buen número de asambleas y que inclusive ya en algunas de ellas ya está confirmado que esas asambleas quedaron canceladas, me refiero a la última parte del Informe.

Sin embargo, derivado de los comentarios que aquí han hecho, da la impresión, a bote pronto, de que pudieran ser más las asambleas que pudieran estar en observación.

Finalmente no es responsabilidad de la organización política; no es su responsabilidad, porque la organización política –como muchos de los partidos que aquí estamos– nos hemos construido en la lucha, en el debate, en convencer a los ciudadanos para que participen u observen en nuestra opción, una posibilidad de reflejar sus intereses. Finalmente la organización política no es la responsable.

¿Quién es la instancia que tiene que garantizar a cabalidad que hay una revisión seria, profunda, creíble, que no hay actuación de oficio para favorecer, actuando con omisión o dando por sentado que no hay mucho que revisar y que solamente nos vamos, a lo que nos vamos encontrando en el camino?

¿Por qué lo digo? Porque sí es importante y eso debiera de serlo también para la organización política que quiere constituirse en partido, que sea el coadyuvante y sumar todos los elementos, no de defensa, de prueba de que sus asambleas están debidamente llevadas a cabo; que no hay ninguna duda y que no porque se fue la luz no haya la responsabilidad de consignar en el acta los hechos que ocurrieron en esa asamblea, donde se fue la luz. Así como ésta, todas las demás, a efecto de que haya plena garantía.

Dicho sea de paso, lo que aquí se concluya va ser responsabilidad de la Secretaría Técnica, porque así se expresó aquí.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

2016

A partir de ahí, sí es por supuesto un llamado en lo político y en lo jurídico a que no se actúe de oficio, que no le echemos la mano. Pero no es responsabilidad de la organización política.

Se lo acabo de comentar aquí hace un momento, está aquí afuera; tenemos el gusto de conocerlo y es una persona que apreciamos, fue nuestro candidato en algún momento, pero, pero...ya salió el peine, ¿verdad?

Y lo digo porque me está escuchando, por supuesto que aquí le mando un abrazo fraterno y espero que consiga su objetivo. Pero la responsabilidad de garantizar la legalidad de todo el procedimiento es de la Secretaría Técnica y, evidentemente, con un gran peso a cargo de la Presidenta de esta Comisión.

Si echamos la mano, si por ahí cerramos el ojito y dejamos pasar, no es responsabilidad de la organización; es de la autoridad electoral.

En consecuencia, con independencia de que este Informe pueda ser sustanciado de mejor manera, agregando las observaciones que aquí han comentado los diversos representantes, sobre cada una de las asambleas, en donde consideran hay inconsistencia, independientemente de cuál sea el resultado, debe de quedar consignado en este Informe.

Si hay razón a lo que observan los señores representantes o no hay razón, y sobre de ello sustentar, con todos los elementos jurídicos, que la organización cumplió cabalmente con la norma, con el procedimiento, a efecto de que el surgimiento como partido político sea una opción, sustentado en el Derecho y no en que alguien le haya echado la mano a esta organización, para subsanar inconsistencias.

¿Y qué? Pues hay una manera muy sencilla de echarle la mano: Omitiendo información. Esa es la manera más sencilla.

Entonces hoy el Informe tiene que establecer todos los elementos, contestar cada una de las observaciones que aquí hicieron los representantes, ahora y en otros momentos, sobre cada una de las asambleas que a consideración de los representantes del partido debieran de ser aclaradas, en el contexto de las dudas que aquí se han presentado.

Por lo demás, esperemos la conclusión del Informe, obviamente el desarrollo de la garantía de audiencia; pero reiterar que habremos de estar atentos no a lo que haga la organización política; la organización política ya hizo, ya está por demás.

Ahora le corresponde la exhaustividad a la Dirección de Partidos Políticos y a esta Comisión.

En todo caso, la organización política que no venga a defenderse, que venga a demostrar, en función de las observaciones que aquí se han

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

vertido, que hay todos los elementos de Ley, para que pueda ser considerada esta organización como partido político.

REPRESENTANTE DEL PRI: Brevemente, nada más para reforzar tres puntos.

Uno. Ha habido expresiones, observaciones de determinadas inconsistencias, las cuales deben de presentarse por la vía correcta ante la Secretaría Técnica, debidamente fundadas y acreditar estos dichos.

Segundo. Me parece que finalmente el proyecto, el **pre-proyecto resulta más garantista de lo que hemos visto y eso es loable finalmente**, porque no debemos de olvidar que los ciudadanos que están conformando esta iniciativa de partido político no son especialistas en Derecho Electoral ni como partido político, pues se prevé que finalmente es su primera vez que van a participar, al obtener su registro, que es la intención.

Finalmente, para eso es la **garantía de audiencia** que contempla la jurisprudencia referida, ¿no? Es una oportunidad que se tiene de maximizar ese derecho en la participación política de la vida democrática del estado.

Estamos en la antesala de un proyecto final, que como tal todavía no ha sido ni votado, ¿no?

Como bien lo dijo también el representante del PT, será labor de esta Comisión sustanciar; estamos todavía en una etapa de sustanciación de este proyecto.

Entonces, serían esas las posiciones que estamos manifestando.

REPRESENTANTE DE MC: Estaba yo distraído y cambió de punto.

Respecto de la tabla número cuatro que nos presentó en el Informe, aquí refieren que se observó que estaban entregando aproximadamente a 14 personas unas bolsas de plástico transparente y con algunos productos que aquí mencionan, arroz, aceite y frijol

Esto así y por la eventualidad en donde se dio, podemos estar ante la presencia de algún delito, a lo mejor, de tipo electoral.

Como es conocimiento ya de la Presidencia de esta Comisión, sí le solicitaría que pudiese hacer la denuncia correspondiente, si es necesario ante la FEPADE, para que se pueda esclarecer esta petición. (**Énfasis añadido**).

Análisis de los puntos tratados:

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

a) **Garantía de audiencia.**

Con relación a la manifestación de las representaciones de los partidos políticos de que no era viable la garantía de audiencia que se le otorgó a la agrupación política, se considera que no les asiste la razón por lo siguiente:

En el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está previsto el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de audiencia, al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A su vez, el artículo 16, párrafo primero, de la Ley Fundamental, establece el principio de legalidad, al disponer que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En ese orden de ideas, el derecho de audiencia, consiste, entre otros aspectos, en la oportunidad de los sujetos de Derecho vinculados a un proceso jurisdiccional o un procedimiento administrativo seguido en forma juicio, de estar en posibilidad de preparar una adecuada defensa, **previa al dictado de la resolución o sentencia.**

En este sentido, la aplicación y observancia del aludido derecho implica para los órganos de autoridad, entre otros deberes, el cumplimiento de las formalidades esenciales del proceso o procedimiento, las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se sustente la defensa, **3. La oportunidad de presentar alegatos** y, 4. El dictado de

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

la resolución en la que se analicen, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes o sujetos de Derecho vinculados durante la tramitación del procedimiento, así como pronunciamiento del valor de los medios de prueba ofrecidos y aportados o allegados legalmente al proceso o procedimiento seguido en forma de juicio.

Al respecto, es ilustrativa la tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, identificada como tesis de jurisprudencia 2ª./J. 75/97, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **3) La oportunidad de alegar;** y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En este orden de ideas, el derecho de audiencia en términos de lo previsto en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que a todo sujeto de Derecho, previamente a la emisión de cualquier acto de autoridad **que pueda restringir o privar del ejercicio sus derechos** o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en juicio, así como la posibilidad de ofrecer y aportar pruebas y formular alegatos ante el órgano de autoridad respectivo.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Ahora bien, el artículo 78 del Reglamento, establece el derecho para la agrupación política que pretenda constituirse como partido político local de que la Comisión le otorgue una garantía de audiencia, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto a los errores, omisiones o contravenciones que hubiesen sido detectadas por la Comisión en el análisis y revisión de la documentación presentada respecto del procedimiento por el cual solicita su registro como partido político local.

Sobre esa base, esta autoridad en términos de los artículos 20, inciso c) y 78 del Reglamento, notificó a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", mediante oficio IEEM/CE/PTP/197/16, el documento que contenía la mención de los diversos errores y contravenciones detectadas en las diferentes etapas que constituyen el procedimiento para la obtención del registro como partido político local, ello una vez verificada la documentación presentada, a fin de darle la oportunidad de subsanar o desvirtuar las respectivas observaciones, pues de lo contrario, se estarían vulnerando las formalidades del debido proceso, al no permitirle la posibilidad de preparar una adecuada defensa, previo al dictado de la resolución correspondiente a su registro como partido político.

Lo anterior, igualmente encuentra sustento, en el contenido de la Tesis de Jurisprudencia **3/2013**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍMICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

la protección más amplia. En este sentido, **se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones.** Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tratando de atender lo solicitado por las representaciones de los Partidos Políticos, en el sentido del desconocimiento sobre las inconsistencias o irregularidades que se le notificaron a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C, se remitió a los mismos el extracto de inconsistencias e irregularidades detectadas en la solicitud de registro presentada por la misma, mediante tarjetas números IEEM/CEDRPP/477/16 a IEEM/CEDRPP/495/16. Asimismo, en la octava sesión ordinaria celebrada el dos de septiembre de 2016, se distribuyó copia fotostática del oficio número IEEM/CE/PTP/197/16, mediante el cual, con fecha treinta y uno de agosto se citó a la Organización para el desahogo de su garantía de audiencia.

Igualmente es importante señalar que mediante oficio número IEEM/CE/PTP/198/16, en fecha dos de septiembre de 2016, se informó a la Organización que la garantía de audiencia se desahogaría en la reanudación de la Octava Sesión Ordinaria, a celebrarse el cinco de septiembre de 2016 a las trece horas.

b) Asamblea de Tepetlixpa.

Respecto a la Manifestación del representante del Partido MORENA, relativa a que del Acta levantada por el funcionario acreditado de este Instituto, se hizo constar que al momento del pase de lista no había luz y, por lo tanto, no había certeza entre

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

a quien llamaba contestara y que realmente fuera esa persona, se consideran **infundados** por lo siguiente:

Del Acta de Certificación de la Asamblea Municipal del Municipio aludido se advierte del contenido de los apartados 6 y 7 lo siguiente:

“6. Que una vez concluida la verificación a las 18:50 horas resultó que el número de ciudadanos afiliados registrados en las mesas de registro correspondió a 332 (trescientos treinta y dos) ciudadanos.

7. Que a las 18:51 horas se procedió a realizar el recuento a través del pase de lista con base en los formatos de afiliación, señalando que existe la asistencia de 332 (trescientos treinta y dos) ciudadanos, de los cuales 39 (treinta y nueve) no respondieron al pase de lista al enunciar su nombre, lo anterior en cumplimiento al artículo 47 inciso b)....Esta información se certifica con la integración de las listas de afiliados con nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la Asamblea y clave de elector. “

Como se advierte del contenido del acta, no se aprecia que en el lugar en que se llevó a cabo la asamblea se haya ido la luz, ni tampoco que por esa circunstancia no existiera certeza del pase de los ciudadanos que respondían al pase de lista, por el contrario, se asienta que los asistentes fueron 332 y que al pase de lista dejaron de contestar 39.

Al documento referido, se le concede pleno valor probatorio por ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y no obrar prueba en contrario de su contenido, de conformidad con el contenido de los artículo 327, fracción I, inciso b) y 328 párrafos primero y segundo del Código.

Bajo tales consideraciones, al no obrar en los archivos de la Secretaría Técnica prueba presentada por el partido Morena que desvirtué lo asentado en el acta de

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

referencia, se incumple con la carga de la prueba que establece el artículo 332 último párrafo del Código.

c) Asambleas en Atizapán, Jaltenco y Coacalco (artículo 75, inciso c) del Reglamento.

Por lo que hace a las manifestaciones del representante del partido político MORENA, realizadas en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, se considera que las asambleas que se indican, han sido analizadas en la Tabla 29 del presente dictamen, la cual refiere que las aclaraciones indicadas no son de fondo, ni cambian el lugar de realización de las asambleas municipales, por lo que la interpretación del artículo 75 inciso c) del Reglamento, deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, en el caso que nos ocupa, el de asociación político-electoral, es aplicable la Jurisprudencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo que, atento al contenido de la tesis señalada, al considerarse que las modificaciones realizadas por la organización no son de fondo, pues con estas no cambia el lugar de la Asamblea, sino que se trata de aclaraciones y precisiones, estas no deben depararle perjuicio alguno a la organización, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental como lo son los de asociación y de afiliación política electoral.

d) Asamblea de Tenango del Valle

Respecto a lo expresado por el representante del partido MORENA en relación a que la Asamblea Municipal de Tenango del Valle respecto a que debieron volverse a analizar los formatos de afiliación con la lista de afiliados, pues a su parecer se ubica en el supuesto del artículo 75, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento, que determina lo siguiente:

“Artículo 75. ...

Se consideraran incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o la estatal Constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados, a que hace referencia los artículos 39, fracción IV, y 43, fracción I, inciso b), del Código Electoral, no coinciden plenamente y el número de formatos de afiliación es menor a 200 personas.”

Ahora bien, de la lista de afiliados, así como de los formatos de afiliación de los ciudadanos que lo entregaron el día que tuvo verificativo la Asamblea Municipal de Tenango del Valle, se advierte de su confronta que asistieron y entregaron su

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

formato 318 ciudadanos, tal y como ya se ha analizado en las tablas 34 y 36 del presente Dictamen.

En tal sentido, si bien los formatos de afiliación son documentales privadas que solo generan indicios de su contenido, también lo es que, administradas, con la lista de afiliados hacen prueba suficiente para acreditar la asistencia del número de ciudadanos referidos. Documental a la que se le concede pleno valor probatorio por ser una documental pública realizada por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el contenido de los artículos 327, fracción I, inciso b) y 328 párrafos primero y segundo del Código.

Además, lo anterior se robustece con el Acta de Asamblea que se levantó por el funcionario electoral facultado para ello, en donde se establece en los puntos 6, inciso c) y 7 lo siguiente:

“6. Que siendo las 11:00 horas se procedió a dar inicio a la verificación de la asamblea de los ciudadanos afiliados, mediante el formato de afiliación en la mesa del registro bajo el siguiente procedimiento:

...

c) Se aplicó tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados que se verificaron, **contabilizando 318** (trescientos dieciocho) formatos de afiliación.

7. Que a las 14:20 horas se procedió a realizar el **recuento a través del pase de lista con base en los 318** (trescientos dieciocho) formatos de afiliación, de los cuales 30 (treinta) no respondieron al pase de lista al enunciar su nombre, señalando que existe la asistencia de 283 (doscientos ochenta y tres) ciudadanos, lo anterior en cumplimiento al artículo 47 inciso b) ...”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que los afiliados fueron 318, mismos ciudadanos a los cuales se les aplicó tinta indeleble y fueron registrados en la lista correspondiente.

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Al Acta citada se le concede pleno valor probatorio por ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y no obrar prueba en contrario de su contenido, de conformidad con el contenido de los artículo 327, fracción I, inciso b) y 328 párrafos primero y segundo del Código.

Si bien se advierte que durante el pase de lista no contestaron 30 personas, ello no implica que esos ciudadanos no se encuentren registrados, pues se insiste, las listas de afiliados y los formatos de afiliación, son coincidentes.

Además, de que el partido Morena no presentó prueba alguna que diera sustento a su afirmación, por lo que se incumple con la carga de la prueba que establece el artículo 332, último párrafo del Código.

e) Asambleas de Tlalnepantla y Acolman

El representante de MORENA manifestó que la realización de estas asambleas se llevaron a cabo en un lugar distinto al que previamente se había programado.

Respecto a la Asamblea de **Tlalnepantla**, obra en los archivos de la Secretaría Técnica, el oficio VC/241115/asamblea, del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por el que la agrupación política informa la realización de la Asamblea Municipal de Tlalnepantla en el siguiente domicilio: *Calle Aculco número 114, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, esquina con calle Metepec, Salón "Azul"*.

Asimismo, obra en los archivos el oficio VC/010216/reprogramación, del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, donde consta la reprogramación de la Asamblea Municipal de Tlalnepantla, misma que conforme al contenido del documento se realizaría el veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis en el domicilio sito en : *Calle Pirámide Chichen Itza número 7, entre las calles de Pirámide de Teotihuacán*

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

y Maya, Pueblo de Santa Cecilia Acatitlán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54130, estado de México. (Salón Teotihuacán.)

Ahora bien, del Acta de Reprogramación de la Asamblea de dicho Municipio, se advierte en el proemio y el numeral 2 lo siguiente:

“En el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo las dieciséis horas del día 25 de febrero de 2016, [...] el que suscribe Francisco Javier Jiménez Jurado, en calidad de representante del Instituto Electoral del estado de México, [...] nos constituimos en: Calle Pirámide Chichen Itza No. 7, entre las calles de Pirámide de Teotihuacán y Maya, Pueblo de Santa Cecilia Acatitlán, C.P. 54130, (Salón Teotihuacán.) Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; lugar señalado por la organización de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C. a efecto de hacer constar la realización de la asamblea municipal de la organización de ciudadanos antes referida...”

...

2. Que se procedió a verificar el lugar de realización de la asamblea siendo este un espacio cerrado; Salón de usos múltiples...”

Ésta documental se le concede pleno valor probatorio por ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el contenido de los artículo 327, fracción I, inciso b) y 328 párrafos primero y segundo del Código.

Del contenido del oficio de reprogramación y del Acta de Reprogramación del Municipio de Tlanepantla, se advierte que contrario a lo que expresó el representante del partido político Morena, el lugar de realización de la asamblea, coincide con el indicado por el representante de la agrupación en su oficio de reprogramación, circunstancia por la cual es **infundado** su argumento, aunado a que no presenta prueba alguna por la cual sustente que dicha asamblea se haya

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

llevado a cabo en un lugar diferente al que se encuentra asentado, incumpliendo con ello la carga de a prueba a que hace referencia el artículo 332 del Código.

Por lo que se refiere al Municipio de **Acolman**, obra en los archivos de la Secretaría General, el oficio VC/150216/asamblea, del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el representante de la agrupación política Vía Radical, por medio del cual informa los domicilios de las asambleas que se llevaran a cabo por esa agrupación, entre los que se encuentra el Municipio de Acolman, señalando como domicilio *“Avenida Otoño Maz.1 Lote , esquina Nogales, Colonia las Brisas, municipio de Acolman, C.P. 55883, Estado de México”*.

Ahora bien, del Acta de Supervisión de Asamblea Municipal, de dicho Municipio, se advierte en el proemio y en el numeral 2 lo siguiente:

“En el municipio de Acolman, estado de México, siendo las 15:00 horas, del día 22 de febrero de año 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de los dispuesto por los artículos 39 fracción IV, 43 fracción incisos a) y b) del Código Electoral ...1.61 y 1.62 del Reglamento ...el que suscribe C. Tanganxoan Igor Martínez Román, en calidad de Representante del Instituto Electoral del Estado de México, ...nos constituimos en Av. Otoño, Manzana 1 Lote 1, Colonia Las Brisas, C.P. 55883, Municipio de Acolman, estado de México, lugar señalado por la organización de ciudadanos...

...

2. Que procedió a verificar el lugar de realización de la asamblea siendo este un inmueble ...de tres niveles totalmente bardeado...”

A la documental referida se le concede pleno valor probatorio por ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el contenido de los artículo 327, fracción I, inciso b) y 328 párrafos primero y segundo del Código.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Sobre esa base, se advierte que el domicilio que indicó la agrupación política en su oficio VC/150216/asamblea, es coincidente con aquel en donde se llevó a cabo la asamblea de Acolman, domicilio donde se constituyó y verificó el funcionario del Instituto, circunstancia por la cual resulta **infundado** lo expresado por el representante partidario, máxime que no aportó elemento probatorio alguno por el cual diera sustento a su afirmación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 332 segundo párrafo del Código.

f) Asamblea celebrada en El Oro.

Del acta se desprende que al verificar el lugar de realización de la asamblea, siendo éste un espacio cerrado consistente en un salón de aproximadamente 60 metros por 60 metros, el cual tiene en su interior aproximadamente 280 sillas negras plegables, en el frente se identifica con una lona con el emblema de la organización y la leyenda "Virtud Ciudadana, está celebrando su Asamblea Municipal, El Oro, 20-02-16".

De lo anterior se desprende que dicha asamblea cumple con los requisitos legales.

g) Asamblea celebrada en Xonacatlán.

Del acta de certificación de dicha asamblea se desprende:

Que se procedió a verificar el lugar de realización de la asamblea, siendo este un espacio cerrado, un auditorio, que contiene un templete de madera, con 312 butacas plegables fijas, de color azul, en el exterior, se identifica una lona con el emblema de la organización y la leyenda "Virtud Ciudadana, te invita a su asamblea municipal de Xonacatlán, que se llevará cabo el día 21 del mes de febrero de 2016, ubicada en Gustavo A. Vicencio (Auditorio Municipal).

*Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016*

Por lo anterior, no le asiste la razón al representante, además de que dichas documentales, en términos del artículo 327 fracción I, inciso d) del Código, hacen prueba plena.

h) Afiliación colectiva.

Se indicó que en las asambleas se realizaba afiliación colectiva, esto es, que la organización instalaba una mesa de afiliación permanente desde antes del inicio de registro de verificación y hasta que terminaba el evento para cubrir el número necesario de afiliados y así alcanzar el quórum, esto significó que en todos sus eventos los asistentes se afiliaran en el momento previo al registro y verificación. Así mismo se adujo que al momento en el que se programaba la asamblea no se tenía la asistencia de los afiliados suficientes para lograr el mínimo de 200.

En primer lugar, debe indicarse que si el representante de Morena, se refiere a la afiliación corporativa, el Glosario del Reglamento describe lo siguiente:

Afiliación corporativa

Acciones de incorporación o inscripción a una organización de ciudadanos que pretende obtener el registro como partido político local, de diversos integrantes pertenecientes a otras organizaciones ciudadanas de tipo sindicales, agrarias, empresariales, no gubernamentales o similares de grandes dimensiones.

De la revisión del total de las actas certificadas por el personal del Instituto, en ninguna se observa algún tipo de afiliación de esta índole, dichas actas hacen prueba plena, salvo prueba en contrario, en términos de los artículos 327 fracción I, inciso d) y 328 segundo párrafo del Código.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

i) Asamblea en Huixquilucan (doble firma).

El representante partidista, también indica que en la asamblea de Huixquilucan, existen formatos con dos firmas. En este sentido, se debe puntualizar que el procedimiento de supervisión de las asambleas municipales, indica en el inciso a) del artículo 47 del Reglamento, que se establecerá una mesa de registro en la que los ciudadanos asistentes “entregarán los formatos de afiliación con una copia de su credencial para votar”, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la asamblea.

Es obligación del servidor electoral comisionado en cada asamblea, recibir de los asistentes los formatos de afiliación de propia mano, tal cual los entregue, mismo que, de acuerdo con el inciso f) del artículo 44 de dicho Reglamento deberá contener la firma o, en caso de no saber hacerlo, la huella dactilar del dedo índice, o nombre completo y firma de la persona que lo haga a su ruego o encargo.

Se puede concluir que si el ciudadano entregó el formato con dos firmas, no es causa imputable a la autoridad electoral, ni tampoco es causa para que no se reciba el formato de afiliación por el Representante del Instituto, y mucho menos para declarar inválida una asamblea municipal.

DÉCIMO CUARTO. Conclusión.

Conforme a las razones señaladas en los considerandos del presente dictamen, esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estima que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, a denominarse “Virtud Ciudadana”, ha demostrado haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código, y con el procedimiento marcado por el Reglamento, en todas y cada una de las sesenta y nueve Asambleas Municipales enunciadas en los considerandos Noveno y Décimo

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Segundo del presente Dictamen, además de la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos, los cuales normarán sus actividades como partido político local; así como haber realizado actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas y hasta la presentación de la solicitud de registro, así como haber cumplido con la obligación relativa a la presentación de los informes trimestrales sin contravenir el contenido del artículo 9 fracción VI del Código.

Por lo que es procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", mediante escrito de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis.

Asimismo "Virtud Ciudadana", a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá personalidad jurídica y por reconocidos sus derechos y prerrogativas en los términos que señalan las Constituciones Federal y local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México vigentes, y de toda normatividad derivada de los mismos, teniendo derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, en términos de lo establecido por los artículos 51 apartado 1 incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 66, fracción III del Código Electoral del Estado de México vigente.

DÉCIMO QUINTO. Del proceso electoral en el que participará "Virtud Ciudadana".

En el **considerando quinto**, se ha analizado sobre la presentación oportuna de la solicitud de registro como partido político local por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Ciudadana, A.C.”, y se indicó que dicha persona jurídico-colectiva, manifestó expresamente su deseo de participar en el proceso electoral de 2018.

Ahora bien, el Código en su artículo 37, párrafo primero señala:

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral.

(Énfasis añadido)

Sobre esa base, toda vez que el proceso electoral para elegir al titular de Ejecutivo del Estado de México, dio inicio formal el siete de septiembre del dos mil dieciséis, con la sesión solemne que llevó a cabo el Consejo General del este Instituto, y para esa fecha, el Consejo citado aún no ha resuelto sobre el registro como partido político local de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”; resulta inconcuso que de otorgarse el registro, será posterior al inicio del proceso electoral aludido, por lo que se actualiza el supuesto normativo señalado en el artículo 37, párrafo primero del Código.

En razón de lo anterior, al no haber resuelto el Consejo General de este Instituto, previo a la fecha de inicio del proceso electoral de Gobernador 2016-2017, sobre el otorgamiento del registro como partido político local de la agrupación de ciudadanos precitada, su participación se pospondrá hasta el año dos mil dieciocho, tal y como lo solicito en su escrito de inicio de actividades políticas independientes.

DÉCIMO SEXTO. De los documentos básicos que regirán a “Virtud Ciudadana” como partido político local.

Como ha quedado establecido en el considerando segundo del presente dictamen, el marco jurídico aplicable al procedimiento para constituir un partido político local, a la organización solicitante de registro, fue de aplicación ultractiva; sin embargo, una vez que se otorgue por el máximo órgano de dirección el registro como partido

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

político local a "Virtud Ciudadana", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, otorgándose un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo del Consejo General, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. Dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

Se apercibe a "Virtud Ciudadana" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el párrafo que antecede, el Consejo General de este Instituto, iniciará el procedimiento para resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído para su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, párrafo 2, parte final de la Ley General de Partidos Políticos.


Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código; así como los numerales 61 y 62 del Reglamento, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos propone al Consejo General; otorgue el registro como Partido Político Local a la organización o agrupación de ciudadanos llamada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", para que se le denomine "Virtud Ciudadana".

SEGUNDO. "Virtud Ciudadana", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones


Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016




y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos, otorgándose un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo del Consejo General en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General en los términos del artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.




TERCERO. Se apercibe a "Virtud Ciudadana" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el resolutivo que antecede, el Consejo General de este Instituto, iniciará un procedimiento sobre la pérdida del registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado sea oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 95, párrafo 2, parte final de la Ley General de Partidos Políticos.



CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que se someta a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.



QUINTO. Remítase el expediente respectivo a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos de este Instituto, en términos del Artículo 196, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de México vigente.



SEXTO. En su oportunidad, notifíquese el presente fallo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales que correspondan.

SÉPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

Así lo resolvieron, por Unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de tres de los partidos políticos integrantes (PRI, PVEM y NA), y el disenso de 6 de los partidos políticos integrantes (PAN, PRD, PT, MORENA, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social).

Toluca, México, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A TENTAMENTE**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DRA. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. PALMIRA TAPIA
PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el “Dictamen que

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
2016

resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

ANEXO I

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C.”

PRIMER INFORME

(Bimestre: 5 de marzo al 4 de mayo 2014)

La organización informó 5 actividades políticas independientes:

Tabla 1

Municipio	Fecha y hora	Verificada
Zumpango de Ocampo, Estado de México	9 de marzo de 2014 11:00 horas	Si
Ecatepec de Morelos, Estado de México	9 de marzo de 2014 17:00 horas	Si
Tultitlán, Estado de México.	15 de marzo de 2014 12:00 horas	Si
Cuautitlán Izcalli, Estado de México	26 de abril de 2014 12:00 horas	Si
Nezahualcóyotl, Estado de México	27 de marzo de 2014 17:00 horas	Si

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 2

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Zumpango de Ocampo, Estado de México	9 de marzo de 2014 11:00 horas	“Liderazgo y desarrollo humano”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 6 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento. (Copia)
- 6 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se

adjuntan 6 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)

- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a 3 de los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 15 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 6 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido; al que se adjunta copia de la credencial para votar del responsable de la actividad política independiente. (Copia)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Liderazgo y desarrollo humano”, con acuse de recibido. (Copia)
- Escrito con los datos del ponente de la actividad política independiente al que se adjunta copia de su credencial para votar. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha 12 de marzo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan pavimentación de la Cerrada de Abundio, ubicada en el pueblo de San Pedro de la Laguna Zumpango, al que se adjunta una hoja con firmas y copia de 3 credenciales para votar. (Todo en copia)
- Oficio DOP/0175/2014, signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zumpango, donde se indica que se realizará una verificación y levantamiento físico de lo solicitado (pavimentación). (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización: “el objeto de este tema fue contribuir al desarrollo personal y colectivo, con un enfoque profesional, desarrollo

humano en el ámbito de sus respectivas actividades diarias, así como la participación en los temas que son de interés social, proponiendo estrategias de participación ciudadana ante los (sic) diferentes órdenes e instituciones de gobierno, así como la inclusión de trabajo colectivo, para la participación política local”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 9 de marzo de 2014 en Zumpango de Ocampo, Estado de México, tuvo por objeto contribuir al desarrollo personal y colectivo con los ciudadanos, mediante estrategias de participación ciudadana, lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, contribuye a una formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe: la convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente, así como las 6 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente (copia), 6 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 6 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (copia), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a 3 de los mencionados ciudadanos, a las que se le anexan 3 copias de credenciales para votar (copia); que si bien tienen el carácter documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello fecha 12 de marzo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan pavimentación de la cerrada de Abundio, ubicada en el pueblo de San Pedro de la Laguna Zumpango, al que se adjunta una hoja con firmas y copia de 3 credenciales para votar (todo en copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se

realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

En cuanto al oficio DOP/0175/2014, firmado por el Director de Obras Públicas Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo con fecha 14 de marzo de 2014, donde se indica al responsable de la actividad política independiente que se realizará una verificación y levantamiento físico de lo solicitado (pavimentación) (copia); este documento presuntamente pudiera constituir una documental pública en términos del artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral aplicable, al estar presuntamente firmado por un servidor público con cargo directivo; no obstante al ser exhibido en copia simple, si bien sólo puede ser considerado en estricto sentido como una documental privada en términos del artículo 327, fracción II del código aplicable, arroja indicios con mayor grado convictivo para demostrar que la organización realizó una gestión ante una instancia gubernamental.

De igual forma se exhiben 3 fotografías, en las cuales se observa al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en una foja, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, al que se adjunta copia de la credencial para votar del responsable de dicha actividad, con acuse de recibido (copia), escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Liderazgo y desarrollo humano", con acuse de recibido (copia) y escrito con los datos del ponente al que se adjunta copia simple de su credencial para votar (copia); documentales de naturaleza privada, de

conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente tenor:

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas - conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminan por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Zumpango de Ocampo, Estado de México, el 9 de marzo de 2014.**

Tabla 3

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Ecatepec de Morelos, Estado de México	9 de marzo de 2014 17:00 horas	“Mitos y realidades sobre la influenza”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 6 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (una de las invitaciones se encuentra repetida). (Copia)
- 7 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente asignadas por los ciudadanos, a las que se

adjuntan 7 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (en una de las declaraciones de aceptación, no se aprecia la invitación personalizada y otra se encuentra repetida). (Copia)

- 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a 4 de los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Copia)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Mitos y realidades sobre la influenza”, con acuse de recibido. (Copia)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 18 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 5 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha 10 de marzo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan regular el servicio de agua potable. (Copia)
- Acuse de recibo de escrito de petición, en el que presuntamente se solicita al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, “Reacondicionamiento...” (copia ilegible), al que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y a un ciudadano que asistió a dicha actividad. (Todo en copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, expresamente señala: “en este tema el expositor tiene como objeto dar a conocer a los ciudadanos presentes en esta actividad, el origen y propagación del virus de influenza, como prevenirlo, atacarlo y atenderse ante las

instituciones de salud; las personas con condiciones de contraerlo más rápidamente y las reacciones que puede ocasionar la vacuna. Así pues las formas en cómo ha contrarrestado el gobierno mexicano, esta figura de propagación y perjuicio a la salud de las personas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 9 de marzo de 2014 a las 17:00 horas, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos presentes, el origen, propagación y prevención del virus de influenza, así como las formas en cómo ha contrarrestado el gobierno mexicano, esta figura de propagación y perjuicio al sector salud, lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor de información, y compromiso con los ciudadanos, así como propiciar una opinión informada, sustentada y razonada de los ciudadanos al tenor de este tema; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c) d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como las 6 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (una de las invitaciones se encuentra repetida) (copia), 7 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 7 copias de las credenciales para votar, que corresponden a 6 ciudadanos (en una de las declaraciones de aceptación, no se aprecia la invitación personalizada y otra se encuentra repetida) (copia), 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a 4 de los ciudadanos mencionados, a las que se anexa 4 copias de credenciales para votar (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento aplicable.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello de fecha 10 de marzo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos,

Estado de México, por medio del cual solicitan regularización del servicio de agua potable (copia), así como el acuse de recibo de escrito de petición, en el que presuntamente se solicita “Reacondicionamiento de...” (copia ilegible), al que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y a un ciudadano que asistió a dicha actividad (todo en copia); si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del Artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arrojan indicios de que se realizaron gestiones ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en una foja, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, al que se adjunta copia de la credencial para votar del responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (copia), escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de dicha actividad la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Mitos y realidades sobre la influenza”, con acuse de recibido (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Ecatepec de Morelos, Estado de México el 9 de marzo de 2014.**

Tabla 4

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Tultitlán, Estado de México	15 de marzo de 2014 12:00 horas	“La voz de las mujeres: dialogo por la equidad”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización, respectivamente.
- 5 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (una de las invitaciones personalizadas no contiene la firma del responsable de la actividad política independiente). (Copia)
- 2 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)

¹ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

- 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a 4 de los ciudadanos que recibieron la invitación a la actividad política independiente, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Copia)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al dirigente de la organización aceptando realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La voz de las mujeres: diálogo por la equidad”, con acuse de recibido. (Copia)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 25 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 5 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación, revisión o sustitución de las luminarias ubicadas en el estacionamiento compartido de los edificios de la unidad habitacional COCEM, ubicadas sobre las calles Jesús Moreno e Isidro Fabela; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Por consiguiente, tal organización o agrupación de ciudadanos sustenta: “el objeto de este tema presentado en la actividad de este municipio, se llevó con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos presentes, la importancia de la participación de las mujeres en la vida política del país, además del crecimiento y fortalecimiento de los derechos humanos para las mujeres y hombres, las políticas públicas implantadas para el ejercicio y protección, así como los marcos jurídicos y

programas para la atención y defensa de los derechos de las mujeres, en la inteligencia de ser un tema importante”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 15 de marzo de 2014 a las 12:00 horas, en Tultitlán, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer la importancia de la participación de las mujeres en la vida política del país, así como exponer las políticas públicas y marco teórico implantadas para el ejercicio y protección de los derechos humanos del hombre y la mujer, lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como la cultura política, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c) d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización, respectivamente, así como las 5 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la organización que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (1 de las invitaciones personalizadas no contiene la firma del responsable de la actividad política independiente) (copia) y 2 declaraciones de aceptación de la invitación firmadas por los ciudadanos, con copia de credencial para votar (copia), 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a 4 de los ciudadanos que recibieron la invitación a la actividad política independiente, a las cuales se anexan 4 copias de credenciales para votar (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento aplicable.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación, revisión o sustitución de las luminarias ubicadas en el estacionamiento compartido de los edificios de la unidad habitacional COCEM, ubicadas sobre las calles Jesús Moreno e Isidro Fabela; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente al que se adjuntan

3 credenciales para votar (todo en copia); si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arrojan indicios de que se realizaron gestiones ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

En ese orden de ideas, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 2 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que 5 firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática (copia) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La voz de las mujeres: diálogo por la equidad” (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.²

Además de lo anterior, en términos del Artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tultitlán, Estado de México el 15 de marzo de 2014.**

Tabla 5

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Cuautitlán Izcalli, Estado de México	26 de abril de 2014 12:00 horas	“Emprendedores”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 4 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la organización que convocó al evento. (Copia)
- 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, al cual se adjuntan 4 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia).
- 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los ciudadanos, a las cuales se anexan 4 copias de credenciales para votar. (Copia).
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Copia)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la organización aceptando realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Emprendedores”, con acuse de recibido.(Copia)

² 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 20 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente.(Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 20 de mayo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación o sustitución de la lámpara de uso común ubicada en el interior de la Mz. 6 LT. 7, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente.(Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 20 de mayo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicita promover apoyos a emprendedores de ese municipio, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, al que se adjuntan 4 credenciales para votar. (Copia)
- 9 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 26 de abril de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Copia)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Dicho esto, sostiene la organización de ciudadanos que: “el presente tema tuvo como objetivo la formación de iniciativas empresariales fomentada a la creatividad, colaboración y la interacción de los futuros emprendedores participantes, mediante la inducción al trabajo individual y en grupo, además de proporcionar los conocimientos necesarios para ejecutar adecuadamente la puesta en marcha de cada proyecto empresarial, informándolos de los programas que imparte y están destinados este rubro, por parte de los 3 órdenes de gobierno y algunos programas que financia instituciones privadas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 26 de abril de 2014, a las 12:00 horas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, tuvo por objeto contribuir la formación de iniciativas empresariales, mediante la inducción al trabajo individual y en grupo, por medio de programas que imparte los 3 poderes

de gobierno e instituciones privadas; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, tuvo como finalidad proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como 4 Invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento (copia), 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (copia) y 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los ciudadanos, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento aplicable.

Por lo que hace, a los acuses de recibo de fecha de 20 de mayo de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación o sustitución de las lámparas de uso común y, promover apoyos a emprendedores de ese municipio, los cuales contienen presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del Artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arrojan indicios de que se realizaron gestiones ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 9 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

En ese orden de ideas, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 1 foja, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que 4 firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (copia) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Emprendedores”, con acuse de recibido (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.³

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y

³ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Cuautitlán Izcalli, México el 26 de abril de 2014.**

Tabla 6

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Nezahualcóyotl, Estado de México	27 de marzo de 2014 17:00 horas	“Protección de datos”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 4 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento. (Copia)
- 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 4 copias credenciales para votar. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Copia)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al dirigente de la organización aceptando realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Protección de Datos”, con acuse de recibido.(Copia)
- Escrito con los datos profesionales del ponente. (Copia)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 18 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente.(Copia)
- Acuse de recibo con sello del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan la rehabilitación de las canchas y juegos infantiles del parque recreativo ubicado en el camellón de Calle Jacarandas, entre Av. Álamos y Av.

Calambucos, colonia la Perla; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)

- Acuse de recibo con sello del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan la impartición de asesorías públicas respecto al derecho de protección de datos personales; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, asignada por el responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- 11 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 27 de abril de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Copia)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización: “esta exposición tuvo como objeto, dar información sobre la protección de datos personales en posesión de entidades particulares y públicas, con la finalidad de que los individuos tengan plena certeza de la privacidad y su derecho, así como autodeterminación de exhibir sus datos personales, además de cómo pueden ser víctimas del tráfico o robo de entidad y las formas de prevenirlo y protegerse, así como los medios jurídicos con lo que cuentan para ejercer su derecho para este tema”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 27 de abril de 2014 a las 17:00 horas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, tuvo por objeto brindar información sobre la protección de datos personales, mediante exposición de medios jurídicos para prevenir y proteger tal derecho, lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, lo que contribuye al desarrollo de la vida democrática, a través de la difusión de derechos; correlacionada con propiciar una opinión mejor informada, de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a) b), c), i), k), y demás

relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como 4 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente (copia), 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (copia) y 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los ciudadanos, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento aplicable.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan la rehabilitación de las canchas y juegos infantiles del parque recreativo ubicado en el camellón de calle Jacarandas, entre Av. Álamos y Av. Calambucos, colonia la Perla y, la impartición de asesorías públicas respecto al derecho de protección de datos personales; los cuales contienen presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente; si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arrojan indicios de que se realizaron gestiones ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 11 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

En ese orden de ideas, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 1 foja, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del Artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar

indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que 4 firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (copia) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Emprendedores”, con acuse de recibido (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.⁴

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México el 27 de abril de 2014.**

⁴ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

SEGUNDO INFORME
(Bimestre: 5 de mayo al 4 de julio 2014)

La organización informó 6 siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 7

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	17 de mayo de 2014 12:00 horas	SI
La Paz, Estado de México.	24 de mayo de 2014 12:00 horas	SI
Coacalco de Berriozábal, Estado de México	25 de mayo de 2014 12:00 horas	SI
Cuautitlán, Estado de México	14 de junio de 2014 12:00 horas	SI
Nicolás Romero	22 de junio de 2014 13:00 horas	SI
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	27 de junio de 2014 17:00 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 8

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	17 de mayo de 2014 12:00 horas	“Participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 5 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 5 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- 5 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 43 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 5 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (9 de los nombres y firmas se encuentran repetidos y; 2 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Participación ciudadana”, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito con los datos del ponente de la actividad política independiente. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 24 de mayo de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, por medio del cual solicitan una plática respecto a los servicios y programas municipales, el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Original)
- Acta circunstanciada con de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 17 de mayo de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente.(Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a la ciudadanía (sic) acerca de la importancia de la participación ciudadana, formando personas con espíritu democrático, capaces de transformar el medio en que viven y controlar los órganos políticos, económicos y

administrativos, así como fomentar ésta, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación y acercamiento entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 17 de mayo de 2014 en Tlalnepantla de Baz, tuvo por objeto informar a la ciudadanía acerca de la importancia de su participación en el ámbito democrático, así como promover una cultura de corresponsabilidad entre ellos y los niveles de gobierno; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, contribuye a una formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 5 invitaciones personalizadas firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original), 5 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de las credenciales para votar, que corresponden a 4 ciudadanos (original), 5 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 24 de mayo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio del cual solicitan una plática respecto a los servicios y programas municipales, el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace

constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 3 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Participación Ciudadana", con acuse de recibido (original) y escrito con los datos del ponente invitado a impartir el curso en la actividad política independiente (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 17 de mayo de 2014, donde presuntamente se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del

artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo que corresponde al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.⁵

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 17 de mayo de 2014.**

Tabla 9

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	La Paz, Estado de México	24 de Mayo de 2014 12:00 horas	“Finanzas personales”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original).
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se

⁵ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original).

- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original).
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Finanzas familiares”, con acuse de recibido. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 36 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma). (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 7 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de La Paz, Estado de México, por medio del cual solicitan un informe de los proyectos económicos que impulsa o promueve la administración municipal, en beneficio de los ciudadanos, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acuse de recibo de escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de La Paz, Estado de México, por medio del cual solicitan la revisión y reparación en su caso, de las lámparas de uso común ubicados en calle Río Verde, colonia El Salado en Los Reyes La Paz, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acuse de recibo de escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de la Paz, Estado de México, por medio del cual solicitan una reunión con el personal de Seguridad Ciudadana de dicho municipio para efectos de coordinarse en la protección y prevención de la delincuencia, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 24 de mayo de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente.(Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de

ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, expresamente señala: “el objeto de este tema, fue con la finalidad de dar a conocer a los ciudadanos presentes, las múltiples opciones que tienen y están a su alcance, para efectos de tener una mejor administración en sus finanzas, ya sea personales, familiares o colectivas, lo anterior, para no caer en el buró (sic) de crédito y en las prácticas desleales que ejercen oficinas de cobranza extrajudicial, así como informar a los ciudadanos las herramientas con que cuentan para que una figura pública medie para conciliar deudas entre particulares y empresas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 24 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en La Paz, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos acerca de las múltiples opciones que tienen para mejorar la administración de sus finanzas; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, contribuye a una formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los 3 ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mencionados ciudadanos, a las que se anexas 3 copias de credenciales para votar. (original); que si bien tienen el carácter de

documentales privadas, en términos del Artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 7 de julio de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de La Paz, Estado de México, por medio del cual solicitan un informe de los proyectos económicos que impulsa o promueve la administración municipal, en beneficio de los ciudadanos; la revisión y reparación en su caso, de las lámparas de uso común ubicados en calle Río Verde, colonia El Salado en Los Reyes La Paz y; una reunión con el personal de Seguridad Ciudadana de dicho municipio para efectos de coordinarse en la protección y prevención de la delincuencia (todo en original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 2 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad

política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Finanzas personales”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 24 de mayo de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo que corresponde al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.⁶

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **La Paz, Estado de México, el 24 de mayo de 2014.**

Tabla 10

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Coacalco de Berriozábal, Estado de México	25 de mayo de 2014 12:00 horas	“Participación ciudadana”

⁶ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 5 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 5 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 5 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a 2 de los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 2 copias de credenciales para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Participación ciudadana”, con acuse de recibido. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 26 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 4 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 28 de mayo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por medio del cual solicitan una audiencia con el Síndico Municipal para abordar la problemática del estacionamiento, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Todo en copia)
- Escrito signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal con fecha 30 de mayo de 2014, donde se invita al responsable de la actividad política a presentarse en la Sindicatura Municipal para atender sus inquietudes. (Original)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 10 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 25 de mayo de 2014, donde se plasman. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “informar a la ciudadanía (sic) acerca de la importancia de la participación ciudadana, formando personas con espíritu democrático, capaces de transformar el medio en que viven y controlar los órganos políticos, económicos y administrativos, así como fomentar ésta, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación y acercamiento entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 25 de mayo de 2014 a las 12:00 horas, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, tuvo por objeto informar a la ciudadanía acerca de la importancia de su participación en el ámbito democrático, así como promover una cultura de corresponsabilidad entre ellos y los niveles de gobierno; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, contribuye a una formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c) d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 5 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original), 5 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se

adjuntan 5 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos 5 ciudadanos (original) y 2 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a 2 de los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 2 copias de credenciales para votar. (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 28 de mayo de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por medio del cual solicitan una audiencia con el Síndico Municipal para abordar la problemática del estacionamiento, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar (todo en copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

En cuanto al escrito signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal con fecha 30 de mayo de 2014, donde se invita al responsable de la actividad política a presentarse en la Sindicatura Municipal para atender sus inquietudes (original); al tratarse de 1 documental pública en términos del artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral aplicable, demuestra que la organización realizó una gestión ante una instancia gubernamental.

De igual forma se exhiben 10 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 3 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327 fracción, III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática (original) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Participación ciudadana”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 25 de mayo de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.⁷

Además de lo anterior, en términos del Artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

⁷ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Coacalco de Berriozábal, Estado de México el 25 de mayo de 2014.**

Tabla 11

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Cuautitlán, Estado de México	14 de junio de 2014 12:00 horas	“Bullying”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mismos ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con sello de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Bullying”, con acuse de recibido. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 35 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los nombres y firmas se encuentran repetidos). (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de junio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan una obra de banquetas y pavimentación en la colonia Rancho El Tirado; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de junio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la designación de una área verde de uso común para la zona de Santa María Huecatitla, Rancho El Tirado; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de junio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan el servicio de drenaje o alcantarillado en la colonia Santa María Huecatitla, Rancho El Tirado; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 9 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 14 de junio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Dicho esto, sostiene la organización de ciudadanos que: “en esta exposición se informó sobre el tema: Bullying, mismo que se desprende de un comportamiento agresivo intencional basado en una relación asimétrica de poder donde un grupo o una persona abusa de este poder en contra de otro. Esta relación de abuso es repetitiva y se expresa de diferentes formas (abuso físico, verbal, social o a través de Internet –en sitios Web como Facebook o en los blogs/fotologs etc) bajo el amparo de quienes son testigos de estos hechos y callan, así pues se informó y se indujo (sic) a la prevención y erradicación del acoso escolar consistente en el compromiso de crear un ambiente donde exista convivencia libre de exclusión, confrontación o acoso, en donde la sociedad, los profesores, profesionales paradocentes y equipos de gestión, los padres o apoderados y los alumnos, ataquen este mal que ha ido en crecimiento provocando desgracias humanas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 14 de junio de 2014 a las 12:00 horas, en Cuautitlán, Estado de México, tuvo por objeto brindar

información acerca de la problemática del bullying e inducir a la prevención y erradicación del acoso escolar, lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, lo cual conlleva una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (original) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización, y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos 3 ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mismos ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 16 de junio de 2014 de los escritos de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio de los cuales solicitan una obra de banquetas y pavimentación; la designación de una área verde de uso común y; el servicio de drenaje o alcantarillado en la colonia Rancho El Tirado (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c)) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento. De igual forma se exhiben 9 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente

que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 4 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Bullying", con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y sólo que pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 14 de junio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.⁸

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Cuautitlán, Estado de México el 14 de junio de 2014.**

Tabla 12

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Nicolás Romero	22 de junio de 2014	“Reforma electoral”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mismos ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Oficio No. INE-JDE04-MÉX/VE/0523/2014, por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación

⁸ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Reforma electoral”, con acuse de recibido. (Original)

- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 22 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma; incluido un ciudadano que aceptó la invitación a la actividad política independiente, quien únicamente registró su nombre). (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de junio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan apoyo de patrullas para la vigilancia, ya que ha aumentado el índice de robos y asaltos en la Colonia Ignacio Zaragoza; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de junio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación o sustitución del alumbrado público en la calle Cerrada, Mariano Escobedo 7ª en la colonia Zaragoza; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de junio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan la instalación del servicio de drenaje o alcantarillado en la colonia Ejidos Zatlón, Segunda Sección, así como, seguridad pública en conjunto con la policía estatal; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias credenciales para votar. (Copia)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 22 de junio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación

probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Dar a conocer de manera breve a la población el porqué de los constantes movimientos de los cambios estructurales de la vida político-electoral de la Nación, que indudablemente reflejan los esfuerzos por alcanzar una mejor convivencia y consolidación de un Estado democrático. Explicando para ello, cuáles fueron las penetraciones de las nuevas reformas, una acción más transparente y de rendición de cuentas, nuevas formas de apertura a los ciudadanos para postularse a ser candidatos ciudadanos para el ejercicio de la función pública y las nuevas formas de trabajo interno y externo con las que se conducirá el Instituto Nacional Electoral”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 22 de junio de 2014 a las 12:00 horas, en Nicolás Romero, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos los ejes temáticos de la reformas en materia electoral que permiten la participación de los ciudadanos como candidatos en los procesos electorales, lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, lo cual contribuye al desarrollo de la vida democrática; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c) d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (original) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización, y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos 3 ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mismos ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente

se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 25 de junio de 2014 de los escritos de petición dirigido al Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan apoyo de patrullas para la vigilancia, ya que ha aumentado el índice de robos y asaltos en la colonia Ignacio Zaragoza; la reparación o sustitución del alumbrado público en la calle cerrada Mariano Escobedo 7ª en la colonia Zaragoza y; la instalación del servicio de drenaje o alcantarillado en la colonia Ejidos Zatlón, Segunda Sección, así como, seguridad pública en conjunto con la policía estatal (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 2 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), en el que la organización de ciudadanos textualmente señala "... le

solicitamos de no existir inconveniente alguno, imparta un taller o platica referente al tema: "Reforma electoral", en la Actividad Política Independiente de esta organización a celebrarse el día 22 del mes junio correspondiente a este año..."; documental de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Por lo que respecta al oficio No. INE-JDE04-MÉX/VE/0523/2014, por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Reforma electoral", con acuse de recibido (original); tratándose de una documental pública en términos del artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral aplicable; demuestra que 2 funcionarios electorales asistieron a la actividad política independiente como ponentes de la misma.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 22 de junio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.⁹

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Nicolás Romero, Estado de México el 22 de junio de 2014.**

⁹ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

Tabla 13

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Atizapán de Zaragoza, Estado de México	27 de junio de 2014 17:00 horas	“La importancia de la participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mismos ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la participación ciudadana”, con acuse de recibido. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 17 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 ciudadano registrado no plasmó su domicilio). (Original)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 15 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan se implementen programas relativos a la prevención del delito, así como la colocación de cámaras de video vigilancia que estén estratégicamente posicionadas y conectadas al C4 municipal que permitan tener evidencia gráfica sobre los delitos que se cometan y puedan ser una herramienta de ubicación e identificación de las células delincuenciales, pero que al mismo tiempo sean un mecanismo de reducción en delitos de robo a casa habitación, robo de vehículos y robo a transeúnte; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la

actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 15 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan que se genere un proyecto de reencarpentamiento en el fraccionamiento Izcalli El Campanario, que con más de 25 años de antigüedad el deterioro de su carpeta asfáltica es notable, mismo que va en detrimento de la imagen urbana y de los mismos colonos que han sufrido averías en sus vehículos; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 15 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan se realice la gestión necesaria para un proyecto de mejora en el área deportiva ubicada en la zona de la barranca que comparten las colonias San Juan Ixtacala, Plano Sur y el fraccionamiento El Campanario, remozando la actual cancha de básquetbol y pueda proyectarse 1 zona de juegos infantiles y 1 zona de gimnasio urbano para exteriores; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente, al que se adjuntan 2 credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 9 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 27 de junio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Dicho esto, sostiene la organización de ciudadanos que: “En este tema se dio a conocer al público asistente el necesario involucramiento de la sociedad civil, con sus representantes populares en sus diferentes órdenes (sic) de Gobierno, en la que exista una interacción continua de corresponsabilidad y participación, así pues se expuso el valor de las ideas, mismas que pueden llegar a tener un impacto colectivo en la aplicación de las políticas públicas, mismas que surgen de

pequeñas ideas ciudadanas individuales o grupales, pero las mismas pueden llegar a ser ejemplo de construcción y buenas decisiones sociales”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 27 de junio de 2014 a las 17:00 horas, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer la importancia de la participación ciudadana en los diferentes órdenes de gobierno para generar una interacción continua de corresponsabilidad, lo que coadyuva a la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización, y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos 3 ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponden a los mismos ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello de fecha de 15 de julio de 2014 de los escritos de petición dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan se implementen programas relativos a la prevención del delito, así como la colocación de cámaras de video vigilancia que estén estratégicamente posicionadas y conectadas al C4 municipal que permitan tener evidencia gráfica sobre los delitos que se cometan y puedan ser una herramienta de ubicación e identificación de las células delincuenciales, pero que al mismo tiempo sean un mecanismo de reducción en delitos de robo a casa habitación, robo de vehículos y robo a transeúnte; se genere un proyecto de reencarpetamiento en el fraccionamiento Izcalli El

Campanario, que con más de 25 años de antigüedad el deterioro de su carpeta asfáltica es notable, mismo que va en detrimento de la imagen urbana y de los mismos colonos que han sufrido averías en sus vehículos y; se realice la gestión necesaria para un proyecto de mejora en el área deportiva ubicada en la zona de la barranca que comparten las colonias San Juan Ixtacala Plano Sur y el fraccionamiento El Campanario, remozando la actual cancha de básquetbol y pueda proyectarse 1 zona de juegos infantiles y 1 zona de gimnasio urbano para exteriores (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 9 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 2 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original) y escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "La importancia de la participación ciudadana", con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado

ultractivamente, y sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 27 de junio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de 1 organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹⁰

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos de del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Atizapán de Zaragoza, Estado de México el 27 de junio de 2014.**

TERCER INFORME

(Bimestre: 5 de julio al 4 de septiembre 2014)

La organización informó 6 siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 14

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Tultepec	6 de julio de 2014 16:00 horas	Si

¹⁰ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

Tabla 14

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Tecámac	12 de julio de 2014 13:00 horas	Si
Ecatepec	28 de julio de 2014 17:00 horas	Si
Naucalpan	29 de agosto de 2014 17:00 horas	Si
Toluca	30 de agosto de 2014 17:00 horas	Si
Cuautitlán	31 de agosto de 2014 12:00	Si

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 15

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Tultepec, Estado de México	06 de julio de 2014 16:00 horas	“Economía social”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, de las cuales 3 contienen acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos. (Original)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (3 originales y 1 en copia)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 26 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (2 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma). (Original en 3 fojas).

- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Economía social”, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de julio de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan una asesoría respecto a los programas económicos que maneja la administración municipal; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos que presuntamente acudieron a la actividad política independiente, por medio del cual se solicita se brinde una asesoría respecto a los programas económicos que maneja dicha administración municipal. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de julio de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan el servicio de alumbrado público para la colonia Amado Nervo de ese municipio; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos que presuntamente acudieron a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de julio de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan el servicio de limpia y recolección de basura de los baldíos; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Todo en copia)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman nombres y firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda:
 “Actividad Política “Vía Radical para la Unidad y Transformación Ciudadana Municipio: Tultepec, responsable: Brenda Domínguez Chávez, tema: Economía social, fecha: 06-julio-2014”

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Este tema, tiene como objetivo dar a conocer a la sociedad una forma de inclusión social socio económica, su empleabilidad, las actividades productivas que los sostienen a ellos y los grupos asociativos que trabajan en las áreas establecidas. Con el objetivo de contribuir para reducción de las fuertes asimetrías sociales, económicas, productivas y comerciales, contener el éxodo rural (en especial de los jóvenes), morigerar el contrabando y la explotación laboral mediante acciones integrales ejecutadas entre los actores locales, referentes estatales y los gobiernos nacionales en su conjunto.

Su propósito es fortalecer el acceso e integración al trabajo digno, al entramado productivo, la incorporación de valor agregado a los productos y servicios de la economía social y solidaria, el desarrollo de la comercialización y la innovación, la generación de espacios de intercambio, en la perspectiva del fortalecimiento comunitario y el desarrollo local”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 06 de julio de 2014 a las 16:00 horas en Tultepec, Estado de México, tuvo por objeto informar a la ciudadanía acerca de la inclusión social en el ámbito económico para contribuir en la reducción de las fuertes asimetrías sociales, económicas productivas y comerciales; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes, tiene como finalidad el proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales, como en el caso acontece de proponer una estrategia para reducir las asimetrías sociales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 4 invitaciones personalizadas firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, de las cuales 3 cuentan con acuse de recibo del ciudadano (original), 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos

(original), 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 4 copias de credenciales para votar (original), 4 manifestación bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 21 de julio de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan una asesoría respecto a los programas económicos que maneja la administración municipal, el servicio de alumbrado público para la colonia Amado Nervo de ese municipio y el servicio de limpia y recolección de basura de los baldíos, los cuales contienen nombres y firmas de algunos ciudadanos (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 3 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del Artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, sólo pueden arrojar indicios, donde las últimas documentales enunciadas, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; arrojan indicios sobre la asistencia de los ciudadanos a la actividad política independiente, y toda vez que diversas firmas de las

credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia, esto aporta mayor grado convictivo a esta autoridad electoral.

No pasan inadvertidos, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Economía social”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la ponente de la actividad política independiente, en el que se plasman nombres y firmas de los ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹¹

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tultepec, Estado de México, el 06 de julio de 2014.**

¹¹ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

Tabla 16

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Tecámac, Estado de México	12 de julio de 2014 13:00 horas	“Los derechos de los niños y el acoso escolar”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 12 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Los derechos de los niños y el acoso escolar”, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito que contiene los datos académicos del ponente. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tecámac, Estado de México, por medio del cual solicitan un mayor número de elementos de la secretaría de seguridad ciudadana para que se encarguen de realizar recorridos y vigilancia en el municipio con el objetivo de disminuir el índice delictivo; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tecámac, Estado de México,

por medio del cual solicitan la colocación de semáforos en la colonia fraccionamiento Los Héroe de Tecámec para que disminuyan los problemas viales; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de julio de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tecámec, Estado de México, por medio del cual solicitan seguridad para el conjunto habitacional Real del Cid; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda:

“Actividad Política Independiente Virtud Ciudadana”, municipio: Tecámec responsable: Pedro Bautista Silverio, fecha: 12-julio-2014, tema: “Los derechos de los niños y el acoso escolar”, “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Esta exposición, tuvo como objeto compartir información sobre el marco jurídico que protege y tutela los derechos de todos los niños y las niñas, independientemente de su lugar de nacimiento o de sus progenitores, de su género, raza, religión u origen social. Así pues se informó sobre los diferentes ordenamientos legales e instituciones de gobierno que guarda y prevalece la esfera jurídica de los menores en sus diferentes etapas de crecimiento y hasta su desarrollo como individuos con capacidad de goce y de ejercicio”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 12 de julio de 2014, a las 13:00 horas, en Tecámec, Estado de México, tuvo por objeto compartir información sobre el marco jurídico que protege y tutela los derechos de todos los niños y las niñas; lo cual tuvo como finalidad proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia

persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido de los ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos (original), 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 25 de julio de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Tecámac, Estado de México, por medio de los cuales solicitan un mayor número de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que se encarguen de realizar recorridos y vigilancia en el municipio con el objetivo de disminuir el índice delictivo (copia), la colocación de semáforos en la colonia fraccionamiento Los Héroes de Tecámac para que disminuyan los problemas viales (original) y la seguridad para el conjunto habitacional Real del Cid, los cuales contienen nombres y firmas de algunos ciudadanos (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales se indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 2 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de 1 documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Los derechos de los niños y el acoso escolar”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como

partido político local, al administrárlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹²

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tecámac, Estado de México, el 12 de julio de 2014.**

Tabla 17

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Ecatepec de Morelos, Estado de México	28 de julio de 2014 17:00 horas	“Construcción de la equidad”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar; que corresponde a la responsable de la actividad política independiente.
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos. (Original)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia, en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 34 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)

¹² 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Construcción de la equidad”. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 04 de agosto de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan drenaje en la colonia Nuevo Paseo San Agustín 1ª Sección Ecatepec; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 04 de agosto de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan seguridad (circulación de patrullas) en la colonia Nuevo Paseo San Agustín 1ª Sección Ecatepec; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 04 de agosto de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan al Instituto de la Mujer de Ecatepec una plática o asesoría sobre el tema: “Equidad y los programas que existen para promoverla”; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas, de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Portada de un periódico de circulación nacional, de fecha de 28 de julio de 2014, donde se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “La equidad entre los sexos es uno de los objetivos actuales del derecho universal. Las contribuciones realizadas para analizar, proponer y evaluar los significados, propuestas y acciones que favorecen las relaciones equitativas. La poca presencia de las mujeres en la construcción de

las ciencias formales y las naturales más ligadas a éstas, así como en su puesta en práctica, restringe, por una parte, las posibilidades de desarrollo intelectual de las mujeres tanto como sus oportunidades de participación en los diferentes ámbitos de la sociedad y, por otra, la inclusión de miradas diferentes que enriquecen la discusión, la observación y la definición de nuevos problemas en la investigación, que enarbolan aún más la importancia de la construcción de la equidad”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de julio de 2014 a las 17:00 horas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, tuvo por objeto definir la importancia de la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad para la construcción de la equidad; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, lo cual contribuye al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar que corresponde a la responsable de la actividad política independiente; así como, las 4 invitaciones personalizadas firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (original), 4 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos (original), 4 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos (original), 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha 04 de agosto de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan drenaje en la colonia Nuevo Paseo San Agustín 1ª Sección Ecatepec; así como, seguridad (circulación

de patrullas) en la colonia Nuevo Paseo San Agustín 1ª Sección Ecatepec; de la misma forma se solicita al Instituto de la Mujer de Ecatepec, una plática o asesoría sobre el tema: “Equidad y los programas que existen para promoverla” los cuales contienen nombres y firmas de algunos ciudadanos (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con 1 sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe 1 acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 4 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de 1 documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Construcción de la equidad” (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba la portada de un periódico de circulación nacional, de fecha 28 de julio de 2014, donde presuntamente se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente (original), que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece la circunstancia de tiempo, aportando mayor grado de convicción en lo que corresponde al día o fecha en que se llevó a cabo la actividad política independiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹³

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 28 de julio de 2014.**

Tabla 18

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Naucalpan de Juárez, Estado de México	29 de agosto de 2014 17:00 horas	“Liderazgo”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.

¹³ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

- 2 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 1 foja, con nombre, municipio, domicilio y firma de 12 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Liderazgo”, con acuse de recibido y al que se anexa copia de su credencial de elector. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 12 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por medio del cual solicitan que a través de la Dirección de Obras Públicas se realice mantenimiento correctivo a la Av. los Remedios que corresponde a la colonia Los Remedios de ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda:
 “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C. actividad política independiente, municipio: Naucalpan de Juárez, responsable: Oscar Jathsibel, tema: Liderazgo, fecha: 29 agosto 2014”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, expresamente señala: “El liderazgo es un arte y es un arte de influir, su característica principal como valor está en las relaciones, es decir, son las relaciones humanas el objeto fundamental del ejercicio del liderazgo, esta (sic) encaminada a la construcción de una participación ciudadana, conlleva a un objeto de trabajo en conjunto, buscando así el beneficio colectivo de las zonas territoriales de cada uno de los municipios, en un sentido de que el liderazgo no solo corresponde a una persona ya sea hombre o mujer, sino a un conjunto de ciudadanos organizados que puedan llevar sus ideas e iniciativas aplicadas a una mejora de la política pública”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de agosto de 2014 a las 17:00 horas, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, tuvo por objeto definir la importancia del ejercicio del liderazgo encaminada a la construcción de la participación ciudadana; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, esto coadyuva a la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 2 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de las credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (original), 2 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos (original), 3 declaraciones de la celebración de la actividad política independiente (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente

se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 12 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por medio del cual solicitan que a través de la Dirección de Obras Públicas se realice mantenimiento correctivo a la Av. Los Remedios que corresponde a la colonia Los Remedios de ese municipio, el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 1 foja, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Liderazgo", con acuse de recibido y al que se anexa copia

de su credencial de elector (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹⁴

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Naucalpan de Juárez, Estado de México, el 29 de agosto de 2014.**

Tabla 19

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Toluca de Lerdo, Estado de México	30 de agosto de 2014 12:00 horas	“Empoderamiento económico social”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

¹⁴ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

- Convocatoria con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, 2 de ellas con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 5 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 46 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados no plasmó su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Empoderamiento económico social”, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 10 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio del cual solicitan la construcción de un mercado municipal; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 10 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación del sistema de drenaje de la colonia Guadalupe; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 10 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio del cual solicitan se gestiona la construcción de una clínica popular del sector salud en la región donde se encuentra la colonia Guadalupe; el cual contiene nombres y firmas de algunos ciudadanos. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)

- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: Actividad Política “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C.”, fecha: 30-agosto-2014, responsable: Tomás Flores Rosales, tema: “Empoderamiento económico social”, municipio: Toluca de Lerdo.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Este tema tiene como objeto dar a conocer a la sociedad una forma de inclusión social socio económica, su empleabilidad, las actividades productivas que los sostienen a ellos y los grupos asociativos que trabajan en las áreas establecidas. Con el objetivo de contribuir para reducción de las fuertes asimetrías sociales, económicas, productivas y comerciales, contener el éxodo rural (en especial de los jóvenes), morigerar el contrabando y la explotación laboral mediante acciones integrales ejecutadas entre los actores locales, referentes estatales y los gobiernos nacionales en su conjunto”.

Su propósito es fortalecer el acceso e integración al trabajo digno, al entramado productivo, la incorporación de valor agregado a los productos y servicios de la economía social y solidaria, el desarrollo de la comercialización y la innovación, la generación de espacios de intercambio, en la perspectiva del fortalecimiento comunitario y el desarrollo local”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 30 de agosto de 2014 a las 12:00 horas en Toluca de Lerdo, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a la sociedad una forma de inclusión socio-económica con el propósito de fortalecer el acceso e integración al trabajo digno; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, lo cual tuvo como finalidad una formación de corrientes de opinión con base social; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), g), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede**

concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos (original), 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 10 de septiembre de 2014 de los escritos de petición dirigidos a la Presidenta Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio del cual solicitan la construcción de un mercado municipal, la reparación del sistema de drenaje de la colonia Guadalupe y que se gestiona la construcción de una clínica popular del sector salud en la misma colonia, los cuales contienen nombres y firmas de algunos ciudadanos (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 5 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado

de México, al adminicularse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática (original), escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Empoderamiento económico social”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.¹⁵

¹⁵ 1006392. 1014. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Adjetivo, Pág. 996.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Toluca de Lerdo, Estado de México, el 30 de agosto de 2014.**

Tabla 20

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Cuautitlán Izcalli, Estado de México	31 de agosto de 2014 12:00 horas	“Maltrato infantil”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (sólo una no contiene el acuse de recibido). (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 32 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Maltrato infantil”, con acuse de recibido. (Original)

- Acuse de recibo con sello de fecha de 17 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan la sustitución o reparación de la luminaria pública ubicada en la Quebrada que comprende las secciones Anáhuac, Quebrada Centro y Ampliación; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 17 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan el ramal del Macro circuito Cutzamala que cruzaría por Sta. Ma. De Guadalupe y la Quebrada se desvíe lo suficiente para respetar la dignidad de la comunidad; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 17 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación de las avenidas principales de las 3 secciones de la Quebrada, como son Anáhuac, Quebrada Centro y Ampliación; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: "Actividad Política Independiente, municipio: Cuautitlán Izcalli, 31-agosto-2014, responsable: José Juan Fabela López, tema: Maltrato infantil".

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: "El presente tema tuvo por objeto, manifestar las diferentes formas de maltrato y violencia infantil, se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su

supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil, así como las formas de prevención para este problema social”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 31 de agosto de 2014 a las 12:00 horas, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, tuvo por objeto manifestar las diferentes formas de maltrato y violencia infantil y las formas de prevención para este problema social; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, lo cual tuvo como finalidad la formación de corrientes de opinión con base social; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), g), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, 2 de ellas con acuse de recibido del ciudadano (original), 3 declaraciones de aceptación de la invitación a la actividad política independiente debidamente signadas por los ciudadanos (original), 3 declaraciones de aceptación de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos (original), 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello de fecha de 17 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio de los cuales solicitan la sustitución o reparación de la luminaria pública ubicada en la Quebrada que comprende las secciones Anáhuac, Quebrada Centro y Ampliación, el ramal del Macro circuito Cutzamala que cruzaría por Sta. Ma. De Guadalupe y la Quebrada se desvíe lo suficiente para respetar la dignidad de la comunidad, así como la reparación de las

avenidas principales de las 3 secciones de la Quebrada, que se mencionan con anterioridad (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del Artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada y la lista de asistencia que se exhibe en 3 fojas, si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, con acuse de recibido (original), escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Maltrato infantil”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que

asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el 31 de agosto de 2014.**

CUARTO INFORME

(Bimestre: 5 de septiembre al 4 de noviembre 2014)

La organización informó 5 siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 21

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Tultitlán	20 de septiembre de 2014 12:00 horas	Si
Ixtapaluca	21 de septiembre de 2014 12:00 horas	Si
Chimalhuacán	28 de septiembre de 2014 14:00 horas	Si
Tlalnepantla	3 de octubre de 2014 17:00 horas	Si
Tepetzotlán	25 de octubre de 2014 11:00 horas	Si

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 22

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Tultitlán, Estado de México	20 de septiembre de 2014 12:00 horas	“Al rescate de los valores”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 44 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (2 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma, entre ellos el tercer ciudadano que aceptó la invitación a la actividad política independiente). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Al rescate de los valores”, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 24 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México,

por medio del cual solicitan la pavimentación de la Av. Hidalgo en la Colonia Cartagena; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)

- Acuse de recibo con sello de fecha de 24 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la repavimentación del fraccionamiento Fuentes del Valle; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 24 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan más seguridad en cuanto a la venta de droga en Fuentes del Valle; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 24 de septiembre de 2014 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la pavimentación o repavimentación de la Av. San Mateo (Cuauhtepac) de la Colonia Solidaridad 1ª Sección; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Oficio DOPM/048-V/2014 de fecha de 23 de septiembre de 2014, firmado y sellado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tultitlán, donde se indica que se evaluará en forma adecuada y oportuna la petición que se realizó (pavimentación de varias calles) para su debida planeación y/o programación. (Copia)
- Oficio TULT/DIR/PET/114/2014 de fecha de 06 de octubre de 2014, firmado y sellado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tultitlán, donde se informa que el día 25 de septiembre de ese año, dieron inicio los trabajos de pavimentación y obras complementarias en la Avenida Niños Héroes de Villas de San José hasta la Avenida Hidalgo de Zona Centro. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, firmada por 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (no se plasmó la firma del responsable de la actividad política independiente y del representante legal de la organización), a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., fecha: 20-sep-2014, Tultitlán, Estado de México, nombre del responsable de la actividad política independiente, tema: al rescate de los valores universales”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se

debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “En las últimas décadas nos estamos enfrentando a una crisis de valores y, además, se han deteriorado las relaciones humanas y el comportamiento ético, debido a la notoria subversión de valores que se observa en el diario comportamiento social del individuo.

Se han instalado en nuestro medio, como un común denominador, conductas antisociales, insolidarias, deshumanizadas. Pasiones como el egoísmo, odio, resentimiento, violencia y actitudes de indiferencia ante el sufrimiento del prójimo y la injusticia, deben ser revertidas con la mayor urgencia.

El (sic) objetivo de este tema, es concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de prevalecer los valores en el andar cotidiano y heredar a los descendientes, así como el buen ejemplo de la convivencia cívica en el entorno social”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 20 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas en Tultitlán, Estado de México, tuvo por objeto concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de prevalecer los valores en el andar cotidiano y mostrar un buen ejemplo en la convivencia cívica en el entorno social; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene como objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 formatos de “manifiesto bajo protesta de decir verdad (...)”, reiterando la invitación de forma

personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 formatos de “manifiesto bajo protesta de decir verdad (...)”, de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos (original); 3 formatos de “manifiesto bajo protesta de decir verdad (...)”, de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 4 acuses de recibo con sello de fecha de 24 de septiembre de 2014 de los escritos de petición dirigidos a la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la pavimentación de la Av. Hidalgo en la Colonia Cartagena, la repavimentación del fraccionamiento Fuentes del Valle, así como, más seguridad en cuanto a la venta de droga en Fuentes del Valle y la pavimentación o repavimentación de la Av. San Mateo (Cuauhtepac) de la colonia Solidaridad 1ª Sección; los cuales contienen presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

En cuanto al oficio DOPM/048-V/2014 de fecha de 23 de septiembre de 2014 y al oficio TULT/DIR/PET/114/2014 de fecha de 06 de octubre de 2014, ambos signados y sellados por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tultitlán, donde se da respuesta a los escritos de petición elaborados por los ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente que se desarrolló en ese municipio el día 20 de septiembre del mismo año (copia); tales documentos presuntamente pudieran constituir documentales públicas en términos del artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral aplicable, al estar presuntamente signados y sellados por un servidor público con cargo directivo; no obstante al ser exhibidos en copias simples, sólo pueden ser considerados en estricto sentido como documentales de naturaleza privada en términos del artículo 327, fracción II del código aplicable, arrojando indicios con mayor grado convictivo para demostrar que la organización realizó diversas gestiones ante una instancia gubernamental.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo

327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

Con relación al acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar, sin embargo no se plasmó la firma del responsable de la actividad política independiente y del representante legal de la organización, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); se trata de una documental privada, a la que no se le puede otorgar valor probatorio, toda vez que no se encuentra firmada por el responsable de la organización, ni por el representante legal.

En cuanto a la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 44 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma, entre ellos el tercer ciudadano que aceptó la invitación a la actividad política independiente) (original) que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con las convocatorias, invitaciones, esto sólo puede arrojar indicios; sin embargo los mismos se robustecen con las copias de las credenciales para votar al tratarse presuntamente de copias de un documento público, lo que aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Al rescate de los valores", con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman las firmas de los

ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tultitlán, Estado de México, el 20 de septiembre de 2014.**

Tabla 23

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Ixtapaluca, Estado de México	21 de septiembre de 2014 12:00 horas	“Cobranza extrajudicial”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política

independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)

- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, debidamente signados por los ciudadanos.(Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 29 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (4 de los ciudadanos registrados no plasmaron su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Cobranza extrajudicial”. (Original)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 23 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, por medio del cual solicitan se facilite la información, requerimientos y tramitación de becas en la zona de Ixtapaluca Centro, de nivel Básico a Medio Superior en el rubro de Educación, proponiendo las oficinas del CAEE (Centro de Asesorías Educativas y Empresariales), para la entrega y tramitación de las becas; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (2 copias)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C”, actividad política independiente Virtud Ciudadana, municipio: Ixtapaluca, nombre del responsable de la actividad política independiente, horario: 12:00 pm, fecha: 21/sep./2014, tema: Cobranza extrajudicial”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en

su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “El acceso al crédito cambió la forma de consumo de cientos de ciudadanos. Permitted el acceso a más y mejores bienes y otorgó nuevas posibilidades a los segmentos menos privilegiados de la población. Pero no todo es miel sobre hojuelas cuando se contrae una deuda.

El escenario no es para nada amigable, el gran número de quejas que los consumidores tienen respecto de los mecanismos que emplean los encargados de realizar la cobranza: las empresas de recaudación, que van más allá de solicitar el pago de la deuda contraída, sino en forma creciente han aumentado las denuncias contra estos personajes de la cobranza extrajudicial, que amedrantan, insultan, violentan, amenazan, desvirtúan la información de cobro y hasta puede que roben los muebles recuperados y no los ingresen o avisen a las empresas, y el cliente moroso mantenga y siga creciendo su deuda contraída.

Así pues, en presente taller, se compartió las diferentes dependencias de gobierno que existen para mediar cualquier asunto de esta índole, en la que el cliente se sienta y cuente con protección, en un trabajo de mediación de conflictos crediticios entre el comprador y vendedor”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 21 de septiembre de 2014 a las 12:00 horas, en Ixtapaluca, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer, a la ciudadanía una vista panorámica del fenómeno que rodea a la cobranza extrajudicial, informar sus ventajas y desventajas, así como las dependencias de gobierno que existen para mediar cualquier asunto de esta índole; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al

representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello de fecha de 23 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, por medio del cual solicitan se facilite la información, requerimientos y tramitación de becas en la zona de Ixtapaluca Centro, de nivel Básico a Medio Superior en el rubro de Educación, proponiendo las oficinas del CAEE (Centro de Asesorías Educativas y Empresariales), para la entrega y tramitación de las becas; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (2 copias); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 29 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (4 de los ciudadanos registrados no

plasmaron su firma) (original) que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Cobranza extrajudicial" (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Ixtapaluca, Estado de México, el 21 de septiembre de 2014.**

Tabla 24

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Chimalhuacán, Estado de México	28 de septiembre de 2014 14:00 horas	“Los esquilmos como ingreso”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar; que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestación bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 5 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 48 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados no plasmó su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)

- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Esquilmos como ingreso”. (Original)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 29 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan al ayuntamiento una plática con vecinos de esta localidad, para efecto de que proporcione programas de apoyo económico, como becas y prestaciones para pequeñas empresas; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (2 copias)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda:

“Actividad Política Independiente, fecha: 28 de septiembre 2014, nombre del responsable de la actividad política independiente, tema: “Los esquilmos como ingreso”, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C”

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Los esquilmos son la apropiación de ciertos bienes que se consideran desperdicios.

En efecto, hay casos en que la basura puede industrializarse mediante la relación de determinados artículos que todavía puede transformarse y rendir utilidad, como son el desperdicio de metales, de papeles o la transformación de los desperdicios orgánicos en abonos.

En este taller, se pretende informar a la ciudadanía las diferentes formas de aprovechamiento que hace de los desperdicios, deshechos, sobrantes, la chatarra, bienes muebles no utilizados abandonados por los particulares, y que en cierta forma pueden ser utilizados para tender necesidades sociales, ya sea mediante

reciclado o simplemente para darles el uso y aprovechamiento que aun puedan brindarle a la población necesitada de esos bienes, impulsando el crecimiento económico y laboral del sector”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de septiembre de 2014 a las 14:00 horas, en Chimalhuacán, Estado de México, tuvo por objeto informar a la ciudadanía las diferentes formas de aprovechamiento que hace de los deshechos en buen estado, para atender necesidades sociales, mediante reciclado o para darle un doble uso; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene por objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (original) que contiene 2 firmas originales (representante de la organización y el responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 1 copia de credencial para votar; que corresponde al representante legal de la organización; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a la misma, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento. Por lo que hace, al acuse de recibo con sello de fecha de 29 de septiembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan al ayuntamiento una plática con vecinos de esta localidad, para efecto de que proporcione programas de apoyo económico, como becas y prestaciones para pequeñas empresas, el cual contiene

presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 47 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados no plasmó su firma) (original) que se exhibe en 5 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Los Esquilmos como ingreso" (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código

Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Chimalhuacán, Estado de México, el 28 de septiembre de 2014.**

Tabla 25

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	03 de octubre de 2014 17:00 horas	“Prevención del delito y programa de alerta vecinal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al responsable de la

actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.

- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad, sobre la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 22 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (1 de los ciudadanos registrados no plasmó su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Prevención del delito”, con acuse de recibido, al que se adjunta una copia de credencial para votar. (Original)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 06 de octubre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio del cual solicitan una caseta de vigilancia en el parque de juegos infantiles de calle Encino, Reyes Iztacala y revisión de árboles en peligro de que sus ramas caigan; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello de fecha de 06 de octubre de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio del cual solicitan la revisión de luminarios calle Pirul y parque de Encino, banquetta calle de Encino remoción y colocación de nueva banquetta; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas, de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía

Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C, actividad política independiente, fecha: 03 de octubre de 2014, nombre del responsable de la actividad política independiente, tema: Prevención del delito y programa de alerta vecinal”

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Casi siempre, la prevención del delito ha sido una labor encomendada y dirigida por las instituciones encargadas de velar por la seguridad integral de los ciudadanos; por tanto, el ciudadano se ha mantenido comúnmente, por exclusión o por apatía, al margen de esa labor, siempre renuente y apartado de las acciones tendientes a prevenir las conductas delictivas que tanto flagelan a nuestra sociedad.

A este respecto, hay que tomar muy en cuenta que gran parte de las conductas delictivas tradicionales que se desarrollan en nuestra comunidad, no dependen tanto de la habilidad del delincuente quien solo funge como un ente oportunista, sino que se deben a la falta de prevención y pericia tanto de quienes se encargarían de brindar la seguridad al ciudadano como del mismo ciudadano, quien no auxilia a los órganos encargados al no prevenir ni denunciar el delito y que además le recrimina al Estado, sin darse cuenta que, victimo-lógicamente él es quien se ha vuelto un facilitador de su propia victimización.

Por ello el objeto de este taller, es replantear el lugar que tiene y la función que cumple el ciudadano en la prevención del delito en su entorno, planteándole a este la participación en la prevención del delito no como una obligación, con todas las repercusiones que la palabra implica, sino como un derecho al conocimiento y la práctica de medidas proactivas, tendientes a disminuir su condición de víctima”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 03 de octubre de 2014 a las 17:00 horas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tuvo por objeto replantear el lugar que tiene y la función que cumple el ciudadano en la prevención del delito en su entorno para que auxilie en esta labor a las instituciones encargadas de velar por la seguridad integral de la sociedad; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene por objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales y municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de

forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello de fecha de 06 de octubre de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio de los cuales solicitan una caseta de vigilancia en el parque de juegos infantiles de calle Encino, Reyes Iztacala y revisión de árboles en peligro de que sus ramas caigan, así como, la revisión de luminarios calle Pirul y parque de Encino, banqueta calle de Encino remoción y colocación de nueva banqueta; los cuales contienen presuntamente los nombres y firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe 1 acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 22 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados no plasmó su firma) (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de 1 documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Prevención del delito", con acuse de recibido, al que se adjunta una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral

del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 03 de octubre de 2014.**

Tabla 26

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Tepetzotlán, Estado de México	25 de octubre de 2014 11:00 horas	“Candidaturas independientes”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)

- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 15 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados se encuentra repetido). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Participación y candidaturas independientes”. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 05 de noviembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tepotzotlán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: drenaje y bacheamiento del libramiento sur, alumbrado y bacheo en la calle Insurgentes y mayor seguridad pública; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 05 de noviembre de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tepotzotlán, Estado de México, por medio del cual solicitan prohibir el paseo de perros de raza de pelea en la Plaza de La Cruz; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas, de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “25 octubre 2014 Actividad Política Independiente, Municipio de Tepotzotlán, Nombre del responsable de la Actividad Política Independiente, TALLER: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Nombre del representante legal de la organización de ciudadanos”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias

para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Las candidaturas independientes son una nueva forma de postularse al cargo de elección popular y ocupar 1 silla jurisdiccionales en la toma de decisiones del espacio autónomo a cogobernar, esto a través de un sistema democrático y competitivo, aperturando la posibilidad de que cualquier ciudadano con capacidades de goce y de ejercicio y cubriendo los requisitos de ley puedan contender o participar en las elecciones de su localidad.

Siendo el objetivo del presente taller, dar a conocer a la ciudadanía presente las formas, tiempos requisitos para ser candidato independiente en las próximas elecciones a consumarse en su localidad”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 25 de octubre de 2014 a las 11:00 horas, en Tepetzotlán, Estado de México, tuvo por objeto informar a la ciudadanía acerca de la figura de candidaturas independientes y explicar los requisitos necesarios para postularse a un cargo de elección popular; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que contribuye al desarrollo de la vida democrática, cultura política incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano. (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signados

por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de fecha de 05 de noviembre de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Tepetzotlán, Estado de México, por medio de los cuales solicitan una serie de peticiones tales como: drenaje y bacheamiento del libramiento sur, alumbrado y bacheo en la calle Insurgentes y mayor seguridad pública; así como, prohibir el paseo de perros de raza de pelea en la Plaza de La Cruz; los cuales contienen presuntamente los nombres y firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la organización, a los dirigentes, ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe 1 acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 15 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados se encuentra repetido) (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente

aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Participación y candidaturas independientes" (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política

independiente en el Municipio de **Tepetzotlán, Estado de México, el 25 de octubre de 2014.**

QUINTO INFORME

(Bimestre: 5 de noviembre de 2014 al 4 de enero de 2015)

La organización informó 4 siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 27

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Tultepec	16 de noviembre de 2014 13:00 horas	Si
Naucalpan	21 de noviembre de 2014 11:00 horas	Si
Coacalco	20 de diciembre de 2014 12:00 horas	Si
Tecámac	21 de diciembre de 2014 12:00 horas	Si

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 28

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Tultepec, Estado de México	16 de noviembre de 2014 13:00 horas	“Prevención del delito”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos.(Original)
- Lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 12 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por la responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Prevención del delito”, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de diciembre de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan la rehabilitación del módulo de seguridad del fraccionamiento Petunias; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de diciembre de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan la renovación del alumbrado del Parque Petunias, así como el mantenimiento del mismo; el cual contiene presuntamente nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de diciembre de 2014 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan reasfaltado o bacheo en cada uno de los circuitos del fraccionamiento Petunias perteneciente a ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas, de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C. actividad política independiente, nombre de la responsable de la actividad política independiente, tema: “Prevención del delito”, fecha: 16 de noviembre de 2014, lugar: Tultepec, Estado de México”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Este taller tiene como objetivo dar a conocer información referente a las formas de cómo reducir las probabilidades de que cierto sector de la población se involucre en hechos violentos o criminales, así como el alto riesgo de cometer hechos delictivos”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 16 de noviembre de 2014 a las 13:00 horas en Tultepec, Estado de México, tuvo por objeto informar a la sociedad acerca del riesgo que existe al cometer o involucrarse en la realización de un hecho delictivo; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad

política independiente, debidamente signados por los ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 3 acuses de recibo con sello original de fecha de 16 de diciembre de 2014 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, por medio del cual solicitan la rehabilitación del modelo de seguridad, la renovación del alumbrado del Parque Petunias, así como, el mantenimiento del mismo y, el reasfaltado o bacheo en cada uno de los circuitos del fraccionamiento Petunias perteneciente a ese municipio; los contienen presuntamente los nombres y firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 12 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en una foja; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios; sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales

para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por la responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Prevención del delito", con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tultepec, Estado de México, el 16 de noviembre de 2014.**

Tabla 29

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Naucalpan de Juárez, Estado de México	21 de noviembre de 2014 11:00 horas	“Derecho de petición”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 14 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Derecho de petición”, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 18 de diciembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por medio del cual solicitan el bacheo de la calle Jardín y sus alrededores en ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)

- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., Actividad Política Independiente Naucalpan de Juárez, tema: “Derecho de petición”, nombre de la ponente, nombre del responsable de la actividad política independiente, fecha: 21- nov-2014”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Que los ciudadanos conozcan y sepan que toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación, pueden solicitar o reclamar de manera formal ante las autoridades competentes normalmente los gobiernos o entidades públicas información de acceso público por razones de interés individual, general o colectivo”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 21 de noviembre de 2014 a las 11:00 horas, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos la forma en la que pueden solicitar una petición de manera formal ante una autoridad pública; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene como objetivo la contribución al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la

actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 16 de diciembre de 2014 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por medio del cual solicitan el bacheo de la calle Jardín y sus alrededores en ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 14 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo

pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Derecho de petición”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente y de la ponente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y

d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Naucalpan de Juárez, Estado de México, el 21 de noviembre de 2014.**

Tabla 30

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Coacalco de Berriozábal, Estado de México	20 de diciembre de 2014 12:00 horas	“La importancia de la participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 2 copias de credenciales para votar. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 17 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la participación ciudadana”. (Original)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 19 de enero de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por medio del cual solicitan se tenga seguridad y vigilancia pública en las escuelas de nivel preescolar hasta universitario en la colonia Conjunto Urbano Bugambillas; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Ciudadana A.C., municipio: Coacalco de Berriozabal, tema: La participación ciudadana y su importancia, fecha: 19-diciembre-2014, nombre del responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Impulsar el desarrollo de la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 20 de diciembre de 2014 a las 12:00 horas, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, tuvo por objeto impulsar el desarrollo de la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ámbito político; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene por objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos

y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) que contiene 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 2 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 2 copias de credenciales para votar (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 19 de enero de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por medio del cual solicitan se tenga seguridad y vigilancia pública en las escuelas de nivel preescolar hasta universitario en la colonia Conjunto Urbano Bugambillas; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo

327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 17 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la participación ciudadana” (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327 fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el 20 de diciembre de 2014.**

Tabla 31

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Tecámac, Estado de México	21 de diciembre de 2014 12:00 horas	“Que es y cómo prevenir un secuestro”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar que corresponden al representante legal de la organización, 1 copia de cédula profesional que corresponde a la responsable de la actividad política independiente y 1 copia de recibo de pago de agua y drenaje emitido por un organismo público descentralizado del municipio de Tecámac.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos. (Original)

- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos.(Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 27 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por la responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Qué es y cómo prevenir un secuestro”, con acuse de recibido. (Original)
- Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, correspondiente al acuse de recibido con sello de fecha de 22 de diciembre de 2014 del escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Tecámac, por medio del cual solicitan mayor presencia de seguridad pública, por el aumento de robo a casa habitación en esa zona; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas, de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C, actividad política independiente, municipio de Tecámac, Estado de México, fecha: 21 de diciembre de 2014, nombre de la responsable de la actividad política independiente, tema: “Que es y cómo prevenir un secuestro”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “En este tema, se buscó como finalidad

informar de manera profesional a la ciudadanía presente, las diferentes formas en que actúa un grupo delictivo organizado en la consumación de alguna de las modalidades del secuestro y la particular forma de operar, así como las formas de prevenir este acto delictivo y la forma de accionar en caso de ser víctima de este acto antisocial”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 21 de diciembre de 2014 a las 12:00 horas, en Tecámac, Estado de México, tuvo por objeto informar de manera profesional, las diferentes formas en que actúa un grupo delictivo organizado en la consumación de alguna de las modalidades del secuestro, así como las formas de prevención; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, la convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar que corresponden al representante legal de la organización, 1 copia de cédula profesional que corresponde a la responsable de la actividad política independiente y 1 copia de recibo de pago de agua y drenaje emitido por un organismo público descentralizado del municipio de Tecámac; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano, a las que se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad, donde se hace constar la invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicho evento, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de que la convocatoria se publicó en el exterior del domicilio del ciudadano, debidamente signados por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a la fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, correspondiente al acuse de recibido con sello de fecha de 22 de diciembre de 2014 del escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Tecámac, por medio del cual solicitan mayor presencia de seguridad pública, por el aumento de robo a casa habitación en esa zona; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a la actividad política independiente, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 27 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, sin embargo, siendo éstas últimas copias presuntamente de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por la responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Qué es y cómo prevenir un secuestro”, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el

artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Tecámac, Estado de México, el 21 de diciembre de 2014.**

SEXTO INFORME

(Bimestre: 5 de enero al 4 de marzo de 2015)

La organización informó 4 siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 32

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Atizapán de Zaragoza	29 de Enero de 2015 11:00 horas	Si

Tabla 32

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Nezahualcóyotl	31 de Enero de 2015 11:00 horas	Si
Temascalapa	1° de Febrero de 2015 17:00 horas	Si
Valle de Chalco Solidaridad	15 de Febrero de 2015 15:00 horas	Si
Atenco	27 de Febrero de 2015 16:30 horas	Si

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 33

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Atizapán de Zaragoza, Estado de México	29 de enero de 2015 11:00 horas	“Proyección electoral para el 2015”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- 2 Convocatorias (copias) con 2 firmas originales, (representante de la organización y responsable de la actividad), a las cuales se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar (parcialmente legible), que corresponde a la responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, en cuanto al primer ciudadano, la copia es ilegible por lo que hace al nombre. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 31 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de solo 1 de los

ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con 2 firmas adicionales. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Proyección electoral 2015”, debidamente signado por el ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 17 de febrero de 2015 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan alumbrado público y asfalto público en Av. Adolfo López Mateos N° 36 Col Atizapán Centro; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas, de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., municipio: Atizapán de Zaragoza, día: 29-enero-2015, tema: Proyección electoral 2015, nombre de la responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Tiene por objeto darle a conocer a la ciudadanía en el taller el tipo de abstencionismo, participación y metodología electoral en los procesos electorales para vislumbrar (sic) la maquinaria del ejercicio del sufragio de los próximos comicios 2015 en el estado (sic) de México”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de enero de 2015 a las 11:00 horas en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tuvo por

objeto informar a la ciudadanía lo concerniente al proceso electoral 2015, sus puntos modulares, así como la importancia de la participación de ciudadanos, en el mismo, vislumbrando el impacto que genera a una sociedad; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhiben, 2 convocatorias (copias) con 2 firmas originales, (representante de la organización y responsable de la actividad), a las cuales se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar (parcialmente legible), que corresponde a la responsable de la actividad política independiente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, de las cuales, en la primer copia es ilegible el nombre del ciudadano (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Es de hacer notar por esta autoridad electoral, que la copia de la credencial para votar anexa a la tercer manifestación bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, que resulta ilegible en cuanto al nombre del ciudadano; no se le otorga valor convictivo de indicios, toda vez que además de que no se aprecia el nombre del ciudadano, el mismo no se encuentra en la lista de asistencia.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 17 de febrero de 2015 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de

Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan alumbrado público y asfalto público en Av. Adolfo López Mateos N° 36 Col Atizapán Centro; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa a la responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 31 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados se encuentra repetido, en uno de esos registros el ciudadano omitió plasmar su firma) (original) que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales (original); escrito por medio del cual el ponente

responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Proyección electoral 2015”, debidamente signado por el ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el Municipio de **Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el 29 de enero de 2015.**

Tabla 34

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Nezahualcóyotl, Estado de México.	31 de enero de 2015 11:00 horas	“Cultura vial y peatonal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales, (representante de la organización y responsable de la actividad) a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde a la responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 5 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 41 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Cultura vial y peatonal”, debidamente signado por la ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de 17 de febrero de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación de semáforos de Av. Chimalhuacán, Av. Riva y Bordo de Xochiaca en Nezahualcóyotl; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (3 Copias)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C. Municipio: Nezahualcóyotl, día: 31- enero- 2015, tema: Cultura Vial y Peatonal, nombre de la responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “El objetivo de ese taller, tiene como finalidad promover la cultura peatonal y el respeto y cuidado vial, así como la forma de crecimiento y constante cambio de las formas de transitar en las ciudades urbanas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 31 de enero de 2015 a las 11:00 horas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, tuvo por objeto promover la cultura peatonal, el respeto y cuidado vial; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que propone políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k) y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe convocatoria (copia) con 2 firmas originales, (representante de la organización y responsable de la actividad) a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde a la responsable de la actividad política independiente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el

carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de 17 de febrero de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan la reparación de semáforos de Av. Chimalhuacán, Av. Riva y Bordo de Xochiaca en Nezahualcóyotl; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (3 copias); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al representante de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe 1 acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 41 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original) que se exhibe en 5 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signada por la responsable de la actividad política independiente, con 2 firmas adicionales (original); escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Cultura vial y peatonal", debidamente signado por la ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México, el 31 de enero de 2015.**

Tabla 35

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Temascalapa, Estado de México	10 de febrero de 2015 17:00 horas	“Participación ciudadana y recuperación de espacios públicos”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar (ilegible), que corresponde al responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos, omitió plasmar su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Participación ciudadana y recuperación de espacios públicos”, debidamente signado por la ponente. (Original)
- Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, donde se aprecia un acuse de recibo a mano, presuntamente del Ayuntamiento de Temascalapa, cuyo contenido es ilegible. (Copia ilegible)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar). (Original)

- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Ciudadana A.C., municipio: Temascalapa, nombre del responsable de la actividad política independiente, fecha: 1° de febrero de 2015, tema: Participación ciudadana y recuperación de espacios públicos”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “El objetivo es dar a conocer las acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través (sic) de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de algún partido político, así como recuperar las áreas verdes como son parques, jardines plazas, camellones deportivos a través (sic) de mantenimiento y rehabilitación, conjugando los recursos de las administraciones centralizada y desconcentrada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 1° de febrero de 2015 a las 17:00 horas, en Temascalapa, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer las acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene por objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; no obstante como se ha indicado con antelación, para demostrar que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental, se exhibe 1 fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro donde se aprecia un acuse de recibo a mano, fechado el 03 de febrero de 2015, donde presuntamente se observa que contiene el logo de “Virtud Ciudadana”, y en la parte más legible se alcanza a observar el nombre “Guillermo Fernández Palafox”, sin embargo el contenido es ilegible; por lo que no se comprueba con dicha documental que con la actividad política independiente, se hubiere realizado una gestión ante una instancia gubernamental; razón por la cual;

atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, no se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

En mérito de lo anterior, esta autoridad no realiza la valoración del material probatorio.

Tabla 36

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.	15 de febrero de 2015 15:00 horas	“Enfermedades crónico degenerativas (diabetes)”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 16 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (5 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma, entre ellos 1 de los ciudadanos que aceptó la invitación). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales. (Original)

- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Enfermedades crónico degenerativas”, debidamente signado por el ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de 23 de marzo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por medio del cual solicitan transparencia en los expedientes del Ministerio Público en el delito de inseguridad y robo a transeúnte, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar). (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., municipio: Valle de Chalco Solidaridad, día: 15 de febrero- 2015, tema: Enfermedades crónico degenerativas y su prevención, nombre del responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “El objetivo es explicar en cierto modo la razón que explican (sic) los investigadores cómo (sic) el estilo de vida de la población mundial ha variado, en general se ha visto alterado por la contaminación de todo tipo y el estrés, que han sido factores determinantes para que diferentes enfermedades crónicas degenerativas se conviertan en las principales causas de mortalidad y morbilidad”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 15 de febrero de 2015 a las 15:00 horas, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca de las diversas enfermedades crónico-degenerativas que existen y su prevención; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que contribuye a una opinión mejor informada; de igual forma, según el

dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al responsable de la actividad política independiente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de 23 de marzo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por medio del cual solicitan la transparencia en los expedientes del Ministerio Público en el delito de inseguridad y robo a transeúnte, el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos

asistentes dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credencial para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 16 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (5 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma, entre ellos uno de los ciudadanos que aceptó la invitación) (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Enfermedades crónico degenerativas”, debidamente signado por el ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando

mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 15 de febrero de 2015.**

Tabla 37

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Atenco, Estado de México	27 de febrero de 2015 16:30 horas	“La cobranza extrajudicial como negocio obscuro”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (2 copias) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que

corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 22 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (3 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente, de igual manera se plasman una firma adicional. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La cobranza extrajudicial negocio obscuro”, debidamente signado por el ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales. (Original)
- Acuse de recibo de fecha de 17 de marzo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atenco, Estado de México, por medio del cual solicitan el drenaje en la colonia El Salado de ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, (no se anexan copias de credencial para votar). (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., municipio: Atenco Estado de México, día: 27- febrero- 2015, tema: La cobranza extrajudicial como negocio, nombre del responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Dar a conocer a la ciudadanía presente, como las empresas pueden llegar a ocupar acciones desleales y fuera de la ley de comercio, al cobrar de forma hiriente al cliente, cuando este o estos no cumplen con sus pagos y han caído en cartera vencida, realizando así cobros extrajudiciales no permitidos por la ley local.

Y en defensa a esto, como los usuarios se pueden defender, utilizando las diferentes instituciones de gobierno existentes para la ayuda y asistencia”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 27 de febrero de 2015 a las 16:30 horas, en Atenco, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente información acerca de los cobros extrajudiciales y la forma en que pueden asesorarse por instituciones de gobierno; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe convocatoria (2 copias) con 2 firmas originales (representante de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al responsable de la actividad política independiente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo de fecha de 17 de marzo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atenco, Estado de México, por medio del cual solicitan el drenaje en la colonia El Salado de ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes dicha actividad, entre ellos un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe 1 acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, (no se anexan copias de credencial para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 22 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (3 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original) que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por el responsable de la actividad política independiente, de igual manera se plasman 1 firma adicional (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La cobranza extrajudicial negocio

oscuro”, debidamente signado por el ponente, de igual manera se plasman 2 firmas adicionales (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Atenco, Estado de México, el 27 de febrero de 2015.**

SÉPTIMO INFORME

(Bimestre: 5 de marzo al 4 de mayo de 2015)

La organización informó 4 siguientes actividades políticas independientes:

Tabla 38

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Nextlalpan	25 de marzo de 2015 16:00 horas	SI

Tabla 38

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Chalco	28 de marzo de 2015 15:00 horas	SI
Teoloyucan	28 de marzo de 2015 15:00 horas	SI
Texcoco	24 de abril de 2015 17:00 horas	SI
Zumpango	24 de abril de 2015 16:00 horas	SI
Jaltenco	28 de abril de 2015 18:00 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 39

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Nextlalpan, Estado de México	25 de marzo de 2015 16:00 horas	“Derecho de petición”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 1 firma (representante de la organización ante el IEEM), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, sin acuse de recibo. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 28 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos

- que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
 - Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema “Derecho de petición”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido. (Original)
 - Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, donde se aprecia someramente que dice “Nextlalpan”, y al parecer la leyenda “Virtud”, cuyo contenido es ilegible. (Copia ilegible)
 - Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
 - 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
 - Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente en el municipio de Nextlalpan, fecha: 25 de marzo 2015, nombre del responsable de la actividad política independiente, tema: Derecho de petición”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “El **derecho de petición** es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 8, ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Ante ello es importante que la ciudadanía tenga en mente los requisitos y forma de cómo solicitar ante la autoridad que compete la información pública a saber.”

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 25 de marzo de 2015 a las 16:00 horas en Nextlalpan, Estado de México, tuvo por objeto informar

a la ciudadanía los requisitos para ejercer su derecho de petición plasmado en el artículo 8 de la Constitución Federal; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa.

No obstante lo anterior, la organización no demuestra que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental, toda vez que el medio de prueba exhibido, consistente en una fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, donde se aprecia someramente que dice “Nextlalpan”, y al parecer la leyenda “Virtud”, cuyo contenido es ilegible; por lo que no se comprueba con dicha documental que con la actividad política independiente, se hubiere realizado una gestión ante una instancia gubernamental; razón por la cual; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, NO se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

En mérito de lo anterior, esta autoridad no realiza la valoración del material probatorio.

Tabla 40

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Chalco, Estado de México	28 de marzo de 2015 15:00 horas	“Charlando sobre los alimentos, así es esto de las enchiladas”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden presuntamente a la responsable de la actividad política independiente (por tratarse de 1 copia ilegible) y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, (en 1 de las invitaciones no se plasma la firma de la responsable de la actividad), con acuse de recibido del ciudadano. (Original)

- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 1 foja con nombre, municipio, domicilio y firma de 10 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (la firma del tercer ciudadano que aceptó la invitación, y que se aprecia en la lista de asistencia, no coincide con la firma de su credencial de elector). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Charlando sobre los alimentos, así es esto de las enchiladas”, debidamente signado por la ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, por medio del cual solicitan mayor patrullaje y presencia de seguridad pública en este fraccionamiento Paseos de Chalco, en ese municipio; el cual contiene presuntamente 4 firmas originales de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Impresión de la solicitud electrónica de petición, elaborada en el portal www.atencionciudadana.mx, en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, dirigido a la Dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el representante de la organización ante el IEEM y que contiene el siguiente mensaje textual: “Los vecinos de paseos de Chalco solicitamos respetuosamente más apoyo con más patrullaje y presencia de seguridad pública en el fraccionamiento Paseos de Chalco”; conteniendo folio, fecha de solicitud y fecha última de respuesta. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (2 de las copias son ilegibles). (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, municipio: Chalco, tema: “Hablemos sobre alimentos así es esto de las enchiladas”, nombre de la responsable de la actividad política independiente, sábado 28 de marzo de 2015, domicilio: C, Paseo de la Claridad M 2 12, Lt 28 Cs 18, Fracc. Paseos de Chalco, Chalco, CP 56600”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Los objetivos nutricionales tienen como finalidad promover la salud, reducir el riesgo de desarrollar patologías relacionadas con la alimentación y controlar enfermedades específicas causadas por una ingesta excesiva o insuficiente de ciertos alimentos. Por ello es imperante dar a conocer a la ciudadanía las formas idóneas de consumir alimentos y cuales en su tipo”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de marzo de 2015, a las 15:00 horas, en Chalco, Estado de México, tuvo por objeto promover la salud, reducir el riesgo de desarrollar patologías relacionadas con la alimentación y controlar enfermedades específicas causadas por una ingesta excesiva o insuficiente de ciertos alimentos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene por objetivo contribuir a una opinión mejor informada de los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden a la responsable de la actividad política

independiente (copia ilegible) y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, (en 1 de las invitaciones no se plasma la firma de la misma), con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signada por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, por medio del cual solicitan mayor patrullaje y presencia de seguridad pública en este fraccionamiento Paseos de Chalco, en ese municipio; el cual contiene presuntamente 4 firmas originales de algunos asistentes a la actividad política independiente (original), con relación a la impresión de la solicitud electrónica de petición, elaborada en el portal www.atenciónciudadana.mx, en la página oficial del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, dirigido a la Dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el representante legal de la organización ante el IEEM y que contiene el siguiente mensaje textual: “Los vecinos de Paseos de Chalco solicitamos respetuosamente más apoyo con más patrullaje y presencia de seguridad pública en el fraccionamiento Paseos de Chalco”; conteniendo folio, fecha de solicitud y fecha última de respuesta (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa a la responsable de la actividad política independiente, a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (2 de las copias son ilegibles) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 10 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (la firma del tercer ciudadano que aceptó la invitación, y que se aprecia en la lista de asistencia, no coincide con la firma de su credencial de elector) (original) que se exhibe en 1 foja; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Charlando sobre los alimentos, así es esto de las enchiladas", debidamente signado por la ponente, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Chalco, Estado de México, el 28 de marzo de 2015.**

Tabla 41

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Teoloyucan Estado de México	28 de marzo de 2015 15:00 horas	“Basura cero”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)

- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 1 foja con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de 27 de abril de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Teoloyucan, Estado de México, por medio del cual solicitan alumbrado público en calle de las Cruces Coaxoxoca, Teoloyucan; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Ecología Basura Cero”, debidamente signado por la ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Basura cero es una nueva forma de ver un viejo problema. En lugar de buscar nuevos sitios donde enterrar la basura, un plan de basura cero apunta a crear comunidades seguras y saludables en donde los productos se diseñen mejor y todo lo que se deseche puede reintegrarse de forma segura en el mercado o la naturaleza a través de la reutilización, reparación, el reciclaje o compostaje, eliminando eventualmente la basura.

Su objetivo es reducir progresivamente el enterramiento y la incineración de basura hasta llegar a cero, fijando metas intermedias y claras para llegar a ese fin.

Esto contempla el reciclaje, pero solo como parte de una serie de medidas que comienzan por reducir el consumo y la generación de basura, modificar el diseño de los artículos de uso y reaprovechar los materiales que se desechen”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de marzo de 2015 a las 15:00 horas, en Teoloyucan, Estado de México, tuvo por objeto presentar a la ciudadanía una medida alterna para solucionar problemas ecológico-ambientales, como consecuencia de las acciones irresponsables del hombre en cuanto al cumulo de basura, así como explicar el auge que hoy día tiene dicho tema; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una labor que tiene por objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, 1 convocatoria con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente; así como, las 2 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento y con acuse de recibido del ciudadano (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de 27 de abril de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Teoloyucan, Estado de

México, por medio del cual solicitan alumbrado público en calle de las Cruces Coaxoxoca, Teoloyucan; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 1 foja; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de 1 documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Ecología basura cero”, debidamente signado por la

ponente, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Teoloyucan, Estado de México, el 28 de marzo de 2015.**

Tabla 42

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Texcoco, Estado de México	24 de abril de 2015 17:00 horas	“Bullying (sic) cibernético”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente (copia parcialmente ilegible) y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano.(Original)

- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original).
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar parcialmente ilegibles. (Original)
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 28 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Bullying (sic) cibernético”, debidamente signado por el ponente y con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de 18 de mayo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, por medio del cual solicitan pavimentación entre calles Guadalupe Victoria y Santa Cruz de Abgn., calle Lázaro Cárdenas 2 cerrada Lázaro Cárdenas, Texcoco; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original 18 de mayo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, por medio del cual solicitan 4 lámparas de alumbrado público para la calle Prolongación González en la comunidad de Montecillo; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (3 de las copias de credencial para votar son parcialmente ilegibles). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., fecha: 24 de abril del 2015, municipio: Texcoco,

Estado de México, nombre del responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Con la ciudadanía conectada en jornadas cada vez más largas en el Internet, nos enfrentamos a necesidades y oportunidades que se abren a una sociedad cada vez más digital e interconectada, junto con las inmensas ventajas se afrontan retos que tienen que ver con la privacidad, la convivencia y la existencia de diversas formas de violencia digital entre las que destaca el ciber-acoso (sic) en sus varias manifestaciones.

Por ello es necesario dar a conocer a la ciudadanía las estrategias educativas, acordes con las nuevas características de la sociedad en la red, especialmente niños, niñas y jóvenes”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 24 de abril de 2015 a las 17:00 horas en Texcoco, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a la ciudadanía las estrategias educativas, acorde con las nuevas características de la sociedad, respecto al ciber-acoso y sus diferentes manifestaciones; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye a una opinión mejor informada de los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente (copia parcialmente ilegible) y al representante de la organización

ante el IEEM, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signados por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signados por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar parcialmente ilegibles (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de 18 de mayo de 2015 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, por medio de los cuales solicitan la pavimentación entre Calles Guadalupe Victoria y Santa Cruz de Abgn., calle Lázaro Cárdenas 2 cerrada Lázaro Cárdenas, Texcoco (copia); así como, 4 lámparas de alumbrado público para la calle Prolongación González en la comunidad de Montecillo (copia); los cuales contienen presuntamente los nombres y firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (3 de las copias de credencial para votar son parcialmente ilegibles) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 28 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la

invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Bullying (sic) cibernético", debidamente signado por el ponente y con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Texcoco, Estado de México, el 24 de abril de 2015.**

Tabla 43

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Zumpango de Ocampo, Estado de México	24 de abril de 2015 16:00 horas	“La importancia de la participación ciudadana en el proceso electoral”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 1 foja con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los ciudadanos que aceptó la invitación a la actividad política independiente. (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la participación ciudadana en el proceso electoral”, debidamente signado por la ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha 28 de mayo de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan colocación de lámparas en calle 20 de Noviembre; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente y, al que se anexa el comprobante en el que se indica que la solicitud se registró en el sistema de atención ciudadana de Zumpango con un número de folio determinado y la fecha de la solicitud. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “La participación fomenta un tipo de ciudadanía que tiene un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos, por cooperar con las demás personas, y que es más respetuosa con las que son diferentes, lo que refuerza los vínculos sociales entre los seres humanos, y favorece la comprensión intercultural. Con el aporte de hombres y mujeres a los asuntos políticos se da un salto cualitativo de la Democracia Representativa a la Democracia Participativa, y ello se refleja en la materialidad durante los comicios democráticos de elección de representación popular, pues es como el festejo a la democracia”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 24 de Abril de 2015, a las 16:00 horas, en Zumpango de Ocampo, Estado de México, tuvo por objeto fomentar la participación ciudadana en los asuntos políticos y reforzar los vínculos sociales entre los seres humanos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, incluyendo la difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe, 1 convocatoria (Copia) con 2 firmas originales, a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar; que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (Original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (Original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (Original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (Original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del Artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición con sello original de fecha 28 de Mayo de 2015 dirigido al Presidente Municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan colocación de lámparas en Calle 20 de Noviembre; el cual contiene el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente y, al que se anexa el comprobante en el que se indica que la solicitud se registró en el Sistema de Atención Ciudadana de Zumpango con un número de folio determinado y la fecha de la solicitud (Original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de

carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (Artículo 327 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del Artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa a la responsable de la actividad política independiente, a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (Original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los ciudadanos que aceptó la invitación a la actividad política independiente (Original) que se exhibe en 1 foja; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del Artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (Original); escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la participación ciudadana en el proceso electoral”, debidamente signado por la ponente, con acuse de recibido (Original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el Artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo

pueden consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (Original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del Artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del Artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Zumpango de Ocampo, Estado de México, el 24 de abril de 2015.**

Tabla 44

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Jaltenco, Estado de México	28 de abril de 2015 18:00 horas	“Derechos humanos”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales, (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la

actividad política independiente y al representante de la organización ante el IEEM, respectivamente.

- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a los que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 20 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Derechos humanos”, debidamente signado por la ponente y con acuse de recibido. (Original)
- Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, correspondiente al acuse de recibido del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Jaltenco, cuyo contenido es ilegible. (Copia ilegible)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar.(Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., Actividad Política municipio de Jaltenco, nombre del responsable de la actividad política independiente, fecha: 28 de abril 2015, tema: Derechos humanos, nombre de la ponente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se

debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “El objetivo de esta plática es con la finalidad de promover la erradicación de la violencia, beneficiar y buscar la paz, promover la fraternidad, libertad e igualdad como base de constitución, que las personas sean conscientes (sic) de sus derechos, claro y de sus obligaciones, terminar con el racismo, buscar protección para los más carenciados, falta de (educación, vivienda, alimentos, salud, etc.), terminar con la desigualdad social, económica, cultural, religiosa y buscar seguridad y beneficio de todos”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de Abril de 2015, a las 18:00 horas, en Jaltenco, Estado de México, tuvo por objeto promover la erradicación de la violencia, beneficiar y buscar la paz, promover la fraternidad, libertad e igualdad; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; no obstante como se ha indicado con antelación, para demostrar que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental, se exhibe 1 fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, correspondiente al acuse de recibido del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Jaltenco, cuyo contenido es ilegible (Copia ilegible), donde presuntamente se observa que contiene el logo de “Virtud Ciudadana”, y en la parte más legible se alcanza a observar “Jaltenco” y aparentemente un sello de recibido, sin embargo el contenido es ilegible; por lo que no se comprueba con dicha documental que con la actividad política independiente, se hubiere realizado una gestión ante una instancia gubernamental; razón por la cual; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, NO se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

En mérito de lo anterior, esta autoridad no realiza la valoración del material probatorio.

OCTAVO INFORME

(Bimestre: 5 de mayo al 4 de julio de 2015)

La organización informó 5 actividades políticas independientes:

Tabla 45

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Acolman	16 de mayo de 2015 12:00 horas	SI
Chiconcuac	18 de mayo de 2015 17:00 horas	SI
Ixtapaluca	25 de mayo de 2015 12:00 horas	SI
Cuautitlán	27 de junio de 2015 11:00 horas	SI
Tonanitla	28 de junio de 2015 16:00 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 46

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Acolman, Estado de México	16 de mayo de 2015 12:00 horas	“Homofobia”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 1 firma original (representante de la organización ante el IEEM), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante de la organización ante el IEEM y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar. (Original)

- Lista de asistencia en 3 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 29 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original).
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Homofobia”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 13 de julio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Acolman, Estado de México, por medio del cual solicitan material de construcción para el término de baños de la escuela Centro de Estudios Universal ubicada en ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente.
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 13 de julio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Acolman, Estado de México, por medio del cual solicitan alumbrado o reparación de las lámparas de la explanada o canchas de básquetbol de Cuanalan, así como la poda de árboles; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente.
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., nombre de la responsable de la actividad política independiente, fecha: 16 de mayo 2015, municipio Acolman, Edo. Méx.”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

Tal organización argumenta y sustenta el objeto de la actividad política independiente, señalando expresamente: “Se conoce como homofobia a la aversión irracional, prejuicio y discriminación hacia las personas homosexuales, lesbianas, transexuales y bisexuales. La homofobia se caracteriza por el rechazo, miedo, odio o repugnancia que siente un grupo de personas por la homosexualidad, en general.

Los homosexuales padecen de discriminación en el trabajo, en el entorno social, sufriendo de agresiones verbales, psicológicas, físicas e inclusive crímenes”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 16 de mayo de 2015 a las 12:00 horas en Acolman, Estado de México, tuvo por objeto informar a los asistentes acerca de la homofobia, sus características y las formas de discriminación que padecen las personas homosexuales; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye a generar una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k) y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 1 firma original (representante de la organización ante el IEEM), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante de la organización ante el IEEM y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 2 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente

se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de fecha de 13 de julio de 2015 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Acolman, Estado de México, por medio de los cuales solicitan una serie de peticiones, tales como: material de construcción para el término de baños de la escuela Centro de Estudios Universal ubicada en ese municipio; así como, alumbrado o reparación de las lámparas de la explanada o canchas de básquetbol de Cuanalan, así como la poda de árboles; los cuales contienen presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa a la responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia, con nombre, municipio, domicilio y firma de 29 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Homofobia”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Acolman, Estado de México, el 16 de mayo de 2015.**

Tabla 47

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Chiconcuac, Estado de México	18 de mayo de 2015 17:00 horas	“Cobranza extrajudicial ilegal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante de la organización ante el IEEM y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano.(Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales de elector es ilegible). (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 21 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual presuntamente el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Cobranza extrajudicial ilegal”, con acuse de recibido. (Tal escrito no presenta la firma autógrafa del ponente) (Original)
- Acuse de recibo con sello original de 13 de julio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chiconcuac, Estado de México, por medio del cual solicitan alumbrado público en toda la comunidad de Santa María Chiconcuac; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 13 de julio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chiconcuac, Estado de México, por medio del cual solicitan el equipamiento del pozo de Sta. María que consta de 1 bomba de 60 caballos y encasquillamiento de depósito elevado del mismo; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales de elector es ilegible). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., nombre del responsable de la actividad política independiente, fecha: 18 de mayo de 2015, municipio: Chiconcuac, Edo. Méx.”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Dar a conocer a la ciudadanía presente, como las empresas pueden llegar a ocupar acciones desleales y fuera de la ley de comercio, al cobrar de forma hiriente al cliente, cuando este o estos no cumplen con sus pagos y han caído en cartera vencida, realizando así cobros extrajudiciales no permitidos por la ley local.

Y en defensa a esto, como los usuarios se pueden defender, utilizando las diferentes instituciones de gobierno existentes para la ayuda y asistencia”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 18 de Mayo de 2015 a las 17:00 horas en Chiconcuac, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a la ciudadanía información acerca de la cobranza extrajudicial y las instituciones de gobierno existentes que pueden asistirlos en esta problemática; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de

Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante de la organización ante el IEEM y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales de elector es ilegible) (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de fecha de 13 de julio de 2015 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Chiconcuac, Estado de México, por medio de los cuales solicitan una serie de peticiones, tales como: alumbrado público en toda la comunidad de Santa María Chiconcuac, así como, el equipamiento del pozo de Sta. María que consta de 1 bomba de 60 caballos y encasquillamiento de depósito elevado del mismo; los cuales contienen presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los

ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante de la organización ante el IEEM, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales de elector es ilegible) (original); así como, la lista de asistencia, con nombre, municipio, domicilio y firma de 21 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual presuntamente el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Cobranza extrajudicial ilegal", con acuse de recibido, (tal escrito no presenta la firma autógrafa del ponente) (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la

actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Chiconcuac, Estado de México, el 18 de mayo de 2015.**

Tabla 48

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Ixtapaluca, Estado de México	25 de mayo de 2015 12:00 horas	“Cobranza extrajudicial ilegal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante de la organización ante el IEEM y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)

- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre la colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 1 foja con nombre, municipio, domicilio y firma de 10 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Cobranza extrajudicial ilegal”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., municipio Ixtapaluca, Estado de México, fecha: 25 de mayo 2015, nombre de la responsable de la actividad política independiente, tema: Cobranza extrajudicial ilegal”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Dar a conocer a la ciudadanía presente, como las empresas pueden llegar a

ocupar acciones desleales y fuera de la ley de comercio, al cobrar de forma hiriente al cliente, cuando este o estos no cumplen con sus pagos y han caído en cartera vencida, realizando así cobros extrajudiciales no permitidos por la ley local.

Y en defensa a esto, como los usuarios se pueden defender, utilizando las diferentes instituciones de gobierno existentes para la ayuda y asistencia”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 25 de mayo de 2015 a las 12:00 horas en Ixtapaluca, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos información acerca de la cobranza extrajudicial y las instituciones de gobierno existentes que pueden asistirlos en esta problemática; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; no obstante la organización, no exhibe ningún medio de prueba para demostrar que se realizó ninguna gestión ante instancia gubernamental; razón por la cual; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **NO se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

En mérito de lo anterior, esta autoridad no realiza la valoración del material probatorio.

Tabla 49

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Cuautitlán, Estado de México	27 de junio de 2015 11:00 horas	“Participación ciudadana en las elecciones 2015”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano. (Original)

- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas con nombre, municipio, domicilio y firma de 18 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La participación ciudadana 2015”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 02 de julio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la repavimentación de calles del fraccionamiento San Blas I y San Blas II de ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 02 de julio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan la reforestación de áreas verdes con sus respectivos juegos y la implementación de programas de seguridad en los fraccionamientos de San Blas I y II; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., actividad política independiente, fecha: 27 de junio de 2015, tema, nombre del responsable de la actividad política independiente”.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Dar a conocer y compartir a la opinión pública, a través de la experiencia y vivencias adquiridas dentro de los diferentes procesos electorales (sic), las transformaciones que han venido tomando los sistemas electorales en México, con el objeto de fortalecer más la participación ciudadana en las jornadas electorales, buscando prevalecer la Democracia Mexicana”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 27 de junio de 2015 a las 11:00 horas en Cuautitlán, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer y compartir a la opinión pública las transformaciones que en materia electoral han ocurrido en nuestro país; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 2 invitaciones personalizadas firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su

domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de fecha de 02 de julio de 2015 de los escritos de petición dirigidos al Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio de los cuales se solicitan una serie de peticiones, tales como: repavimentación de calles del fraccionamiento San Blas I y San Blas II de ese municipio; así como la reforestación de áreas verdes con sus respectivos juegos y la implementación de programas de seguridad en los fraccionamientos de San Blas I y II, los cuales contienen nombres y firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia), si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 18 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La participación ciudadana 2015”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Cuautitlán, Estado de México, el 27 de junio de 2015.**

Tabla 50

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Tonanitla, Estado de México	28 de junio de 2015 16:00 horas	“Régimen de incorporación fiscal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 1 firma original (responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar (parcialmente ilegibles), que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano.(Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos. (Original)
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales de elector es ilegible). (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 12 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Pros y contras de la reforma fiscal”, debidamente signando por la ponente, con acuse de recibido. (Original)
- Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, correspondiente al acuse de recibido con sello de fecha de 29 de junio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tonanitla, Estado de México, por

medio del cual solicitan la revisión, reparación o sustitución de la luminaria pública de la calle Cedros, Colonia Asunción de ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente.

- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (2 de las copias de las credenciales de elector son ilegibles). (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., fecha: 28 de junio de 2015, tema: Régimen de incorporación fiscal, nombre del responsable de la actividad política independiente, Tonanitla, Estado de México.”

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Dar a conocer a los asistentes, las formas, trámites, beneficios y perjuicios que trae como objeto la Reforma a la Legislación Fiscal Mexicana, en virtud de incorporar al régimen fiscal a todos los comercios informales en México, para que a través de una serie de beneficios estos cumplan con sus obligaciones fiscales y se conviertan en negocios formales”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de junio de 2015 a las 16:00 horas en Tonanitla, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos las modificaciones realizadas a la Legislación Fiscal Mexicana, en especial respecto del tema del comercio informal en nuestro país; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad la opinión mejor informada de los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento

para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 1 firma original (responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar (parcialmente ilegibles), que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 2 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos (original); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales de elector es ilegible) (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a la fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, correspondiente al acuse de recibido con sello de fecha de 29 de junio de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tonanitla, Estado de México, por medio del cual solicitan la revisión, reparación o sustitución de la luminaria pública de la calle Cedros, Colonia Asunción de ese municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente; si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, a la ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo

y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (2 de las copias de las credenciales de elector son ilegibles) (original); así como, la lista de asistencia, con nombre, municipio, domicilio y firma de 12 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 2 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original) que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Pros y contras de la reforma fiscal", debidamente signado por la ponente, con acuse de recibido (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tonanitla, Estado de México, el 28 de junio de 2015.**

NOVENO INFORME

(Bimestre: 5 de julio al 4 de septiembre de 2015)

La organización informó 9 actividades políticas independientes:

Tabla 51

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Ecatepec	3 de julio de 2015 18:00 horas	NO (Cancelada en el lugar) Existe acta de actividad política independiente realizada en Ecatepec, el 5 de julio de 2015.
Tlalnepantla	4 de julio de 2015 12:00 horas	SI
Atizapán de Zaragoza	4 de julio de 2015 12:00 horas	SI
Zumpango	12 de julio de 2015 13:00 horas	SI
Tultitlán	1 de julio de 2015 18:00 horas	SI
Nezahualcóyotl	26 de julio de 2015	SI

Tabla 51

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
	16:00 horas	
Tianguistenco	28 de agosto de 2015 19:00 horas	SI
Huehuetoca	29 de agosto de 2015 16:00 horas	SI
Huixquilucan	30 de agosto de 2015 16:00 horas	NO (El acta refiere que el domicilio fue cambiado y que el representante legal de la organización manifestó a la representante del IEEM que no se llevaría a cabo la actividad porque las condiciones climatológicas (lluvia) no se los permitían)

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 52

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Ecatepec de Morelos, Estado de México	03 de julio de 2015 18:00 horas	“Virus del papiloma humano y como prevenirlo”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Copia)

- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a 2 de los 3 ciudadanos mencionados. (Copia)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a 2 de los 3 ciudadanos mencionados. (Copia)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a 2 de los 3 ciudadanos mencionados. (Copia)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a 3 de los 4 ciudadanos mencionados. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Copia)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema “Virus de papiloma humano y cómo prevenirlo”, debidamente signado por la ponente. (Copia)
- Escrito de petición, sin acuse de recibo, dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan se desarrolle un plan que lleve a cada mujer a la posibilidad real, accesible y disponible de realizarse un Papanicolaou y tomar un tratamiento digno para enfrentar cualquier enfermedad de transmisión sexual; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada en 4 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 1 fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de la misma.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a los asistentes acerca del peligro de la falta de prevención en la salud sexual. Sobre todo se busca informar a los asistentes que el virus del papiloma humano es fácilmente prevenible y es responsabilidad la prevención tanto de hombres como de mujeres que viven en pareja”.

De acuerdo a lo anterior, según el dicho de la propia organización, la Reunión Pública celebrada en fecha 03 de julio de 2015 a las 18:00 horas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca del tema del virus del papiloma humano y su prevención; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuye a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; sin embargo no se comprueba que la persona jurídico-colectiva haya realizado una gestión ante una instancia gubernamental, en virtud de que sólo presenta un escrito de petición, sin acuse de recibo, dirigido al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan se desarrolle un plan que lleve a cada mujer a la posibilidad real, accesible y disponible de realizarse un papanicolaou y tomar un tratamiento digno para enfrentar cualquier enfermedad de transmisión sexual; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar; no obstante no se comprueba que dicho escrito se haya presentado ante la instancia gubernamental y por ende no se demuestra que se haya realizado la gestión correspondiente; razón por la cual; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **NO se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el material probatorio aportado por la organización o agrupación de ciudadanos solicitante de registro, refiere que la actividad política independiente fue realizada el 3 de julio de dos mil quince; sin embargo de acuerdo al acta circunstanciada que obra en actuaciones, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, y que tiene pleno valor probatorio, en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, refiere que la actividad fue verificada el 5 de julio de dos mil quince; razón por la cual no existe certeza, en cuanto a las circunstancias de tiempo en lo informado por la persona jurídico colectiva.

En mérito de lo anterior, esta autoridad NO realiza la valoración del material probatorio.

Tabla 53

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	04 de julio de 2015 12:00 horas	“Observatorio ciudadano”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, y presuntamente signadas por los ciudadanos invitados, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.(Copia)
- 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- 5 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a 4 de los 5 ciudadanos mencionados. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Copia)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o

plática, con el tema: “Observatorio ciudadano”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Copia)

- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio del cual solicitan se informe oportunamente a los ciudadanos acerca de las decisiones más importantes que se tomen en el municipio a través de una plataforma a la que todos puedan tener acceso, como el uso de redes sociales o páginas de internet, así como gacetas y otro tipo de publicaciones; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (una de las firmas en original), y al que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada en 4 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a los asistentes acerca de la obligación de todos los ciudadanos de monitorear el desarrollo de las decisiones políticas, así como su derecho a formar parte en la toma de decisiones”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 04 de julio de 2015 a las 12:00 horas en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca del desarrollo de las decisiones políticas y su derecho a formar parte de ellas; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, y presuntamente signadas por los ciudadanos invitados, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 5 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a 4 de los 5 ciudadanos mencionados (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por medio del cual solicitan se informe oportunamente a los ciudadanos acerca de las decisiones más importantes que se tomen en el municipio a través de una plataforma a la que todos puedan tener acceso, como el uso de redes sociales o páginas de internet, así como gacetas y otro tipo de publicaciones; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (1 de las firmas en original), y al que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (copia); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las que se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las declaraciones y manifestaciones firmadas por algunos ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar (copia); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Observatorio ciudadano", debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 04 de julio de 2015.**

Tabla 54

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Atizapán de Zaragoza, Estado de México	04 de julio de 2015 16:00 horas	“Economía social y solidaria”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)

- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Economía social y solidaria”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan que se dé mejor iluminación a la Av. Adolfo López Mateos y que se garantice mejor y más agua potable en las colonias marginadas; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (5 de las firmas en original), y al que se adjuntan 5 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales para votar es ilegible). (Copia)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Dar a conocer a los asistentes la importancia de dar prioridad a las cadenas de producción y de consumo conformadas por ciudadanos y no a las grandes cadenas de producción como supermercados o empresas que tengan una economía de escala”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 04 de julio de 2015 a las 16:00 horas en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca de la importancia de dar prioridad a las cadenas de producción y de consumo conformadas por ciudadanos; lo cual de

conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación de corrientes de opinión con base social; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), g), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 3 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por medio del cual solicitan que se dé mejor iluminación a la Av. Adolfo López Mateos y que se garantice mejor y más agua potable en las colonias marginadas; el cual contiene presuntamente las firmas de

algunos asistentes a la actividad política independiente (5 de las firmas en original), y al que se adjuntan 5 copias de credenciales para votar (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales para votar es ilegible) (copia); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo, 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descrita en las que se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las declaraciones y manifestaciones firmadas por algunos ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Economía social y solidaria", debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el 04 de julio de 2015.**

Tabla 55

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Zumpango de Ocampo, Estado de México	12 de julio de 2015 13:00 horas	“Liderazgo político y participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 2 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, y presuntamente signadas por los ciudadanos invitados, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.

- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar.
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema; “Liderazgo político y participación ciudadana”, debidamente signado por la ponente.
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan se lleven a cabo las labores necesarias de limpia en las inmediaciones y cercanías del Lago de Zumpango, debido a que de no atenderse los problemas de sanidad y recolección de basura, el Lago de Zumpango puede significar un foco de infección; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (1 de las firmas en original), y al que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar.
- Acta circunstanciada en 4 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar.
- 1 fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de la misma.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Debatir con los asistentes sobre el valor de la participación de la ciudadanía en los procesos políticos y de toma de decisiones y la necesidad de plantear liderazgos modernos para la solución de problemas colectivos”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 12 de julio de 2015 a las 13:00 horas en Zumpango de Ocampo, Estado de México, tuvo por objeto debatir con los asistentes sobre la importancia de la participación ciudadana en los procesos políticos y en la toma de decisiones colectivas; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 2 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, y presuntamente signadas por los ciudadanos invitados, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos; 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por la responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos; 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos; 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar; que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan se lleven a cabo las labores necesarias de limpia en las inmediaciones y cercanías del Lago de Zumpango, debido a que de no atenderse los problemas de sanidad y recolección de basura, el Lago de Zumpango puede significar un foco de infección; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (1 de las firmas en original), y al que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar; si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhibe 1 fotografía, en la que se observa a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; la cual indica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (copia); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con la fotografía descrita en la que se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las declaraciones y manifestaciones firmadas por algunos ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar; escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Liderazgo político y participación ciudadana", debidamente signado por la ponente; documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del

Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Zumpango de Ocampo, Estado de México, el 12 de julio de 2015.**

Tabla 56

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Tultitlán, Estado de México.	01 de julio de 2015 18:00 horas	“Cómo mejorar sus microfinanzas”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización (parcialmente ilegible) y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4

- copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (2 declaraciones en original y 2 en copia)
 - 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos, en dicho documento se acota que el tema de la actividad política independiente fue cambiado, debido a que el ponente no pudo llegar por las condiciones climatológicas. (Copia)
 - 8 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 8 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos, en dichos documentos se indica que el tema de la actividad política independiente fue cambiado, debido a que el conferencista no pudo llegar a la reunión.
 - Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
 - Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Cómo mejorar sus microfinanzas”, debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
 - Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan que se realice una supervisión exhaustiva de los mercados municipales a fin de asegurarse de que cuentan con accesos suficientes y se encuentran además en condiciones higiénicas como para ser competitivos frente a los supermercados que se han establecido en ese municipio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (2 firmas originales), y al que se adjuntan 6 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales para votar es ilegible). (Copia)
 - Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales para votar es ilegible). (Copia)
 - 1 fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de la misma.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a los asistentes de los mecanismos y medios de ahorro e inversión, así como de planificación del gasto cotidiano, con la finalidad de que comprendan lo que significa e implica un plan de microfinanzas y, en su caso, lo apliquen a su vida diaria”.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que se observa del material probatorio aportado por la persona jurídico-colectiva, como lo son las 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, así como las 8 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, así como el acta circunstanciada exhibida por la organización; que en dichos documentos se hace referencia a que el tema de la actividad política independiente fue cambiado, debido a que el conferencista no pudo llegar a la reunión, abordándose el tema: Cobranza Extrajudicial, impartido por el C. Joaquín Zamora Solano.

Por lo que, la Reunión Pública celebrada en fecha 01 de julio de 2015 a las 18:00 horas en Tultitlán, Estado de México, tuvo por objeto informar a los asistentes sobre los mecanismos usados en la cobranza extrajudicial; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de

credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización (parcialmente ilegible) y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 4 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original); 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (2 declaraciones en original y 2 en copia); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 8 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 8 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (6 manifestaciones en copia y 2 en original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan que se realice una supervisión exhaustiva de los mercados municipales a fin de asegurarse de que cuentan con accesos suficientes y se encuentran además en condiciones higiénicas como para ser competitivos frente a los supermercados que se han establecido en ese municipio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (2 firmas originales), y al que se adjuntan 6 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales para votar es ilegible) (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhibe 1 fotografía, en la que se observa al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; la cual indica las circunstancias

de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (1 de las copias de las credenciales para votar es ilegible) (copia); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con la fotografía descrita en la que se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las declaraciones y manifestaciones firmadas por algunos ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Cómo mejorar sus microfinanzas", debidamente signado por el ponente, con acuse de recibido, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Cabe destacar que de conformidad con el acta circunstanciada en comento, el tema de la actividad política independiente fue distinto al que manifestó la organización o agrupación de ciudadanos, en virtud de que se indica:

“La actividad política independiente tuvo como objetivo el tema: Cobranza Extrajudicial Ilegal, impartido por el C. Joaquín Zamora Solano”.

Como puede observarse, aun cuando el tema de la actividad política independiente fue distinto al que se había convocado, como se ha indicado con antelación, con los medios de prueba aportados por la organización, se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tultitlán, Estado de México, el 01 de julio de 2015.**

Tabla 57

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Nezahualcóyotl, Estado de México	26 de julio de 2015 16:00 horas	“La depresión y formas de enfrentarla”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, y presuntamente signadas por los ciudadanos invitados, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.
- 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.
- 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que

corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.

- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.
- 7 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 7 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos.
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar.
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La depresión y formas de enfrentarla”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar.
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan se atienda el problema de la congestión vehicular en las principales avenidas del municipio, pues está comprobado científicamente que los problemas de ansiedad están asociados (sic) a rutinas o hábitos nocivos, como la permanencia, durante mucho tiempo, en un vehículo o en el transporte público; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (1 firma en original), y al que se adjuntan 11 copias de credenciales para votar. (Copia)
- Acta circunstanciada en 4 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Copia)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a la comunidad acerca de los peligros de la depresión, su evolución

como la enfermedad del siglo XXI y las consecuencias negativas de no atender este problema de salud que es tan común en la actualidad. Así mismo (sic), se intenta que el público tenga conocimiento de cómo combatir este padecimiento”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 26 de julio de 2015 a las 16:00 horas en Nezahualcóyotl, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca de la evolución de la depresión, así como los diferentes medios y mecanismos para poder combatirla; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que contribuya a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización (firma original) y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, 4 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, y presuntamente signadas por los ciudadanos invitados, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 4 declaraciones bajo protesta de decir verdad de invitación de forma personal y presencial por el responsable de la actividad política independiente a dicha actividad, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 2 declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre colocación de “La convocatoria al público en general”, en el exterior de su domicilio, que corresponde a los mencionados ciudadanos, debidamente signadas por los mismos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); 7 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la asistencia de manera voluntaria a la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 7 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del

Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de, Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan se atienda el problema de la congestión vehicular en las principales avenidas del Municipio, pues está comprobado científicamente que los problemas de ansiedad están asociados (sic) a rutinas o hábitos nocivos, como la permanencia, durante mucho tiempo, en un vehículo o en el transporte público; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (1 firma en original), y al que se adjuntan 11 copias de credenciales para votar (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las cuales se observa al responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (firma original), y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (copia); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las que se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las declaraciones y manifestaciones firmadas por algunos ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia

de credencial para votar (copia); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La depresión y formas de enfrentarla”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar (copia); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327 fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México, el 26 de julio de 2015.**

Tabla 58

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
7	Santiago Tianguistenco, Estado de México	28 de agosto 2015 19:00 horas	“Gobierno y gestión municipal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad).
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento (1 de las invitaciones no presenta la firma del responsable de la actividad), con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que

corresponden a los mismos ciudadanos. (Copia con firmas originales de los ciudadanos que aceptaron la invitación)

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 1 foja, con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Gobierno y gestión municipal”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, como: bacheo de la Av. principal, así como la rehabilitación de escuelas del Municipio (sic) de Texmatihalli y la regulación de tránsito vehicular en calles del centro; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Orientar a los asistentes sobre la importancia de su involucramiento en la organización del Municipio en que viven”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de agosto de 2015 a las 19:00 horas en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a la ciudadanía la importancia de su participación en la organización del municipio en el que viven; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad); así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento (1 de las invitaciones no presenta la firma del responsable de la actividad), con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (copia con firmas originales de los ciudadanos que aceptaron la invitación); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, como: bacheo de la Av. principal, así como la rehabilitación de escuelas del Municipio (sic) de Texmatihalli y la regulación de tránsito vehicular en calles del centro; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observa al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio y firma de 13 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original), que se exhibe en 1 foja; si bien es cierto ambas tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con las convocatorias, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, y al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Gobierno y gestión municipal", debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a

la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Santiago Tianguistenco, Estado de México, el 28 de agosto de 2015.**

Tabla 59

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
8	Huehuetoca, Estado de México.	29 de Agosto de 2015 16:00 horas	“Valores de la democracia y participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (2 copias) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 39 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por

la responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)

- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Valores de la democracia”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Huehuetoca, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: bacheo de Santa Teresa 2, así como alumbrado y, mayor seguridad pública y patrullas; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Huhuetoca México, 29 agosto 2015, 16:00 horas., taller: Valores de la democracia y participación ciudadana, nombre del ponente, Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana “Virtud Ciudadana”.
- 9 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas, constituido en 5 fojas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Interactuar con el público asistente y debatir sobre los valores democráticos e institucionales en un mundo globalizado”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de agosto de 2015 a las 16:00 horas en Huehuetoca, Estado de México, tuvo por objeto la interacción y el dialogo con el público asistente, acerca de los valores democráticos e institucionales dentro de la globalización; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma,

según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe convocatoria (2 copias) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de, Huehuetoca, Estado de México, por medio del cual solicita una serie de peticiones, tales como: bacheo de Santa Teresa 2, así como alumbrado y, mayor seguridad pública y patrullas; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 9 fotografías, en las cuales se observa al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, al ponente que impartió el curso y algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia, con nombre, municipio, domicilio y firma de 39 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original), que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Valores de la democracia”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del ponente de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar

las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrárselas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Huehuetoca, Estado de México, el 29 de agosto de 2015.**

Tabla 60

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
9	Huixquilucan, Estado de México.	30 de agosto de 2015 16:00 horas	“Economía familiar”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, municipio, domicilio y firma de 34 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma, entre ellos un ciudadano que aceptó la invitación a dicha actividad). (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Economía familiar”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, por medio del cual solicita una serie de peticiones, tales como: el servicio de agua, bacheo, alumbrado público, así como vigilancia; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, y al que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Huixquilucan Estado de México, 30/agosto/2015, 16:00 horas., taller: Economía familiar, C. Oyamel N. 7 col. Jesús del Monte Huixquilucan, Estado de México, nombre del ponente, nombre de la responsable de la actividad política independiente, Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana A.C.”
- 8 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

No obstante lo anterior, de la revisión de las actas circunstanciadas que obran en el expediente, y que en términos del artículo 327, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva, hacen prueba plena, al ser un documento público; se advierte en la que corresponde a la actividad política independiente programada en el Municipio de Huixquilucan el 30 de agosto de 2015, lo siguiente:

1. A las 15:00 horas, se presentó el oficio de comisión ante la responsable de la organización de ciudadanos, C. Adriana Varona Villa.
2. A las 15:30 horas, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Representante de la organización ante el Instituto Electoral del Estado de México, **manifestó a la suscrita que por las condiciones climatológicas, pues estaba a punto de llover, debía cambiar el domicilio donde se celebraría la actividad política independiente, el nuevo domicilio estaba a unas cuantas casas, a lo cual se le externó que eso no era posible, toda vez que la actividad debía celebrarse en el domicilio indicado en el escrito VC/api082015/25;** acto seguido dicho representante indicó que asumía que la actividad política independiente podía declararse inválida por celebrarse en otro lugar, sin embargo era esencial resguardar a los ciudadanos asistentes.
3. El nuevo domicilio corresponde a la calle perpendicular a Oyamel, y corresponde a 1 casa blanca de 2 plantas, saguán negro, con un patio de aproximadamente 3 por 4 metros, donde los ciudadanos comenzaron a llegar.
4. A las 16:00 horas, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, externó a la que suscribe que la actividad política independiente daría inicio a las 16:20 horas.
5. A las 16:19 horas, **ante una fuerte lluvia, no fue posible que la actividad política independiente se realizara, los ciudadanos asistentes esperaron hasta las 16:45 horas, sin que las condiciones climatológicas permitieran la realización del evento.**
6. A las 16: 45 horas, los ciudadanos asistentes comenzaron a retirarse del lugar.
Por lo que, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas del día de la fecha, se cierra la presente acta, para todos los efectos legales correspondientes; firmando al calce de la misma, los que suscriben. - - Conste. - -”.

Como puede observarse, el representante del Instituto comisionado para verificar, en términos del artículo 29 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, la realización de la actividad política independiente, indica que dicho evento, tuvo verificativo en un lugar distinto al que se refirió en el escrito de programación número VC/API082015/25, razón por la cual, se contraviene lo dispuesto por el artículo 75 inciso d) del Reglamento invocado, aplicado por analogía al caso que nos ocupa y que indica:

“Artículo 75...

Se considerarán incumplidos los requisitos...

a)...

d) Cuando las Asambleas Municipales o Estatal Constitutiva **se hayan celebrado** en fecha, hora y **lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación** de las mismas;...” (Énfasis propio)

Cabe destacar que la aplicación por analogía de la disposición normativa transcrita, no causa perjuicio a la solicitante de registro, tal como lo sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/98, que refiere:

SENTENCIAS. ARGUMENTOS ANÁLOGOS EN LAS, NO CAUSAN PERJUICIO A LAS PARTES.-

No existe en la legislación ningún precepto o principio jurídico que impida a los tribunales jurisdiccionales, al dictar una resolución, razonar en términos análogos, independientemente de que sean resueltos en la misma o en distinta sesión, por lo que aun para el caso de que se llegara a demostrar que las consideraciones del fallo combatido son semejantes a las de las otras sentencias que se emitieron en la misma sesión, esto no sería suficiente para considerar ilegal el acto que se impugna. Por el contrario, siempre se ha considerado acorde a derecho que los razonamientos de los tribunales sean semejantes en los asuntos en que coinciden las mismas o similares circunstancias, dado que con esto se fomenta la seguridad y la certeza en la solución de los conflictos. Situación distinta se presenta cuando en la decisión de un asunto se razone de la misma manera que en otro si existen hechos, pruebas o circunstancias distintos en cada uno, o están regidos por diferentes ordenamientos jurídicos; pero en este caso la impugnación de las decisiones debe hacerse mediante la exposición de argumentos encaminados a demostrar que los fundamentos, motivos o conclusiones no corresponden a las constancias que obren en autos, o a la litis, generándose un posible vicio de incongruencia interna o externa, o alguna otra irregularidad específica, sin que sea suficiente que sólo se haga notar la supuesta o real analogía de la resolución impugnada con las dictadas en otros asuntos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-124/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-130/97. Partido de la Revolución Democrática. 4 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 24 y 25.

En mérito de lo anterior, **NO puede considerarse como válida la actividad política independiente que informa la organización de ciudadanos.**

En mérito de lo anterior, esta autoridad no realiza la valoración del material probatorio.

DÉCIMO INFORME

(Bimestre: 5 de septiembre al 4 de noviembre de 2015)

La organización informó 6 actividades políticas independientes:

Tabla 61

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Chimalhuacán	5 de septiembre de 2015 12:30 horas	SI
Toluca	19 de septiembre de 2015 12:30 horas	SI
Tenancingo	27 de septiembre de 2015 14:30 horas	SI
Malinalco	24 de octubre de 2015 15:30 horas	SI
Villa Guerrero	24 de octubre de 2015 18:30 horas	SI
Ocuilan	31 de octubre de 2015 18:30 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 62

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Chimalhuacán, Estado de México	05 de septiembre de 2015 12:30 horas	“Nutrición integral”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Nutrición integral”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición sin acuse de recibo, dirigido al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: luminarias, mayor patrullaje, videovigilancia y policía de barrio; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad política independiente, Chimalhuacán, Estado de México, 5 de septiembre de 2015, 12:30 horas., taller: Nutrición integral, nombre de la responsable de la actividad política independiente, Vía Radical Para la Transformación y Unidad Ciudadana “Virtud Ciudadana”.
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 35 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (3 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma, entre ellos un ciudadano que aceptó la invitación a dicha actividad). (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a los asistentes de la importancia de llevar una dieta balanceada, baja en grasas, llena en vitaminas y minerales y otros nutrientes. Se hace especial énfasis en la necesidad de educar a las familias acerca de la gran importancia que implica para la salud y la vida el tener una nutrición integral”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 05 de septiembre de 2015 a las 12:30 horas en Chimalhuacán, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca de la importancia de llevar a cabo una alimentación saludable; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido del ciudadano, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente

se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: luminarias, mayor patrullaje, videovigilancia y policía de barrio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente; si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 35 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (3 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma, entre ellos un ciudadano que aceptó la invitación a dicha actividad) (original), que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por

medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Nutrición integral”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Chimalhuacán, Estado de México, el 05 de septiembre de 2015.**

Tabla 63

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Toluca de Lerdo, Estado de México	19 de septiembre de 2015 12:30 horas	“Un nuevo camino hacia la prosperidad de los ciudadanos”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Escrito de fecha de 14 de septiembre de 2015 con número VC/091415/api dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, donde se describen los datos de la Actividad Política Independiente que se celebraría el 19 de septiembre de 2015, sin firma y sin acuse de recibo.
- Convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido de los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Un nuevo camino hacia la prosperidad de los ciudadanos”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: mejorar el alumbrado público, sustituir lámparas en mal estado, incrementar patrullaje nocturno, instalar alarmas vecinales y videocámaras, así como hacer respetar los parabuses; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana Virtud Ciudadana, Toluca, Estado de México, 19 de septiembre 2015, taller: “Un nuevo camino hacia la prosperidad de los ciudadanos”, nombre del ponente, nombre de la responsable de la actividad política independiente”.

- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 59 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma). (Original)
- Acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por la responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales de la Unidad Técnica de Fiscalización, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados.
- 19 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a los asistentes sobre la trascendencia de la democratización en la era de la globalización. Se hace especial énfasis en que este país ha transitado de un sistema de partido único hacia un sistema plural, donde hay más vías de representación. Es importante que los ciudadanos ocupen esas vías”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 19 de septiembre de 2015 a las 12:30 horas en Toluca de Lerdo, Estado de México, tuvo por objeto informar a los ciudadanos acerca de la trascendencia de la democratización y las vías de representación que existen en nuestro país; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales

aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido de los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Así mismo, se aportó como medio de prueba el escrito de fecha de 14 de septiembre de 2015 con número VC/091415/api, dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual informan sobre la programación de la actividad política independiente, a realizarse el 19 de septiembre de 2015, la cual no contiene firma, ni sello de acuse de recibido; la cual constituye una documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México; y sólo demuestra que la organización pretendió dar aviso a la autoridad electoral de la programación del evento multimencionado, en virtud de que el mismo, no contiene firma, ni sello de recibido.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: mejorar el alumbrado público, sustituir lámparas en mal estado, incrementar patrullaje nocturno, instalar alarmas vecinales y videocámaras, así como hacer respetar los parabuses ; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 19 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos 2 integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 59 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original), que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

De igual forma se ostenta 1 acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por la responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados; documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una verificación *in situ* de la actividad política independiente, con el propósito de obtener certeza sobre el origen, monto, volumen, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para la realización de la misma.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Un nuevo camino hacia la prosperidad de los ciudadanos”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como una 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Toluca de Lerdo, Estado de México, el 19 de septiembre de 2015.**

Tabla 64

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Tenancingo, Estado de México	27 de septiembre de 2015 16:30 horas	“La importancia de la participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 24 de septiembre de 2015 del escrito con número VC/092415/api por el que se notificó formalmente al Instituto Electoral del Estado de México sobre la Actividad Política Independiente que se realizó el 27 de septiembre de 2015, debidamente signado por el representante legal de la organización. (Original)
- Convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido de los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Importancia de la participación ciudadana”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tenancingo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: el mamposteo de la barda perimetral del kínder Estefanía Castañeda, así como, mejorar el alumbrado de la Av. Principal; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (no se anexan copias de credenciales para votar) (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como

por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)

- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana/taller: “La importancia de la participación ciudadana”, Tenancingo, Edo. Méx., 27/SEPT/2015, camino a la Secundaria Diego Rivera s/n, Localidad Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, Méx. C.P. 52400, nombre del responsable de la actividad política independiente, nombre del ponente”.
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 54 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- 11 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar a los asistentes de la importancia que reviste la participación ciudadana para la transición democrática y la creación de nuevas instituciones. Sobre todo, se hace énfasis en que la participación ciudadana es uno de los elementos esenciales para cambiar el sistema político actual”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 27 de septiembre de 2015 a las 16:30 horas en Tenancingo, Estado de México, tuvo por objeto informar a los asistentes acerca de la importancia de la participación ciudadana dentro del sistema político actual; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos

Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, con acuse de recibido de los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Acuse de recibo con sello original de fecha de 24 de septiembre de 2015 del escrito con número VC/092415/api por el que se notificó formalmente al Instituto Electoral del Estado de México sobre la Actividad Política Independiente que se realizó el 27 de septiembre de 2015, debidamente signado por el representante legal de la organización (original); que si bien constituye una documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, lo que demuestra es que se hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México que se llevaría a cabo una actividad política independiente el día, lugar y hora señalados para tal fin.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tenancingo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: el mamposteo de la barda perimetral del kínder Estefanía Castañeda, así como, mejorar el alumbrado de la Av. Principal; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 11 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la

organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente; sin embargo las circunstancias de tiempo, no coinciden con las que se refieren en los demás medios de prueba, en virtud de que se aduce en la descripción de dichas fotografías que la actividad política independiente, tuvo verificativo a las 14:00 horas, al referir:

“Actividad Política Independiente de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.” el domingo veintisiete (27) de septiembre de dos mil quince (2015), a las **14:00 horas...**” (Énfasis propio)

Lo anterior, se traduce en una contradicción, toda vez que los demás documentos probatorios refieren que la actividad política independiente, tuvo verificativo a las 16:30 horas; por lo que no existe una concordancia en las circunstancias de tiempo, por lo que no se les puede conceder valor probatorio a dichas fotografías.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 54 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original), que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Importancia de la participación ciudadana”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de

la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tenancingo, Estado de México, el 27 de septiembre de 2015.**

Tabla 65

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Malinalco, Estado de México	24 de octubre de 2015 15:30 horas	“La democracia como forma de organización comunitaria”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Escrito de fecha de 21 de octubre de 2015 con número VC/102115/api, dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual se indican las programaciones de 2 Actividades Políticas Independientes que se realizó el 24 de octubre de 2015, el cual no contiene firma, ni acuse de recibo.
- Convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la

organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.

- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (1 de las invitaciones presuntamente con acuse de recibo. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, así mismo se vislumbra una firma adicional. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La democracia como forma de organización comunitaria”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro de 1 escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Malinalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: alumbrado en las comunidades, en especial las más alejadas, así como, patrullaje constante en las entradas del municipio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (no se anexan copias de credenciales para votar) (Copia)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, Malinalco, Edo. Méx., 24 de octubre de 2015, taller: “La democracia como modelo para el desarrollo comunitario”, nombre del ponente, nombre del responsable de la actividad política independiente”.
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 45 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (Original)
- Oficio original número IEEM/UTF/514/2015 de fecha de 23 de octubre de 2015, por medio del cual se notifica al representante legal de la organización, la realización de visita de verificación de actividades en el municipio de Malinalco el día 24 de octubre del mismo año, debidamente signado al calce

y al margen por el Subdirector de Fiscalización y Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Original)

- Acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales de la Unidad Técnica de Fiscalización, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados.
- 21 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con los asistentes acerca de la trascendencia que revisten los medios de participación política dentro de la transición democrática. Se hace especial énfasis en que la democracia no es sólo un principio político o constitucional, sino una forma de organización de la comunidad”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 24 de octubre de 2015 a las 15:30 horas en Malinalco, Estado de México, tuvo por objeto conversar a los asistentes acerca de percibir a la democracia como una forma de organización dentro de 1 comunidad; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva 1 actividad que contribuya al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para

demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Así mismo, se aportó como medio de prueba el escrito de fecha de 21 de octubre de 2015 con número VC/102115/api, dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, donde informa sobre la programación de la Actividad Política Independiente que se realizó el 24 de octubre de 2015, el cual carece de firma y acuse de recibo; la cual constituye una documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México; y sólo demuestra que la organización pretendió dar aviso a la autoridad electoral de la programación del evento multimencionado, en virtud de que el mismo, no contiene firma, ni sello de recibido.

Así mismo se exhibe, escrito IEEM/UTF/514/2015 de fecha de 23 de octubre de 2015, por medio del cual se notifica al representante legal de la organización, la realización de visita de verificación de actividades en el municipio de Malinalco el día 24 de octubre del mismo año, debidamente signado por el Subdirector de Fiscalización y Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización (original); documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización informa a la organización o agrupación de ciudadanos que realizará una visita de verificación sobre el origen, monto, volumen y aplicación y destino de los recursos utilizados para la realización de la actividad política independiente a celebrarse a las 15:30 horas del día 24 de octubre de 2015.

Por lo que hace, a la fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Malinalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: alumbrado en las comunidades, en especial las más alejadas, así como, patrullaje constante en las entradas del municipio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (no se anexan copias

de credenciales para votar) (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 21 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

Por lo que hace al acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, grado académico, edad y firma de 45 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original), que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de 1 documento público, aporta mayor grado convictivo.

De igual forma se ofrece una acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados; documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una verificación *in situ* de la actividad política independiente, con el propósito de obtener certeza sobre el origen, monto, volumen, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para la realización de la misma.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales

para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, así mismo se vislumbra una firma adicional (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La democracia como forma de organización comunitaria”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 formato de datos generales del mismo, así como una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha, nombre del ponente y el nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Malinalco, Estado de México, el 24 de octubre de 2015.**

Tabla 66

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Villa Guerrero, Estado de México	24 de octubre de 2015 18:30 horas	“Desarrollo comunitario”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de octubre de 2015 del escrito de petición con número VC/102115/api por el que se notificó formalmente al Instituto Electoral del Estado de México sobre la Actividad Política Independiente que se realizó el 24 de octubre de 2015, debidamente signado por el representante legal de la organización. (Original)
- Convocatoria (2 tantos) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Desarrollo comunitario”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de solicitudes, tales como: banqueteta de Av. Reforma, así como, drenaje de Pról. Reforma y alumbrado público con videocámaras en Av. Reforma; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como

por 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar y se percibe ausencia de firma del representante legal de la organización). (Original)

- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., Villa Guerrero, 24/ Oct/2015, taller: “Desarrollo comunitario”, nombre de la ponente, nombre del responsable de la actividad política independiente”.
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, municipio, domicilio, edad, escolaridad y firma de 43 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (4 ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Escrito IEEM/UTF/515/2015 de fecha de 23 de octubre de 2015, por medio del cual se notifica al representante legal de la organización, la realización de visita de verificación de actividades en el municipio de Villa Guerrero el día 24 de octubre del mismo año, debidamente signado por el Subdirector de Fiscalización y Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Original)
- Copia de acuse de recibido con sello original de fecha de 22 de octubre del oficio de Comisión IEEM/SE/15561/2015, de fecha de 21 de octubre de 2015, por medio del cual se comisiona a un servidor público electoral, para realizar la verificación de la actividad política independiente programada.
- Acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales de la Unidad Técnica de Fiscalización, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados.
- 19 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con el público asistente acerca del desarrollo de las comunidades y

cómo éste es el resultado de la participación de los elementos de la comunidad, no sólo la clase política, sino también lo actores económicos y sociales”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 24 de octubre de 2015 a las 18:30 horas en Villa Guerrero, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con todos los asistentes respecto al desarrollo de las comunidades y el impacto que genera en sectores tanto político, como cultural y educacional; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (2 tantos) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de octubre de 2015 del escrito de petición con número VC/102115/api por el que se notificó formalmente al Instituto Electoral del Estado de México sobre la actividad política Independiente que se realizó el 24 de octubre de 2015, debidamente signado por el representante legal de la organización (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de la autoridad administrativa electoral local, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del

Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo, y demuestra es que se hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México que se llevaría a cabo una actividad política independiente el día, lugar y hora señalados para tal fin.

Así mismo se exhibe, escrito IEEM/UTF/515/2015 de fecha de 23 de octubre de 2015, por medio del cual se notifica al representante legal de la organización, la realización de visita de verificación de actividades en el municipio de Villa Guerrero el día 24 de octubre del mismo año, debidamente signado por el Subdirector de Fiscalización y Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización (original); documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización informa a la organización o agrupación de ciudadanos que realizará una visita de verificación sobre el origen, monto, volumen y aplicación y destino de los recursos utilizados para la realización de la actividad política independiente a celebrarse a las 18:30 horas del día 24 de octubre de 2015 en Villa Guerrero.

Por lo que hace a la copia del acuse de recibido con sello original de fecha de 22 de octubre de 2015, del oficio de comisión IEEM/SE/15561/2015, de fecha de 21 de octubre de 2015, dirigido al servidor público electoral, comisionado para realizar la verificación de la actividad política independiente programada por la organización de ciudadanos, al tratarse de una copia, sólo puede otorgarse el carácter de documental privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que se comisionó a un servidor electoral para realizar la verificación de la actividad política independiente programada por la organización o agrupación de ciudadanos en el municipio de Villa Guerrero.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: banquetas de Av. Reforma, así como, drenaje de Pról. Reforma y alumbrado público con videocámaras en Av. Reforma; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma, se exhiben 19 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo

y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por 2 testigos de asistencia, se percibe ausencia de firma del representante legal de la organización (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, edad, escolaridad y firma de 43 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (4 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

De igual forma se ostenta un acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados; documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una verificación *in situ* de la actividad política independiente, con el propósito de obtener certeza sobre el origen, monto, volumen, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para la realización de la misma.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad

política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, con acuse de recibido (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Desarrollo comunitario”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede demostrar lo estrictamente consignado.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha, nombre de la ponente y el nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327 fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Villa Guerrero, Estado de México, el 24 de octubre de 2015.**

Tabla 67

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Ocuilan, Estado de México.	31 de octubre de 2015 18:30 horas	“Participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Escrito de fecha de 27 de octubre de 2015 con número VC/102715/api, con firma original del representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos, dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual se informa la programación de la actividad política independiente a realizarse el 31 de octubre de 2015.
- Convocatoria (2 tantos) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, 2 de ellas con acuse de recibido, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Participación ciudadana en los Jóvenes", debidamente signado por la ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como una copia de credencial para votar. (Original)
- Fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Ocuilan, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: ampliación de la red de agua potable; así como, alumbrado público y pavimentación de las calles de la comunidad; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar y se percibe ausencia de firma del representante legal de la organización de ciudadanos). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: "Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana A.C., A.P.I. Ocuilan, 31/OCT/2015, nombre del responsable de la actividad política independiente, taller: Participación ciudadana, nombre del ponente".

- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio, edad, escolaridad y firma de 18 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma). (Original)
- Acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen, por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados.
- 18 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Orientar a los asistentes acerca de 2 temas fundamentales para la construcción de la democracia en México. Primero, la participación ciudadana en general como vía para el empoderamiento de las comunidades y la solución de los problemas generacionales. En segundo lugar, siguiendo el título de la conferencia, se conversara sobre la importancia de que los jóvenes estén vinculados entre sí, tengan cercanía con las instituciones y sirvan como nuevo apoyo social para la transición democrática”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 31 de octubre de 2015 a las 18:30 horas en Ocuilan, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la importancia de la participación ciudadana como una forma de solución y sobre la importancia de la conexión entre jóvenes e instituciones sociales para la transición democrática; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la vida democrática; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los

ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (2 copias) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, 2 de ellas con acuse de recibido, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria e invitación expresa, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Así mismo, se aportó como medio de prueba el escrito de fecha de 27 de octubre de 2015 del escrito de petición con número VC/102715/api, dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México sobre la Actividad Política Independiente que se realizó el 31 de octubre de 2015, debidamente signado por el representante legal de la organización (original); que si bien constituye una documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, lo que demuestra es que se hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México que se llevaría a cabo una actividad política independiente el día, lugar y hora señalados para tal fin.

Por lo que hace, a la fotografía digital impresa en hoja carta en blanco y negro del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Ocuilan, Estado de México, por medio del cual solicitan: ampliación de la red de agua potable; así como, alumbrado público y pavimentación de las calles de la comunidad; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 18 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar y se percibe ausencia de firma del representante legal de la organización de ciudadanos) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, edad, escolaridad y firma de 18 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios.

De igual forma se ostenta 1 acta circunstanciada de la visita de verificación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos erogados en la realización de la actividad política de la organización de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, debidamente signada al calce y al margen por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia, así como, por 4 servidores electorales, a la que se adjuntan 4 copias de gafetes (firmados al margen, presuntamente por algunos asistentes a la actividad política independiente) que corresponden a los servidores electorales mencionados; documental de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 327, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una verificación *in situ* de la actividad política independiente, con el propósito de obtener certeza sobre el origen, monto, volumen, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para la realización de la misma.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad

política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Participación ciudadana en los jóvenes”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa un formato de datos generales del mismo, así como una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha, nombre de la ponente y el nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Ocuilan, Estado de México, el 31 de octubre de 2015.**

DÉCIMO PRIMER INFORME

(Bimestre: 5 de noviembre de 2015 al 4 de enero de 2016)

La organización informó 6 actividades políticas independientes:

Tabla 68

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Nezahualcóyotl	17 de noviembre de 2015 11:30 horas	SI
Nextlalpan	21 de noviembre de 2015 16:30 horas	SI
Chimalhuacán	29 de noviembre de 2015 11:00 horas	SI
Coacalco	11 de diciembre de 2015 15:00 horas	SI
Cuautitlán Izcalli	16 de Diciembre de 2015 10:00 horas	SI
Lerma	19 de diciembre de 2015 17:00 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 69

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Nezahualcóyotl, Estado de México	17 de noviembre de 2015 11:30 horas	“Análisis de los resultados electorales”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (2 originales) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Análisis de los resultados electorales”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar. (Original)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 17 de noviembre de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: pavimentación en calles faltantes de la Col. B. Juárez, renovación de drenaje y de tuberías de agua potable, garantizar que la calle esté libre de objetos que impidan libre tránsito, cultura del ciudadano de mascotas personales, cultura de abasto municipal; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, se anexan 5 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, municipio, domicilio, firma, edad y escolaridad de 22 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente, Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana A.C., Nezahualcóyotl, 17 nov 2015, nombre del responsable de la actividad política independiente, taller: Análisis de los resultados electorales 2015”.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se anexan 2 copias de credenciales de elector. (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Compartir con el público asistente la impresión que se tiene desde el ámbito profesional respecto de los resultados electorales del año en curso”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 17 de noviembre de 2015 a las 11:30 horas en Nezahualcóyotl, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de los resultados electorales del año 2015 y la impresión que éstos generaron en el ámbito profesional; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación,

conlleve una actividad que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (2 originales) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 17 de noviembre de 2015 del escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: pavimentación en calles faltantes de la Col. B. Juárez, renovación de drenaje y de tuberías de agua potable, garantizar que la calle esté libre de objetos que impidan libre tránsito, cultura del ciudadano de mascotas personales, cultura de abasto municipal; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, se anexan 5 copias de credenciales para votar (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al

ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia, a la que se anexan 2 copias de credenciales de elector (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, firma, edad y escolaridad de 22 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente (original), que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Análisis de los resultados electorales”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando

mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Nezahualcóyotl, Estado de México, el 17 de noviembre de 2015.**

Tabla 70

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Nextlalpan, Estado de México	21 de noviembre de 2015 14:30 horas	“Finanzas familiares y prevención de créditos nocivos”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (2 originales) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copia de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Finanzas familiares y prevención de créditos nocivos”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa una copia de licencia para conducir. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nextlalpan, Estado de México, por medio del cual solicitan: la pavimentación de las calles que están en mal estado, alumbrado público, así como, transparencia en los gastos; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, se anexan 6 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 6 fojas, con nombre, municipio, domicilio, firma, edad y escolaridad de 68 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical Para La Transformación y Unidad Ciudadana A.C., Actividad Política Independiente, Nextlalpan, México, 21 nov 2015, taller: Finanzas familiares, nombre de la ponente, nombre del responsable de la actividad política independiente”.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 8 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Explicar al público asistente la importancia de tener control sobre los ingresos y

gastos de la familia, así como la necesidad de prevenir la contratación de créditos innecesarios y nocivos”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 21 de noviembre de 2015 a las 16:30 hors. en Nextlalpan, Estado de México, tuvo por objeto explicar a los ciudadanos la importancia de administrar correctamente los ingresos y gastos de la familia; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (2 originales) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nextlalpan, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: la pavimentación de las calles que están en mal estado, alumbrado público, así como, transparencia en los gastos; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, se anexan 6 copias de credenciales para votar (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 8 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, firma, edad y escolaridad de 68 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de 1 de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente (original), que se exhibe en 6 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Finanzas familiares y prevención de créditos nocivos", debidamente signado por la ponente, al que se anexa una copia de licencia para conducir (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de

documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Nextlalpan, Estado de México, el 21 de noviembre de 2015.**

Tabla 71

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Chimalhuacán, Estado de México	29 de Noviembre de 2015 11:00 horas	“La importancia de las elecciones”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (3 originales) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de las elecciones”, debidamente signado por el ponente. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan terminar las obras de pavimentado en las calles principales del municipio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, se anexan 3 copias de credenciales para votar. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, domicilio, municipio, firma y escolaridad de 34 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana A.C., actividad política independiente en municipio: Chimalhuacán, Edo. Méx., nombre del responsable de la actividad política independiente, nombre del ponente, tema: la importancia de las elecciones, domingo 29 noviembre 2015, bienvenidos”.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Explicar al público asistente la importancia de participar en los procesos electorales”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de noviembre de 2015 a las 11:00 horas en Chimalhuacán, Estado de México, tuvo por objeto explicar a los asistentes acerca de la importancia de la participación ciudadana en los procesos electorales; lo cual de conformidad con el concepto de actividades

políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la vida democrática, cultura política, incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (3 originales) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; así como, 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan terminar las obras de pavimentado en las calles principales del municipio; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, se anexan 3 copias de credenciales para votar (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio,

municipio, firma y escolaridad de 34 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente (original), que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de las elecciones”, debidamente signado por el ponente (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Chimalhuacán, Estado de México, el 29 de noviembre de 2015.**

Tabla 72

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Coacalco, Estado de México	11 de diciembre de 2015 15:00 horas	“Economía doméstica”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco, Estado de México, por medio del cual solicitan seguridad pública; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y el representante legal de la organización, de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, dirección y firma de 11 ciudadanos (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original), en una la última foja, sólo aparecen los nombres de los ciudadanos y los datos de la actividad política.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en

su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie, no se señaló el objeto del tema por la organización de ciudadanos; sin embargo, en la Reunión Pública celebrada en fecha 11 de diciembre de 2015 a las 15:00 horas en Coacalco, Estado de México, el tema descrito en su convocatoria es la “Economía Doméstica”, por lo que se infiere que el objeto pudo ser informar a los asistentes acerca de la importancia de administrar adecuadamente los ingresos de la familia; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), **c)**, i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexa 1 copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; que si bien tienen el carácter de documental privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco, Estado de México, por medio del cual solicitan seguridad pública; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y el representante legal de la organización, de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente (que en la parte inicial señala que dicha acta se realizó siendo aproximadamente las 17:30 horas del día 21 de noviembre del año 2015, mientras que en la parte final se señala como fecha el día 11 de diciembre del año 2015,

por lo que, confrontando su contenido con el de los demás medios de prueba aportados, se concluye que dicha acta se realizó el día 11 de diciembre del 2015); la misma se encuentra signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, dirección y firma de 11 ciudadanos (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original), que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria pueden arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Coacalco, Estado de México, el 11 de diciembre 2015.**

Tabla 73

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Cuautitlán Izcalli, Estado de México	16 de diciembre de 2015 10:00 horas	“Presupuesto ciudadano participativo”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden a la responsable de la

actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Presupuesto ciudadano participativo”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan seguridad y economía social; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y el representante legal de la organización, de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes de la actividad política independiente. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 16 ciudadanos, en la que aparece la firma de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana A.C., “Presupuesto ciudadano participativo, 16/12/2015, Cuautitlán Izc., México”.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Explicar al público asistente la importancia de participar en la creación del presupuesto público, así como en su vigilancia permanente”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 16 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tuvo por objeto exponer a los ciudadanos la importancia de la participación ciudadana en el presupuesto público; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), **c)**, i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe 1 convocatoria (copia) con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden a la responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual solicitan seguridad y economía social; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente y el representante legal de la organización, de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, municipio, domicilio, firma,

edad y escolaridad de 16 ciudadanos, en la que aparece la firma de los 3 ciudadanos que firmaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original), que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Presupuesto ciudadano participativo", debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el 16 de diciembre de 2015.**

Tabla 74

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Lerma, Estado de México	19 de diciembre de 2015 17:00 horas	“La importancia de proponer”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar que corresponden al representante legal de la organización.
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de proponer”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Lerma, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: mejorar el alumbrado público, pavimentar calles principales y cuidar el tránsito de vehículos a alta velocidad; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y el representante legal de la organización, de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 16 ciudadanos, que presuntamente asistieron a la actividad política independiente, (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana A.C., El valor de proponer, nombre del responsable de la actividad política independiente, Lerma, 19/12/2015”.
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con el público asistente acerca de los beneficios y ventajas que conlleva el proponer y participar de forma constructiva en la solución de problemas, así como en la construcción de la democracia”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 19 de diciembre de 2015 a las 17:00 horas en Lerma, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con el público asistente, acerca de los beneficios y ventajas que atrae la participación constructiva en la solución de problemas y construcción de la democracia; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), **c)**, i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa 1 copia de credencial para votar que corresponde al representante legal de la organización; que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Lerma, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: mejorar el alumbrado público, pavimentar calles principales y cuidar el tránsito de vehículos a alta velocidad; debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente y el representante legal de la organización, de igual manera

contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria y al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 16 ciudadanos, que presuntamente asistieron a la actividad política independiente (1 de los ciudadanos registrados omitió plasmar su firma) (original), que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de 1 copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de proponer”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar.(original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dicho medio de prueba robustece lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Lerma, Estado de México, el 19 de diciembre de 2015.**

DÉCIMO SEGUNDO INFORME

(Bimestre: 5 de enero al 4 de marzo de 2016)

La organización informó 7 actividades políticas independientes:

Tabla 75

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Joquicingo	22 de enero de 2016 12:30 horas	SI
Calimaya	22 de enero de 2016 18:00 horas	SI
Otzolotepec	28 de enero de 2016 16:00 horas	SI
Tlalnepantla	8 de febrero de 2016 15:00 horas	SI
Tlalnepantla	22 de febrero de 2016 17:00 horas	SI
Nicolás Romero	29 de febrero de 2016 15:00 horas	SI
Tultitlán	29 de febrero de 2016 17:00 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 76

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Joquicingo, Estado de	22 de enero de	“La defensa de

	México	2016 12:30 horas	los espacios comunitarios”
--	--------	---------------------	-------------------------------

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 1 firma (responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La defensa de los espacios comunitarios”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: tránsito en el centro, más ambulancias (sic), así como, mejorar la seguridad en las salidas de las escuelas y resolver el aumento de los perros sin dueño (con 1 perrera); el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Invitar a los asistentes a reflexionar sobre la importancia de los espacios compartidos y sobre la necesidad de que los ciudadanos los respeten, cuiden y protejan”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 22 de enero de 2016 a las 12:30 horas en Joquicingo, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes para crear conciencia sobre los espacios compartidos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo realizar una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 1 firma (responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente; 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: tránsito en el centro, más ambulancias (sic), así como, mejorar la seguridad en las salidas de las escuelas y resolver el aumento de los perros sin dueño (con una perrera); el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (no se anexan copias de

credenciales de elector) (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan a la responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La defensa de los espacios comunitarios”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar

las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrárselas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Joquicingo, Estado de México, el 22 de enero de 2016.**

Tabla 77

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Calimaya, Estado de México	22 de enero de 2016 18:00 horas	“La importancia de la educación para el desarrollo comunitario”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con una firma por ausencia del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por ausencia del responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (2 de las copias de credenciales para votar son ilegibles). (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (2 de las copias de credenciales para votar son ilegibles). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, signado por ausencia del responsable de la actividad política independiente. (Original)

- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la educación para el desarrollo comunitario”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: hacer más eficiente el tránsito de vehículos, así como, mejorar el servicio de recolección de basura y hacer que las reuniones de cabildo sean públicas; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar, y el representante de la organización omitió plasmar su firma). (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Compartir algunas reflexiones con los asistentes acerca de la comunicación como forma de dialogo, debate y solución de controversias, así como la fundamental importancia que tiene la comunicación para el desarrollo de las comunidades, en tanto vínculo entre sus miembros”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 22 de enero de 2016 a las 18:00 horas en Calimaya, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la importancia de la comunicación como forma de solución de conflictos y desarrollo de comunidades; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales

aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con una firma por ausencia del responsable de la actividad, a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; 3 invitaciones personalizadas, firmadas por ausencia del responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (2 de las copias de credenciales para votar son ilegibles) (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (2 de las copias de credenciales para votar son ilegibles) (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición al Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: hacer más eficiente el tránsito de vehículos, así como, mejorar el servicio de recolección de basura y hacer que las reuniones de cabildo sean públicas, el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente signada por el responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar, y el representante de la organización omitió plasmar su firma) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para

votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la educación para el desarrollo comunitario”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículos 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Calimaya, Estado de México, el 22 de enero de 2016.**

Tabla 78

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Otzolotepec, Estado de México	28 de Enero de 2016 16:00 horas	“La importancia de la denuncia”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por ausencia del responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La importancia de la denuncia”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar ilegible. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Otzolotepec, Estado de México, por medio del cual solicitan, una serie de peticiones, tales como: mejorar el transporte público, así como, reordenar a los ambulantes y proporcionar mejor vigilancia; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad, por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 3 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias

para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con los asistentes acerca de la necesidad de que las víctimas del delito acudan ante las autoridades y denuncien los hechos delictivos que han sufrido, no solo como un derecho de acceso a la justicia, sino también como una obligación frente a toda la ciudadanía de hacer frente a la delincuencia”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 28 de enero de 2016 a las 16:00 horas en Oztolotepec, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la relevancia de acudir con las autoridades responsables a denunciar hechos delictivos que han afectado su esfera jurídica, así como la obligación de hacer frente a la delincuencia, por parte de la ciudadanía, como de la propia autoridad; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y por ausencia del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Oztolotepec, Estado de México, por medio del cual solicitan, una serie de peticiones, tales como: mejorar el transporte público, así como, reordenar a los ambulantes y proporcionar mejor vigilancia; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 3 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe una acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "La Importancia de la Denuncia", debidamente signado por la ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar ilegible (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede

consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Otzolotepec, Estado de México, el 28 de enero de 2016.**

Tabla 79

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Tlalnepantla, Estado de México	8 de febrero de 2016 15:00 horas	“Pensar bien, sentirse bien”.

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, domicilio y municipio de 20 ciudadanos, en la que aparece presuntamente el nombre de 1 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (no se plasma ninguna firma de los ciudadanos registrados). (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Pensar bien, sentirse bien”, debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de gafete laboral, emitido por el IMSS. (Original)
- Escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan: fomentar la participación ciudadana, mejorar las condiciones de transporte y recolección de basura; el cual contiene 4 firmas al calce del documento; de igual manera, se anexa una hoja que contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, solicitando mayor vigilancia en la Colonia el Rosario. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Informar y conversar con la gente sobre la importancia de los buenos hábitos, no solo alimenticios, de deporte, etc., sino incluso los hábitos de pensamiento”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 08 de febrero de 2016 a las 15:00 horas en Tlalnepantla, Estado de México, tuvo por objeto exponer la importancia de los hábitos saludables, alimenticios, deportivos, culturales y académicos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a una opinión mejor informada; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el

formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al responsable de la actividad política independiente y al representante legal de la organización, respectivamente; 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: fomentar la participación ciudadana, mejorar las condiciones de transporte y recolección de basura; el cual contiene 4 firmas al calce del documento; de igual manera, se anexa una hoja que contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente, solicitando mayor vigilancia en la colonia el Rosario (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan

copias de credenciales para votar) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio y municipio de 20 ciudadanos, en la que aparece presuntamente el nombre de 1 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (no se plasma ninguna firma de los ciudadanos registrados) (original), que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Pensar bien, sentirse bien", debidamente signado por el ponente, al que se anexa una copia de gafete laboral, emitido por el IMSS (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y

d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tlalnepantla, Estado de México, el 08 de febrero del 2016.**

Tabla 80

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Tlalnepantla, Estado de México	22 de febrero de 2016 17:00 horas	“Inocente o culpable. violencia familiar”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema “Inocente o culpable. Violencia familiar”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa una copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan: fomentar el libre desenvolvimiento de los niños, así como, mejorar los procesos de recolección de basura, separación de la misma y alumbrado público; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)

- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con los asistentes sobre la violencia familiar y las diversas posturas que se han tomado en el espacio público para solucionar dicho problema. La finalidad es que se comprendan las complejidades más visibles del problema sin caer en prejuicios o visiones parciales del tema”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 22 de febrero de 2016 a las 17:00 horas en Tlalnepantla, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la relevancia de la problemática en torno a la violencia familiar y las alternativas que se tienen para su solución; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación de corrientes de opinión con base social; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), g), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente, respectivamente; 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que

corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: fomentar el libre desenvolvimiento de los niños, así como, mejorar los procesos de recolección de basura, separación de la misma y alumbrado público; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente, a la ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales para votar) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual la ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Inocente o culpable. Violencia familiar”, debidamente signado por la ponente, al que se anexa 1 copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tlalnepantla, Estado de México, el 22 de febrero de 2016.**

Tabla 90

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Nicolás Romero, Estado de México	29 de febrero de 2016 15:00 horas	“Seguridad pública”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad (firma original)), a la cual se encuentra anexa una

copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.

- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 7 fojas con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 68 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (10 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C., actividad política independiente (API), Nicolás Romero, 29 de febrero de 2016, taller: Seguridad pública, nombre del ponente, nombre de la responsable de la actividad política independiente”.
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Seguridad ciudadana”, debidamente signado por el ponente. (Original)
- Escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan atención pronta y mayor por parte de seguridad pública en la colonia Francisco I. Madero; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Copia con firmas originales)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 11 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con los asistentes a la reunión acerca de la problemática actual que plantea el combate al delito común y aun a la delincuencia organizada en el municipio de Nicolás Romero, ayudar a la toma de decisiones familiares y personales para mantenerse resguardados del crimen e informar de las medidas que deben tomarse para prevenirlo”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de febrero de 2016 a las 15:00 horas en Nicolás Romero, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la problemática de la delincuencia organizada, es especial en el municipio de Nicolás Romero; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad (firma original)), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan atención pronta y mayor por parte de seguridad pública en la colonia Francisco I. Madero; debidamente

signado por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (copia con firmas originales); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 11 fotografías, en las que se observan a la responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 68 ciudadanos, en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (10 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Seguridad ciudadana", debidamente signado por el ponente (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo

puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Nicolás Romero, Estado de México, el 29 de febrero de 2016.**

Tabla 91

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
7	Tultitlán, Estado de México	29 de febrero de 2016 17:00 horas	“Garantías individuales”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad (firma original)), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal

de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente.

- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 25 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C., Virtud Ciudadana, actividad política independiente, Tultitlán, 29/feb/16, 17:00”
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Garantías individuales”, debidamente signado por el ponente, al que se adjunta una copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de **Nicolás Romero**, Estado de México, por medio del cual solicitan: alumbrado, bacheo, agua potable, pavimentación, recolección de basura y actividades recreativas para jóvenes; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como, por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con los asistentes sobre la importancia y valor de las garantías individuales, los derechos humanos y los derechos fundamentales para la construcción de un estado democrático de derecho y para el desarrollo de las sociedades. Además se tiene como objetivo que los asistentes tengan una mínima noción de cuáles son las garantías que los asisten en la defensa de sus derechos”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de febrero de 2016 a las 17:00 horas en Tultitlán, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes sobre la importancia de los derechos fundamentales para la construcción de un estado democrático de derecho; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, si bien es cierto, existe un error en el nombre del municipio del escrito de gestión, es indispensable indicar que el nombre del Presidente Municipal del periodo que nos ocupa, es decir, 2015-2018, es correcto, por lo cual aplicando el principio de suplencia de la queja, se tiene por comprobada la gestión; en consecuencia, atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (copia) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad (firma original)), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar, que corresponden al representante legal de la organización y a la responsable de la actividad política independiente, respectivamente: así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de

reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, para mejorar la problemática de la inseguridad, alumbrado, bacheo, agua potable, pavimentación, recolección de basura y actividades recreativas para jóvenes; debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, si bien es cierto, existe un error en el nombre del municipio del escrito de gestión, es indispensable indicar que el nombre del Presidente Municipal del periodo que nos ocupa, es decir, 2015-2018, es correcto, por lo cual aplicando el principio de suplencia de la queja, se tiene por comprobada la gestión; de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción, III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política así como, por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 25 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original); si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Garantías individuales”, debidamente signado por el ponente, al que se adjunta una copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tultitlán, Estado de México, el 29 de febrero de 2016.**

DÉCIMO TERCER INFORME

(Bimestre: 5 de marzo al 4 de mayo de 2016)

La organización informó 6 actividades políticas independientes:

Tabla 92

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Tultitlán	05 de marzo de 2016 17:00 horas	SI
Cuautitlán	05 de marzo de 2016 17:00 horas	SI
Coacalco	06 de marzo de 2016 17:00 horas	SI
Acambay	06 de abril de 2016 12:00 horas	SI
Xonacatlán	07 de abril de 2016 16:00 horas	SI
Morelos	10 de abril de 2016 16:00 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó el siguiente resultado:

Tabla 93

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Tultitlán, Estado de México	05 de marzo de 2016 17:00 horas	“Vecinos vigilantes”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (del representante legal de la organización y del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)

- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Vecinos vigilantes”, debidamente signado por el ponente. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan brindar más seguridad a los habitantes del municipio de Tultitlán y vigilar a los cuerpos de policía. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con la ciudadanía acerca de su derecho a la seguridad pública y de la obligación del Estado de brindar condiciones adecuadas para el desarrollo comunitario y la disminución del delito”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 05 de marzo de 2016 a las 17:00 horas en Tultitlán, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de su derecho a la seguridad pública; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (2

copias) con firmas originales (del representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan brindar más seguridad a los habitantes del municipio de Tultitlán, vigilar a los cuerpos de policía; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales

para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Vecinos vigilantes”, debidamente signado por el ponente (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tultitlán, Estado de México, el 05 de marzo de 2016.**

Tabla 94

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Cuautitlán, Estado de México	05 de marzo de 2016 17:00 horas	“Estructura para la solución de problemas”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria con 2 firmas originales (del representante legal de la organización y del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 2 copias de credenciales para votar, una de las cuales corresponde a 1 de los ciudadanos mencionados. (Original) (Se encuentra invertida la firma, no obstante si coincide con la que se observa en la credencial para votar de cada ciudadano.
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Estructura para la solución de problemas”, debidamente signado por el ponente. (Original)
- Escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: cursos y capacitaciones a los funcionarios públicos sobre soluciones de alternativas de conflictos (sic), así como, pavimentar las avenidas que lo requieran y alumbrado público; signado por el representante legal de la organización. (Original)
- Escrito denominado: “gestiones ciudadanas”, en el que se redacta una serie de peticiones, tales como: mejorar el bacheo, recolección de basura y el drenaje, alumbrado público, mayor vigilancia, límites territoriales, construcción de puentes peatonales y banquetas; el cual contiene el nombre y firma de algunos ciudadanos. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre y firma de 40 ciudadanos. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en

su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Conversar con el público asistente una forma diferente para la solución de problemas, conflictos y controversias. La idea fundamental del taller es que los ciudadanos opten por mecanismos eficaces que brinden pronta solución a sus disputas”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 05 de marzo de 2016 a las 17:00 horas en Cuautitlán, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de los medios alternos de solución a conflictos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas para solucionar problemas estatales o municipales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria con 2 firmas originales (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 2 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos; que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido a la Presidente Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: cursos y capacitaciones a los funcionarios públicos sobre soluciones de alternativas de conflictos (sic), así como, pavimentar las avenidas que lo requieran y alumbrado público; signado por el representante legal de la organización, así mismo, contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes

a la actividad política independiente; si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un escrito denominado: “gestiones ciudadanas” en 3 fojas, en el que se redactan una serie de peticiones, tales como: mejorar el bacheo, recolección de basura y el drenaje, alumbrado público, mayor vigilancia, límites territoriales, construcción de puentes peatonales y banquetas; el cual contiene el nombre y firma de algunos ciudadanos (original); que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicable, arroja indicios de que tal documento se redactó durante la realización de la actividad política independiente, puesto que el nombre y firma de algunos ciudadanos coinciden con los registrados en la lista de asistencia.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observan al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con nombre y firma de 40 ciudadanos, que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política

independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Estructura para la solución de problemas”, debidamente signado por el ponente (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Cuautitlán, Estado de México, el 05 de marzo de 2016.**

Tabla 95

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Coacalco, Estado de México	06 de marzo de 2016 17:00 horas	“Participación ciudadana”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (2 copias) con 2 firmas originales (del representante legal de la organización y del responsable), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco, Estado de México, por medio del cual solicitan promover actividades que fomenten el ejercicio de los derechos políticos y civiles de la ciudadanía. (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue que: “La ciudadanía tenga conocimiento de los derechos políticos que les (sic) asisten, pero también entiendan que el ejercicio de los mismos se plantea como una obligación en el mundo globalizado”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 06 de marzo de 2016 a las 17:00 horas en Coacalco, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos los derechos políticos que les asisten y la importancia de ejercerlos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria

con 2 firmas originales (del representante legal de la organización y del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Coacalco, Estado de México, por medio del cual solicitan promover actividades que fomenten el ejercicio de los derechos políticos y civiles de la ciudadanía; el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en

las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, que los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, y el escrito por medio del cual el ponente responde la aceptación para realizar la impartición del taller o plática no fueron presentados por la organización de ciudadanos, puesto que el responsable de la actividad política independiente ofreció el taller o plática al público asistente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327 fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Coacalco, Estado de México, el 06 de marzo de 2016.**

Tabla 96

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Acambay, Estado de México	06 de abril de 2016 12:00 horas	“Reconstrucción del tejido social”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (el representante legal y el responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias

de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (el nombre de la persona a quien se dirige el escrito es la misma persona que lo suscribe, sin embargo, en el informe que ofreció la organización de ciudadanos se encuentra el nombre correcto de la persona a quien iba dirigido tal escrito, así como, en el escrito en el que da contestación el ponente al responsable de la actividad política independiente). (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Reconstrucción del tejido social”, el cual contiene el nombre del ponente. (Original)
- Escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Acambay, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: establecer programas de atención a la ciudadanía en condiciones de desventaja social; así como, mejorar el alumbrado público y el pavimento de las principales calles del municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con el nombre y firma de 36 ciudadanos; en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (11 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman el nombre y firma de los ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Reflexionar acerca de los daños que los últimos años ha resentido la sociedad como consecuencia del deterioro de la seguridad pública, la educación y la salud”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 06 de abril de 2016 a las 12:00 horas en Acambay, Estado de México, tuvo por objeto explicar los cambios que han ocurrido en nuestro país respecto de los temas de seguridad pública, educación y salud; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación de corrientes de opinión con base social; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), g), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (del representante legal de la organización y del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Acambay, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: establecer programas de atención a la ciudadanía en condiciones de desventaja social; así como, mejorar el alumbrado público y el pavimento de las principales calles del municipio; el cual contiene presuntamente el nombre y firma de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una

gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia con el nombre y firma de 36 ciudadanos; en la que aparece presuntamente la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (11 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original), que se exhibe en 2 fojas, y un cartel (original) en el que se plasman el nombre y firma de los ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de 1 documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia y en el cartel.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, el medio de prueba consistente en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, presuntamente signado por el responsable de la actividad política independiente, en virtud de que la presunta firma no coincide con la firma que aparece en la convocatoria, además de que el nombre de la persona a quien se dirige el escrito es la misma persona que lo suscribe; en el informe que ofreció la organización de ciudadanos se encuentra el nombre correcto de la persona a quien iba dirigido tal escrito; razón por la cual al no existir certeza en el contenido del documento, no puede otorgarse valor probatorio alguno.

Con relación al escrito en el que da contestación el ponente al responsable de la actividad política independiente) (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema “Reconstrucción del tejido

social”, el cual contiene el nombre del ponente (original); documental de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que el ponente aceptó la impartición del taller o plática correspondiente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Acambay, Estado de México, el 06 de abril de 2016.**

Tabla 97

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Xonacatlán, Estado de México	07 de abril de 2016 16:00 horas	“Democracia, ciudadanía y género”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (del representante legal de la organización y del responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos y

por la responsable de dicha actividad, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Democracia, ciudadanía y género. (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Xonacatlán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: calidad de agua, transformador de luz en la calle Ojo de Agua y el servicio de alcantarillado (sic); el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre y municipio de 57 ciudadanos. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman el nombre y firma de los ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: "Explicar a los asistentes cuál es la relación de la democracia y (definida como el poder y gobierno de los ciudadanos) y los problemas de género que diariamente se nos presentan. La idea central es que no puede desarrollarse una verdadera democracia si subsisten los problemas de género, como discriminación de mujeres, violencia, etc."

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 07 de abril de 2016 a las 16:00 horas en Xonacatlán, Estado de México, tuvo por objeto explicar a los asistentes la relación que existe entre la democracia y los problemas de género actuales; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la contribución al desarrollo de la vida democrática, cultura política,

incluyendo difusión de derechos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (el representante de la organización y el responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, las 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos y por la responsable de dicha actividad, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Xonacatlán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: calidad de agua, transformador de luz en la calle Ojo de Agua y el servicio de alcantarillado (sic); el cual contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia (original); así

como, la lista de asistencia con nombre y municipio de 57 ciudadanos, en la que no aparece la firma de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (sólo 6 de las personas registradas plasmaron su firma) (original), que se exhibe en 2 fojas y, 1 cartel (original) en el que se plasman el nombre y firma de los ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente; si bien es cierto tienen el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, la lista de asistencia y el cartel en el que se plasman el nombre y firma de los ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Democracia, ciudadanía y género (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrárselas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente,

levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Xonacatlán, Estado de México, el 07 de abril de 2016.**

Tabla 98

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	San Bartolo Morelos, Estado de México	10 de abril de 2016 16:00 horas	“El papel de la educación en los procesos de desarrollo social de la comunidad”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (2 copias, en una de ellas se omitió plasmar el domicilio de reunión) con una firma original (representante legal de la organización), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credencial para votar, que corresponden al representante legal de la organización y presuntamente al responsable de la actividad política independiente (copia ilegible), respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, plasmando el nombre del responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (el responsable de la actividad política independiente omitió plasmar su firma). (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (en una de las manifestaciones se plasma huella dactilar, a falta de firma autógrafa). (Original)
- Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de San Bartolo Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: mejorar la calidad del agua, reparar el transformador de la luz en la calle ojo de agua y mejorar el servicio de alcantarillado; debidamente signado por el representante legal de la organización y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)

- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, en la que se plasma el nombre del responsable de la actividad política independiente y la firma de 2 testigos de asistencia. (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización el objeto de este tema fue: “Que la ciudadanía tenga conocimiento de la importancia de la educación para el desarrollo de las comunidades, pues la educación es la base de cualquier proyecto de crecimiento”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 10 de abril de 2016 a las 16:00 horas en San Bartolo Morelos, Estado de México, tuvo por objeto exponer a la ciudadanía la importancia que trae consigo la educación como factor primordial e imprescindible de cualquier proyecto de crecimiento; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir a la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (en una de ellas se omitió plasmar el domicilio de reunión) con una firma original (representante legal de la organización), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credencial para votar, que corresponden al representante legal de la organización y presuntamente al responsable de la actividad política independiente (copia ilegible de la credencial para votar), respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, plasmando el nombre del responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (el

responsable de la actividad política independiente omitió plasmar su firma) (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (en una de las manifestaciones se plasma huella dactilar, a falta de firma autógrafa) (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de San Bartolo Morelos, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: dar recursos y talleres abiertos a toda la comunidad sobre ciencias sociales y en otras materias como matemáticas; así como, mejorar la pavimentación de las calles principales y el alumbrado público; debidamente signado por el representante legal de la organización y de igual manera contiene presuntamente las firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (original); si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe una acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, en la que se plasma el nombre del responsable de la actividad política independiente y la firma de 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector y el representante legal omitió plasmar su firma) (original); si bien es cierto tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales

para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, que los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, y el escrito por medio del cual el ponente responde la aceptación para realizar la impartición del taller o plática no fueron presentados por la organización de ciudadanos, puesto que el responsable de la actividad política independiente ofreció el taller o plática al público asistente.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **San Bartolo Morelos, Estado de México, el 10 de abril 2016.**

DÉCIMO CUARTO INFORME

(Bimestre: 5 de mayo al 4 de julio de 2016)

La organización informó 7 actividades políticas independientes:

Tabla 99

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Teoloyucan	15 de mayo de 2016 14:00 horas	SI
Teotihuacan	19 de mayo de 2016 16:00 horas	SI

Tabla 99

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Melchor Ocampo	20 de mayo de 2016 18:00 horas	SI
Tlalnepantla	18 de junio de 2016 18:00 horas	SI
Ixtapaluca	24 de junio de 2016 9:30 horas	SI
Jaltenco	29 de junio de 2016 19:00 horas	SI
Tecámac	30 de junio de 2016 16:30 horas	SI

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó lo siguiente:

Tabla 100

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Teoloyucan, Estado de México	15 de mayo de 2016 14:00 horas	“Revocación del mandato”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde a la responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, presuntamente firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Revocación de mandato”, debidamente signado

por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Teoloyucan, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbrado público, recolección de basura, bacheo de calles principales y mayor patrullaje. (Original)
- Lista de asistencia en 2 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad y edad, en la que no aparece la firma de ninguno de los asistentes. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, presuntamente signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (se aprecia una firma adicional), y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 8 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 15 de mayo de 2016 a las 14:00 horas en Teoloyucan, Estado de México, tuvo por objeto ofrecer información completa acerca del tema correspondiente, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática de la entidad, fortaleciendo la cultura de los derechos políticos, respetando la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad, así como de la cultura política, incluyendo una difusión de los derechos políticos de los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria

expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos a), b), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde a la responsable de la actividad política independiente; así como, 3 invitaciones personalizadas, presuntamente firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Teoloyucan, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbrado público, recolección de basura, bacheo de calles principales y mayor patrullaje; el cual se encuentra presuntamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente, (este último no coincide con el nombre y firma del que se aprecia en la convocatoria (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 8 fotografías, en las que se observan al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos 2 integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, presuntamente signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (se aprecia una firma adicional), y 2 testigos de asistencia (original); así como, la lista de asistencia, con nombre, domicilio, escolaridad y edad de 20 ciudadanos (original), que se exhibe en 2 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema "Revocación de mandato", debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Teoloyucan, Estado de México, el 15 de mayo de 2016.**

Tabla 101

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Teotihuacán, Estado de México	19 de mayo de 2016 16:00 horas	“Estrategia legislativa y salud”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización (una firma en copia y una en original) y responsable de la actividad.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Estrategia legislativa”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Teotihuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de

especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, redireccionar el caudal del río pluvial, aumentar patrullaje en calles de la colonia Centro y reparación de las luminarias, el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente. (Original)

- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 25 ciudadanos. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente (se aprecia una firma adicional), así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)
- 5 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 19 de mayo de 2016 a las 16:00 horas en Teotihuacán, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de estrategias legislativas; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), c), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad); así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Teotihuacán, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, redireccionar el caudal del río pluvial, aumentar patrullaje en calles de la colonia Centro y reparación de las luminarias, el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente, (este último no coincide con el nombre y firma del que se aprecia en la convocatoria) (no se anexan copias de credenciales de elector) (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 5 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a un integrante de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe una acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el representante legal y responsable de la actividad política independiente, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias

de credenciales de elector) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 25 ciudadanos, que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Estrategia legislativa”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Teotihuacán, Estado de México, el 19 de mayo de 2016.**

Tabla 102

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Melchor Ocampo, Estado de México	20 de mayo de 2016 18:00 horas	“Sistema nacional anticorrupción”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con firma presuntamente del representante legal y del responsable de la actividad.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas presuntamente por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, (2 de las invitaciones cuenta únicamente con nombre de la responsable de la actividad política independiente, una de las invitaciones cuenta con firma, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, en el que se aprecia el nombre de la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Sistema Nacional Anticorrupción”, debidamente signado por el ponente. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 08 de junio de 2016 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: seguridad pública (designación de patrullas para rondines); apertura de calle y pavimentado de las mismas (Privada de Doroteo Arango), así como drenaje y alumbrado en la calle Doroteo Arango; pavimentación y drenaje en la calle perpendicular de la escuela principal y en la calle 2ª Cerrada de Doroteo Arango; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 51 ciudadanos; así como la firma de 20 asistentes a dicho evento. (Original)

- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, que contiene el nombre de la responsable de la actividad política independiente y la firma de 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 20 de mayo de 2016 a las 18:00 horas en Melchor Ocampo, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en nuestro país; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con firma del representante legal y responsable de la organización; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, 2 de las invitaciones cuenta únicamente con nombre de la responsable de la actividad política independiente, una de las invitaciones cuenta con firma, sin visualizar el nombre) a las que se

adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 08 de junio de 2016 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: seguridad pública (designación de patrullas para rondines); apertura de calle y pavimentado de las mismas (privada de Doroteo Arango), así como drenaje y alumbrado en la calle Doroteo Arango; pavimentación y drenaje en la calle perpendicular de la escuela principal y en la calle 2ª cerrada de Doroteo Arango; el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente; si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observan a la responsable de la actividad política independiente, al ponente invitado y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe una acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, que contiene el nombre de la responsable de la actividad política independiente y la firma de 2 testigos de asistencia; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad y edad de 51 ciudadanos; así como la firma de 20 de los ciudadanos registrados, que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente

aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, en el que se aprecia el nombre de la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Sistema Nacional Anticorrupción”, debidamente signado por el ponente (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Melchor Ocampo, Estado de México, el 20 de mayo de 2016.**

Tabla 103

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Tlalnepantla, Estado de México	18 de junio de 2016 18:00 horas	“Discriminación y derechos”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad).
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Discriminación y derechos”, anexando su copia de credencial para votar. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 22 de junio de 2016 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: seguridad ciudadana y creación de un área especializada en la prevención y erradicación de cualquier tipo de discriminación en el Estado de México; debidamente signado por el representante legal de la organización y el cual contiene presuntamente firmas de algunos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, seguridad ciudadana y creación de un área especializada en la prevención y erradicación de cualquier tipo de discriminación en el Estado de México;

debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente. (Original)

- Lista de asistencia en 8 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 71 ciudadanos. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, debidamente signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia. (Original)
- 8 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 18 de junio de 2016 a las 18:00 horas en Tlalnepantla, Estado de México, tuvo por objeto informar a los asistentes acerca de las diversas formas de discriminación y los derechos que se afectan o vulneran cuando se ejerce; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la

actividad); así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de fechas de 22 de junio y 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido a la Presidenta Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, seguridad ciudadana y creación de un área especializada en la prevención y erradicación de cualquier tipo de discriminación en el Estado de México; los cuales contienen presuntamente las firmas de algunos ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente, del representante legal de la organización y del responsable de la actividad; si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que los mismos fueron ingresados a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 8 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, a las ponentes que impartieron el tema y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, debidamente signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, y edad de 71 ciudadanos; que se exhibe en 8 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del

Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Discriminación y derechos”, en el que se plasma el nombre del ponente, anexando su copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a la actividad política independiente, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarse entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el

Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tlalnepantla, Estado de México, el 18 de junio de 2016.**

Tabla 104

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
5	Ixtapaluca, Estado de México	24 de junio de 2016 9:30 horas	“Defensoría de la vivienda”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar que corresponde al responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos (en una de las manifestaciones únicamente se aprecia el nombre de la ciudadana), a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Defensoría de la vivienda”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 07 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un

plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje y cuidado de áreas verdes; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y un asistente a la actividad política.

- Acuse de recibo con sello original de fecha de 24 de junio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje, mayor seguridad (en especial en puente peatonal) y mayor cuidado de áreas verdes; el cual se encuentra debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (nombre y firma original), y en el que se aprecian presuntamente firmas de algunos ciudadanos que asistieron a la actividad política.
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 25 ciudadanos; en la que aparecen las firmas de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “24/Junio/2016; Vía Radical para la transformación ciudadana; actividad política independiente; Ixtapaluca; Defensoría de la vivienda”.
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (se aprecia una firma adicional), y 2 testigos de asistencia. (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 24 de junio de 2016 a las 9:30 horas en Ixtapaluca, Estado de México, tuvo por objeto informar a los asistentes acerca del tema correspondiente a la defensoría de la vivienda; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de

información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar que corresponde al responsable de la actividad política independiente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sello original de fecha de 24 de junio y 07 de julio de 2016 de los escritos de petición, dirigidos al Presidente Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje, mayor seguridad (en especial en puente peatonal) y mayor cuidado de áreas verdes; los cuales se encuentran debidamente signados por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente y en uno de ellos se aprecian presuntamente firmas de algunos ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente; si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que los mismos fueron ingresados a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo

de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización (se aprecia una firma adicional), y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector) (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 25 ciudadanos, en la que aparecen las firmas de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original), que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Defensoría de la vivienda", debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y tema a exponer en la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Ixtapaluca, Estado de México, el 24 de junio de 2016.**

Tabla 105

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
6	Jaltenco, Estado de México.	29 de junio de 2016 19:00 horas	“Los ejes del partido”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar que corresponde al responsable de la actividad política independiente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento (en una de las invitaciones el responsable de la actividad omitió plasmar su firma), a las que se adjuntan 3

copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde presuntamente al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Los ejes de trabajo”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Jaltenco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje y mayor seguridad; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Lista de asistencia en 3 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 34 ciudadanos; en la que aparecen las firmas de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “29/Junio/2016; Vía radical para la Transformación Ciudadana A.C.; 1ra cerrada Atxopilco; pueblo Sn. Andrés municipio de Jaltenco; C.P. 55780 Edo de Mex.; nombre del responsable de la actividad política independiente”.
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)
- 6 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en

su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de junio de 2016 a las 19:00 horas en Jaltenco, Estado de México, tuvo por objeto informar a los asistentes acerca de los ejes de trabajo que rigen a la organización de ciudadanos; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo la formación ideológica de sus afiliados; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), f), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar que corresponde al responsable de la actividad política independiente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento (en una de las invitaciones el responsable de la actividad omitió plasmar su firma), a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Jaltenco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un

plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje y mayor seguridad; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización (original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 6 fotografías, en las que se observan a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe una acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 34 ciudadanos; en la que aparecen las firmas de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (original), que se exhibe en 3 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de 1 documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde presuntamente al responsable de la actividad

política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Los ejes de trabajo”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de la responsable de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Jaltenco, Estado de México, el 29 de junio de 2016.**

Tabla 106

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
7	Tecámac, Estado de México	30 de junio de 2016 16:30 horas	“Reglamento condominal”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (una corresponde al responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde presuntamente a 1 de los responsables de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Reglamento condominal”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tecámac, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje, cuidado de áreas verdes y recolección de basura; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente (este último no coincide con los nombres y firmas que se aprecian en la convocatoria) (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- Lista de asistencia en 4 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y algunas firmas; en la que aparecen las firmas de 1 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (20 de los ciudadanos registrados se encuentran repetidos en 2 fojas de la lista que no contienen firma de los mismos). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente.
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 7 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 30 de junio de 2016 a las 16:30 horas en Tecámac, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los asistentes la información que debe contener un reglamento respecto de condominios; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas, a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 3 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 06 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Tecámac, Estado

de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, alumbramiento (sic) público en general, desazolve del drenaje, cuidado de áreas verdes y recolección de basura (Original); si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 7 fotografías, en las que se observan al responsable de la actividad política independiente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe una acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, 2 testigos de; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de algunos ciudadanos; en la que aparecen las firmas de 1 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente, que se exhibe en 4 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por 1 de los responsable de la actividad política independiente (original); escrito

por medio del cual el ponente responde presuntamente a 1 de los responsables de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Reglamento condominal”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tecámac, Estado de México, el 30 de junio de 2016.**

DÉCIMO QUINTO INFORME
(Bimestre: 5 al 30 de julio de 2016)

La organización informó 4 actividades políticas independientes:

Tabla 107

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
Valle de Chalco	15 de julio de 2016 16:30 horas	SI
Tepotzotlán	17 de julio de 2016 12:00 horas	SI
Toluca	29 de julio de 2016 11:00 horas	SI
Malinalco	30 de julio de 2016	SI

Tabla 107

Municipio	Fecha y hora	La actividad fue verificada por el IEEM
	16:30 horas	

El resultado del análisis y valoración de las actividades políticas independientes arrojó lo siguiente:

Tabla 108

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
1	Valle de Chalco, Estado de México	15 de julio de 2016 16:30 horas	“Seguridad pública”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización.
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Seguridad pública”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de licencia para conducir del mismo. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, establecer un perímetro de seguridad con especial atención en las calles Sur

19 , Sur 20 y Sur 21; reactivar el centro de salud ubicado en el área verde comunal localizado entre las calles Poniente 17 y 18 restaurando el alumbrado en ésta misma área y por último poner nuevamente en actividad la delegación Xico 3ra sección; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y la responsable de la actividad política.

- Escrito de petición, (sin acuse de recibo) dirigido al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y por ciudadanos asistentes a la actividad política independiente. (Original)
- Lista de asistencia en 6 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 55 ciudadanos, en la que aparece la firma de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados se encuentran repetidos y 4 ciudadanos omitieron plasmar su firma, entre ellos 1 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana A.C.; actividad política independiente; municipio Valle de Chalco; taller: seguridad ciudadana; nombre del ponente; 15/julio/2016; Virtud Ciudadana”.
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- 4 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 15 de julio de 2016 a las 16:30 horas en Valle de Chalco, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca del tema de seguridad pública; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar, que corresponde al representante legal de la organización; así como, 4 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 21 de julio de 2016 del escrito de petición (el escrito de petición adicional que anexan contiene parcialmente las mismas peticiones que el acuse de recibo) , dirigido al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; así como, establecer un perímetro de seguridad con especial atención en las calles Sur 19, Sur 20 y Sur 21; reactivar el Centro de Salud ubicado en el área verde comunal localizado entre las calles Poniente 17 y 18 restaurando el alumbrado en ésta misma área y por último poner nuevamente en actividad la delegación Xico 3ra sección; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y la responsable de la actividad política independiente; si bien

tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

Referente , al escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Estado de México, por medio del cual realizan una serie de peticiones tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y por ciudadanos asistentes a la actividad política independiente; si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, *no* arroja indicios de que se haya realizado dicha gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento, por lo cual no puede otorgarse valor probatorio.

De igual forma se exhiben 4 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, a la responsable de la actividad política independiente, al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 55 ciudadanos, en la que aparece la firma de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (2 de los ciudadanos registrados se encuentran repetidos y 4 ciudadanos omitieron plasmar su firma, entre ellos 1 de los ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad) (original), que se exhibe en 6 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aporta mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente

aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: "Seguridad pública", debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de licencia para conducir del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre del ponente de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política

independiente en el municipio de **Valle de Chalco, Estado de México, el 15 de julio de 2016.**

Tabla 109

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
2	Tepotzotlán, Estado de México	17 de julio de 2016 12:00 horas	“Yo no soy mi discapacidad”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad (la firma es por ausencia)).
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 2 escritos por medio de los cuales se solicita a 2 ponentes la impartición de un taller o plática, debidamente signados por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual 1 de los ponentes invitados responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Yo no soy mi discapacidad”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 25 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido a Presidentes de Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados del Estado de México, por medio del cual solicitan a cada 1 de los presidentes en comento que, en el seno de la actividad legislativa, lleven a cabo un estudio en torno al tema de discriminación por motivos de discapacidad y publiquen los resultados, así como las decisiones y planes de acción que deban tomar; igualmente, se solicita que en caso de que se realicen sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de las comisiones que cada 1 de los diputados señalados preside, las mismas se hagan públicas y se convoque a la ciudadanía en general; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y ciudadanos integrantes de la misma organización. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 15 de julio de 2016 del escrito de petición dirigido al Gobernador, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Desarrollo Social y al Secretario de Salud del Estado de México, por medio del cual solicitan a las autoridades mencionadas que en el marco de sus facultades, realicen una revisión de los planes y programas

sociales, así como una verificación de los inmuebles públicos dependientes de la administración pública estatal, con el fin de alcanzar ciertos objetivos orientados a atender a las personas con discapacidad para erradicar los obstáculos que les impiden una real integración; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y ciudadanos integrantes de la misma organización. (Copia)

- Lista de asistencia en 15 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 156 ciudadanos; en la que aparece la firma de 2 de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente.
- Cartel (3 originales) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Vía Radical para la Transformación Ciudadana A.C.; Virtud Ciudadana; “Yo no soy mi Discapacidad”; nombre de la ponente; Tepetzotlán Edo. México en Paseo de las Bugambilias s/n San Mateo Xoloc. Esquina calle Padrino; C.P. 54602”
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia.
- 10 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 17 de julio de 2016 a las 12:00 horas en Tepetzotlán, Estado de México, tuvo por objeto dar a conocer a los asistentes información acerca de las formas de discriminación y los mecanismos para su erradicación; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad una labor de información y compromiso con los ciudadanos; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), d), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y

Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (Original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad; así como, 4 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar, que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327 fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, a los 2 acuses de recibo con sellos originales de fecha de 15 y 25 de julio de 2016 de los escritos de petición, dirigidos al Gobernador, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Desarrollo Social y al Secretario de Salud del Estado de México; así como, a Presidentes de Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados del Estado de México, por medio de los cuales solicitan una serie de peticiones tales como: que se realicen una revisión de los planes y programas sociales, así como una verificación de los inmuebles públicos dependientes de la administración pública estatal, con el fin de alcanzar ciertos objetivos orientados a atender a las personas con discapacidad para erradicar los obstáculos que les impiden una real integración; así como, que en el seno de la actividad legislativa, lleven a cabo un estudio en torno al tema de discriminación por motivos de discapacidad y publiquen los resultados, así como las decisiones y planes de acción que deban tomar; igualmente, se solicita que en caso de que se realicen sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de las comisiones que cada 1 de los diputados señalados preside, las mismas se hagan públicas y se convoque a la ciudadanía en general (original), respectivamente; los cuales se encuentran debidamente signados por el representante legal de la organización y ciudadanos integrantes de la misma organización; si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter estatal y legislativa, y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 10 fotografías, en las que se observan al ponente y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por el responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 156 ciudadanos; en la que aparece la firma de 2 de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (101 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original), que se exhibe en 15 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escritos por medio de los cuales se solicita a los ponentes de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signados por el responsable de la actividad política independiente; escrito por medio del cual 1 de los ponentes invitados responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Yo no soy mi discapacidad”, debidamente signado por el ponente, y al que se anexa una copia de credencial para votar del mismo (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a los ponentes del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba un cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar, fecha y nombre de 1 de los ponentes de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral

del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Tepotztlán, Estado de México, el 17 de julio de 2016.**

Tabla 110

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
3	Toluca, Estado de México	29 de julio de 2016 11:00 horas	“Paridad de género y liderazgo político de las mujeres”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar que corresponde al representante legal de la organización de ciudadanos.
- 4 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a

las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)

- Escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Paridad de género y liderazgo político de las mujeres”, debidamente signado por la ponente y al que se anexa su copia de credencial para votar. (Original)
- Escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones tales como: promover la realización de un foro en el cual se informe a la ciudadanía sobre la participación de la mujer en el gobierno municipal; crear un mapa sobre los espacios de mayor riesgo para las mujeres y su atención desde el Gobierno y; crear (sic) un programa de protección, promoción y defensa de los derechos de las mujeres; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y la responsable de la actividad política independiente, así como por ciudadanos que asistieron a dicha actividad (no se anexan copias de credenciales de elector). (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 01 de agosto de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización.
- Lista de asistencia en 9 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 91 ciudadanos; en la que aparece la firma de 3 de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente. (Original)
- Acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia. (Original)
- 10 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o

agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 29 de julio de 2016 a las 11:00 horas en Toluca, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la importancia de la paridad de género y el liderazgo político de las mujeres; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como finalidad la formación de corrientes de opinión con base social; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), g), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentra anexa una copia de credencial para votar que corresponde al representante legal de la organización de ciudadanos; así como, 4 invitaciones personalizadas, firmadas por la responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 4 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 4 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al escrito de petición (original) y al acuse de recibo (copia) con sello original de fecha de 01 de agosto de 2016 de otro escrito de petición, dirigidos al Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, por medio de los cual solicitan una serie de peticiones, tales como: promover la realización de un foro en el cual se informe a la ciudadanía sobre la participación de la mujer en el gobierno municipal; crear un mapa sobre los espacios de mayor riesgo para las

mujeres y su atención desde el Gobierno y; crear (sic) un programa de protección, promoción y defensa de los derechos de las mujeres; así como, evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana; respectivamente; los cuales se encuentran debidamente signados por el representante legal de la organización y la responsable de la actividad política independiente, así como por ciudadanos que asistieron a dicha actividad; si bien tienen el carácter de documentales privadas, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal (por lo que hace al acuse de recibo con sello original), y que dicha estampilla hace constar que el mismo fue ingresado a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 10 fotografías, en las que se observan a la responsable de la actividad política independiente, a la ponente invitada y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 2 fojas de la actividad política independiente, signada por la responsable de la actividad política independiente, así como por el representante legal de la organización, y 2 testigos de asistencia; así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 91 ciudadanos; en la que aparece la firma de 3 de los 4 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (74 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma), que se exhibe en 9 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al administrarse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales

para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita a la ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por la responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual la ponente responde a la responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “Paridad de género y liderazgo político de las mujeres”, debidamente signado por la ponente y al que se anexa su copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó a la ponente del curso.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al administrarlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Toluca, Estado de México, el 29 de julio de 2016.**

Tabla 111

Núm.	Municipio	Fecha	Tema
4	Malinalco, Estado de México.	30 de julio de 2016 16:30 horas	“La problemática del campo mexicano y su posible solución”

La organización aporta el siguiente material probatorio:

- Convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente.
- 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- 5 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 5 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos. (Original)
- Escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente. (Original)
- Escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La problemática del campo mexicano y su posible solución”, debidamente signado por del ponente y al que anexa su copia de credencial para votar. (Original)
- Acuse de recibo con sello original de fecha de 30 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Malinalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente (no se anexan copias de credenciales para votar). (Original)
- Lista de asistencia en 6 fojas, con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 52 ciudadanos; en la que aparece la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (3 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma). (Original)
- Cartel (original) en el que se plasman firmas de ciudadanos que asistieron a la actividad política independiente y que contiene la siguiente leyenda: “Actividad Política Independiente en Adolfo López Mateos. esquina con calle Lázaro Cárdenas del Río; Jardín principal de la comunidad; San Andrés Nicolás Bravo en Malinalco, Estado de México, C.P. 52477; a 30 de julio del 2016.” (Original)
- Acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, debidamente signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia, a la que se anexan 2 copias de credenciales para votar. (Original)

- 9 fotografías digitales impresas en hoja carta en blanco y negro, con breve descripción de las mismas.

Ahora bien, como se ha establecido con antelación, para la revisión de las actividades políticas independientes de la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, se debe determinar en primer lugar si la actividad tiene las características necesarias para ser considerada como una actividad política independiente, para proceder, en su caso, a analizar si la documentación probatoria que presenta la organización o agrupación de ciudadanos, puede demostrar de manera fehaciente la realización de dicha actividad.

En la especie según el dicho de la propia organización la finalidad de este tema fue: “Contribuir y propiciar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

De acuerdo a lo anterior, la Reunión Pública celebrada en fecha 30 de julio de 2016 a las 16:30 horas en Malinalco, Estado de México, tuvo por objeto dialogar con los asistentes acerca de la problemática del campo mexicano y su posible solución; lo cual de conformidad con el concepto de actividades políticas independientes citado con antelación, conlleva una actividad que tiene como objetivo proponer políticas necesarias para solucionar problemas municipales o estatales; de igual forma, según el dicho de la propia persona jurídica colectiva dicho evento se realizó bajo el formato de Reunión Pública, mediante convocatoria expresa, así como orden del día; de forma autónoma; y de igual manera con la misma se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos; atendiendo al Anexo Primero, apartado 1.2.3, incisos b), e), i), k), y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; **por lo cual, se puede concluir que dicho evento puede considerarse como actividad política independiente.**

Ahora bien, en cuanto a la **valoración del material probatorio** aportado por la organización de ciudadanos y que ha sido descrito en el apartado anterior, para demostrar la realización de dicha actividad política, se exhibe una convocatoria (original) con 2 firmas (representante legal de la organización y responsable de la actividad), a la cual se encuentran anexas 2 copias de credenciales para votar que corresponden al representante legal de la organización y al responsable de la actividad política independiente, respectivamente; así como, 3 invitaciones personalizadas, firmadas por el responsable de la actividad política independiente que convocó al evento, a las que se adjuntan 3 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); 5 manifestaciones bajo protesta de decir verdad de la celebración de la actividad política independiente, debidamente signadas por los ciudadanos, a las que se adjuntan 5 copias de credenciales para votar que corresponden a los mismos ciudadanos (original); que si bien tienen el carácter de documentales privadas, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, demuestran que la actividad

política independiente se realizó en el formato de reunión, mediante convocatoria, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3 del Reglamento.

Por lo que hace, al acuse de recibo con sello original de fecha de 30 de julio de 2016 del escrito de petición, dirigido al Presidente Municipal de Malinalco, Estado de México, por medio del cual solicitan una serie de peticiones, tales como: evaluar la política de seguridad pública con base en las aportaciones de especialistas en la materia haciendo públicos los avances respectivos; diseñar un plan de recolección de basura y residuos aplicable al municipio y; llevar a cabo un plan de reordenamiento barrial o urbano, con especial atención en la movilidad urbana o suburbana, según corresponda; el cual se encuentra debidamente signado por el representante legal de la organización y el responsable de la actividad política independiente; si bien tiene el carácter de documental privada, con un sello de una oficina gubernamental de carácter municipal, y que dicha estampilla hace constar que los mismos fueron ingresados a una oficina pública, (artículo 327, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente); en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, arroja indicios con mayor grado convictivo de que se realizó una gestión ante una instancia gubernamental a favor de los ciudadanos, en términos del Anexo Único, apartado 1.2.3, incisos e) y k) del Reglamento.

De igual forma se exhiben 9 fotografías, en las que se observan al representante legal de la organización, al responsable de la actividad política independiente, al ponente invitado y a algunos asistentes a dicha actividad, entre ellos a integrantes de la organización de ciudadanos; las cuales indican las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en términos del artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.

De igual forma, se exhibe un acta circunstanciada en 3 fojas de la actividad política independiente, debidamente signada por el responsable de la actividad política independiente, el representante legal de la organización y 2 testigos de asistencia, a la que se anexan 2 copias de credenciales para votar (original); así como, la lista de asistencia con nombre, domicilio, escolaridad, edad y firma de 52 ciudadanos; en la que aparece la firma de 2 de los 3 ciudadanos que aceptaron la invitación a la actividad política independiente (3 de los ciudadanos registrados omitieron plasmar su firma) (original), que se exhibe en 6 fojas; si bien es cierto tienen el carácter de documentales privadas en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, al adminicularse con la convocatoria, invitaciones, manifestaciones y las copias de las credenciales para votar, y sólo puede arrojar indicios, al tratarse presuntamente de una copia de un documento público, aportan mayor grado convictivo.

Lo anterior al concatenarse con las fotografías descritas en las cuales se hace referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando concretamente aquello que pretende probar e identificando a las personas que aparecen en las mismas, tal como lo indica el artículo 327, fracción III del Código Electoral del

Estado de México; generan convicción a esta autoridad electoral y demuestran la asistencia de los ciudadanos, en virtud de que diversas firmas de las credenciales para votar a simple vista presuntamente coinciden con las que se vislumbran en la lista de asistencia.

No pasa inadvertido por esta autoridad electoral, los medios de prueba consistentes en: escrito por medio del cual se solicita al ponente de la actividad política independiente la impartición de un taller o plática, debidamente signado por el responsable de la actividad política independiente (original); escrito por medio del cual el ponente responde al responsable de la actividad política independiente la aceptación para realizar la impartición del taller o plática, con el tema: “La problemática del campo mexicano y su posible solución”, debidamente signado por del ponente y al que anexa su copia de credencial para votar (original); documentales de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, y que sólo puede consignar lo literalmente expresado en el documento, es decir, que la organización o agrupación de ciudadanos invitó al ponente del curso.

Así mismo, se aportó como medio de prueba 1 cartel (original) con una leyenda en la que se especifican los datos del lugar y fecha de la actividad política independiente, en el que se plasman firmas de ciudadanos que presuntamente asistieron a dicha actividad, que si bien tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México, robustece las circunstancias de tiempo y lugar, aportando mayor grado de convicción en lo correspondiente a la fecha y domicilio en que se llevó a cabo la actividad en comento.

De ese modo, no obstante que los medios de prueba mencionados, por sí mismos carecen de la eficacia probatoria exigida por la normatividad electoral para acreditar las actividades políticas de una organización interesada en constituirse como partido político local, al adminicularlas entre sí y confrontar su contenido, se arriba a la veracidad de la realización del evento en comento, con sustento en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con el siguiente rubro: PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Además de lo anterior, en términos del artículo 29 del Reglamento aplicable, obra en actuaciones acta circunstanciada de la actividad política independiente, levantada por el o los servidores electorales comisionados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo, por lo que en términos del artículo 327, fracción I, incisos b) y d) y fracción V del Código Electoral del Estado de México, dichos medios de prueba robustecen lo aportado por la organización o agrupación de ciudadanos.

Por lo que se concluye que la organización o agrupación de ciudadanos comprueba la realización de un evento con características de actividad política independiente en el municipio de **Malinalco, Estado de México, el 30 de julio de 2016.**

ANEXO 2

Tabla Única
Análisis de las asambleas municipales
(Orden Cronológico)

No.	Municipio	Fecha/Hora	Afiliados	Pase de lista	Total	Observaciones
1	Tultitlan	28/11/15	213	24	189	Sin quórum al pase de lista
2	Tlalnepantla	29/11/15	204	8	196	Sin quórum al pase de lista
3	Naucalpan	06/12/15	69			Sin quórum al inicio
4	Huixquilucan	09/12/15	156			Sin quórum al inicio
5	Huixquilucan	13/12/15	166			Sin quórum al inicio
6	Ecatepec	14/12/15	216	54	162	Sin quórum al pase de lista
7	Coacalco	15/12/15	135			Sin quórum al inicio
8	Chimalhuacán	16/12/15				Cancelada por oficio
9	Toluca	20/12/15				Cancelada por oficio
10	Atizapán	20/12/15	155			Sin quórum al inicio
11	Villa Guerrero	27/12/15	188			Sin quórum al inicio
12	Coacalco	28/12/15	103			Sin quórum al inicio
13	Nezahualcóyotl	29/12/15	171			Sin quórum al inicio
14	Cuautitlán Izcalli	14/1/16	321	100	221	No se aprecia problemática
15	Nicolás Romero	16/1/16	130			Sin quórum al inicio
16	Tenancingo	16/1/16	214	10	204	No se aprecia problemática
17	Malinalco	16/1/16	230	3	227	No se aprecia problemática
18	Nextlalpan	16/1/16	13			Sin quórum al inicio
19	Atizapán de Zaragoza	17/1/16	264	16	248	Correcciones
20	Melchor Ocampo	21/1/16				Cancelada en el lugar
21	Cuautitlán	22/1/16				Cancelada en el lugar
22	Coacalco	23/1/16	158			Sin quórum al inicio
23	Toluca	23/1/16	130			Sin quórum al inicio
24	Chimalhuacán	27/1/12	220	26	194	Sin quórum al pase de lista
25	Tecámac	28/1/16	253	25	228	No se aprecia problemática
26	Amecameca	29/1/16	211	1	210	No se aprecia problemática
27	Cuautitlán	29/1/16	184			Sin quórum al inicio
28	Nextlalpan	29/1/16				Cancelada por oficio
29	Huixquilucan	30/1/16	220	19	201	No se aprecia problemática
30	Naucalpan	31/1/16				Cancelada por oficio
31	Nezahualcóyotl	31/1/16				Cancelada por oficio
32	Nicolás Romero	31/1/16	144			Sin quórum al inicio
33	Calimaya	31/1/16	134			Sin quórum al inicio
34	San Mateo Atenco	1/2/16	108			Sin quórum al inicio
35	Ocoyoacac	4/2/16				Cancelada en el lugar
36	ayapango	4/2/16	253	16	237	No se aprecia problemática
37	Tultepec	5/2/16	143			Sin quórum al inicio
38	Lerma	6/2/16				Cancelada en el lugar
39	Nezahualcóyotl	6/2/16	177			Sin quórum al inicio
40	Zumpango	6/2/16				Cancelada por oficio
41	Coacalco	7/2/16	209	16	193	Sin quórum al pase de lista
42	Otzolotepec	7/2/16				Cancelada en el lugar
43	Chalco	7/2/16	244	17	227	No se aprecia problemática
44	San Mateo Atenco	8/2/16	83			Sin quórum al inicio
45	Tlalmanalco	9/2/16	132			Sin quórum al inicio
46	Nextlalpan	9/2/16				Cancelada en el lugar
47	Ozumba	11/2/16				Cancelada por oficio
48	Joquicingo	11/2/16	400	83	317	Aportación de Ayuntamiento
49	Tultepec	11/2/16	180			Sin quórum al inicio
50	Ocoyoacac	11/2/16	232	16	216	No se aprecia problemática
51	Tepetlixpa	11/2/16	332	39	293	No se aprecia problemática
52	Ixtapaluca	12/2/16				Cancelada en el lugar
53	Atlautla	12/2/16	217	25	192	Sin quórum al pase de lista

ANEXO 2

Tabla Única Análisis de las asambleas municipales (Orden Cronológico)

No.	Municipio	Fecha/Hora	Afiliados	Pase de lista	Total	Observaciones
54	Tepotzotlan	12/2/16	170			Sin quórum al inicio
55	Jaltenco	12/2/16	156			Sin quórum al inicio
56	Naucalpan	13/2/16	220	5	215	No se aprecia problemática
57	Texcoco	13/2/16	215	11	204	No se aprecia problemática
58	Calimaya	13/2/16	328	47	281	Aportación de Ayuntamiento
59	Almoloya de Juárez	13/2/16				Cancelada en el lugar
60	Zumpango	13/2/16				Cancelada en el lugar
61	Nicolás Romero	14/2/16	177			Sin quórum al inicio
62	La Paz	14/2/16				Cancelada en el lugar
63	Teoloyucan	14/2/16	222	15	207	No se aprecia problemática
64	Valle de Chalco	14/2/16				Cancelada en el lugar
65	San Mateo Atenco	15/2/16				Cancelada por oficio
66	Ozumba	16/2/16				Cancelada por oficio
67	Tonanitla	17/2/16	218	19	199	Sin quórum al pase de lista
68	Villa del Carbón	17/2/16				Cancelada por oficio
69	Cuautitlán	17/2/16				Cancelada por oficio
70	Otumba	17/2/16	255	21	234	No se aprecia problemática
71	Chiconcuac	18/2/16				Cancelada por oficio
72	Tezoyuca	18/2/16				Cancelada por oficio
73	Tenango del Valle	18/2/16	313	30	283	No se aprecia problemática
74	Villa del Carbón	18/2/16	362	58	304	No se aprecia problemática
75	Zinacantepec	18/2/16	301	32	269	No se aprecia problemática
76	Ecatzingo	18/2/16	312	23	289	No se aprecia problemática
77	La Paz	18/2/16	234	5	229	No se aprecia problemática
78	Hueyoxtla	18/2/16	317	4	313	No se aprecia problemática
79	Mexicaltzingo	18/2/16				Cancelada en el lugar
80	Tamamatla	19/2/16				Cancelada en el lugar
81	Melchor Ocampo	19/2/16				Cancelada en el lugar
82	San Mateo Atenco	19/2/16				Cancelada en el lugar
83	Otzolotepec	19/2/16				Cancelada por oficio
84	Nextlalpan	19/2/16	259	6	253	No se aprecia problemática
85	Axapusco	19/2/16				Cancelada por oficio
86	San José del Rincón	19/2/16	371	10	361	Aportación de Ayuntamiento
87	San Felipe del Progreso	19/2/16	123			Sin quórum al inicio
88	Nopaltepec	19/2/16				Cancelada por oficio
89	Nezahualcóyotl	20/2/16	275	5	270	No se aprecia problemática
90	Toluca	20/2/16				Cancelada por oficio
91	Juchitepec	20/2/16				Cancelada en el lugar
92	Tlalmanalco	20/2/16				Cancelada en el lugar
93	El Oro	20/2/16	349	12	337	No se aprecia problemática
94	Jaltenco	20/2/16				Cancelada por oficio
95	Huehuetoca	20/2/16				Cancelada en el lugar
96	Metepec	20/2/16	281	41	240	No se aprecia problemática
97	Toluca	20/2/16	285	26	259	No se aprecia problemática
98	Morelos	20/2/16				Cancelada por oficio
99	Acolman	20/2/16				Cancelada por oficio
100	Teotihuacán	20/2/16				Cancelada por oficio
101	Nicolás Romero	21/2/16				Cancelada por oficio
102	Jilotzingo	21/2/16				Cancelada por oficio
103	Ixtapaluca	21/2/16				Cancelada por oficio
104	Xonacatlan	21/2/16	245	12	233	No se aprecia problemática
105	San Martín de las Pirámides	21/2/16	292	57	235	No se aprecia problemática
106	Nicolás Romero	21/2/16	462	35	427	No se aprecia problemática

ANEXO 2

Tabla Única Análisis de las asambleas municipales (Orden Cronológico)

No.	Municipio	Fecha/Hora	Afiliados	Pase de lista	Total	Observaciones
107	Temascaltepec	21/2/16	216	9	207	No se aprecia problemática
108	Temascalcingo	21/2/16				Cancelada en el lugar
109	Jocotitlan	22/2/16	348	11	337	Reparto de una bolsa con alimentos
110	Valle de Chalco	22/2/16	191			Sin quórum al inicio
111	Cuautitlán	22/2/16	255	29	226	No se aprecia problemática
112	Coyotepec	22/2/16	201	12	189	Sin quórum al pase de lista
113	Otzolotepec	22/2/16	303	24	281	No se aprecia problemática
114	Acolman	22/2/16	274	28	246	No se aprecia problemática
115	Melchor Ocampo	22/2/16				Cancelada en el lugar
116	Chicoloapan	23/2/16	283	11	272	No se aprecia problemática
117	Valle de Bravo	23/2/16	255	16	239	No se aprecia problemática
118	Axapusco	23/2/16	249	6	243	No se aprecia problemática
119	Tultepec	23/2/16				Cancelada por oficio
120	Aculco	23/2/16				Cancelada por oficio
121	Tejupilco	24/2/16				Cancelada en el lugar
122	Tequixquiác	24/2/16	354	68	286	No se aprecia problemática
123	Ixtapan de la Sal	24/2/16	276	57	219	Correcciones fuera de tiempo ("fe de erratas")
124	Chiconcuac	24/2/16	277	43	234	No se aprecia problemática
125	Teotihuacán	24/2/16	278	19	259	No se aprecia problemática
126	Tlalmanalco	24/2/16	129			Sin quórum al inicio
127	Rayón	25/2/16	345	38	307	No se aprecia problemática
128	Temamatla	25/2/16	272	42	230	No se aprecia problemática
129	Almoloya del Río	25/2/16				Cancelada en el lugar
130	Santa Cruz Atizapán	25/2/16	257	12	245	Correcciones fuera de tiempo ("fe de erratas")
131	Tlalnepantla	25/2/16	310	68	242	No se aprecia problemática
132	Nopaltepec	25/2/16	348	45	303	
133	San Salvador Atenco	25/2/16				Cancelada en el lugar
134	Tezoyuca	25/2/16	258	14	244	No se aprecia problemática
135	Jaltenco	25/2/16	316	53	263	Correcciones fuera de tiempo ("fe de erratas")
136	San Felipe del Progreso	25/2/16				Cancelada por oficio
137	Polotitlán	25/2/16	315	37	278	Correcciones fuera de tiempo ("fe de erratas")
138	Villa Victoria	26/2/16	330	8	322	No se colocó señalamiento que indicara que fuera una asamblea para constituir partido político
139	Zumpango	26/2/16	112			Sin quórum al inicio
140	Timilpan	26/2/16	268	14	254	Correcciones fuera de tiempo ("fe de erratas")
141	Acambay	26/2/16				Cancelada en el lugar
142	Lerma	26/2/16				Cancelada en el lugar
143	Coacalco	26/2/16	354	16	338	Correcciones fuera de tiempo ("fe de erratas")
144	Tonatico	26/2/16	207	16	191	Sin quórum al pase de lista
145	Ixtlahuaca	27/2/16	340	34	306	No se aprecia problemática
146	Atlacomulco	27/2/16	360	7	353	No se aprecia problemática
147	Melchor Ocampo	27/2/16				Cancelada en el lugar
148	Huehuetoca	27/2/16	130			Sin quórum al inicio
149	Tultitlan	27/2/16	310	1	309	No se aprecia problemática
150	Juchitepec	27/2/16	189			Sin quórum al inicio

ANEXO 2

Tabla Única
Análisis de las asambleas municipales
(Orden Cronológico)

No.	Municipio	Fecha/Hora	Afiliados	Pase de lista	Total	Observaciones
151	San Felipe del Progreso	27/2/16	382	11	371	No se aprecia problemática
152	Valle de Chalco	28/2/16				Cancelada en el lugar
153	Temascalcingo	28/2/16	298	20	278	No se aprecia problemática
154	Almoloya de Juárez	28/2/16	184			Sin quórum al inicio
155	Aculco	29/2/16	362	19	343	No se aprecia problemática
156	Tlalmanalco	29/2/16	275	93	236	No se aprecia problemática
157	Tultepec	29/2/16				Cancelada en el lugar
158	Ecatepec	29/2/16	291	34	257	No se aprecia problemática
159	Juchitepec	3/3/16	296	27	269	No se aprecia problemática
160	Tejupilco	3/3/16	309	19	290	No se aprecia problemática
161	Zumpango	3/3/16	342	37	305	No se aprecia problemática
162	Almoloya del Rio	3/3/16				Cancelada en el lugar
163	Acambay	3/3/16				Cancelada en el lugar
164	Almoloya de Juárez	4/3/16	439	136	303	No se aprecia problemática
165	Valle de Chalco	4/3/16				Cancelada en el lugar
166	Apaxco	4/3/16				Cancelada en el lugar
167	Jilotzingo	4/3/16				Cancelada por oficio
168	Mexicaltzingo	4/3/16	192			Sin quórum al inicio
169	Jilotzingo	5/3/16	310	11	299	No se aprecia problemática
170	Cocotitlan	5/3/16				Cancelada por oficio
171	Cocotitlan	5/3/16	213	2	211	No se aprecia problemática
172	Tepetlaoxtoc	7/3/16	310	7	303	No se aprecia problemática
173	Almoloya del Rio	7/3/16	267	23	244	No se aprecia problemática
174	Temoaya	9/3/16	250	10	240	No se aprecia problemática
175	Capulhuac	9/3/16				Cancelada en el lugar
176	Valle de Chalco	9/3/16				Cancelada en el lugar
177	Lerma	10/3/16	326	87	239	No se aprecia problemática
178	Tianguistenco	10/3/16				Cancelada en el lugar
179	Capulhuac	14/3/16				Cancelada por oficio
180	Tultepec	14/3/16				Cancelada en el lugar
181	San Mateo Atenco	15/3/16	90			Sin quórum al inicio
182	Isidro Fabela	15/3/16				Cancelada en el lugar
183	Coyotepec	15/3/16	269	5	264	No se aprecia problemática
184	Capulhuac	17/3/16	250	17	233	No se aprecia problemática
185	Ocuilan	17/3/16	274	274	274	No se aprecia problemática